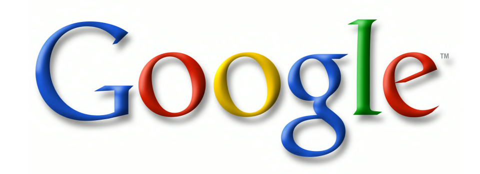


This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

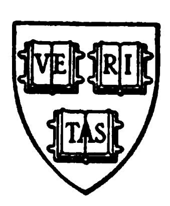
Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3 2044 103 160 404

Digitized by Google

54
228.5

Bd. Mar. 1940



HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Received APR 27 1937

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Do not turn

54
228.5

Keble

103

Digitized by Google

Digitized by Google

54
228.5
83
103
c°

Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

DERECHO DIPLOMÁTICO.

CURSO dictado por el Catedrático

Dr. JOSÉ PARDO.

NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS , CONGRESOS , EXTRADICCIÓN.

REGLAMENTO Y CONVENCIONES CONSULARES ; POLITICA GENERAL.
Y ARBITRAJE.

LIMA--1902.



Digitized by Google

Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

CURSO dictado por el Catedrático

Dr. JOSÉ PARDO.

APR 27 1937
4/27/37

[illegible]OCIACIONES DIPLOMÁTICAS, CONGRESOS Y EXTRADICIÓN.

LIMA--1932.

Digitized by Google

-NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS CON COLOMBIA-

Las primeras negociaciones diplomáticas del Perú se iniciaron con la República de Colombia, a raiz de nuestra independencia, cuando el interés de la causa de la libertad de la América indujo á ambos gobiernos á unir sus fueros para consolidar con la destrucción del poder español en el Perú, la independencia del continente.-

Estas negociaciones se iniciaron con motivo de la Independencia de Guayaquil, su incorporación á Colombia y se iniciaron con el auxilio á Colombia de fuerzas peruanas que al mando del General D. Andrés Santa Cruz, obtuvieron la victoria de Pichincha; en seguida con el auxilio de Colombia, cuyas tropas conquistaron con las nuestras los laureles el de Junín y Ayacucho.-

En 1822 presentó en Lima sus credenciales el primer Plenipotenciario Colombiano.-

Después de estos acontecimientos de Guayaquil, las relaciones con Colombia versaron sobre el envío de fuerzas auxiliares.-

Todas estas negociaciones se sostuvieron por correspondencia, siendo el único acuerdo, con carácter diplomático, el que se firmó en Guayaquil el 18 de Mayo de 1823 entre los Generales Portocarrero, representante del Peru y el General Paz, representante de Colombia el cual se conoce con el nombre de convenio de Portocarrero.-

Digitized by Google

-NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS CON COLOMBIA-

Las primeras negociaciones diplomáticas del Perú se iniciaron con la República de Colombia, país de mutua inteligencia, cuando el interés de la causa de la libertad de la América indujo á ambos gobiernos á unir sus fuerzas para consolidar con la destrucción del poder español en el Perú, la independencia del continente.-

Estas negociaciones se iniciaron con motivo de la independencia de Guayaquil, su incorporación á Colombia y se iniciaron con el auxilio á Colombia de fuerzas peruanas que al mando del General D. Andrés Santa Cruz, obtuvieron la victoria de Pichincha; en seguida con el auxilio de Colombia, cuyas tropas conquistaron con las nuestras los laureles de Junín y Ayacucho.-

En 1822 presentó en Lima sus credenciales el primer Plenipotenciario Colombiano.-

Después de la anexión de Guayaquil, las relaciones con Colombia versaron sobre el envío de fuerzas auxiliares.-

Todas estas negociaciones se sostuvieron por correspondencia, siendo el único convenio, [illegible] celebrado diplomático, el que se firmó en Guayaquil el 18 de Mayo de 1823 entre los Generales Portocarrero, representante del Perú y el General Paz, representante de Colombia el cual se conoce con el nombre de Convenio de Portocarrero.-

Digitized by Google

// Por este convenio, Colombia se obligó á enviar al Perú 6.000 hombres y nuestro gobierno á pagar los gastos de trasportes y regreso, los sueldos de los jefes y oficiales y tropas, el equipo, municiones. Se estipuló además: que siendo muy costoso y difícil que Colombia llene las bajas de su ejército en el Perú, con reemplazos enviados de su territorio, el Gobierno del Perú se obliga á reemplazarlos numéricamente, sea cual fuere las causas de estas bajas. Estos reemplazos se darán como vayan ocurriendo las bajas; pues de otro modo el ejército de Colombia no podrá contar con la fuerza necesaria para obrar -

Esta cuestión de los reemplazos fué uno de los motivos que aguaron mas tarde las relaciones entre ambos países, según lo mismo al hablar de la misión Villa, en el capítulo de los límites con Colombia, cuando se discutió el Tratado de Guayaquil el Plenipotenciario de Colombia abandonó este reclamo.-

Con el título de Ministro Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia fué acreditado en 1822 D. Joaquín Mosquera - que firmó en 6 de julio del mismo año con Monteagudo, Nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, el tratado de Unión Liga y Confederación.-

El texto de este tratado corresponde á las ideas de Unión y alianza, pero no á la de confederación, el cual supone, estados independientes entre sí, sometidos á un Poder ó Gobierno central que ejerza atribuciones propias de Gobierno y principalmente las funciones de soberanía exterior como es de verse por los siguientes artículos del Tratado

Digitized by Google

Por este convenio, Colombia se obligó á [illegible] al Perú [illegible].000 hombres y mantenerlos y á pagar los gastos de transportes y regresos, los sueldos de los jefes y oficiales y tropas, el equipo, vestuarios, etc. [illegible] que era muy costoso y difícil que Colombia llene las bajas de su ejército en el Perú, con los llanos distantes de su territorio, el Gobierno del Perú se obliga á reemplazarlos inmediatamente, [illegible] cual fuere la causa de estas bajas. Estos reemplazos se harán como vayan ocurriendo las bajas; pues de otro modo el ejército de Colombia no podrá contar con la fuerza necesaria para obrar-

Esta cuestión de los reemplazos fué una de los motivos que agriaron más tarde las relaciones entre ambos países, según lo mismo al hablar de la misión Villa, en el capítulo de los límites con Colombia, cuando se discutió el Tratado de Guayaquil el Plenipotenciario de Colombia [illegible] recla-mo.

Con el título de Ministro Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia fué acreditado en 1822 D. Joaquín Mosquera - que firmó en 6 de julio del mismo año con Monteagudo, Ministro de Relaciones Exteriores, el Tratado de Unión, Liga y Confederación.

El texto de este tratado corresponde á las ideas de Unión y Liga, pero no á la de confederación, el cual supone, estados independientes entre sí, sometidos á un [illegible] común no es fácil que ejerza [illegible] la [illegible] [illegible] independientes [illegible] de poner [illegible] [illegible]

[illegible] del Tratado

// Las Repúblicas de Colombia y el Estado del Perú se unen, lígan y confederan, desde ahora para siempre, en paz y guerra, para sostenet con su influjo y fuerzas ma ítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la nación española y de cualquiera otra dominación extranjera; y aseguran después de reconocida aquella, sumutua prosperidad, la mejor armoní y buena inteligencia, así entre sus pueblos, súbditos y ciudadanos, como con las demás potencias con quienes deben entrar en relaciones.-

La República de Colombia y el Estado del Perú se prometen, por tanto, y contraen espontáneamente un pacto perpetuo de alianza íntima y amistad firme y constante para su defensa común, para la seguridad de su indépendencia y libertad, para su bien recíproco y general, y para su tranquilidad interior; obligándose á socorrerse mútuamente, y á rechazar en común todo ataque ó invasión que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.-

Los demás artí ulos se refieren á garantías individuales de los ciudadanos de ambos países, á relaciones marítimas y de comercio.-

Este tratado fué aprobado.por ambos congresos.-

Este tratado de unión fué acompañado de un tratado adicional, celebrado por los mismos Plenipotenciarios,por el cual se acordó formar una asamblea compuesta de dos Plenipotenciarios ¿por cada parte; que uni os con los que nombren los o-otros gobiernos de América, para conseguirlo ambas partes se //

Digitized by Google

// Las Repúblicas de Colombia y el Estado del Perú se unen, ligan y confederan, desde ahora para siempre, en paz y guerra, para sostener con su influjo y fuerzas marítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la nación española y de cualquiera otra dominación extranjera; y asegurar después de reconocida aquella, su mutua prosperidad, la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos, súbditos y ciudadanos, como con las demás potencias con quienes deben entrar en relaciones.-

La República de Colombia y el Estado del Perú se prometen, por tanto, y contraen espontáneamente un pacto perpetuo de alianza íntima y amistad firme y constante para su defensa común, para la seguridad de su independencia y libertad, para su bien recíproco y general, y para su tranquilidad interior; obligándose á socorrerse mutuamente, y á rechazar en común todo ataque ó invasión que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.-

Los demás artículos se refieren á [illegible] de los ciudadanos de ambos países, [illegible] y comercio.-

Este tratado fué ratificado por ambos gobiernos.-

Este tratado lo mismo fué encomendado [illegible]

[illegible] adicional, celebrado por los mismos Plenipotenciarios, por el cual se previó formar una asamblea compuesta de dos Plenipotenciarios por cada parte; que uni[illegible] con los que nombren los otros gobiernos de América, para [illegible] las partes se //

// comprometían á interponer sus buenos oficios y constituirían así una Asamblea general de los Estados americanos compuesta de sus Plenipotenciarios, con el encargo de cimentar de un modo más sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades y de Juez árbitro y conciliador de sus disputas y diferencias.-

El Congreso de Colombia al sancionar este tratado suprimió las palabras de juez árbitro, expresándose que son diplomáticas las atribuciones que se designen á los Ministros de esta Asamblea como tuvimos ya ocasión de decirlo cuando citamos este tratado, como antecedente de los congresos tenidos en América.-

Después de esta misión de Mosquera en Lima y con motivo de las discusiones que ya conocemos sobre límites fué enviado á Colombia nuestro Ministro Villa.-

Ya conocemos el fracaso de esta misión, la guerra, los tratados de Girón su rechazo y por último hemos citado ya, el Tratado de Guayaquil, por el cual se reanudaron las buenas relaciones entre el Perú y Colombia. Conocemos los artículos de este tratado relativos á límites. Ahora debemos recorrer sus otras estipulaciones.-

El Tratado de 1829 establecía la paz entre ambos Gobiernos, se concedían amplias garantías á los ciudadanos de

Digitized by Google

comprometían á interponer sus buenos oficios y constituirse en tal, una Asamblea general de los Estados americanos compuesta de una Plenipotenciaria, con el encargo de cimentar de un modo más [illegible] y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurren dificultades y de juez árbitro y conciliador de sus disputas y diferencias.

El Congreso de Colombia al sancionar este tratado suprimió las palabras de juez árbitro, expresándose que [illegible] las atribuciones que se asignan á los Ministros de esta Asamblea como [illegible] de [illegible] este tratado, como antecedente de los Congresos tenidos en América.

Después de esta misión de Mosquera en Lima y con motivo de las dificultades que ya conocemos sobre límites [illegible] envió á Colombia nuestro Ministro Villa.

Ya conocemos el fracaso de esta misión, la guerra, los tratados de Girón [illegible] y por último [illegible], el Tratado de Guayaquil, por el cual se [illegible] las [illegible] nas relaciones entre el Perú y Colombia. Conocemos los artículos de este tratado [illegible] A [illegible] otras estipulaciones.

El [illegible]

Colombia, [illegible]

// ambos países; se declaró libre la navegación de los ríos; se acordó nombrar una comisión compuesta de dos ciudadanos de cada parte, encargada de liquidar la deuda del Perú á Colombia y de señalar los plazos para el pago; de concedió al comercio las franquicias que tuviesen las de otras naciones; se prohibió el tráfico de esclavos de Africa, se remediaron á los representantes diplomáticos las inmunidades que el derecho de gentes les acuerda; se acordaron el derecho de acreditar funcionarios consulares. Después de acordar puntos transitorios convinieron los Estados en no acudir jamás á la guerra por las diferencias que surjiesen entre ambos Gobiernos y que si después de emplear entre sí todos los medios de conciliación, no alcanzasen un avenimiento, se someterían á la decisión de un Gobierno amigo.-

Por declaraciones anexas á este Tratado se convino en nombrar al Gobierno de Chile como árbitro y revocar el decreto de Colombia sobre monumentos y distintivos por la acción de Tarque y el Perú á su vez restituiría al Libertador y á su ejército las distinciones y honores que nuestro Congreso les había conferido.-

En 1830 la Gran República de Colombia se dividió en tres Estados independientes, Nueva Granada, Venezuela y Ecuador. Nueva Granada cambió mas tarde su denominación por la de Estados Unidos de Colombia y después por República de Colombia.-

La cuestión de la deuda colombiana quedó pendiente hasta 1853 que se firmó en Lima una convención entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, D. José Gregorio Paz Soldán //

Digitized by Google

Digitized by Google

// y D.Lorenzo María Llonres, Secretario de Relaciones Exteriores de Nueva Granada.-

Por esta convención, el Perú reconoció deber y se obligó á pagar á las Repúblicas de la Nueva Granada y del Ecuador dos millones ochosientos sesenta mil pesos, con el interés de 4 y 1/2 % desde la ratificación del convenio.-

Se acordó que posteriormente se fijarían los plazos de amortización.-

En 8 de mayo de 1858, firmó en Bogotá nuestro Ministro Plenipotenciario, D.Pedro Gálvez con el Ministro de Relaciones Exteriores de Nueva Granada, un tratado de amistad, comercio y navegación.-

Este es uno de los tratados mas extensos que ha celebrado nuestro país. Contenía no solo las cláusulas de estilo relativas á la paz y amistad, á las garantías de los ciudadanos, á las del comercio y marinas mercantes, agentes consulares, sino tambien estipulaciones muy minuciosas para el caso de guerra entre las partes signatarias entre sí ó con tercera potencia y entre los efectos de la guerra en las propiedades particulares.-

Este tratado fué canjeado en 1859 y rigió hasta 1870 que se celebró un nuevo tratado.-

El tratado de 1870 se firmó en Lima en 13 de marzo. Fué suscrito por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, Mariano Dorado y por D. Teodoro Valenzuela, Ministro de los Estados Unidos de Colombia.-Era un tratado de amistad, comercio y navegación.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Se afirmaba la paz y amistad entre ambos Estados

Se concedió á los nacionales la igualdad de derechos con los naturales, á los transeuntes la excensión de todo servicio militar y á las naves la exención de embargo para expediciones militares.-

En materia de comercio se estableció la mas amplia libertad, sobre el comercio de cabotajee que se reservaron los contratantes.-

El artículo 6o estableció la libre introdución á cada país de los productos naturales del otro y además que estos productos no se gravarían con derechos de exportación á su salida de los respectivos territorios. - La marina mercante de ambos países en los puertos del otro Estado se sujetó al mismo régimen que la marina propia de cada uno de ellos.-

El artículo 11 de ese tratado estableció que el Callao sería puerto de depósito indefinido para las mercaderías extranjeras que lleguen á él con destino á Colombia y que Buenaventura lo sería para las mercaderías destinadas al Perú.-

No se cobraría derechos de depósito sino después de trascurrir tres años que éstos se hubiesen efectuado, lo cual significa establecer depósito gratuito.-

Varios artículos de este tratado se ocupan de los casos de arribada á las costas de un estado de buques de la otra parte, de los deberes de asistencia y protección que debiera en tales casos presentarles; de los buques y mercaderías apresados por piratas; de la admisión de buques de guerra.- //

Digitized by Google

// El tratado contiene los siguientes principios para el caso de guerra de una de las partes con una tercera potencia.-

I - El derecho de que sus naves pudiesen navegar libremente aún en los puertos enemigos, que no estuviesen bloqueados estableciendo la libertad de la carga á bordo de tales naves, sea quien fuere el dueño, salvo el contrabando de guerra.-

II - que las personas y propiedades del estado que se mantenga neutral, serán libres de detención y confiscación, aún cuando estuviesen á bordo de buques enemigos; salvo que estuviesen á su servicio ó que las mercaderías fuesen contrabando de guerra.-

III - Se estipuló que estas declaraciones que el pabellón cubre la propiedad y las personas se aplicaran á aquellos estados que reconocen este principio y no otros.-

IV - El tratado define en seguida cuales son los artículos de contrabando de guerra:

1o. - Piezas de artillería de todas clases y calibres, sus montajes, útiles de servicio y proyectiles, pólvora, bombas, torpedos, fuego griego, cohetes á la Congréve y todas las demás cosas destinadas al uso de la artillería y fusilería.-

2o. - Escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, fornituras y uniformes militares .-

3o. - Bandoleras y caballos, junto con sus arneses.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// 4o. - Las máquinas de vapor, combustibles y todo lo anexo á ellas, destinadas al uso de las naves de guerra, y en general toda especie de armas de hierro, acero, cobre, bronce, y cualquiera otras materias manufacturadas, preparadas ó formadas expresamente para hacer la guerra por mar ó por tierra.-

5o. - Los víveres que se destinan á las tropas ó escuadras enemigas.-

Respecto á la detención de naves se ha establecido lo siguiente:

Ninguna nave de cualquiera de las partes contratantes será detenida en alta mar por tener á su bordo articulos de contrabando, siempre que el capitán ó sobre cargo de dicha nave, quiera entregar los articulos de contrabando al apresador; á menos que esos artículos sean tan numerosos ó de tan gran volúmen que no puedan, sin grave inconveniente, recibirse á bordo del buque apresador; pero en este y los demás casos de justa detención, el buque detenido será enviado al puerto mas inmediato, cómodo y seguro, para ser allí juzgado con arreglo á las leyes.-

Respecto á bloqueos se ha establecido que cuando algún buque navegue hacia un puerto ó lugar enemigo, sin saber que se halla sitiado ó bloqueado, puede ser rechazado de tal puerto ó lugar; pero se le permitirá ir á cualquiera otro puerto y lugar que juzgue oportuno el capitán ó sobre cargo, y no será detenido, ni confiscada parte alguna de su cargamento que no //

Digitized by Google

Digitized by Google

// sea contrabando, á menos que después de notificarse el bloqueo ó ataque por el comandante de las fuerzas bloqueadoras, intentare entrar. No se impedirá á buque alguno que hubiere entrado en un puerto, antes de hallarse este bloqueado ó atacado, salir de él con su cargamento, y siendo hallado allí después de la rendición ó entrega del lugar, no estará sujeto tal buque ó su cargamento ó confiscación ó demanda alguna, sino que se dejará á los dueños en tranquila posesión de du propiedad.-

El derecho de visita está arreglado tambien á las reglas prscritas por el derecho marítimo, tanto para las naves mercantes que naveguen aisladamente como para las que naveguen en convoy.-

Se ha convenido que en caso de guerra los buques de la tra parte se provean de patente de navegación ó pasaporte é igualmente dque las presas estableci as por los tribunales especiales organizados en cada estado.-

Las dos partes se obligaron á conceder á sus enviados diplomáticos las inmunidades y excenciones de los de la nación más favorecida.-

La acción diplomática de restrinjió, en cuanto á indemnizaciones por daños sufridos por los nacionales, se restrinjió del caso de desatendida las gestiones de los damnificados ó que se resuelvan con manifiesta injusticia. Fuera de estos casos no era procedente acción diplomática, estando los gobiernos obligados á conceder á los naturales de la otra parte, la mism

// sea contratando, á menos que [illegible] el [illegible]-
[illegible] ataque por el comandante de la fuerza [illegible],
[illegible] á entrar. No se [illegible] porque alguno [illegible]
[illegible] en un puerto, [illegible] de [illegible] este [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
la restitución ó entrega del buque, no estará sujeto [illegible]
ó su cargamento ó confiscación ó demanda alguna [illegible]
[illegible] los [illegible] la posesión de su propiedad.-

El Gobierno de [illegible]
[illegible] por el [illegible], tanto para los [illegible]
[illegible] que [illegible] para los que [illegible]
su comercio.-

Se ha convenido que en caso de guerra los [illegible]
la [illegible] de navegación ó [illegible]
[illegible] que las personas [illegible] por los tribunales [illegible]
[illegible] en cada estado.-

Las dos partes se obligaron á conceder á [illegible]
los [illegible] las inmunidades y exenciones de los de la na-
ción más favorecida.-

La cuestión diplomática de [illegible]
indemnizaciones por daños sufridos por los nacionales, [illegible]
[illegible] del caso [illegible] las gestiones de los [illegible]
ó que se reclaman con [illegible]
[illegible]
[illegible]

Digitized by Google

// den á sus propios ciudadanos.-

Los dos gobiernos se permitieron que sus agentes diplomáticos, donde no existan agentes de la otra, protejerían los intereses y las personas de los ciudadanos de ésta.

Con el objeto de prohibir que por actos de ciudadanos violatorios de las estipulaciónes del tratado, pudiera interrumpirse las relaciones enre ambos paises, se e tipuló que los infractores se ían responsables personalmente comprometiéndose las dos partes á no protejer a tales infractores ni menos autorizar semejantes infracciones.-

Los dos gobiernos se comprometieron á mantener la prohibición del tráfico de esclavos y á impedir que la esclavitud pudiera restablecerse en sus territorios.-

Se estableció un procedimiento de arbitraje para resolver las controversias que entre ambos paises pudieran presentarse y como el punto es muy interesante reproduciremos íntegramente la estipulación.-

Las dos repúblicas convienen en que, si desgraciadamente llegan á interrumpirse las relaciones de amistad entre ella, no apelarán á las armas antes de agotar la vía de negociación y en tanto que no se haya perdido la esperanza de obtener por esta la satisfacción debida.-

Cuando ocurriere aquel caso, el Gobierno que se crea agraviado, después que se hagan valer las razones que le -

Digitized by Google

// dan á sus propios ciudadanos.-

Los dos gobiernos se prestarán [illegible] tes diplomáticos, dando [illegible] cuestiones de la [illegible] [illegible] y los pedimentos de los ciudadanos de ámbos.

Con el objeto de facilitar [illegible] Bolivia [illegible] de las [illegible] [illegible] las relaciones [illegible] que los [illegible] [illegible] á no [illegible] infractores de [illegible]

Los dos gobiernos se comprometieron á [illegible] la prohibición del tráfico de esclavos y á [illegible] clavitud pudiera restablecerse en sus territorios.-

Se estableció un procedimiento de arbitraje para resolver las controversias que entre ambos países pudieran presentarse y en el que es muy [illegible] íntegramente la estipulación.-

Las dos repúblicas convinieron en que, si desgraciadamente llegase á [illegible] las relaciones de amistad [illegible] llo, no apelarán á las armas antes de agotar la vía de negociación y en tanto que no se haya perdido la esperanza de obtener esta la satisfacción debida.-

Cuando ocurriera igual caso, el Gobierno que [illegible]

[illegible]

// sisten y solicitado inútilmente una justa avenencia, consignará en un manifiesto los fundamentos de su queja y lo presentará en el Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno á quien se impute la ofensa, anunciando la intención de someterla á la decisión de un tercero (de cinco gobiernos que designará) si antes de seis meses contados desde el día en que su manifiesto haya sido presentado, no se han dado las explicaciones satisfactorias sobre el punto ó puntos que fueren motivos de quejas.-

El gobierno a quien se impute la ofensa, debe contestar dentro de dichos seis meses, y terminará su exposición d signando por su parte uno de los cinco gobiernos propuestos para que sirva de árbitro.-

Si el gobierno ofendido no se diera por satisfecho con las explicaciones del otro, ambos se dirigirán al designado por árbitro, sometiéndole con las piezas justificativas necesarias, la materia sobre que debe recaer la decisión.-

Si el gobierno acusado eludiere la propuesta de arbitramiento ó el nombramiento de árbitro, éste se elegirá por el actos de éste ó de los cinco gobiernos que designó primitivamente.-

En general en todos los casos de controversia, en ue no puedan avenirse las dos partes contratantes por medio de las vías diplomáticas, ocurrirán á la decisión de un árbitro, para arreglar pacífica y definitivamente sus diferencias; u no e drá ninguna de ellas declarar la guerra ni autori zar actos de represalia contra la otra, sino en el caso de que ésta rehuse

Digitized by Google

Digitized by Google

// someterse á la decisión arbitral de un Gobierno amigo, ó cumplir la sentencia dada por éste.-

El Tratado fijó los principios que debían regularizar la guerra como por ejemplo, el respeto á la propiedad privada, y á las personas que no podrían ser ni aquellas confiscadas ni éstas detenidas, salvo que se tratase de contrabando de guerra ó de personas al servicio de un enemigo, el derecho para los nacionales comerciantes de permanecer en el territorio del otro país después de la declaratoria de guerra, en tanto que se conduzcan pacíficamente; el plazo de doce meses después de la notificación si su presencia se hace sospechosa; la inviolabilidad de los capitales ó ambulancias militares y en general todas las doctrinas y usos humanitarios observados por sus guerras por naciones cristianas.-

A este tratado se le dió 18 años de duración y rijió hasta 1887, pues en 26 de febrero de ese año fué desahuciado por este Gobierno.-

La colección de tratados con Colombia registra unos protocolos firmados por el representante de Colombia y nuestro Ministro de Relaciones 1873 relativos al canal interoceánico de Panamá y en las cuales á iniciativa de nuestro Gobierno que propuso al de Colombia entrar en una negociación con el Perú para emprender la obra del canal juntos ó para ejecutarlo con el concurso de todas las repúblicas hispano-americanas concediéndole á nuestro país ventajas provechos, en cambio de su intervención en el asunto.-

Digitized by Google

// sometemos á la decisión arbitral de un Gobierno amigo, ó cumplir la sentencia [illegible] fallo.

El Tratado fijó los principios que debían regularizar la guerra como por ejemplo, el respeto á la propiedad [illegible] que no podrían ser ni aquellas confiscadas ni éstas destruidas, salvo que se tratase de contrabando de guerra [illegible] de personas al servicio de un enemigo, el derecho para los nacionales contratantes de permanecer en el territorio del otro país después de la declaratoria de guerra, si [illegible] se conducen pacíficamente; el plazo de doce meses [illegible] de la notificación [illegible]; la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y en general todas las [illegible] observados por sus [illegible] por motivos [illegible].

A este tratado se le dió 18 años de duración y rigió hasta 18[illegible], pues en 23 de febrero de ese año fué denunciado por este Gobierno.

La colección de tratados con Colombia registra unos protocolos firmados por el representante de Guatemala [illegible] y el Ministro de Relaciones [illegible] en los cuales [illegible] de nuestro Gobierno que [illegible] la de Colombia [illegible] en [illegible] la [illegible] de todas las repúblicas [illegible] provincia, [illegible]

Digitized by Google

// El representante se manifestó dispuesto á tratar con el Perú, el protocolo concluyó concediéndole al Perú el derecho de enviar una comisión de ingenieros exploradora y pocos meses después obtuvo nuestro Gobierno una resolución legislativa para llevar adelante de esos estudios.-

En 1890, el Gobierno de Colombia dictó una ley relativa á los ríos Putumayo, Caqueta y sus afluentes estableciendo misiones, policía fluvial en la rebión de esos ríos.-

Nuestro Ministro de Relaciones Exteriores Sr. Don Alberto Elmore dirigió una nota al Ministro de relaciones de Colombia salvando los derechos territoriales del Perú en esa región y declarando "que no admitirá la autoridad colombiana en la zona o ríos á que se refiere."-

El Gobierno del Ecuador protestó á su vez contra esa ley que consideraba Colombianos territorios que á juicio de ese Ministro pertenecen al Ecuador.-

Colombia respondió que sin entrar á discutir sobre los títulos en que el Ecuador fundaba su protesta, Colombia apoyaba su derecho en la posesión efectiva de esas regiones desde época immemorial y los altos jurisdiccionales ejercidos sin contradicción desde muchos años.-

Como en ese entonces se debatía la cuestión de límites entre el Perú y el Ecuador, Colombia propuso que se invitase á los interesados á un arreglo colectivo y ya ustedes saben que ese arreglo terminó con la convención tripartita entre //

Digitized by Google

Digitized by Google

// los representantes del Perú, Colombia y el Ecuador.-

Las negociaciones diplomáticas seguidas entre el Perú y Colombia en estos últimos años han sido las siguientes:

En 23 de julio de 1892 se celebró entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores D. Juan Federico Elmore y el Encargado de Negocios Sr. Yanco un tratado de amistad, comercio y navegación para reemplazar al de 1870.-

El nuevo tratado principia con las cláusulas de estilo relativas á la paz y amistad firme é inviolable y que se mantendrá perpetuamente entre ambos países; establece la igualdad civil entre colombianos y peruanos entre territorios de ambas partes respectivamente; su anexión de todo servicio militar, su sujeción á kas mismas obligaciones que los naturales dentro de los límites prescritos por el derecho de gentes.-

Las relaciones comerciales se ajustaron á las reglas siguientes:

Libertad comercial, salvo el comercio de cabotaje que ambas partes se reservaron para su igualdad de condición para las naves mercantes de uno y otro país; disposiciones que como se vé no entrañan ninguna concesión especial relativa al comercio y la navegación de las partes.-

El tratado contiene en seguida las estipulaciones que son de estilo para los casos de arribada forzosa, exoneración de derechos para los cargamentos que para estos accidentes

[illegible]

Perú y Colombia en estos últimos años [illegible]

El 30 de julio de 1929 [illegible]

Ministro de Relaciones Exteriores [illegible]

[illegible] 1930.

El tratado [illegible]

[illegible]

Las relaciones comerciales se [illegible]

[illegible]

El tratado contiene en su artículo [illegible]

[illegible]

// sea preciso desembarcar y que tuviese que ser reembarcada. El tratado establece sí, que los buques que arriban en esta condición no deben detenerse mas de 48 horas en el puerto.-

La asistencia y protección á buques averiados ó náufragos, se ha prescrito tambien en este tratado así como la entrega á sus respectivos dueños ó agentes de los buques ó efectos llevados y encontrados en las costas y que hubiesen sido aprehendidos por piratas.-

El tratado contiene los principios que las partes de han comprometido á observar en el caso de guerra de alguna de ellas con la tercera potencia principios que se reasumen en la forma que el pabellón cubre la propiedad y las personas.-

El tratado [illegible] los artículos que deben considerarse como contrabando de guerra, así como las estipulaciones generales relativas á los casos de bloqueo, á la visita en alta mar, á los documentos de que debe proveerse cada una de las partes cuando la otra esté en guerra, á las causas de presas y tribunales que deben juzgarlas .-

El tratado contiene tambien estipulaciones relativas á las inmunidades y excenciones que deben gozar los agentes diplomáticos;s.-

Respecto al asilo por delitos políticos se ha establecido los siguientes;

Dicho asilo será respetado con relación á //

Digitized by Google

Digitized by Google

// los perseguidos por delitos políticos; pero el Jefe de la Legación está obligado á poner inmediatamente el hecho en conocimiento del Gobierno del Estado ante el cual está acreditado, quien podrá exigir que el perseguido sea puesto fuera del territorio nacional dentro del mas breve plazo posible.-

El Jefe de la Legación podrá exigir á su vez, las garantías necesarias para que el refugiado salga del territorio nacional, respetándose la inviolabilidad de su persona.-

El mismo principio de observará con respecto á los aislados en los buques de guerra surtos en aguas territoriales.-

Fundaba en la igualdad de derecho de los ciudadanos de una de las partes de ella se declara que los daños causados por las facciones ó por individuos particulares y, en general, por casos fortuitos de cualquiera especie, no darán derecho á indemnizaciones especiales; estando solo obligados los gobiernos de las dos Repúblicas á conceder á los naturales de la otra la misma protección de sus personas y propiedades que las leyes conceden á sus propios ciudadanos. Solamente cuando esta protección no sea dada, bien porque se desatiendan las gestiones intentadas ó porque se las resuelva con manifiesta injusticia, y después de agotados los recursos legales, habrá lugar á la intervención diplomática.-

Con este mismo espíritu se ha pactado que las Repúblicas contratantes, deseando mantener firmes y duraderas //

Digitized by Google

Digitized by Google

// sus relaciones amistosas cuanto lo permita la previsión humana, convienen en que, si uno ó más ciudadanos de una de las dos partes contratantes infringieran cualquiera de los artículos de este tratado, ó alguna ó algunas de las estipulaciones existentes entre los dos países, el infractor é infractores serán personalmente responsables, sin que por ello se turben ó interrumpan la buena armonía y correspondencia entre las dos Repúblicas, comprometiéndose cada una de ellas á no proteger de modo alguno á los infractores, ni menos autorizar en ningún sentido semejante infracción.-

para caso de desacuerdo entre las partes se ha convenido que el Gobierno que se crea agraviado después que se haya hecho valer sus razones que le asistan y solicitado inútilmente una justa avenencia, consignará en un manifiesto los fundamentos de su queja y lo presentará en el despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno que se impute lo ofensa anunciando la intención de sometecer la cuestión á la decisión de un tercero (de cinco gobiernos que designará) Si antes de seis meses, contados desde el día en que su manifiesto haya sido presentado, no se han dado explicaciones satisfactorias sobre el punto ó puntos que fueren motivos de la queja.-

El Gobierno á quien se impute la ofensa debe contestar dentro de dichos seis meses, y terminará su exposición designando, por su parte, uno de los cinco gobiernos propuestos, para que sirva de árbitro.-

Si el gobierno ofendido no se diere por satisfe-

Digitized by Google

Digitized by Google

// cho con las explicaciones del otro, ambos se dirijirán al designado por árbitro, sometiéndole con las piezas justificativas necesarias, la materia sobre que debe recaer la decisión.-

Si el Gobierno acusado eludiese la propuesta de arbitramiento ó el nombramiento de árbitro, éste se elegirá por el autor de entre los cinco gobiernos que designó primitivamente.-

En general, en todos los casos de controversia, en que no pueden avenirse las dos partes contratantes por medio de las vías diplomáticas, ocurrirán á la decisión de un árbitro, para arreglar pacífica y definitivamene sus diferencias, y no podrá ninguna de ellas declarar la guerra ni autorizar actos de represalia contra la otra, sino en el caso de que ésta rehuse someterse á la decisión arbitral de un gobierno amigo ó cumplir la sentencia dada por éste.-

Para el desgraciado evento de una guerra entre las dos Repúblicas se ha estipulado que aún después de rotas las hostilidades, los ciudadanos de una parte pueden continuar residiendo en la otra y que aunque se hagan sospechosas se les dará un término de doce meses para que dejen el territorio. Se ha establecido tamvien que las hostilidades solo pueden efectuarse por tropas regulares, el respeto durante la lucha de personas y propiedades; la neutralidad del servicio sanitario; la prohibición de bombardear una ciudad, salvo que sea indispensable para el éxito de la guerra; el incendio, el saqueo, la tala de los campos, los atentados de los rendidos y de los ciuda- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// danos pacíficos y en general los usos humanitarios practicados por naciones cristianas son los principios que el Perú y Colombia se han comprometido seguir, en el caso desgraciado de una guerra.-

El tiempo estableció el tratado su perpetuidad para el artículo primero que declara la amistad firme y perpetua para ambos países y la vigencia por diez años para el resto de sus estipulaciones.-

Este tratado no fué sometido á la sanción de los cuerpos legislativos de ambos países.-

En 6 de agosto de 1898 firmó nuestro Plenipotenciario en Bogotá Sr. Bustamante y Salazar un nuevo proyecto de tratado general de amistad y comercio que es la reproducción testual del proyecto firmado en Lima con la adición de: que el Gobierno del Perú, reconociendo la amplia libertad de que gozan los pasajeros y mercancías en el istmo de Panamá, no exijirá del gobierno colombiano el cumplimiento de otras obligaciones tocantes á neutralidad, en caso de guerra entre el Perú y terceras naciones, sino el de aquellas que están terminante y claramente establecidas por los principios y prácticas universales, y que sean compatibles con la falta de aduanas y oficinas de registro en los puertos del referido Istmo.-

Por lo tanto, respecto del despacho de armas y municiones de guerra, el Gobierno del Perú podrá únicamente exigir de las autoridades colombianas que ... el ... //

Digitized by Google

// dicha [illegible] y en general los [illegible]
[illegible] de los [illegible] el Perú y Colom-
[illegible] se han comprometido [illegible] el caso [illegible] de [illegible]
[illegible].-

El [illegible] el [illegible] este tratado
para el artículo primero que declara la amistad firme y perpetua
para ambos países y la vigencia por diez años para el resto de
sus estipulaciones.-

Este tratado no fué sometido á la sanción de
los cuerpos legislativos de ambos países.-

En 6 de agosto de 1898 firmó nuestro plenipoten-
ciario en Bogotá Sr. Bustamante y Replazar un nuevo proyecto de
tratado general de amistad y comercio que es la reproducción tex-
tual del proyecto firmado en Lima con la adición de: que el Go-
bierno del Perú, reconociendo la amplia libertad de que gozan
los pasajeros y mercancías en el istmo de Panamá, no exigirá
del gobierno colombiano el cumplimiento de [illegible]
[illegible] á [illegible], en caso de [illegible]
[illegible], sino el de aquellas que están terminante y cla-
ramente establecidas por los principios y prácticas universales,
y que sean compatibles con la falta de aduanas y oficinas de
registro en los puertos del referido istmo.-

Por lo tanto, [illegible] del [illegible]
[illegible] de guerra, el Gobierno del [illegible]
[illegible] de las autoridades [illegible]

Digitized by Google

// de esos artículos en buques de guerra del otro beligerante; entendiéndose que las autoridades colombianas deben ser oportunamente avisadas y requeridas para cumplir ese deber, como igualmente que ellas solo quedan obligadas á desplegar la vigilancia ordinaria para impedir el referido despacho.-

Por lo demás, tratándose de artículos de lícito comercio como son los víveres y demás mercaderías que no sean destinadas á usos bélicos, el comercio no experimentará ninguna prohibición, pudiendo vender dichos artículos á las naves mercantes y aún á las de guerra de uno y otro beligerante.-

Acerca del carbón, se estipula expresamente que no podrá venderse á buques de guerra, sino cuando éstos se hallen exhaustos de tal artículo, y solo en la cantidad indispensable para llegar al puerto extrangero mas cercano que se encuentre en su rumbo.-

En cuanto al tiempo que los buques de guerra pueden permanecer en aguas colombianas, el Gobierno de Colombia se obliga á no permitirles la estadía sino por el plazo necesario para obtener provisiones, pero no para ejecutar ninguna operación que viole la neutralidad del país.-

Las reglas de este artículo las adoptará Colombia en los demás tratados ó arreglo que celebre sobre la materia con otras naciones.-

//

Digitized by Google

// de esos artículos en buques de guerra del otro beligerante; entendiéndose que las autoridades colombianas deben ser [illegible] prevenidas y responsables para cumplir ese deber, como igualmente que ellas solo quedan obligadas á desplegar la vigilancia ordinaria para impedir el referido despacho.

Por lo demás, tratándose de artículos de comercio corriente como son los víveres y demás mercancías que no sean destinadas á usos bélicos, el convenio no expresa ninguna prohibición, pudiendo vender dichos artículos á las naves mercantes y aún á las de guerra de uno y otro beligerante.

Acerca del carbón, se estipula expresamente que no podrá venderse á buques de guerra, sino cuando éstos se hallen exhaustos de tal artículo, y solo en la cantidad indispensable para llegar al puerto extranjero mas cercano que se encuentre en su rumbo.

En cuanto al tiempo que los buques de guerra pueden permanecer en aguas colombianas, el Gobierno de Colombia se obliga á no permitirles la estadía sino por el plazo necesario para obtener provisiones, pero no podrán ejecutar ninguna operación que afecte la neutralidad del país.

Las reglas de este artículo [illegible] [illegible] tratados ó convenios que celebre sobre la materia con otros países.

// Este tratado está sometido á la aprobación de nuestro Congreso.-

Tal es el estado de las relaciones diplomáticas entre Colombia y el Perú.-

Digitized by Google

Digitized by Google

- NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS CON EL ECUADOR -

Hemos tenido ocasión ya de decirlo en 1830, los departamentos del sur de Colombia, Quito, Azuay y Guayaquil formaron la República independiente del Ecuador.-

En agosto de 1830 se instaló en Quito el Congreso constituyente y nombró Presidente al General D. Juan José Flóres.-

En octubre de 1831, fué recibido en Lima, en Audiencia pública el primer Representante del Ecuador D. Diego Novoa, con el carácter de Encargado de Negocios.-

Este agente celebró con don José María Pando, Ministro de Relaciones Exteriores el 12 de julio de 1832 dos tratados, uno de amistad y alianza y el otro de comercio.-

Las estipulaciones relativas á la alianza eran las siguientes:

Se establecía la alianza entre los dos estados para defenderse mútuamente contra cualquiera agresión extraña; se comprometieron las partes á invitar á Bolivia y Chile para formar con el Perú y con el Ecuador una cuádruple alianza.-

En el caso de que la República peruana tuviese motivos de desavenencia con alguna otra de las del continente, el Ecuador prestará su mediación para que se transijeran amigablemente lo mismo para la República peruana respecto del Estado del Ecuador cuando se hallase en iguales circunstancias.-

Si desgraciadamente está mediación no tuviese buen éxito y cualquiera de las partes contratantes se viese amenazada por un enemigo exterior, podrá reclamar de la otra

Digitized by Google

Digitized by Google

// los auxilios de buques de guerra, tropas y demás que reputare necesarios, los cuales deberían ser prestados inmediatamente que fueran requeridos.-

Todos los gastos de trasporte de tropas, así como los que cause su mantención y sueldo, armamento de buques y demás auxilios que se presten, serán satisfechos por la parte contratante que los pidiere.-

Cualquiera desavenencia que se suscitare entre la república peruana y el Estado del Ecuador, será transada por todos los medios conciliatorios propios de la unión íntima á que se comprometen, sometiendo la cuestión á la decisión de una potencia árbitra, en el caso inesperado de que sus plenipotenciarios no obtuviesen el debido avenimiento.-

En el tratado de comercio, después de establecerse que los ciudadanos de cada país, podían en el territorio del otro ejercer el comercio con los mismos privilegios que los naturales, se estableció el régimen comercial, conforme á los principios siguientes:

Los frutos y producciones del Perú y del Ecuador que recíprocamente se internen en uno y otro Estado por la frontera terrestre, gozarán absoluta exención de derechos; y en cuanto á los efectos extranjeros que de la provincia de Piura se internen á la de Loja, pagarían un derecho de alcabala de cuatro por ciento sobre su valor.-

Las bases del tráfico marítimo fueron las siguientes: //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Los buques de ambos países en los puertos del otro se considerarán respectivamente, como buques nacionales y no pagarían más derechos que los que pagasen los nacionales.-

Los frutos de ambos países no podían introducirse en los puertos del otro, sino en buques de ambos países.-

Los frutos y producción que de ambos países se importasen en el otro pagarían por todo derecho 8 % de su valor sobre avalúo de plaza salvo los aguardientes y azúcares del perú, que al importarse al Ecuador deberían pagar los azúcares 12 % sobre avalúos y los aguardientes 12 reales por arroba.-

Este mismo tratado abolió las leyes prohibitivas que estorban el libre tráfico entre ambos países . - El tratado contenía otras disposiciones sobre la nacionalidad de los buques; apertura de puertos, escala forzosa en los puertos mayores, documentos que deberían tener; establecimientos de cónsules y otras disposiciones de menor importancia.-

El tratado de alianza fué aprobado por ambos gobiernos y canjeado; el de comercio fué aprobado por el del perú, pero el del Ecuador "canceló" según la expresión de su gobierno las cláusulas principales, aquellas que establecían los servicios impuestos que debían pagar los frutos del Perú al ser introducidos al Ecuador.-

Esto dió lugar á negociaciones entre ambos gobiernos; y aunque el Tratado de alianza y amistad había sido completamente sancionado por ambos gobiernos se le pusieron observaciones y tachas y llegaron los dos tratados á quedar abandonados.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Este fué el final de los tratados del 32 y así en estas discusiones llegó el año 46.-

En este año 1846, surgió un incidente que ocasionó activa labor á nuestra cancillería.-

El General Iturregui, Ministro del Perú en Londres, dió aviso á nuestro Gobierno que el General Flóres derrocado del gobierno del Ecuador tomaba en Madrid una conspiración atentatoria á la Independencia de la América. - El proyecto era armar una expedición en Europa para establecer la monarquía en el Ecuador, poniendo en el trono á uno de los hijos de la reina Cristina de su segundo matrimonio con el duque de Rianzares.-

El Ministro Iturregui dirijió una nota protesta al Ministro de Negocios extranjeros de España y otra al gobierno Inglés, denunciando que en Irlanda, se enganchaba gente para esta expedición.-

Nuestro Ministro en Quito, D.C.Coronel Zegarra, informó á nuestro Gobierno que el del Ecuador había recibido de su Cónsul en Madrid idénticas informaciónes, que él consideraba quiméricas esta proyectada expedición y que de acuerdo con el representante de Nueva Granada había sugerido al Gobierno de Quito la idea que nombrase su representante en Europa al mismo General Flóres, dandole una renta conveniente, para asegurarle la tranquilidad y precaverse así; de los proyectos de dicho General.-

El Gobierno del Ecuador alarmado sin embargo, solicitó del nuestro y lo obtuvo, el ofrecimiento de su coope- //

Digitized by Google

Digitized by Google

//ración para impedir que refugiados ecuatorianos en el Perú pudieran apoyar la expedición que se temía.-

La alarma ascendió hasta Chile. Informado ese gobierno por un agente suyo en Madrid, de la existencia de preparativos para la expedición, pasó una circular á los gobiernos de Venezuela, Nueva Granada, Ecuador y Perú, trasmitiéndoles los informes que tenía.-

Nuestro gobierno dirijió á los de América una circular 9 de noviembre de 1846 - que lleva la firma de D. José Gregorio Paz Soldán.-

Nuestro Gobierno declaraba que no era posible que el gobierno peruano no fuese indiferente, sin unir sus esfuerzos á los de todos los de los de América para sostener los principios y la Independencia comunes; que nuestro país juzgaba como una injuria propia los ultrajes que con esa expedición hacía España á los derechos del Ecuador y que nuestro gobierno pondría en acción, todos los recursos para escarmentar á los expedicionarios. - Concluía la circular invitando á los demás gobiernos de América á proceder en el mismo sentido.-

Otra circular se dirijió al cuerpo diplomático residente en Lima, acompañándola de copia de la circular dirijida á las cancillerías.-

A la vez, dirijió el gobierno una circular á los Prefectos, ordenándoles que todos los refugiados ecuatorianos residentes en el Perú, fuesen internados á 50 leguas de la costa.-

Digitized by Google//

Digitized by Google

// Bolivia se adhirió á la iniciativa de nuestro gobierno y ofreció el concurso de todas sus fuerzas para defender la América del peligro común.-

El Congreso de Chile dió autorizaciones especiales á su Gobieno, para proceder si se presentaba el peligro de esa expedición.-

Mientras tanto, la asociasión sud americana y mejicana y todas las grandes casas bancarias de Londres llamaron la atención de Lord Palmerston sobre esta expedición y las graves consecuencias que tendría para los intereses británicos en América, á fin de que el Gobiemo británico impidiese la salida de expediciones del Reino Unido é interpusiese ante el gobierno de Madrid su influencia para impedir que se efectuase la expedición.-

Por la presión de tan valiosos intereses y las activas gestiones de nuestra Legación en Londres asociado con el representante de Nueva Granada, el gobierno britanico embargó el buque "Glenely" y los vapor s "Monarca" y "Ne tuno", que estaban listos para zarpar á España donde debían embarcar as expedicionarios.-

Así fracasó este proyecto que otra de las obberiaciones que el espíritu revolucionario de ciertos hombres produjo en la primera época del Gobierno propia de nuestras sociedades nacientes.-

Cinco años después (1852) el mismo General Flores, organizó en Piura una expedición contra el gobierno del Ecuador, en forma p udo ser destruida por nuestro gobierno //

Digitized by Google

// lo cual dió lugar á que el Encargado de negocios dejara el país, retirando los funcionarios consulares, y quedando entre d/d dicho las relaciones diplomáticas de ambos países.-

Esta expedición fracasó. El Genarl Flores estuvo algunos meses hostilizando Guayaquil, sin mas apoyo que sus propios recursos, el cual reveló el ningún apoyo de parte de nuestro gobierno, actitud que se aclaró por completo con orden dictada por nuestro gobierno negándose á dicho General la entra - da en el territorio.-

Disipada las prevensiones, el Ecuador acreditó una legación en Lima, que encomondó á D. Pedro Moncayo.-

Este diplomático celebró con nuestro Ministro de Relaciones Exteriores D. José Manuel Tirado dos conferencias protocolizadas, que precedieron á la convención firmada en Lima en 16 de Marzo de 1853, cuyos principales estipulaciones fueron las siguientes:

Restablecimiento de las relaciones entre ambos países.-

Compromiso del Perú para negar residencia en el territorio al Genaral Flores.-

Compromiso de ambas partes á impedir que en su territorio se cometan actos de hostilidad contra el otro Estado, ni contra sus pueblos ó ciudadanos; ó se hicieran armamentos, & &.-

El Ecuador había insistido en que fuesen destituídas las autoridades políticas del Norte y en que se le entregasen los buques y armamentos que nuestras autoridades to- //

Digitized by Google

// maran en Paita á los refugiados en la expedición del General Flores.-

En la convención se estipuló sobre estos puntos lo siguiente:

1o. - Que el Gobierno de Chile decidiera como árbitro á quien pertenecían los efectos militares tomados á los refugiados; y

2o. - Que el Gobierno del Perú trasladaría á otras comisiones los empleados que por su posesión cerca de las costas del Ecuador, le ofrecían motivos de recelo.-

Esta Convención no fué sometida á nuestro Congreso.-

En 1851 se presentó un proyecto de ley á la convención Nacional de Quito para enagenar el Archipiélago de Galápagos y cancelar la deuda inglesa.-

Nuestro Encargado de Negocios en Quito D. Francisco de P. Moreyra, en unión del Encargado de Negocios de Francia y del Cónsul de España se opusieron á la enagenación haciéndole ver al Gobierno del Ecuador las consecuencias políticas y comerciales de aquella medida. - El proyecto no fué sancionado.-

En 1853 el general Villamil Encargado de Negocios del Ecuador en los Estados Unidos, arrendó una de las Islas Galápagos á un Mr. Masón y en 1854 firmó el Gobierno del Ecuador una convención con el Ministro de Estados Unidos por la cual este gobierno se obligaba á prestarle al Ecuador tres millones de pesos, pagados con los productos del huano de las

Digitized by Google

Digitized by Google

// americanos con rebaja de un peso por tonelada, del precio que debían pagar otros compradores.-

Los representantes diplomáticos en Quito del Perú, Francia, España y Gran Bretaña protestaron de este convenio y lograron detenerlo.-

En 1870 reapareció la cuestión Galápagos. La prensa anunció su forma de venta al Gobierno de los Estados Unidos y con este motivo el representante del Ecuador en Lima, declaró en conferencia protocolizada, con nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, el Dr. D. Mariano Dorado, que el Gobierno del Ecuador no pensaba efectuaria que venta que menoscabaría el honor la soberanía y la independencia del país.-

En 1855, el General Flores volvió á provocar un nuevo incidente de relaciones entre el Perú y el Ecuador.-

En efecto, á la llegada de ese General á Lima, en mayo de dicho año, el Encargado de Negocios del Ecuador, D. Francisco Aguirre, sostuvo que conforme al tratado de 25 de mayo á 1853 el Perú debía negar la entrada al territorio á dicho General y como ya estaba en Lima, pidió explicaciones, que no le fueron dadas por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, D. Manuel T. Ureta, por lo cual el representante ecuatoriano, pidió sus pasaportes y salió del país.-

No obstante este retiro infundado, pues el convenio de mayo de 1853 no tenía el carácter de un tratado público, pues no había sido aprobado por el Congreso, ni canjeado, no obstante este retiro, los dos gobiernos continuaron //

Digitized by Google

// manteniendo comunicaciones directas, hasta que el de Quito, á mediados de 1856 insistió en sostener que el Perú no había tenido derecho, para suspender los efectos del convenio de mayo de 1853. Desde entonces, quedó suspenso toda comunicación entre ambos Gobiernos.-

En este tratdo estaban esas relaciones cuando por el Tratado continental celebrado en Santiago el 15 de setiembre de 1856, los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, convinieron en reelegar al olvido lo pasado y celebrar aquel Tratado para establecer la uniém de la familia americana.-

El Gobiero y Congreso del Ecuador aprobaron ese tratado y la nota en que el Gabinete de Quito informó á nuestro Gobierno de esa aprobación, vino á reanudar las relaciones entre ambos Gobiernos.-

Sometido el Tratado á la convención Nacional, introdujo modificaciones para negociar que el Gobierno del Ecuador las aceptase, el nuestro acreditó en Quito una Legación que encomendó á D. Juan Celestino Cavero, con el carácter de Encargado de Negocios .-

El Gobierno de Venezuela invitó al nuestro para cooperar con sus   á procurar que el Gobierno del Ecuador devolviese al General Flores sus bienes que le habían sido secuestrados. Nuestra Cancillería accedió á este pedido y la nueva Legación llevó entre sus instrccion es la de proceder de acuerdo con el representante de Venezuela en Quito, en favor del dicho General Flóres.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// Constituída en Quito la Legación inició sus negociaciones en unión de los representantes de Gran Bretaña y Prusia, interpuso sus buenos oficios á favor del General Flores invocando los sentimientos generosos del Gobierno del Ecuador.-

Esta gestión fué muy mal acojida por el Gobierno de Quito y la oficiosidad de nuestro Gobierno, le valieron graves ofensas de parte del Ecuador.-

Contribuyó á agravar la situación, la discusión sobre límites motivada por la adjudicación que el Gobierno del Ecuador trató de hacer á sus acreedores ingleses, de territorios en Canelos incidente de que nos hemos ocupado en el capítulo de límites con el Ecuador.-

Este Gobierno suspendió sus comunicaciones oficiales con Cavero y solicitó del Perú su retiro.-

Nuestra cancillería negó que hubiese motivo para tal demanda, conceptuó el entredicho con su representante en Quito, como una ofensa y exigió que el Gobierno del Ecuador estableciera al señor Cavero en el pleno ejercicio de sus funciones oficiales.-

El Congreso reunido extraordinariamente autorizó al Ejecutivo á elevar el ejército á 15.000 hombres, á aplicar los fondos suficientes para su sostenimiento y el de marina y para que agotados los recursos diplomáticos emplease •la incluso la declaración de guerra hasta alcanzar las satisfacciànes y reparaciones debidas al honor de la República y una paz sólida y decorosa.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// En octubre de 1858 nuestro Gobierno repugnando á los sentimientos fraternales del Perú afligir á los pueblos del Ecuador con las calamidades de una guerra provocada contra su voluntad, empleo como medida coevativa el bloqueo de la costa ecuatoriana.-

Chile y Nueva Granada ofrecieron su mediación á ambos gobiernos y aceptada, el nuestro designó á D. Manuel Ferreyros, como su Plenipotenciario para las conferencias que iban á tener lugar en Lima con los Ministros mediadores y el plenipotenciario ad hoc, enviado por el Ecuador Sr. Malo.-

Nuestro Ministro de Relaciojes Exteriores Sr. Dn. José Pedro Melgar, pasó una nota á los mediadores previniéndoles que mientras el agente nuestro en Quito, Sr. Cavero, no fuese restablecido en sus funciones diplomáticas, no entrarían en negociaciones de arreglo.-

Esta exigencia y la de que no concurriese á las conferencias el señor Malo los mediadores suspendieron su mediación, fundándose con razón en que la mediación había sido aceptada incondicionalmente que era imposible excluir al Representante de una de las partes en las conferencias que iban á tener lugar y que no se podía poner por condición anterior, ni mucho menos excluir de ella, lo que daba motivo, pues era una de las causas del rompimiento.-

En efecto, nuestra Cancillería adoptó una actitud injustificable, pues no debió impedir la concurrencia del representante del Ecuador á esas conferencias, debió reservarse las justas exigencias para arreglos, que correspondía negociar á

Digitized by Google

Digitized by Google

// su Plenipotenciario.-

En Agosto de 1859 nuestra Cancillería pasó un manifiesto al Cuerpo Diplomático y consular exponiéndole los motivos de la guerra.-

El Almirante de la escuadra bloqueadora D. Ignacio Mariátegui, declaró por sí y ante sí - por haberse hecho de tierra una descarga que mató á dos bogas de una canoa - á nombre del Gobierno y pueblo peruano, declaró rotas las hostilidades, declaración que el gobierno revocó recomendándole atenerse al bloqueo, el cual hacía ya irresistible la situación de Guayaquil, el 21 de Agosto celebró el jefe de la plaza, General Franco, un convenio con el jefe de la escuadra sobre las bases de retiro de las fuerzas á / disolución / de varios batallones, elección de un gobierno provisional en cambio de la suspensión del bloqueo.-

Nuestro gobierno aprobó este convenio y suspendió el bloqueo de Guayaquil y poco tiempo después el de toda la costa y en seguida organizó la expedición militar que á las órdenes del Presidente de la República General Castilla, fué á "visitar á nuestros vecinos y hermanos" no á buscar "ensangrentados laureles" sino "la paz y amistad de nuestros vecinos" y "salir de una vez del estado incierto y azaroso en que se encuentra mucho tiempo otras nuestras relaciones con el Ecuador" complicadas con la guerra civil que en ese país imperaba entre los generales Robles y Urbina.-

Nuestro Ejército se acantonó en Paita y el General Castilla hizo un reconocimiento en Guayaquil donde se in-

Digitized by Google

Digitized by Google

// formó que los gobiernos de Robles y Urbina habían sido reemplazados por el general Franco en Guayaquil y en Quito por una junta de gobierno presidida por García Moreno. -

Castilla intimó á ambos gobiernos que si en 30 días no se ponían de acuerdo entre sí, á fin de presentar un Gobierno único con quien el Perú pudiera entenderse, continuaría sus operaciones militares. -

Vencido el plazo, ocupó el General Castilla la plaza de Guayaquil y en 4 de diciembre de 1859 celebró un convenio con el general Franco, Gobernador del Guayas y del Azuay - por medio de Plenipotenciarioa de ambas partes y cuyos puntos principales fueron suspender todo preparativo bélico y emplear todos los medios posibles para lograr que se exijiese en el Ecuador un solo gobierno, y entre estos medios el nombramiento de Representantes de los trses distritos, Quito, Guayas y Azuay, que elegirían un Gobierno provisorio ó que autorizarían á cualquiera de los gobiernos que existian en el Ecuador para arreglar definitivamente las cuestiones con el Perú. -

El Gobierno del Azuay autorizó al Jefe Supremo del Guayas, para tratar con el Gobierno del Perú, el representante en Guayaquil del Gobierno de Quito no quizo concederle tal autorización - que á juicio de nuestro Gobierno no era indispensable desde que ya se contaba con dos tercios de la representación. -

El Ministro Cavero fué restablecido en su carácter diplomático las notas que le habían sido devueltas por el Gobierno en Quito, fueron recibidas y abiertas y se negoció en /

Digitized by Google

// seguida el tratado de paz de Guayaquil en 25 de enero de 1860 - que es uno de los grandes errores de nuestra cancillería.-

Se restableció la paz entre ambos paises.-

El gobierno peruano se dió por satisfecho con su restablecimiento de la ofensa que se le infirió en la persona de su agente diplomático.-

El del Ecuador condenó las injurias de la prensa, propaladas contra el Perú; ofreció castigar á las autoridades que habían atentado ciudadanos peruanos.-

Y ambos gobiernos se comprometieron á borrar y extinguir las huellas é indicios que pudieron dar idea en lo sucesivo, de que hubo un tiempo en que pueblos hermanos, derramaron ó estuvieron próximos á derramar su sangre en guerras fraticidas y el Perú por su parte "deseando dar al Ecuador una prueba explêndida del alto precio que le merece y de la cordial amistad que le profesa y estrecha por el presente tratado y no dejar huella alguna de sus desavenencias con esta República amiga y hermana declara que no hace reclamo alguno por los gastos de la campaña que quedan en lo absoluto condenados, á pesar de alguna consideración, sin que jamás pueda iniciarse reclamación alguna por ella".-

El Tratado consigna garantías para los ciudadanos de uno y otro país, su seguridad personal, la libertad de industrias, exención de alistamiento militar.-

En seguida se conceden á los agentes diplomáticos las inmunidades que tengan los de la nación más favorecida;//

Digitized by Google

// se reglamenta el asilo político, las reclamaciones diplomáticas el establecimiento de funcionarios consulares; los principios á que se sujetarían en tiempo de guerra; se clasifica el contrabando; se estipula la entrega de criminales.-

Además de estas estipulaciones de carácter doctrinario, el tratado contiene otras estipulaciones - Así el Perú se comprometía á apoyar al Ecuador con todos los elementos de que pudiera disponer para cimentar el orden de ese país.-

Ambas partes se comprometieron á no celebrar ningún convenio que pudieran amenazar la independencia de la América del sur y especialmente la de los dos países y á no hacer cesiones territoriales; á cooperar en la defensa de la parte que estuviese amenazada en su nacionalidad ó independencia, perfeccionándose la alianza por ese acto de peligro y por último para prevenir y hacer mas difícil la guerra entre el Perú y el Ecuador, se convino en que no acudirían á las armas sin que antes se demandase justicia del Gobierno de quien hubiese recibido queja y sin que la desavenencia se cometiese á la decisión de una potencia neutral.-

En el capítulo de límites citamos las estipulaciones que este tratado contenía respecto á límites.-

Pocos meses después de la desocupación, la facción triunfante desaprobó el Tratado, surjieron nuevas desavenencias con nuestro Encargado de negocios D. Manuel Nicolás Corpancho.-

El Gobierno del Ecuador acreditó en Lima á D. J.B.Destruje, como su Encargado de negocios, pero nuestro

Digitized by Google

Digitized by Google

// gobierno se negó á recibirlo, fundándose en que la desaprobación del Tratado de 25 de enero reponíalas cosas al estado anterior de su celebración.-

En 1860 García Moreno dió algunos pasos para incorporar el Ecuador al dominio de una potencia Europea - nuestra cancillería dirijió una nota á la del Ecuador protestando contra tales medidas; á la vez dirijió una circular á los gobierno de América, incitándolos á la defensa común de los intereses de la América.-

Con el cambio de gobierno en el Perú se suravizaron las relaciones.-

El Gobierno del Ecuador en 2? de [illegible]viembre de 1862 encomendó á un nuevo encargado de negocios que acreditó en Lima dar seguridades que no existía tal pacto de incorporación con ninguna potencia.-

El Encargado de Negocios fué reconocido.-

El Congreso nacional desaprobó en 1863 el Tratado de paz de 25 de enero.-

Las relaciones con el Ecuador entraron en un periodo de tranquilidad, robustecida con la adhesión del Ecuador á la alianza contra España.-

En 1867 se ajustó entre el señor Barrenechea, Sub-secretario de Relaciones Exteriores y el Dr. D. Benigno Malo, Plenipotenciario del Ecuador, un tratado de amistad y comercio que establecía la paz perpetua entre ambos países las garantías personales y derechos en el mismo pié para los ciudadanos de ambos países; la igualación de bandera en su sentido //

Digitized by Google

Digitized by Google

// mas amplio aún para el comercio de cabotaje, litoral, fluvial y de embarcaciones de cualquiera parte.-

El tráfico comercial se ajustó l principio de libertad comercial amplísimo; la libre internación de cada una de las dos Repúblicas de los artículos naturales y manufacturados de la otra.-

Las mercaderías extranjeras introducidas para el Ecuador por la Aduana de Paita, pagarían en esta Aduana sus derechos conforme al arancel peruano y el Gobierno del Perú pagaría al del Ecuador semestralmente esos derechos, con la deducción de un 10 % por gastos de administración.-

Por último y para facilitar el tráfico comercial el Perú se comprometió á hacer un Puente en el Macará y otro en el de La Chira.-

Este fué el Tratado de Comercio de 1867.-

Posteriormente se han celebrado algunos convenios con el Gobierno del Ecuador, que por ser idénticos á los celebrados con otras naciones, los citaremos en el capítulo respectivo.-

En 1893, con motivo de haber sido desaprobado por nuestro Congreso el Tratado de Límites García Herrera, produjo una tirantez en las relaciones de ambos países - La exaltacion del sentimiento público produjo ataques al consulado peruano en Guayaquil y á la Legación en Quito y una en Lima.-

Los representantes en Lima de la Santa Sede y de Alemania, primero, después los de Inglaterra y Colombia, ofre-

Digitized by Google

// suscitadas entre ambos países aceptados por ambos gobiernos se acordó, como medio de poner término á la situación la recepción simultánea de los Ministros ante los respectivos gobiernos.-

Los señores Bonifaz en Quito y Castro en Lima, fueron recibidos simultáneamente y así quedó terminada la cuestión.

1896. - En 1896 el Gobierno del Ecuador prohibió la internación por las Aduanas terrestres de licores y aguardientes.-

Nuestra Legación en Quito reclamó esta medida que afectaba al Comercio peruano que se hace por la frontera. El Gobierno del Ecuador atendió la reclamación y suspendió los efectos de su decreto.-

1897. - En 1897 el Gobierno ecuatoriano dictó una Ley de demarcación territorial comprendiendo territorios en litigio. Nuestro Encargado de Negocios, señor Blasco Aseona reclamó de dicha demarcación que además de afectar los derechos territoriales del Perú constituía una violación del statu quo establecido por la convención arbitral.-

El Gobierno ecuatoriano respondió que pondría en conocimiento del Congreso el contenido de la reclamación. - Nuestro Encargado de Negocios replicó que su propósito era dejar constancia de los derechos del Perú y no entrar en discusión de títulos que estaban sometidos á la decisión arbitral.-

1898. - En 1898 el Gobierno ecuatoriano solicitó de Nuestro Encargado de Negocios que nuestro Gobierno impidiese

Digitized by Google

Digitized by Google

// rritorios limitrofes.-

Nuestro Gobierno pidió informe al comisionado especial del Supremo Gobierno en Iquitos quien comprobó lo infundado de aquella queja.-

En el mismo año la misma cancillería dirijió otra reclamación á nuestro Gobierno por haber el nuestro nombrado un Gobernador en el río Napo y sus afluentes.-

1899.- En 1899 una lancha peruana fué detenida por autoridades ecuatorianas que se dirijía al río Coca y puesto el hecho en conocimiento de nuestro Gobierno dió instrucciones á nuestra Legación en Quito para hacer la reclamación correspondiente en la cual nuestro Encargado de Negocios pidió que las autoridades ecuatorianas del alto Napo fuesen retiradas dentro de los límites de su jurisdicción dejando á los comerciantes peruanos su posesión tranquila de lo que les pertenece; en observación del statu quo. El Gobierno del Ecuador pidió informe á sus autoridades de Oriente.-

Después de algunos meses contestó rechazando la reclamación por que los hechos no habían tenido lugar en territorio del Perú, sino en territorio del Ecuador y que por consiguiente habían tenido sus autoridades facultad para detener la lancha "Mazán" y aprender á su propietario Andrade que además era ciudadano ecuatoriano.-

Nuestra cancillería replicó que si se comprobaba la nacionalidad de Andrade realmente desparacería la reclamación, pero como la cancillería del Ecuador había entrado en algunas disertaciones geográficas sobre la localidad, nuestra //

Digitized by Google

Digitized by Google

// cancillería le recordó que estaba aún pendiente su reclamación sobre la ley de demarcación territorial.-

En este mismo año el gobierno ecuatoriano constituyó un teniente políticio de Rocafuerte con autoridad sobre los ríos Aguarico y Curaray.

Nuestra Legación en Quito hizo las reservas correspondientes á los derechos territoriales del Perú.-

1899. - En 1897 unos guardarmas ecuatorianos violaron la frontera en la región de Santa Rosa, parroquia de los Charcas. Nuestra Legación en Quito hizo reiteradas reclamaciones y el Gobierno ecuatoriano ofreció hacer las averiguaciones consiguientes y en efecto instauró el sumario respectivo. Se cambiaron con este motivo comunicaciones en 1899 entre nuestra Legación y el Gabinete de Quito, cuyos resultados no conocemos.-

En el mismo año se sostuvo entre la misma Legación y el Gobierno de Quito, dos reclamaciones conocidas con el nombre de reclamación Arcaya y reclamación Cueva.-

La reclamación Arcaya era por doscientos soles de un caballo que las fuerzas liberales le quitaron á un ciudadano peruano Juan Arcaya.-

El Gobierno del Ecuador se negó al pago fundándose en que á la representación de Arcaya le faltaba la sentencia judicial. Nuestro Encargado de Negocios sostuvo que se trataba de un caso de exacción y abuso de autoridad.-

Esta reclamación terminó con el ofrecimiento //

Digitized by Google

Digitized by Google

// de la cancillería ecuatoriana de efectuar el pago.-

La reclamación Cueva se inició por el Gobierno ecuatoriano.-

Un ciudadano eduatoriano D. Juan B. Cueva parece que fué atropellado en sus interese redicados en el Departamento de Piura por fuerzas mandadas por un tal Coronado.-

Nuestro Encargado de Negocios trasladó la reclamación á nuestra cancillería, la cual pidió informe á las autoridades políticas de Piura. Tramitándose ésta el mismo Gobierno ecuatoriano formuló nueva reclamación por posteriores daños recibidos por el mismo Dr. Cuevas.-

Mientras tanto las autoridades de Piura iniciaron el juicio correspondiente á Coronado y devolvieron algunas de las bestias tomadas y sometieron á juicio á los autores de los daños.-

La cancillería ecuatoriana no se dió pos satisfecha, si no en parte é insistió en que el Perú debía pagar al Dr. Cueva el importe de los animales no devueltos. Este asunto aún está pendiente.-

1899. - En 1899 volvió á tratarse de la enagenación de Galápagos.-

Un diario dió la noticia que el Gobierno americano gestionaba adquirir el control de dichas Islas y asegurar el establecimiento de una Estación de carbón.-

La cancillería ecuatoriana se dirigió al representante de los Estados Unidos en Quito, inquiriéndole la exactitud de esa noticia, dicho representante negó su veracidad. //

Digitized by Google

Digitized by Google

// El gobierno ecuatoriano dirijio una circular á los gobernadores de Provincia desmintiendo la noticia. De la lectura de este documento resulta que el General Alfaro recibió en 1895 una propuesta particular procedente de Londres para la negociación del archipiélago y que fué rechazada por dicho mandatario. - Puestos estos hechos en conocimiento del Congreso ecuatoriano, el cual ordenó al Ejecutivo que se limitase en adelante á oír solamente las propuestas oficiales que se le hicieran.-

1899. - En 189 el representante de los Estados Unidos en Quito preguntó á ese gobierno en qué condiciones ó sobre qué bases podría el Ecuador ceder á su patria alguna ó algunas islas del Arxhipiélago sea en arrendamiento ó en venta definitiva.-El Gobierno pidió que el representante americano formulase en forma debida su pedido para someterlos al congreso.-

1900. - Por ley ecuatoriana de 20 de octubre de 1900, ese gobierno dividió los territorios de Napo y Zamora, en cuatro departamentos, llamados primero y segundo del Napo; 1o. y 2o. del Aguarico - Nuestro Ministro el señor Sousa, pidió la derogatoria de este decreto, lo que motivó un cambio de notas, entre la Legación y el Gabinete de Quito, en las cuales, una y otra parte hizo referencia en la discusión de límites que ya conocemos. Nuestro representante adujo con razón, que la nueva demarcación, empleaba violación del statu quo; que á ambas partes, imponenel arbitraje pendiente - El Gobierno ecuatoriano atendiendo nuestra reclamación, dió un nuevo de- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// creto en 18 de abril de 1901 modificando el de enero, pero comprendiendo á Aguarico y Curaray, por lo cual nuestro Gobierno ordenó al Ministro del Perú en Quito, que insistiera en la protesta del Perú, respecto á la comprención de estos puntos de Aguarico y Curaray dentro de la organización administrativa ecuatoriana.--

Digitized by Google

Digitized by Google

- RELACIONES DIPLOMATICAS CON EL BRASIL -

EN 8 DE JULIO DE 1841 se firmó en Lima el primer Tratado de amistad y comercio con el Imperio del Brasil, tratado por el cual se establecía la paz, buena inteligencia y amistad entre ambos países; se acordaban para los Ministros de ambas partes todos los honores é inmunidades de la nación más favorecida, se concedían ambas partes el derecho de nombrar cónsules, se pactaban sus inmunidades, con las facultades ge- generales que tienen estos funcionarios; se adoptó el principio que la bandera cubre la propiedad, la exención del servicio militar de sus respectivos nacionales, la amplia libertad de éstos en sus personas, propiedades y en su actividad civil, al igual de los mas favorecidos, la obligación que ambos países asumían de entregarse los esclavos prófugos de la otra y de no conceder asilo á los criminales. - Respecto á límites ya sabemos que en este tratado se acordó demarcarlos amigablemente conforme ál utti possidetis -

Este tratado no fué canjeado. -

En este mismo año se firmó una CONVENCION sobre el libre tránsito por el territorio y por los ríos, sin pagar derechos de aduana, sino únicamente los impuestos municipales y de depósito, convención que tampoco fué canjeada

En 23 de octubre de 1851 se firmó una convención para facilitar el comercio y navegación fluvial por la frontera y ríos de uno y otro Estado. - El artículo 7o. de esta convención demarcó como lo hemos visto una parte de los límites entre ambos países. -

Digitized by Google

Digitized by Google

// Esta convención fué desahuciada por el Peru en 24 de abril de 1885.-

Esta convención estipuló el tránsito de mercaderías por las fronteras y ríos respectivos, exentas de todo impuesto que no pagasen los mismos productos del propio territorio.-

Se convino en dar á la primera Empresa de navegación fluvial que se estableciera una subvención.- de veinte mil pesos anuales; se pactó la entrega de criminales y de los desertores del ejército y de la armada de los respectivos países y que no se permitiría la introducción al Perú de esclavos del Brasil y vice-versa, ni tampoco que los indígenas de un país sean arrebatados y conducidos al otro.-

A esta convención se agregaron en artículos separados algunos acuerdos relativos á la subvención que se acordaba dar, por el artículo 2o. á la Empresa de navegación fluvial, determinándose el número de viajes que debian hacer los vapores y otras particularidades.-

Conforme á este pacto, el Ministro del Perú en Río, celebró en 1852 un contrato de navegación con una compañía brasilera, para la navegación del Amazonas, contrato que terminó en 1858.-

En 22 de octubre de 1858 se firmó una convención fluvial.-

Se declaró libre las comunicaciones entre ambos Estados por vías fluviales ó terrestres, é igualmente el tránsito de las personas sujetándolas únicamente á los regla -

Digitized by Google

Digitized by Google

// mentos fiscales y depolicía y de una manera especial la navegación por el río Amazonas, para las embarcaciones de ambos países; se convino en dictar de común acuerdo los reglamentos de navegación, con un criterio amplio para facilitar el comercio; se señalaron las reglas según las cuales debían conside- rarse las embarcaciones como de sus respectivos países; los lugares de puertos de tráfico; los procedimientos para embar - gar y levantar embargo de embarcaciones que hubiesen infringido los reglamentos fiscales; los derechos de faros balosas y el nombramiento de la comisión demarcadora de límites. - El Tratado de 1891, declaró sin efecto esta co nvención.-

En 1862 surgió un incidente que interrumpió las buenas relaciones que siempre han existido entre nuestro país y el Brasil Morona y Pastasa.-

Parece que el MORONA vapor de guerra zarpó del Pará sin licencia de las autoridades brasileras, no obstante que llevaba mercaderías á bordo - las autoridades del Brasil quisieron obligar al Morona por la fuerza al punto de habérsele hecho fuego de una batería de tierra - para impedir su su - bida - viendo esta actitud delos buques peruanos mandaron una escuadrilla en su persecución y el MORONA fué remolcado al Pará - Se reanudaron las buenas relaciones mediante un protocolo firmado en Río el 23 de octubre de 1863 entre nuestro Ministro D. Buenaventura Seoane y el Marqués de Alvantes, Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio.-

En este protocolo diéronse ambas partes satisfacciones recírpocas. convino en que se permitiera - limitando

Digitized by Google

// el número - que buques de guerra de cada Estado navegasen en los ríos del otro, se franqueó igualmente á los buques mercantes de ambas naciones la navegación del Amazonas, sugetándose á los reglamentos vigentes - en esa fecha hasta que fuesen promulgados los estipulad s en la convención fluvial de 22 de octubre de 1858.-

El artículo 9o de este protocolo es el siguiente:

En contestamiento común de este acuerdo que pone fin á las cuestiones pendientes entre la República y el Imperio, considéranse como no ocurridos los sucesos que produjeron los conflictos, y el MORONA hará una salva que será correspondida por la fortaleza de Obidos.-

En 7 de diciembre de 1866 abrió el Brasil á todos los pabellones la navegación del Amazojas hasta su frontera, la del Tocantens hasta Cameta, la del Topajes hasta Santaren del Madera hasta Borba - y del río Negro hasta Manaos y la del río San Francisco hasta la ciudadede Pinedo.-

En 31 de julio de 1867 dictó el imperio un reglamento para la navegación de los ríos que se habían abierto al comercio del Mundo.-

Nuestro gobierno por decreto de 17 de diciembre de 1868, abrió la navegación de todos los ríos de la república á los buques mercantes cualquiera que sea su nacionalidad.-

Siguiendo el orden cronológico de los acuerdos diplomáticos con el Brasil, tocamos con la convención postal //

Digitized by Google

Digitized by Google

// de 2 de enero de 1873 - por la cual se acordó, el tránsito de la correspondencia entre ambos países por sus vías maríti - mas, terrestres ó fluviales; la obligación del franqueo de la correspondencia en las estafetas de origen - la exoneración del franqueo á la correspondencia oficial del gobierno, con sus representantes diplomáticos y consulares y varios pormenores del servicio de correos.-

Esta convención postal está vigente.-

En 29 de setiembre de 1876 se firmó en Río entre nuestro Ministro Sr. J. A. García y García y el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, un protocolo para facilitar y arreglar la navegación del Içaso Putumayo, se estipuló lo siguiente:

1) - La libre navegación y comercio dentro de los límites de los reglamentos respectivos - para los buques mercantes de ambos países.-

2) - Hacer extensiva al Putumayo la convención fluvial de 1858 que se refiere al Amazonas.-

3) - Que los gobiernos se reservaban el derecho de limitar al número de buques de guerra que puedan navegar el Putumayo.-

En 29 de setiembre de 1879, se celebró en Lima, entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y el Encargado de Negocios del Brasil, una convenció para la expedición tramitación y ejecución de exhortos que esta vigente.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// Los acuerdos [illegible] contiene ésta convención son los siguientes:

[illegible] las autoridades [illegible] ejecuten [illegible] que les [illegible]

[illegible] orden [illegible] criminal deben [illegible], los civiles [illegible] referirse [illegible] de [illegible], si [illegible] por funcion [illegible] ó [illegible].-

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] nos que [illegible]

[illegible]

[illegible] ria [illegible]

[illegible] del [illegible] das.-

[illegible] de 1[illegible]1 en el [illegible] en el Departamento de [illegible] ó en [illegible] localización [illegible] transmitirán á [illegible] de [illegible] Prefecto peruano [illegible] los [illegible].- //

Digitized by Google

// Estas son las reglas establecidas y vigentes en la convención con el Brasil.-

Nuestro Gobierno desahució en 24 de octubre de 1885 el tratado de comercio y navegación de 23 de octubre de 1851.-

El Ministro del Brasil en Lima hizo reservas sobre este desahucio por que los artículos 1o y 2o y los cuatro artículos separados ya habían sido modificados por el artículo 18 de la convención fluvial de 1858 y el artículo 7o del tratado del 51, que señalaba los límites entre ambos países está excluído por su naturaleza de desahucio - Nuestro Gobierno contestó que el desahuciar el tratado, el Perú no pretendía innovar ó modificar lo estipulado respecto á límites, sino dejar expedita la acción de ambos países para ajustar un nuevo Tratado mas conforme á la actual situación del Perú y del Brasil.-

En 1891 nuestro Plenipotenciario en Río, libró un nuevo Tratado de comercio y navegación con la República del Brasil, proclamada el año anterior, para reemplazar el tratado abrogado del 23 de octubre de 1856.-

La misión del señor Seoane en Río fué de positivos resultados para las relaciones entre ambos países.-

Además del tratado que vamos á citar, celebró la convención para la ejecución de exhortos y negoció con satisfactorio éxito las cuestiones siguientes:

1) - Suspensión de visitas y cobro de derechos que las autoridades brasileras de Tabatinga pretendían efectuar á naves peruanas que navegaban el Yavarí.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// 2) - suspensión del cobro de derecho de tránsito y restitución de los percibidos - efectuados por autoridades de Manaos sobre productos peruanos provenientes de Loreto.-

3) - suspensión de derecho del faro, que las autoridades de Manaos, hacían efectivo gravando con el 5 % los cargamentos de buques que salían del Yavarí.-

4) suspensión del impuesto de expediente establecido por el Estado Federal del Amazonas gravando un 5 % los artículos de tránsito por el Amazonas (Pág. 7 del tratado de 1891).-

Nuestro representante en Río estuvo allí con nuestro representante en la Argentina el Dr. D. Francisco Rosas.-

Y hemos visto que el Dr. Rosas gestionó la reparación de los mares de límites y el protocolo que al efecto firmó con el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil en 23 de mayo de 1577.-

Fuera de esta negociación nuestra Legación, á juzgar por la correspondencia publicada, no tuvo otro asunto sino atender una reclamación del Gobierno del Brasil por una invasión; de fuerzas peruanas en el Yurua mirí. De las averiguaciones hechas resulta que no hubo tal invasión, con lo cual terminó el incidente. - Los acontecimientos políticos de Loreto postergaron el cumplimiento del tratado de 1891 ratificado en 1896, pero pacificada la región el gobierno se ocupó de //

Digitized by Google

Digitized by Google

// nombrar al interventor fiscal que conforme al artículo 25 le correspondía y recomendó á nuestro representante en Río gestionase la organización de la aduana del yavari.-

El Representante del Brasil en Lima, solicitó el cumplimiento de los artículos 17 y 22 del mismo tratado que establecía que el comercio de importación da rí yavari en ambas márgenes quedaba sujetos á derechos aduaneros enteramente iguales y en la misma condición las mercaderías que se importasen. Como la aduana de Tabatinga no se había constituído la cancillería solicitó del Ministro de Hacienda la resolución del asunto.-

En este mismo año tenemos que apuntar la reclamación de Representante de Brasil en Lima ante nuestra cancillería del incumplimiento por parte de la aduana de Iquitos de la cláusula 14 del tratado del 91 que establece la libre importación de los artículos de uno y otro país por el Amazonas y sus afluentes. Aseguraba el representante del Brasil que la Aduana de Iquitos cobraba derechos á los artículos brasileros.-

Nuestra cancillería acojió la queja y ofreció trasmitirla al despacho de hacienda para que la Aduana de Iquitos se sujetase extrictamente á lo dispuesto en el artículo 14 del tratado vigente.-

Nuestro Gobierno dió instrucciones á nuestro Encargado de Negocios en Río para ajustar un acuerdo sobre el libre ejercicio de profesiones liberales.-

El Gobierno del Brasil acojió al principio esta iniciativa, pero presentó después moratorias tales que re- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// velaron á nuestro Gobierno el ningún propósito que tenía de ajustarlo.-

A mediados de 1899, autoridades brasileras en Tabatinga y Fonterrol cometieron algunos atropellos con embarcaciones peruanas que surcaban ríos comunes. El Gobierno del Brasil acojió la reclamación y decretó el juicio militar del jefe en la fuerza militar brasilera en Tabatinga.-

Nuestra Legación en Río gestionó la suspensión sobre el cobro de derechos de tránsito que la mesa de rentas de Capasete impuso á una lancha Tahuayo en un viaje que hizo de Iquitos al Putumayo peruano.-

El Gobierno del Brasil rechazó en un principio esta reclamación por haberse presentado sin previa denegación de justicia de nuestro representante Dr. Velarde y sin duda á la fecha estará definitivamente terminada esta cuestión.-

Otra cuestión interesante que se ventila es la relativa á la navegación del Yurúa.-

En Mayo de 1893, nuestro Gobierno tuvo noticia que el Gobierno del Brasil negaba á buques peruanos la navegación del bajo Yurúa.-

Nuestra cancillería reclamó de esta infracción del tratado vigente ante el representante del Río en Lima, quien ofreció tramitir la queja á su Gobierno.-

El Brasil sostuvo que el Yurúa no era río común por tener su nacimiento al sur de la línea geodésica que constituye la frontera del Brasil y Bolivia en virtud del tratado del 67; que no podía perjudicar á Bolivia, declarando que //

Digitized by Google

//este río era común (entr el Brasil y el Perú).-

El Gobierno trasladó la negociación á Río y nuestro Encargado de Negocios replicó á la nota en que el representante del Brasil negaba que el Yurúa era río común, citando la opinión de geógrafos en apoyo de la doctrina que sostiene nuestro gobierno y alegó la posesión o interrumpida de nuestro país y la ninguna úngerencia del Gobierno de Bolivia en esa región.-

El Gobierno del Brasil pasó nueva nota á nuestro representante en Río.-

La doctrina del Brasil es la siguiente: que en 1867 hizo el Brasil un tratado de límites con Bolivia, que el alto Yurúa está en territorio que á juicio del Brasil pertenece á Bolivia, pero que si no es así, es asunto que debe ventilarse entre el Perú y Bolivia y que si de estos acuerdos resulta que ese territorio pertenece al Perú, el Brasil lo reconocerá como limítrofe.-

-SUCESOS DEL ACRE-

Un grupo de ciudadanos brasileros depusieron á las autoridades de Puerto Alonso y dos españoles aventureros Luis Galvez y Guillermo Utof proclamaron el estado independiente del Acre, quienes adoptaron las leyes y disposiciones brasileras.-

El Representante de Bolivia en Río organizó una expedición que salió de Manaos y fracasó como fracasó también la primera expedición militar terrestre salida de Bolivia //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Entonces el Gobierno del Brasil envió un flotilla de Manaos en la cual se trasladó á Puerto Alonso el cónsul boliviano Sr. Octaviani quien entró en pacíficos arreglos con Galvez titulado presidente Provisional del Acre, quien depuso las armas y abandonó el país. El Gobierno del Brasil invitó especialmente al Ministro Sr. Salinas Vega, quien preparándose para ocuparlos tuvo noticia de una nueva revolución encabezada por un Coronel Braga, brasilero, quien á poco déuso tambien las armas y tropas bolivianas ocuparon Puerto Alonso.-

El Presid ente del Brasil, dándole cuenta á su Congreso de todos estos acontecimientos decía "que el Acre está habitado casi exclusivamente por brasileros" y que "el Gobierno no tiene en esa región ni en otra parte del territorio, fuerza que haga respetar su soberanía y sus autoridades."-

Procediendo sin duda por el impulso de esta idea fué sin duda que cuando el Ministro Paravichini estableció la aduana en Puerto Alonso antes de la revolución del Acre, fueron arrojadas las autoridades bolivianas de ese lugar

Por lo demás, al tratar de los límites entre el Brasil y Bolivia hemos visto el cambio de la actitud de Bolivia respecto á su opinión sobre los orígenes del Yavarí por la actitud del Brasil en los sucesos del Acre.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// Pero, la negociación mas importante que el Dr. Seoane en su misión fué sin duda la firma del Tratado de 10 de octubre de 1891, que aprobado por ambos gobiernos fué canjeado en Lima en 18 de mayo de 1896.-

El roce continuo de intereses peruanos y brasileros, en nuestra vasta región fluvial, nos impone estudiar minuciosamente ese pacto, que regúlariza aquellas relaciones.-

El Tratado principia por declarar libre la navegación de los ríos comunes al Brasil y al Perú y los del Yavarí y la de sus afluentes, para las embarcaciones de ambos países con sujeción á los respectivos reglamentos/ los cuales deben favorecer lo mas el comercio y la navegación y ser, en lo posible uniformes; considerándose como peruanas ó brasileras, las embarcaciones poseidas ó tripuladas según las leyes del país. (Arts. 1o. 2o. y 3o.-

Ademas de la libre navegación, este tratado estableció libre de toda y cualquiera/impuesto las comunicaciones entre sí no solo fluviales sino terrestres , que den paso del uno al otro país, respetándose los reglamentos fiscales y de policía.-

Los trasbordos de mercadería/despachadas con manifiestos directos, no estarán sujetas á ser desembarcadas, ni á abrirse los bultos, pero si por necesidad hay que efectuar el desembarque hasta que llegue el buque al cual debe efectuarse el trasbordo entonces se cobrará almacenaje y peonaje con- //


Digitized by Google

Digitized by Google

// forme á las leyes del país; y para que continúen su viaje estas mercaderías, el consignatario presentará relación especificada conforme con el manifiesto. Cumplidos estos requisitos el consignatario prestará fianza por los derechos fiscales, para el caso de no comprobar que las mercaderías llegaron á su destino, dentro del plazo equitativo que se le señale. El arribo de las mercaderías á su destino de comprueba con un certificado de la aduana de destino legalizado por un cónsul. No están obligados á prestar esta fianza: 1o. - Cuando las mercaderías en tránsito para el Perú van en embarcaciones que no tocan en puerto intermedio salvo los de Manaos y Tabatinga; 2o. - Cuando las mercaderías van en bodegas selladas y cuando las embarcaciones hagan escalas inter medias. - bodegas que solo puefen ser abiertas en presencia de autoridades consulares? En estos casos no hay que prestar otra relación que la lista de los bultos con sus números y marcas .-

En resguardo de los derechos fiscales de ambas partes, se ha establecido que en las embar aciones de tránsito vayan empleados fiscales de ambos gobiernos. - En la exporta ción directa del Perú al Atlántico con trasbordo en puerto brasilero se exigen los mismos documentos probatorios, que en el caso de la importación y para que estas mercaderías sigan su tránsito pedirá el despacho en vista de las guías aduaneras y manifiestos y no se cobrará otro derecho que el uso del papel sellado ó sello de timbres (Arts. 5o. y 13o.)-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// En cuanto á cambio de productos se ha establecido la libre expórtación de los de cada país por el Amazonas y sus afluentes al territorio del otro, estipulándose sí que no hay nacionalización de mercaderías, esto es, que las mercaderías extranjeras importadas á cada país que se importen al otro deben pagar los derechos establecidos como los pagan las mercaderías extranjeras que se importan directamente (Artículos 14 y 15.).-

El comercio del río Yavarí que como sabemos es común á ambas partes y sirve de límite de frontera, ocupá parte considerable del tratado que examinamos.-

Desde luego se ha estable cido que el cambio de exportación é importación de este río se sujete á dere - chos aduaneros enteramente iguales, que la misma igualdad se observe en los contr tos de las compañías de navegación sóbre rebaja de fletes, la cual será común á ambos países y para el cumplimiento de estas disposiciones se ha establecido que la carga de tránsito procedente ó destinada á este río lleve manifiestos distintos de las demas cargas. - (Artículos 17, 18 y 19).-

Un artículo especial señala el 10 % calculado so re su valor oficial el impuesto qu debe pagar la goma elástica del Yavarí y en 7 % el impuesto qu deben pagar los demás productos advirtiéndose que el valoroficial se calcula sobre la cotización en Manaos, esto por lo que respecta al comercio de exportación de este río y respecto al comercio de importa- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// ción destinado á esta región del Yavarí, se ha convenido que se graven estas mercaderías que se importen con la tarifa brasilera mientras el Congreso de ese país una tarifa/especial para ese río y se han sujetado al pago de derechos dobles las diferencias que se encuentren en la confrontación aduanera por la cantidad y calidad que aparece de los documentos de aduana y la que realmente tienen las mercaderías (Artículos 20, 21-22 y 23).-

Para el cumplimiento de las estipulaciones relativas al comercio del Yavarí se ha convenido en establecer una aduana mixta en Tabatinga, cuyos empleados son nombrados por el Gobierno del Brasil y constituyendo el Perú una agencia fiscal é interventor consular para las operaciones del manifiesto, facturas, conocimientos y guía de ingr sos de mercaderías salida de productos y exámenes en almacenes terrestres é marítimos de la aduana mixta, la cual funcionará conforme a un reglamento que propondrá á ambos gobiernos una comisi'n mixta.(Artículos 24, 25 y 26.).-

Se ha convenido que los actos del interventor consular prevalecerán para todos sus efectos aduaneros ante las aduanas del Brasil y que los pagos que correspondan al Perú en la aduama mixta se efectuarán mansualmente.-

Esta aduana mixta debe extender gratuitamente el pase á las embarcaciones que vayan al río yavarí, pero las embarcaciones que tengan pase bien sea de p ertos peruanos //

Digitized by Google

Digitized by Google

// para el extranjero no están sujetos en la aduana mixta a otra formalidad que á una visita de policía y solo en el caso que dichas embarcaciones reciban ó dejen pasajeros en Tabatinga (articulos 27, 28 29 y 30).-

Para facilitar el desarrollo de esta vasta región el Brasil se ha comprometido á prolongar su línea telegráfica hasta Tabatinga y el Perú á continuarla desde esa frontera hasta Iquitos.-

Se ha convenido que el tránsito fluvial no esté afecto sino al pago de los siguientes derechos:

1o. - Derecho de timbre y papel sellado para la tramitación de documentos; y

2o. - Derecho de peonaje y almacenaje por las mercaderías depositadas; y

3o. - Derecho de tonelaje.-

Inspirándose las partes en los principios sancionados en la conferencia de Washington, las partes sustituyeron en este tratado que examinamos los antiguos derechos de faro y balizas con un derecho único de tonelaje que se cobra sobre la capacidad total de la nave y que se cobra á los buques que entran por escala si hacen operaciones de carga, y descarga y á los que directamente se dirijan a sus puertos á su destino.-

La tarifa del derecho de tonelaje es la siguiente:

$. 20 para buques hasta de 200 toneladas.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// $. 3 0 para buques hasta de 400 toneladas.-

" 40 " " " " 700 "

" 50 " " de más " 700 "

No están obligados al pago de este impuesto 1o: los trasportes ó buques de guerra á las embarcaciones de paseo; 2o. - los que entran de arribada, guiándose de su rumbo y 3o. - los buques menores de 25 toneladas.-

Con el mismo espíritu de protejer la navegación se ha establecido que cuando se embarguen mercaderías ó buques por infracciones de reglamentos ó cuando se trate de infracciones que no merecieran sino múlta al infractor, se le dejará continuar su viaje si asegura el importe de la multa y se alzara el embargo del buque ó mercaderías si se presta fianza que asegure el valor de los objetos detenidos. (Artículos 32,34 35 236 y 37.).-

El tratado concluye con algunas disposiciones como la de asistencia recíproca á las embarcaciones que por naufragio ó abería fuesen abandonadas en las mégenes de los ríos para que los buques y sus mercaderías ó su valor se entreguen á sus dueños ó agentes debidamente autorizados por deducimiento de los gastos de salvamento y conservación. (Artículo 33.).-

Se han obligado los dos países tambien á no permitir que los indígenas del uno sean arrebatados y conducidos al otro país y á que las autoridades respectivas se restituyan los que fuesen llevados de este modo violento .)Artículo 38).) //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Por último se ha declarado sin efecto la convención fluvial de 22 de octubre de 1858 y se ha fijado en cinco años el tiempo de la duración del tratado que continuará rigiendo concluido el quinqueño hasta 12 meses después que una de ambas partes notifique á la otra su deseo de ponerle término.-

A este tratado se ajustan hoy las relaciones del Perú y Brasil.-

1900. - A pesar de lo dispuesto en el tratado de 1891 vigente - el Estado do Amazon s cobró impuestos sobre productos peruanos en tránsito de Iquitos. Nuestra Legación formuló la reclamación correspondientes y el gobierno del Brasil atendió mandando, que no se hiciera el cobro y que se devolvieran las sumas cobradas indebidamente.-

1901. - Las autoridades de Manaos se negaron nuevamente á despachar las lanchas nacionales en tránsito de Iquitos al Putumayo. Nuestra Legación fundándose en el Protocolo de 1898 ratificando el tratado de 1897, que reglamentó la navegación de dicho río, formuló la reclamación correspondiente, que fué atendida.-



Digitized by Google

NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS CON BOLIVIA -

Muy extensa es la historia de las negociaciones diplomáticas de nuestro país con Bolivia y en la necesidad de circunscribir nuestro estudio á límites extrictos que nos impone el corto tiempo que tenemos disponible y á la vez facilitaros así su estudio, trataré de sintetizar la exposición.-

Los primeros acontecimientos de la guerra de la Independencia señalan el primer periodo de nuestras relaciones diplomáticas con ese país.-

El segundo lo ocupa aquella época de la confederación, con sus guerras, sus intervenciones, y sus visicitudes, periodo en que se confunden las manifestaciones de la vida política de ambos países. (1835).-

El tercer periodo lo marca la época en que esos intereses políticos se separan. (1840).-

I

Al ocuparnos de los límites con Bolivia, tuvimos ocasión de conocer los primeros actos políticos entre ambos países: Como nació la República de Bolivia, su reconocimiento, como nación independiente, por parte de nuestro Gobierno; la misión permanente acreditada en Bolivia; los proyectos de Tratados de federación y de límites de 1826, desaprobados por nuestro gobierno.-

En 1827 marchó á Bolivia una expedición militar al mando del General Gamarra, para apresurar la desocupación del territorio de Bolivia por parte de las fuerzas de //

Digitized by Google

// Colombia.-

Esta campaña terminó con el tratado de Piquiza de 6 de julio de 1828 que establecía la desocupación del territorio por las fuerzas peruanas y colombianas.-

Se celebró el tratado preliminar de paz de Tiquina de 25 de agosto de 1831, por el cual se sepultaban en el mas profundo y completo olvido todas las diferencias ocurridas entre ambos gobiernos; se señalaba la zona que podían ocupar los respectivos ejércitos dentro de su territorio; se limitaba sus efectivos; se prometían enviarse ministros respectivos al lugar que se designaría para concluir bajo la mediación de Chile, tratados definitivos de paz, amistad y comercio.-

En efecto, presididos por D. Miguel Zañartu - ministro de Chile - como potencia mediadora - se reunieron en Arequipa D. Pedro Antonio de La Torre - ministro del Perú - y D. Miguel María Aguirre - Ministro de Bolivia - El secretario de la Legación del Perú era D. Manuel Ignacio Vivanco - y celebraron dos tratados, uno de paz y amistad y otro de comercio.- (1831).-

El primero establecía la paz entre ambos países reducía las fuerzas militares de los dos gobiernos; se estipulaba la mediación de ambas partes, en los conflictos que pudiera sobrevenirle á una de ellas con una tercera potencia; se obligaban ambos estados á no intervenir en las negociaciones interiores; se declaraba que los nacionales estaban en el territorio del otro país exentos del servicio de armas, de contribuciones extraordinarias y que gozarían de los mismos de-//

Digitized by Google

// rechos civiles, que los naturales; y además de las disposiciones relativas á límites que yá conocemos se estipularon otras de carácter general, como la relativa á asilados políticos, desertores, que se consideran asilados, con cargo de devolución de sus equipos. Respecto al arreglo de la deuda se estipuló que una comisión de dos comisarios de cada parte, que le liquidase, y para el caso de que no estuviesen de acuerdo, se nombró árbitro al Gobierno de los Estados Unidos.-

Por el artículo XXI de este tratado se estipuló: las partes contratantes recabarán del Gobierno de Chile, ó en caso de rehusarse éste, del de los Estados Unidos de Norte América, en su defecto del de cualquiera nación libre europea, que garantice el cumplimiento de todos y cada uno de los artículos del presente tratado y en el artículo XV se acordó: se nombrará por ambos Gobiernos una comisión destinada á levantar la carta topográfica de sus fronteras, y otra que forme la estadística de los pueblos situados en ellas, á fin de que sin detrimento de los dos Estados puedan hacerse recíprocamente las cesiones que sean necesarias para una exacta y natural demarcación de límites; éstos deberán ser ríos, lagos ó montañas, en el supuesto de que ni el Perú y Bolivia se negarán hacer las enajenaciones que fuera conveniente para satisfacer este objeto, á condición de prestarse mútuamente las competentes indemnizaciones ó compensaciones que serán á satisfacción de ambas partes.-

El tratado de comercio fijó un derecho único //

Digitized by Google

Digitized by Google

// de 6 % á la internación al territorio de uno de los países de los artículos del otro, como impuesto fiscal - fuera de los impuestos, municipales no podrían exceder del 4 % y que solo se cobrarían en el lugar del consumo.-

Respecto á la importación á Bolivia de artículos extranjeros por el Perú, se convino que gozarían los mismos derechos con que el Perú gravase su importación sin que pudiesen subir del 3 %, salvo ciertos artículos como vinos y azúcares, que precisamente debían pagar 3 % por lo menos, pero si las importaciones se hacían á Bolivia ó al Perú en buques de la otra bandera, entonces las mercaderías pagarían el 2 % menos.- La navegación y pesca del Titicaca se declaró común.-

El tránsito por el Perú de mercaderías con destino á Bolivia, quedó acordado en este tratado, pero Bolivia autorizó á nuestro país á cobrar:

6 % del valor de los efectos importados á Bolivia.-

3 % del valor de los efectos exportados de Bolivia.-

Tal es la primera estipulación en la historia de las negociaciones con Bolivia, relativa á este tránsito del comercio boliviano por el Perú que ha motivado, como lo vais á ver, tantas y tan variadas estipulaciones.-

No entraremos en más detalles respecto de este convenio, algunas de sus estipulaciones fueron cancelados en Arequipa en 4 de enero de 1832 y su texto fué desaprobado por //

Digitized by Google

Digitized by Google

// el Congreso de Bolivia por leyes de 29 de octubre y 2 de noviembre de 1832.-

Para salvar los inconvenientes que el Congreso de Bolivia, presentaba al arreglo comercial el mismo Plenipotenciario peruano Sr. D. Pedro Antonio de la Torre, celebró días después con el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, un nuevo Tratado firmado en Chuquisaca en 17 de noviembre de 1832.-

Las estipulaciones principales fueron las siguientes:

La importación á ambos países de los artículos de producción nacional de la otra, de las industrias agrícolas y fabril no pagando sino el 3 % y el 4 % por derechos municipales, salvo los ganados y víveres que eran de libre importación. Algunos artículos se gravaron con derechos específicos, dejando en libertad al comerciante para optar por el pago de estos específicos ó por el del 3 % y 4 % de las mercaderías generales.-

Como estas son cuestiones que hoy día no se discuten, tiene importancia económica, conocer hoy el importe de estos derechos específicos del año 32.-:

Aguardientes	[illegible]	reales	quintal.-
Azúcares	8	"	"
Tabaco	3	"	"

Se estipuló que se abolían todas las leyes prohibitivas y de estanco, que estorben el tráfico entre ambos países.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// El comercio extranjero se gravó con un derecho máximo de 30 %.-

El comercio de tránsito quedó acordado en la forma siguiente, el tránsito de importación pagará un derecho que no baje del 3 ni pase del 20 %; el de exportación no se gravaría sino con 2 %.-

Los libros, máquinas, herramientas que se importasen á Bolivia y las mulas, caballos que transiten por Bolivia para el Perú se exoneraran de gravámenes.-

Además de estas estipulaciones esenciales, acordaron ambas partes, acreditarse cónsules que gozarían de las inmunidades de que gozaban las naciones europeas, y otras disposiciones relativas á la documentación del tráfico comercial.-

Este tratado aprobado por ambos gobiernos sostuvo vigente hasta 1835, año en el cual se inició la 2a. época de nuestro relato: La confederación.-

Concluidas estas luchas en 1840 veremos reaparecer el tratado de Chuquisaca, cuando se estableció la normalidad de las relaciones entre ambos países.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// II

- LA CONFEDERACION -

El primer acto diplomático de esta época fué el Tratado de auxilios celebrado en La paz en 15 de junio de 1835 por Don J.L.Gómez Sanchez ratificado en Arequipa con el propósito de obtener la cooperación del gobierno de Bolivia para dominar la revolución del general Salaverry; por este convenio Bolivia se obligó á mandar al Perú un ejército suficiente para restablecer la tranquilidad, al mando del general Santa Cruz, quien tendría el mando superior de ambos Estados, obligándose el Perú á pagar los gastos de la campaña.-

Se convino que al pasar las tropas bolivianas el territorio peruano, se convocaría una asamblea de los departamentos del sur para fijar las bases de su nueva organización y decidir de su suerte futura y que una vez que se consiguiese la pacificación del Norte, el Presidente provisorio del Perú, convocaría otra asamblea de los departamentos del Norte, que fijase sus destinos.-

En efecto, el general Orbegoso por decreto dictado en Arequipa el 26 de junio de 1835 convocó para el 26 de octubre á una asamblea de diputados de Arequipa, Puno, Cuzco y Ayacucho que debería reunirse en Sicuani y otra que debería reunirse en Huaura de diputados de Junín, Libertad y Amazonas, tan luego se pacificase esa zona.-

El general Santa Cruz invadió el territorio y dictó en Puno en 10 de julio de 1835 su declaración de prin- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// cipios que consultan:

1o. - Que la potencia mediadora llenaría sus funciones con imparcialidad.-

2o. - Que el territorio ocupado por un ejército estaba bajo de su inmediata protección.-

3o. - Que garantizaba los principios del sistema popular representativo, la religión y la independencia del Perú.-

4o. - Que se adhería á las convocatorias de Asambleas hechas por el gobierno provisorio.-

5o. - Que si después de ellas se declaraban por la constitución de los dos Estados confederados del norte y sur, Bolivia se comprometía á entrar en la confederación.-

6o. - Que una convención general formaría el pacto federal.-

7o. - Que igualmente se celebrarían convenios de [illegible] y alianza.-

8o. - Que el ejército auxiliar garantizaba el orden, la libertad, la propiedad y la seguridad individual.-

Salaverry obtuvo la adhesión de [illegible] y de [illegible] (otros como este registra muchas historias de nuestras guerras civiles) formado en el Cuzco el 27 de junio de 18[illegible] por don Felipe Pardo, [illegible] de Salaverry en Bolivia, [illegible] los sucesos políticos y por D. Juan José [illegible], representante del general Gamarra.-

Santa Cruz batió á las fuerzas de Gamarra en Yanacocha en agosto de 1[illegible] y en 7 de febrero de 18[illegible] derrotó //

Digitized by Google

Digitized by Google

á Salaverry en Socabaya lo tomó prisionero y lo fusiló en A-
requipa con 8 de sus jefes principales.-

Se reunieron las asambleas.-

La de Sicuani constituyó en 17 de marzo de 1836 con los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cuzco y Puno el Estado Sud Peruano, que prometió confederarse con el Estado Nor Peruano y con Bolivia; confió al general Santa Cruz - bajo el título de Supremo Protector del Estado Sud Peruano "el ejercicio de toda la suma del Poder Público del Estado" y sancionó el Tratado de auxilios de 15 de junio de 1835 que ya hemos visto.-

A su vez la asamblea de Huaura constituyó en 11 de agosto de 1836 el Estado Nor Peruano, compuesto de los departamentos de Amazonas, Junín, Libertad y Lima, encomendando también la plenitud del poder Público al general Santa Cruz, quien dictó en Lima en 28 de octubre de 1836 un decreto estableciendo la confederación perú boliviana, cuyas bases fijaría un Congreso de Plenipotenciarios compuesto de tres representantes por cada uno de los tres Estados que la componían y que debería reunirse en Tacna.-

En efecto, se reunieron en Tacna los Plenipotenciarios y en 8 de mayo de 1837 acordaron las bases y organización de la confederación.-

El pacto de confederación se componía de 15 artículos.-

Sus bases fundamentales eran éstas:

Cada una de las Repúblicas tenía su gobierno

Digitized by Google

Digitized by Google

// propio.-

Además se creaba un gobierno general compuesto de Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.-

El Legislativo se componía de dos cámaras: una de senadores y otra de representantes.-

Los senadores debían ser quince; cinco por cada Estado y debían ser nombrados por el Jefe supremo de la Confederación entre los que cada departamento debía proponer.-

Los senadores debían ser vitalicios, salvo destitución de condenación de pena.-

Los Diputados debían ser 21; siete por cada Estado. Los elegía el Congreso de la Confederación entre los propuestos por los colegios electorales de cada una de las Repúblicas confederadas; duraban 6 años y se renovaban por tercios.-

El Congreso General se reuniría cada dos años ordinariamente ó por convocatoria extraordinaria del Ejecutivo alternativamente en cada una de las tres Repúblicas.-

El Congreso General elegía al Protector de la Confederación, de entre los ciudadanos que en terna doble debían presentar los Congresos de los tres Estados.-

El Senado tenía atribuciones especiales como la de juzgar al Protector, á sus Ministros y altos funcionarios; aprobar los tratados; decretar honores y recompensas, examinar para conceder el pase las bulas, breves derechos pontificios.-

Digitized by Google

//

Digitized by Google

// La cámara tenía tambien atribuciones especiales la iniciativa de las leyes; fijar los efectivos, crear empleos; conceder la ciudadanía.-

El poder Ejecutivo residía en el jefe supremo de la confederación que tenía el título de protector y en los ministros de Estado.-

El periodo era de diez años, con derecho de reelección.-

Sus atribuciones eran las que corresponden á un gobierno federal, absoluto así, no tenía solo las facultades generales del gobierno de la confederación, sino que tambien ejercía el Poder Ejecutivo de la República en que se hallase; elegía los presidentes de las Repúblicas confederasas y podía "disolver el Congreso General en la época de sus sesiones cuando manifiesta é indudablemente se apodere de las cámaras un "espíritu de desorden que amenace la paz interior de la confe- "deración".-

El poder Judicial se ejercía por las cortes supremas de los tres Estados y en ciertos juicios, por un tribunal especial compuesta de tres magistrados de una de las cortes supremas.-

Cada República tenía sus deudas y las del Perú se dividían entre las dos repúblicas cada una conservaba tambien su moneda, su escudo y su bandera. La de la confederación era punzó con las armas de la confederación que eran las de las tres repúblicas entrelazadas por un laurel.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// El pacto de Tacna no fué canjeado ni todos sus artículos fueron acogidos en los Estados confederados, para salvar estos inconvenientes, Santa Cruz convocó en 15 de marzo de 1838 un nuevo congreso, compuesto de tres representantes de cada país y que debería reunirse en Arequipa, el cual no llegó á efectuarse.-

Digitized by Google

// Los actos diplomáticos que acabamos de recorrer nos han instruído de la manera como se formó la confederación boliviana, ahora vamos á conocer otros actos diplomáticos que nos instruirán como se disolvió la confederación perú-boliviana.-

Si las pasiones políticas habían conducido á algunos hombres públicos á buscar el apoyo de Bolivia para derrocar el gobierno de Salaverry, esas mismas pasiones impulsaron á otros hombres á buscar el apoyo de las armas de Chile para derrocar el poder de Santa Cruz.-

Erróneo criterio el que [illegible] juzgar la conducta de unos y otros al imperio de las circunstancias que hoy rodean nuestras relaciones diplomáticas [illegible] hace veinticinco años.-

Esas luchas deben juzgarse como la guerra de Colombia, como luchas domésticas, no como guerras internacionales.-

Muy recientes [illegible] los recuerdos [illegible] gloriosa [illegible] de la Independencia en la cual los ejércitos de todas estas naciones, habían combatido en las mismas filas, [illegible] 1825 [illegible] entre ellos [illegible] profundo [illegible] internacionales.-

Solo cuando esos recuerdos se disiparon, cuando por el transcurso del tiempo otros hombres tomaron el manejo de los asuntos públicos, cuando las ambiciones de los unos despertaron las pasiones mas innobles en los otros, solo en- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// tonces digo se han abierto eso abismos y las naciones antes unidas por tantos lazos, han cristalizado sentimientos tan opuestos que el que hoy acudiese á un país extranjero para sacudir el yugo de la dictadura, sería justamente execrado con el anatema de traidor.-

Concedido el apoyo de Chile, vino al Perú una expedición mandada por el general Blanco, que desembarcó en Quilca y envió al litoral una escuadra al mando de D. Victoriano Garrido.- Este jefe celebró con el gobernador político militar del Callao el 28 de agosto de 1836 a bordo de una fragata inglesa, una convención preliminar que fué aprobada por el general Santa Cruz, por la cual se restablecían las relaciones de amistad, entre ambos gobiernos y se arreglaban las cuestiones de los buques, pues las naves de Chile habían capturado

A esta convención militar sigue en el orden cronológico el armisticio marítimo formado en la isla de San Lorenzo por el general Herrera en representación del general Santa Cruz y el Almirante Blanco Encalada, jefe de las fuerzas navales de Chile - de 22 de diciembre de 1836, por el cual ambas partes se obligaban á suspender las hostilidades marítimas por 15 días.-

Debemos citar, siguiendo el orden cronológico la capitulación formada en la isla de Juan Fernández el 14 de noviembre de 1837 por el general Freyre - en representación del general Morán, jefe de la Escuadra Perú-boliviana y don Andrés Campos, comandante general de esa Isla y por la cual se entregó la guarnición y el parque de esa isla al jefe de la //

Digitized by Google

Digitized by Google

Escuadra confederada.-

En 17 de noviembre de 1837 se celebró en Paucarpata el tratado de este nombre entre plenipotenciarios de Santa Cruz y el general en jefe Blanco Encalada, en representación de Chile, por el cual se estipuló el reembarco de las fuerzas de Chile; la devolución de los buques de la confederación apresados "la barca Santa Cruz", el bergantín "Arequipeño" y la goleta "Peruviana", se restablecía la paz y amistad, se prometían celebrar tratados especiales para fomentar sus intereses mercantiles, sobre la base de la nación mas favorecida se adoptó como base de sus mutuas relaciones, el principio de la no intervención en sus asuntos domésticos y se comprometían á no consentir que en sus respectivos territorios se fraguen planes de conspiración, ni ataques contra el gobierno existente. Además el Perú reconoció y ofreció pagar en tres dividendos cada seis meses - la suma de un millón y medio de soles - deuda proveniente dela campaña de la Independencia, que motivó algunos incidentes diplomáticos que conoceremos en el capítulo relativo á las negociaciones de Chile.-

El general Santa Cruz aprobó este tratado, que era un triunfo de su cancillería, pero el gobierno de Chile lo desaprobó, ordenó continuar las hostilidades y mandó una segunda expedición al mando del general Bulnes, en la cual vinieron eminentes jefes peruanos , pues no se entendía que aquella era una guerra nacional contra el Perú sino una campaña política contra la dominación del general Santa Cruz.-

El General Bulnes derrotó al general Orbegozo

Digitized by Google

Digitized by Google

// en la batalla de Guía en las puertas de Lima el 21 de agosto de 1838.-

En Lima se formó una junta de notables que nombró á Gamarra Presidente Provisorio.-

En 12 de octubre de 1838 celebró don Benito Lago - Ministro de Relaciones Exteriores de este Gobierno Provisorio - una comisión militar de auxilios con el general Bulnes por la cual el Perú se obligó á pagar los gastos de la campaña desde el desembarque del Ejército hasta su regreso á Chile.-

El Ejército restaurador se retiró al norte.-

Santa Cruz ocupó Lima y en 22 de diciembre de 1838, dictó un decreto convocando congresos nacionales en cada uno de los tres estados confederados que deberían reunirse después de terminada la guerra. El objeto principal de los tres congresos era determinar á pluralidad absoluta de votos, si había de subsistir ó había de disolver la confederación perú-boliviana, establecida por el decreto protectoral de 28 de octubre de 1836, á virtud de las leyes dadas por los Congresos de Sicuani, Tapacari y de Huaura.-

La resolución negativa de uno de los congresos sería bastante á disolver la confederación.-

Este decreto no tuvo efecto porque el 20 de enero de 1839 en la sangrienta batalla de Yungay fue totalmente destruido el ejército de Santa Cruz y con su Ejército concluyó la confederación perú-boliviana-

El Congreso reunido en Huancayo por ley de 25 //

Digitized by Google

Digitized by Google

// de setiembre de 1839, anuló el Tratado celebrado con Bolivia en 1835, todos los actos de las asambleas de Sicuani y Huaura y todos los actos del gobierno de Santa Cruz así es que el estado de las relaciones entre ambos países en los primeros días de 1840 era el de celebrar un tratado de Paz.-

El Protector se refugió en el Ecuador desde donde organizó varias expediciones contra el gobierno de Gamarra y aun desembarcó en Arica, pero fué preso por fuerzas peruanas en Camarones en 1844.-

En 11 de enero de 1845 se firmó un acuerdo entre el representante del Perú y Chile sobre el destino futuro del General Santa Cruz "con el objeto de asegurar la tranquilidad y el orden político de ambas naciones y de los Estados vecinos" constantemente amenazados por la ambición de don Andrés Santa Cruz. En esta bochornosa convención quedaba á disposición del gobierno de Chile por su artículo 1o. el General Santa Cruz en calidad de prisionero del Perú y se obligaba nuestro país á definir.-

Esta convención fué desaprobada por la representación nacional en 2[illegible] de mayo del mismo año, siguiendo y y considerando que por aquella convención se desprendería la Nación Peruana de derechos, que no debía renunciar, le negó su ratificación.- Puesto este incidente en conocimiento del gobierno de Chile y del Ministro que tenía acreditado cerca del nuestro, dirigió una invitación para que se acreditara otro, que, en unión del agente de Bolivia, procediese á la celebración de un nuev[illegible]

Digitized by Google

// Nombrado por nuestra parte el negociador, se celebró en la expresada capital otro nuevo convenio en 7 de octubre del mismo año, que fué canjeado en 17 de diciembre con las formalidades debidas. El Ejecutivo le prestó su aprobación pero, con restricción de la parte adicional que contenía el artículo 3o por la que se concedió á D. Andrés Santa Cruz el derecho de aceptar lo pactado, derecho que no podía reconocerle el Perú, porque semejante acto hacía suponer que era parte del convenio á que debía sujetarse. (Estas re clamaciones no son desconocidas en el derecho internacional, y de ellas tenemos, entre otros, un ejemplo, en el convenio celebrado en Roma el 14 de enero de 1815 entre Carlos IV y su hijo Fernando VII). El Congreso de Bolivia aprobó este convenio por la ley de 27 de octubre de 1846. Para que tenga cumplimiento el artículo 159 de la Constitución, se sometió á la aprobación de nuestro Congreso.-

La nueva convención firmada en Santiago y sancionada por los tres países estipuló que el General Santa Cruz se trasladaría inmediatamente á Europa; que no podría regresar sin el consentimiento de los tres países. Bolivia se comprometía á devolverle todas sus propiedades y á darle una pensión de seis mil pesos anuales durante su permanencia en Europa.-

El artículo 4o. de esta convención establecía una hipoteca en los bienes del proscrito para el caso en que fuese aprehendido por autoridad de alguno de los tres países.- //

Digitized by Google

// Volvamos al año 39.-

En 14 de agosto de 1839 se celebró en el Cuzco una convención preliminar de paz entre el entonces coronel Mendiburu como Plenipotenciario del Perú y el señor don Eusebio Gutiérrez, Plenipotenciario de Bolivia, por la cual se restablecía la paz, se olvidaban quejas y se comprometía Bolivia á satisfacer solemnemente al Perú por las ofensas hechas á su Independencia y libertad por la intervención de 1835; y á pagar á nuestro país una indemnización justa por los graves perjuicios que causó la Intervención. - Esta convención fué desaprobada por el gobierno de Bolivia.-

A esta convención del Cuzco desaprobada por Bolivia siguió la otra convención preliminar de paz firmada en Lima el 19 de abril de 1840, queriendo buscar todo motivo que haya podido alterar la armonía y amistad fraternal, que á ambos conviene estudiar/ & & - Se restablecía la paz -

Bolivia desaprobó los actos del año 35, prometió devolver banderas y prisioneros.-

Se sometió el arbitraje del gobierno de Nueva Granada la decisión de las cuestiones pendientes entre los dos países relativas á la intervención de 1835.-

Se declararon vigentes los artículos de los tratados anteriores al año 35 relativos á relaciones mercantiles.-

Bolivia se comprometió á pagar la cuarta parte de los gastos de la campaña de la restauración, que el Perú //

Digitized by Google

Digitized by Google

// se había obligado á pagar á Chile y Nueva Granada como árbitro, decidiría si Bolivia debía pagar la tercera parte y nó la cuarta.-

Por artículos adicionales convinieron los dos gobiernos reducir los efectivos de sus ejércitos, en aumentarlos sin dar á la otra parte explicaciones claras y terminantes se estipuló además conceder á los nacionales las garantías de los dos países; se les [illegible] del servicio de armas en el territorio del otro país, y otras estipulaciones de carácter general.-

Además se reprodujeron todos los artículos relativos á relaciones comerciales, estipuladas en el tratado firmado en Chuquisaca en 17 de noviembre de 1832, que ya conocemos.-

Nuestro plenipotenciario en esta convención fué don Manuel Ferreyros, y fué aprobada por ambos gobiernos en el de Ecuador en Junio de 1840.-

En cumplimiento de las estipulaciones citadas nuestro gobierno decretó los derechos de tránsito que debían pagar las mercaderías del comercio de Bolivia.-

Poco tiempo duraron estas pacíficas relaciones Estalló en Bolivia una revolución á favor de Santa Cruz y aunque el general Ballivian se aprovechó de ella, el general Gamarra, invadió Bolivia con un ejército, vencedor en Yncapaca, fué derrotado en Ingavi y murió valerosamente al frente de sus tropas. Embarcadas nuevas tropas, el general Ballevian que había ocupado los departamentos de Puno y Moquegua, se pasó la frontera.-

Bajo la mediación de Chile, se firmó en Puno //

Digitized by Google

Digitized by Google

// el 7 de junio de 1842 un tratado preliminar de paz.-

Se protestó paz y amistad inalterables y para afianzarla renunciaron ambas partes á los derechos que pudieran tener á indemnizaciones por los males que se han hecho; renunciando á toda clase de indemnizaciones por gastos de dichas guerras.-

Se reconocieron ambas partes el principio de libertad y perfecto derecho que cada uno de ellos tiene para arreglar sus leyes fiscales y relaciones de comercio.-

Las garantías que ambas partes se dieron para el cumplimiento de este pacto fué estipular que si alguna faltaba á alguno de sus artículos [illegible] la guerra que comenzase con la violación.-

[illegible] de noviembre de 1[illegible]7 se celebró un [illegible] [illegible] pactado [illegible] ciertas alteraciones y fué [illegible] acordar un nuevo tratado [illegible], firmó en [illegible]. - Sus principales [illegible] fueron las [illegible]:

[illegible] se cedió [illegible] [illegible] [illegible] favor de nuestro [illegible] la [illegible] de los [illegible] del [illegible].-

Se acordó el nombramiento de una comisión destinada á levantar la carta [illegible] de los [illegible], para restablecer los [illegible] jurisdiccionales.-

Por este [illegible] se convino en que ambas //

Digitized by Google

Digitized by Google

// partes se pondrían en circulación, [illegible] de feble inferior á diez dineros 20 granos.-

Las relaciones comerciales quedaron sujetas á las reglas siguientes:

El comercio extranjero de tránsito para Bolivia por la vía de Arica no está sujeto á otro derecho que al pago de los impuestos de muelle, anclaje, faro y almacenaje.

El comercio de exportación de Bolivia por la misma vía de Arica, tampoco pagaría ningún otros derechos que esos impuestos de puerto.-

En compensación de estas concesiones Bolivia concedió:

1) - El libre tránsito por su territorio de ganados y bestias destinados al Perú que no pagarían sino el impuesto de peaje.-

2) - Que los licores extranjeros que se internen á Bolivia, pagarían en sus aduanas derechos iguales á los que pagarían en el Perú si fuesen introducidos para su consumo.-

3) - Que las mercaderías de lana y algodones que entren por Arica para Bolivia no pagarían un derecho mayor de 15 % del que estas mercaderías pagasen en la aduana boliviana de Cobija.-

Estas fueron las reglas que se [illegible] para el comercio de tránsito.-

Respecto al comercio directo, se estableció bajo régimen de libre cambio que los productos de la industria //

Digitized by Google

Digitized by Google

// peruanos que entraban á Bolivia y los de Bolivia al Perú, no pagarían ningún derecho de consumo.-

Además de estas cláusulas, este tratado comprendía tambien todas las cláusulas generales que tenían los otros tratados, que ya hemos citado, relativos al asilo de desertores, garantías de los nacionales, servicio consular, &.-

Las estipulaciones comerciales dieron origen á muchas dificultades entre ambos gobiernos que sería muy largo enumerar.-

Estas diferencias fueron arregladas en el tratado de paz y amistad firmado el 5 de noviembre de 1863 por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. J. A. Ribeyro, con el plenipotenciario de Bolivia don Juan de la C. Benavente; y que está vigente.-

Este pacto principiaba como otros que ya hemos examinado con recíprocas satisfacciones; con la firme mira de echar en olvido los agravios que ambas partes se habían inferido.-

Se convino en que ambos gobiernos se ayudaran recíprocamente para salvar su independencia contra cualquier ataque exterior que la agravie.-

Las sentencias dictadas en un país tendrán fuerza de cosa juzgada en el otro y serán ejecutadas por los tribunales del otro país, si no son contrarias á su constitución y leyes.-

Los nacionales tienen el derecho de efectuar

Digitized by Google

Digitized by Google

// el comercio, el de adquirir; y estarán exentos de todo servicio y están en la misma condición que los naturales del país. Así no podrán interponerse reclamaciones diplomáticas salvo el caso de notoria injusticia.-

Ambos gobiernos se han obligado á entregarse recíprocamente los criminales que se refugien en el otro país, á no conceder asilo á los que traicionando la causa de la América, atacasen ó celebrasen pactos con el objeto de destruir la independencia y las instituciones fundamentales de cualquiera de las repúblicas hispano-americanas, con tal de que haya recaído sobre todo esto sentencia definitiva pronunciada en última instancia por los tribunales de justicia de cualquiera de dichas repúblicas.-

Respecto á moneda, Bolivia se comprometió á no emitir moneda feble.-

Se acordó un plazo para que los nacionales abandonen el país en el caso de rompimiento de sus relaciones y sus propiedades estarían libres de confiscación.-

Mientras se acordase un tratado de comercio, en el que nos ocupa estipuló que las relaciones mercantiles se mantendrían en el estado en que actualmente se encontraban, y continuaría por consiguiente, para Bolivia la absoluta libertad de tránsito que disfrutaba por Arica para todos los productos de su suelo é industria que exporta al exterior, así como para las mercaderías de ultramar que se internan á Bolivia por aquella vía.-

Digitized by Google //

Digitized by Google

// Las disposiciones de este tratado relativas á límites que establecieron el estudio de la materia y mientras tanto el respeto al statu quo nos son yá conocidos .-

Este país concluye con los medios de prevenir las guerras entre ambos países, contenidas en una cláusula inspirada en un espíritu elevado y justo. La cláusula XXVI dice así:

Las repúblicas del Perú y de Bolivia, obedeciendo á sus comunes antecedentes sociales, á las exigencias de la actualidad y á los principios que deben exijir en todos los pueblos de la América, declaran que las cuestiones que desgraciadamente pudieran suscitarse entre ellas, bien sea por la mala inteligencia de alguno de los artículos del presete tratado, ó por cualquier otro motivo, no se decidirán jamás por la fuerza armada. Declaran que la guerra no será el medio de hacerse recíproca justicia ni de obligarse al cumplimiento de este Tratado, ni de los que en adelante se celebran; y en el caso de que desgraciadamente llegase á interrumpirse la buena armonía que existe, y que procurarán conservar por todos los medios posibles, se dirijirán una exposición fundada que contenga las exigencias de la una contra la otra; y, si ni aún así se obtuviese la debida reparación, convienen, desde ahora, en someter la decisión de las diferencias que sobrevinieren al arbitraje de alguno de los gobiernos de éste ó del otro continente; y si no pudiesen convenir en cuanto á la elección del árbitro, cada una de las repúblicas designará el suyo //

Digitized by Google

Digitized by Google

// para que ambos árbitros resuelvan la cuestión y escojan el tercero dirimente que, en caso de discordia ponga término á ella.-

Se obligan solemnemente, desde ahora, las dos altas partes contratantes bajo la garantía del honor nacional, á cumplir la resolución arbitral sin oponer excepción alguna.-

El Tratado de comercio que se comprometiesen los dos países acordar se firmó en Lima el 5 de setiembre de 1864 por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores don Toribio Pacheco, con el mismo señor Benavente.-

El régimen de este tratado era de la mas amplia y absoluta libertad del comercio de sus productos naturales ó industriales.-

El tránsito libre de comercio para Bolivia, por Arica, Tacna ú otra frontera del Perú sin mas gravamen que el pontazgo ó el peaje.-

Respecto al comercio de mercaderías extranjeras, no estarían gravadas en Bolivia por ningún derecho de consumo, pero se pagarían en las aduanas peruanas los derechos de importación que el arancel del Perú señalaba para sus propias importaciones.-

Las mercaderías que se importasen por Cobija, se gravarían con un derecho de 30 % menor que el señalado en el arancel peruano.-

Como el Perú cobraba los derechos del comercio de Bolivia, se acordó que nuestro gobierno pagaría al de Boli-

Digitized by Google

// vía, por [illegible] la suma anual de 400 mil pesos.-

El tratado contenía además algunos acuerdos sobre servicio consular, sobre medidas para fomentar el comercio, construcción de vías férreas, muelles, sobre comercio [illegible] de armas, [illegible] los libros [illegible] maquinarias.-

Se fijó en cinco años la duración de este Tratado.-

Este régimen de subvenciones fijas produjo muchas disensiones y desconfianzas entre ambas partes hasta que el Perú se decidió á denunciar este Tratado en febrero de 1870 por medio de nuestro [illegible] en La Paz.-

Abierta una nueva negociación se firmó en Lima otro Tratado de comercio y aduanas en [illegible] de julio de 1870 entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores Dr. [illegible] y el señor [illegible] Plenipotenciario de Bolivia, en el cual se consignó el sistema de subvención de $ 400,000 anuales que el Perú pagaba á Bolivia, por [illegible] en nuestras aduanas las mercaderías extranjeras que se importasen para Bolivia.

Se conservó la amplia libertad en el comercio de productos naturales y en cuanto á los productos industriales, se les sometió al régimen de la nación más favorecida - Todas las demás estipulaciones del tratado de comercio de 1864 se reprodujeron en éste de 1870 - el cual duró hasta 1878 en que fué desahuciado por el Gobierno de Bolivia, lo que motivó un nuevo tratado de comercio que se firmó en Lima el [illegible] de octubre de 1878 entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores señor D. [illegible] Irigoyen y el señor [illegible]

Digitized by Google

Digitized by Google

// D. M. Irigoyen y el señor Melo Flores, Ministro de Bolivia.

El nuevo tratado abandonó totalmente el régimen de la subvención por el de tránsito libre por los puertos de Arica y Mollendo de las mercaderías destinadas al comercio de Bolivia.-

Estableció el comercio de ambos países, bajo el régimen de libertad absoluta no solo para los artículos naturales, sino también para los industriales ó manufacturados.-

Se exceptuaron únicamente los alcoholes y aguardientes peruanos sobre los cuales se consintió por primera vez que Bolivia los gravase con cincuenta centavos bolivianos en galón, por todo derecho fiscal municipal ó de cualquiera otra especie.-

Desgraciadamente desvirtuaron un poco estas ideas de libre tráfico entre ambos países, dejando en libertad á ambos gobiernos para establecer derechos municipales sobre el consumo de los artículos naturales ó industriales de la otra, salvo los alcoholes y aguardientes que tuviesen la estipulación especial que hemos visto.- En este tratado se establecieron por primera vez las agencias aduaneras del Perú en La Paz, Oruro y de Bolivia en Arica y Mollendo.-

Estas oficinas tienen por misión intervenir en el despacho comercial del comercio de tránsito y cautelar los intereses fiscales de ambos países.-

En compensación de los servicios que el Perú presta á Bolivia y de las facilidades que le proporciona con sus muelles, puertos, aduanas & & se estableció por todo //

Digitized by Google

// gravamen un derecho de cuatro por ciento sobre las mercaderías extranjeras que se introdujesen por nuestro territorio para el consumo de Bolivia. - En un Protocolo adicional á este Tratado, se reformó este punto, elevando el derecho á 5 %.-

El Tratado de comercio de 1876 duró hasta 188.. pues en 7 de Junio de este año se celebró en La Paz un nuevo Tratado. - Nuestro Plenipotenciario era D. Aurelio García y García.-

Como está vigente este tratado debemos conocerlo íntegramente. - No consta sino de nueve artículos.-

El tráfico comercial de entre ambos estados, pasando por sus respectivos territorios se declaró libre sin restricción á que no ni frontera determinada.-

Conforme á esta estipulación la exportación de Bolivia y la importación de mercaderías extranjeras pasa sin gravamen ninguno por nuestro territorio.-

El comercio especial entre ambos países se declaró tambien total y absolutamente libre no solo de derechos fiscales sino aún de municipales - y no solo para los productos naturales sino tambien para los manufacturados.-

Esta exoneración de derechos municipales no tiene razón de ser, si se estipula que el artículo importado paga por derechos municipales los mismos derechos que los artículos del país. - Así se vió en la práctica y al efecto se firmó un protocolo en Lima en 7 de Julio de 1887 aclarando este artículo del tratado en el sentido de que la liberación de

Digitized by Google

Digitized by Google

// los derechos fiscales y municipales, tanto en el tránsito como en el consumo de los productos naturales ó manufacturados que se importen del Perú á Bolivia ó vice-versa no se opone al derecho perfecto con que ambos países pueden establecerse impuestos fiscales ó municipales sobre los artículos naturales ó manufacturados del otro, destinados al consumo siempre que se observe igual procedimiento, gravando en la misma proporción el similar de que cada uno de ellos es productor.-

El artículo 8o del Tratado de 1[illegible]1 estableció: se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los alcoholes ó [illegible] de caña del Perú, aguardiente de caña de azúcar aguardientes de uva, que se importen para el consumo de Bolivia los cuales productos, por todo derecho fiscal y municipal pagarán el siguiente impuesto: cinco centavos por cada galón de alcohol, y dos bolivianos por quintal de aguardiente de caña ó de uva, que no pase de veintidós grados. El producto de estos derechos según el artículo 6o se dividen por mitad entre el Perú y Bolivia.-

Sin duda el propósito que se obtuvo al consentir que Bolivia elevase los impuestos á nuestros aguardientes y alcoholes y al dividir entre ambos países el producto de esta venta, fué el de reemplazar el derecho de cinco por ciento que el Perú cobraba al comercio de tránsito para Bolivia, en indemnización de los servicios que presta nuestro país.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// pero la nueva fórmula fué un profundo error.- Desde luego con el régimen de los tratados anteriores, gravaba el comercio de importación á Bolivia, es decir, que era el consumidor boliviano que pagaba los servicios que el Perú hacía con su tráfico, pero con la nueva fórmula del tratado de 1[illegible]1, era la industria peruana de aguardientes, la que sufría el gravamen, pues se cometió todavía la falta de no estipular qué derechos debían pagar los aguardientes de otras procedencias.-

La práctica misma del tratado hizo ver que injusticia para los derechos del Perú y qué daño para sus intereses comerciales envolvía esa estipulación.-

En efecto, según el tratado de Tregua entre Bolivia y Chile, los productos chilenos entran á Bolivia libres de derechos, Chile es productor de alcoholes y aguardientes, así es que sus productos de destilación entran libres, mientras que los del Perú, pagan cincuenta centavos por galón de alcohol y dos bolivianos por quintal de aguardiente.-

Todavía más, aún cuando se hubiera estipulado en el tratado que los aguardientes de otras procedencias, pagasen los mismos derechos que los aguardientes peruanos, no se salvaría la dificultad, porque el Fisco de Bolivia que no tendría que dividir con nadie los impuestos que pagasen aguardientes de otras procedencias, facilitando de mil modos este comercio, pues el producto de los impuestos que lo pagan, los aguardientes peruanos, tienen que partirlo con el Perú.-

Digitized by Google

//.

Digitized by Google

// El daño para los intereses peruanos era tan manifiesto que el congreso dictó una resolución en 1ª de agosto de 1883, ordenando que procediese á establecer con el gobierno de Bolivia las negociaciones convenientes para que los aguardientes y alcoholes peruanos sean exonerados del impuesto establecido en la cláusula 5a del tratado de comercio vigente; y en noviembre del mismo año nuestro ministro en Sucre, señor Rivas consiguió firmar con el doctor Mariano Baptista un protocolo declarando: «Exonerados de todo impuesto fiscal y municipal los aguardientes peruanos que se introducen en el territorio de Bolivia y modificados, por consiguiente, en tal sentido, los artículos 5o y 6o del tratado de comercio [illegible]-nas, fecha 5 de junio de 1881.-

Nuestro congreso sancionó este acuerdo diplomático en 1882, pero sometido al congreso de Bolivia está aún pendiente su aprobación.-

Continuemos con el tratado de 1881.-

La duración de este pacto quedó sujeta á la resolución del pacto federal [illegible] de un momento.-

El tratado [illegible] las formalidades [illegible] cumplirse en el término [illegible] los intereses [illegible] entre ambos países.-

Esas formalidades [illegible] en un protocolo reglamentario del tráfico á Bolivia por Mollendo firmado en Lima en 29 de agosto de 1883.-

//

Digitized by Google

// Este tráfico está arreglado según este protocolo de la manera siguiente:

El Perú tiene un agente en Chililaya y Bolivia tiene otro en Mollendo.-

Este agente pide al jefe de nuestra aduana de Mollendo, el despacho de las mercaderías para Bolivia; se presentan y sellan las mercaderías las revisa el agente y da un recibo pormenorizado del cual se envía una copia al agente aduanero del Perú y otro al jefe de la aduana boliviano en Chililaya.-

El agente aduanero boliviano responde en Mollendo del importe de los fletes que deben pagar las mercaderías á la empresa del ferro-carril la cual á su vez garantiza la entrega de las mercaderías al agente del Perú en Chililaya.-

Este agente recibe las mercaderías una vez que los sellos y precintos existen en acto y expide torna guía respectiva, es decir, la constancia de que encontraron á Bolivia, intactas las mercaderías que salieron de Mollendo.-

Así se ha establecido el tránsito de importación á Bolivia.-

La exportación se efectúa acompañando á los productos procedentes de Bolivia, de una constancia del agente aduanero del Perú que dichos productos han salido de puerto boliviano del Lago.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// En 5 de febrero de 1873 se firmó en Lima entre nuestro ministro de relaciones exteriores Dr. J. de la Riva Agüero y don Juan de la Cruz Benavente, ministro de Bolivia, un tratado de alianza defensiva, para garantizarse mutuamente su independencia y la integridad de sus territorios contra agresión exterior de otro Estado ó de fuerza sin bandera que no obedezca á ningún poder reconocido ó en los casos de ofensa que consistiera en actos dirigidos á apoderarse territorios de uno de los dos Estados; en actos dirigidos á establecer protectorado ó cualquiera superioridad; en actos tendentes á variar su forma de gobierno ó las leyes que se diesen en ejercicio de su soberanía.-

Se determinó especialmente que la alianza no se extendía á actos de política interna.-

Cada estado se reservó el derecho de decidir si la ofensa recibida por el otro estado, estaba ó no comprendida entre los designados en el tratado para hacer efectiva la alianza.-

Declarado el casus foederis ambas partes debían cortar sus relaciones con el ofensor, darle sus pasaportes á su ministro, cancelar las patentes consulares, suspender su tráfico comercial, cerrar sus puertos á sus naves y se suministrarían los medios de defensa de que pudiese disponer.-

Para ajustar los arreglos de la defensa común se nombraran plenipotenciarios que ajusten protocolos sobre los subsidios, contingentes, auxilios y la manera de efectuar //

Digitized by Google

Digitized by Google

// la defensa.-

Se convino también: 1o.- que las partes emplearían los medios conciliatorios, para evitar un rompimiento ó para poner término á la guerra, empleando entre ellos como el más efectivo el arbitraje de una tercera potencia; 2o.- en no aceptar protector de ninguna que menoscabe su independencia y no ceder ni enajenar parte alguna de su territorio; 3o.- á no concluir tratados de límites ú otros arreglos territoriales sin previo conocimiento de la otra parte.-

El 15 de abril se firmó en Lima un protocolo de subsidios y contingentes, con que cada parte debía concurrir á la defensa y se acordó que Bolivia pagaría al Perú los gastos de la guerra, tanto de material como de personal y aún los buques y armamentos que se perdieran.-

Por un protocolo de 7 de junio del mismo año de 1879, se modificó esta estipulación: "inspirándose en el sentimiento de fraternidad que siempre ha servido de base á las relaciones que han cultivado ambas repúblicas", acordaron que Bolivia abonaría al Perú solamente la mitad de los gastos de la guerra y que no serían de cargo de Bolivia la pérdida de los elementos de guerra que podía el protocolo del 15 de abril.-

En el protocolo de abril, Bolivia afectó al pago de los gastos de la guerra el cincuenta por ciento de los derechos aduaneros de las mercaderías que por Mollendo, se importasen á Bolivia y que conforme al arancel //

Digitized by Google

Digitized by Google

// boliviano, cobraría en [illegible] mismo los empleados peruanos. - El 50 % restante lo debe percibir nuestro gobierno en indemnización de la alimentación del ejército boliviano durante el tiempo que se estuviese en territorio peruano.-

Otro protocolo de 5 de mayo reglamentó el comando de los ejércitos aliados.-

En 7 de mayo del mismo año, se convino en otro protocolo en que el Perú diese á Bolivia cien mil pesos mensuales, para sostener su ejército.-

Declarado el casus foederis, la parte ofendida no podía celebrar convenios de paz ó tregua sin la incumbencia del aliado.-

A este tratado se le dió duración indeterminada, reservándose las partes el derecho de darlo por terminado cuando lo creyeran conveniente, quedando sin efecto cuarenta días después del aviso.-

Sabido es que el propósito de nuestro gobierno fué que la Argentina se adhiriese á esta alianza, la que llegó á ser sancionado en una de las cámaras de [illegible].-

Conocemos la historia de las ambiciones territoriales de Chile sobre el territorio de Bolivia, y los antecedentes de la ocupación de Antofagasta el 14 de febrero de 1879 y la declaratoria de guerra á nuestro país, el 5 de abril del mismo año.-

El 5 de abril nuestro gobierno declaró que había llegado el casus foederis.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Durante la guerra con Chile - el 11 de junio de 1880, se firmaron en Lima por el secretario de Relaciones Exteriores de la dictadura de Piérola y don Melchor Terrazas, Ministro de Bolivia, dos protocolos sobre unión federal del Perú y Bolivia. El uno contenía las bases preliminares y el segundo complementario del anterior.-

Aunque estos protocolos no fueron canjeados, es interesante conocer la estructura que en esta última tentativa se daba á la idea que reapareciera de confederar estos dos países, después de 40 años.-

Los propósitos del nuevo pacto eran afianzar la independencia y la inviolabilidad, la paz interior y la seguridad exterior de ambos gobiernos. Para alcanzar estos fines se formaba entre los países una sola "Estados Unidos Perú-Bolivianos."-

Los departamentos de cada República se convertían en Estados unidos independientes con instituciones y leyes propias que no fuesen contrarias á las leyes de la Unión.-

Esta regla general tenía excepción respecto de los departamentos de Tacna, Oruro, Potosí y Tarapacá que no formarían cuatro Estados Independientes, sino dos "Tacna de Oruro" y Potosí de Tarapacá.-

Respecto á las regiones de montañas, formarían distritos federales, sujetos á un régimen especial.-

Sentadas estas bases, el protocolo fija los principios á que los Estados deben ajustar su organización: la indisolubilidad de [illegible]

Digitized by Google

Digitized by Google

// inviolabilidad de los unos respecto de los otros, la comunidad de ciudadanía, el sistema republicano representativo, para la organización del poder público.-

La soberanía interior está limitada; así no podían los Estados expedir leyes sobre comercio ó navegación exterior; ni establecer aduanas; ni acuñar moneda, ni crear bancos de emisión, sin autorización del gobierno nacional; ni alterar los códigos que el Congreso sancione para la Unión; ni dictar leyes sobre ciudadanía ó naturalización, ni armar buques de guerra ó levantar ejércitos, salvo caso de invasión ó el peligro inminente exterior, dando cuenta inmediata al gobierno nacional.-

La soberanía exterior la ejercía el gobierno nacional.-

Los gobernadores de los Estados eran agentes del gobierno nacional en su respectivo territorio y los Estados deberían proporcionar á la Unión los contingentes de los correspondientes en paz ó en guerra.-

En caso de conflictos entre los Estados, el gobierno nacional los resolvía por intermedio de la Corte Suprema Federal.- Los actos de fuerza se consideraban como guerra civil,   por el gobierno nacional.-

La organización del gobierno nacional, era la siguiente: Tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.-

El poder Legislativo se componía de las dos cámaras - diputados y senadores.-

Digitized by Google //

Digitized by Google

// Los diputados se elegirían en razón de la población y ejercerían cuatro años su mandato.-

Los senadores serían dos por cada Estado y durarían seis años en el cargo.-

El Congreso sería anual y se reuniría en la capital Federal.-

El Poder Ejecutivo sería desempeñado por un presidente, asistido de ministros, que duraría cinco años.-

Los Ministros serían ciudadanos de las dos Repúblicas.-

La elección de presidente se haría en votación directa, votándose por dos ciudadanos, debiendo ser el uno de un Estado y el otro de fuera.-

El Poder Judicial lo comprenderían la corte suprema de justicia y los Tribunales especiales que se establecieran.-

Los últimos artículos de las bases se ocupan de las rentas y del comercio.

Las rentas nacionales serían: Los derechos de importación; la venta ó locación de tierras de propiedad nacional, de los productos naturales del suelo nacional, de la renta de correos, de las contribuciones generales indirectas; y de cualquiera otros recursos votados con tal objeto por el congreso nacional. El impuesto sobre la renta y las contribuciones locales corresponderían al Tesoro de los Estados ó de sus municipios.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// El comercio sería totalmente libre de derechos la circulación de los efectos de producción ó fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías que se despachen en la aduana de la Unión.-

El último artículo de estas bases.- la deuda de Bolivia por los gastos de guerra. El Perú y Bolivia no se adeudan entre sí una suma alguna de dinero por razón de los gastos que las guerras de ambas repúblicas con Chile les hubiese ocasionado hasta la fecha de la unión.-

Después de recorrer los actos internacionales con Bolivia siguiendo el mismo método que en las lecciones anteriores vamos á recorrer las relaciones entre los dos países en los últimos diez años.-

1892.- Los asuntos que discutió nuestra Legación en Bolivia el año 1892 fueron someramente los siguientes:

CUESTION AYLLON - Un reo Quintín Ayllón se fugó en Pelechuco y se refugió en Cina distrito de nuestra provincia de Sandia. - El corregidor de Pelechuco violó el territorio y extrajo al reo de su refugio. - Entablada reclamación por el doctor Rivas en 1891, el gobierno Bolivia la atendió, destituyó al corregidor y convino en que se restituiría el reo á Puno y quedase allí mientras se presentaba la respectiva demanda de extradición.-

[illegible] Y LUNA. - En 1889 estos jefes invadieron el territorio peruano y á mérito de la reclamación de nuestro gobierno convinieron ambos en que esos //

Digitized by Google

Digitized by Google

// jefes serían privados de todo mando militar y sometidos á juicio, pero el gobierno de Bolivia poco tiempo después dió á uno de ellos un alto puesto en la administración lo que motivó que nuestro Encargado de Negocios, señor Cevallos, y Cisneros pidiese al gobierno de Bolivia la destitución de dicho jefe; reclamación que fué atendida por el gobierno de Bolivia.-

ADJUDICACION DE TERRITORIOS.- En este año se inició la reclamación que conocemos con motivo del proyecto del gobierno de Bolivia de adjudicación de terrenos en los ríos Tequeje é Inambari.-

La legación de Bolivia en Lima gestionó la celebración de un nuevo tratado de comercio y aduanas y en efecto se abrieron negociaciones por parte del Ministro de Bolivia y el Sr. Rivas, Plenipotenciario especial nombrado por nuestro gobierno y se llegó á firmar un proyecto de tratado.-

1895.- En 1895, nuestra Legación en La Paz tuvo que reclamar el cobro indebido de derechos de importación hecho por la Aduana de La Paz á una partida de confites elaborados en Arequipa.- Nuestro Ministro el doctor Mn. J. C. Chávez, dijo que en el artículo 4o del tratado vigente y en el protocolo de 4 de octubre de 1887 no se podía cobrar impuestos fiscales ó municipales, pues según estas estipulaciones solo se cobrarían en uno de los dos Estados á los productos del otro, cuando aquel los hubiese establecido previamente sobre el similar de que es productor, el Gobierno de Bolivia

Digitized by Google

Digitized by Google

// pidió informe á la aduana y sostuvo el procedimiento de su gobierno.-

También [illegible] en la [illegible] tuvo que sostener otra reclamación [illegible] con motivo de la autorización que dió el congreso á los distritos de [illegible] y Yungas para [illegible] sin distinción de procedencia, algunos artículos como el café y el [illegible], como en esto se [illegible] el comercio peruano [illegible] el [illegible] citados el gobierno de Bolivia [illegible] el [illegible].-

1891) [illegible]. - En [illegible] de noviembre de 1[illegible], el gobierno de [illegible] ordenó [illegible] que todas las [illegible] extranjeros. [illegible], dándose en el [illegible] el protocolo [illegible]-Carrillo [illegible] aguardientes [illegible] procedentes del Perú [illegible] el gobierno [illegible] su disposición de [illegible] los aguardientes [illegible] peruanos.-

Otro [illegible] la [illegible] reclamación en la [illegible] con [illegible] de la [illegible] á Bolivia de un lote de [illegible] por la aduana de [illegible] vigente [illegible].-

[illegible] un [illegible] de comunicaciones [illegible] la [illegible] el ministro, [illegible] triación de peruanos [illegible] región del [illegible] //

Digitized by Google

// sido contratados desde Arequipa, pero no habiéndoseles cumplido con el contrato y aún sometiéndoles á atropellos y vejámenes solicitaron el apoyo del gobierno para regresar al país.-

1896. - La legación de Bolivia en Lima reclamó al Ministro en 1894, que los cónsules peruanos cobrasen en Europa derechos por visar facturas comerciales destinadas al consumo de Bolivia, sostenía el Ministro que tal cobro implicaba un gravamen para el comercio boliviano, lo cual infringía la cláusula 1a del tratado de 7 de junio de 18[illegible]1, concluía su reclamación diciendo que los cónsules de Bolivia en el extranjero visarían las facturas consulares de efectos destinados al consumo de Bolivia y que llenada esa garantía "fiscal" nuestras aduanas podrían dar libre curso á los efectos con destino á Bolivia. - El Gobierno pidió informe á la aduana de Mollendo.-

Esta reclamación terminó con un protocolo firmado en Lima en 29 de octubre de 18[illegible]1 en el cual se acordaron las reglas siguientes:

Las mercaderías en tránsito para Bolivia por la vía de Mollendo podrán ser provistas de facturas certificadas por los respectivos cónsules bolivianos constituidos en el país del despacho, y los funcionarios aduaneros de aquella aduana aceptarán dichas facturas para la manifestación por menor requerida al depositarse las mercaderías en los almacenes fiscales.- //


Digitized by Google

Digitized by Google

// El gobierno de Bolivia dictará las órdenes convenientes para que dichas facturas satisfagan en cuanto á su forma y especificaciones, las condiciones requeridas para la referida manifestación por menor.-

Todo capitán ó sobre cargo de un buque, que lleve mercaderías á Mollendo presentará al cónsul peruano, si lo hubiese en el puerto de embarque, un sobordo ó manifiesto firmado por cuadruplicado, en que se incluyan las facturas consulares, certificados por los funcionarios consulares de Bolivia. Estos remitirían, para evitar fraudes, una copia de las mismas facturas, con avisos y noticias que estimen convenientes al agente aduanero de Bolivia en Mollendo, con el objeto de que, por su conducto, lleguen á poder del Administrador de la Aduana peruana.-

Es entendido que si, después de manifestadas las mercaderías con la factura boliviana, se pidiese su despacho para el consumo del Perú, los funcionarios aduaneros las considerarán comprendidas en los casos de las mercaderías cuyo despacho se pide sin ninguna factura.-

Los importadores que quisieren gozar de libertad para introducir sus mercaderías á Bolivia ó para dejarlas en el territorio peruano del tránsito, sin la pena que se refiere el artículo anterior por la falta de factura consular peruana, podrán recabarla de los cónsules de ambas naciones, separadamente y conforme á las reglas por cada una de ellas establecida.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// El protocolo reglamentario del tráfico á Bolivia por Mollendo establece formalidades para la expedición de guías y torna guías para las mercaderías de tránsito á Bolivia, sin decir si por la expedición de esos documentos debía ó no cobrarse al comerciante. El agente aduanero de Bolivia en Mollendo cobraba dos soles por la expedición de esos documentos.-

En vista de esta situación y por indicación del agente aduanero del Perú en Bolivia nuestro gobierno dictó un decreto en 1892 autorizando á dicho agente aduanero para que cobrase la misma cantidad de dos soles por la expedición de guías y torna guías en La Paz que el agente aduanero de Bolivia cobraba por la expedición de los mismos documentos en Mollendo.-

La Legación de Bolivia en Lima en 1895 reclamó de este cobro. En 1896 volvió á insistir en su reclamación.-

Nuestro gobierno respondió que no tenía ningún inconveniente para suprimir el cobro siempre que Bolivia hiciese lo mismo con su agente aduanero de Mollendo.-

[illegible] EN PUNO. - La Legación de Bolivia reclamó al gobierno en 1895 de un impuesto de diez centavos que se cobraba en Puno á la mercadería de tránsito para Bolivia.- Nuestro gobierno pidió informes á las autoridades de Puno y evacuado ésto por la junta departamental fué puesto en conocimiento del Ministro de Bolivia en Lima, nuestro gobierno por decreto de 2[illegible] de setiembre de 1898 suprimió el arbitrio de muellaje que se cobraba en Puno á los efectos en tránsito //

Digitized by Google

Digitized by Google

// para Bolivia.-

Como la Legación de Bolivia hubiera ofrecido á nuestro Gobierno que se suprimiría en reciprocidad el impuesto de muelle que se cobraba en Chililaya, si el nuestro suprimía el que se cobraba en Puno, suprimido éste solicitó nuestra Cancillería la supresión [illegible] que se cobraba en Chililaya. Bolivia objetó que el impuesto lo percibía el concesionario del muelle sin intervención ni participación del Estado y ofreció que se haría por ese Gobierno á la [illegible] del contrato.-

Nuestro [illegible] en La Paz acordó de acuerdo con nuestra Cancillería el [illegible] de dos [illegible] la [illegible] del muelle en Puerto Pérez.-

[illegible]. - El Dr. Riva Agüero [illegible] del Perú en [illegible] los derechos del Perú [illegible] la Cancillería de Bolivia [illegible] de los rumores que circulaban sobre [illegible] de un tratado entre Bolivia y Chile, por el cual cedía Chile á Bolivia [illegible].-

[illegible] Cancillería de Bolivia [illegible] en nota declaró [illegible] tratados en cuestión no afectan [illegible] á los derechos del Perú.-

[illegible] al [illegible] congreso boliviano [illegible] el [illegible] de agosto de 1900, [illegible] los tratados de [illegible] celebrado con Chile existía otro por el cual Chile se obligaba á transferir á Bo- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// livia en compensación del territorio boliviano de Antofagasta, todo ó parte de nuestra provincia de Tacna y Arica y luego que los hubiese adquirido, siendo esta trasferencia la base fundamental de los tratados.-

El 17 de setiembre de 1896, nuestra Cancillería pasó al señor Pinilla una nota protesta tachando de nula ante el derecho de gentes toda adquisición de territorio que Bolivia hiciese por mano de Chile "y como resultado de la guerra en que fuimos aliados.-

DESORDENES EN EL DESAGUADERO. - La Legación del Perú en Bolivia pidió á ese Gobierno en 1895 que dictase órdenes eficaces que reprimieran los atropellos que una partida de indios bolivianos pasando á este lado de la frontera y produjeron un choque en el pueblo del Desaguadero.-

El Gobierno ofreció hacer las investigaciones del caso y para cuyo efecto ordenó se siguiese un sumario en la Prefectura de La Paz.-

TRANSITO DE MERCADERIAS A BOLIVIA POR IQUITOS.- La Legación de Bolivia en Lima reclamó á nuestro Gobierno que la Aduana de Iquitos exigiese el pago de derechos á mercaderías que en tránsito para Bolivia tocaban en aquel puerto.-

Nuestro Gobierno no accedió al pedido de la Legación, fundándose en que el Tratado de 7 de junio de 1881 que Bolivia alegaba en su apoyo no comprendía el tráfico fluvial sino el marítimo para el cual tampoco se había establecido regla alguna.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// Dijo además que no había ninguna parte del territorio de Bolivia que tuviese acceso directo por el Ucayali y carecía de objeto la petición de Bolivia, pues si bien el Ucayali comunica con el Madre de Dios, este río no era peruano y no boliviano.-

Concluía la Cancillería esperando que el definitivo arreglo de límites pendiente entre ambos Estados y la construcción de caminos que establecen fácil comunicación entre el territorio de Bolivia y nuestros ríos, habían de permitirle más tarde ofrecer á su comercio, con la misma liberalidad que hoy lo hace por el Pacífico, las ventajas que pueda entonces obtener, del tráfico por nuestra red fluvial.-

El Gobierno de Bolivia insistió en 1898 ante nuestro Plenipotenciario Sr. Solar, sobre este mismo asunto. Nuestro Ministro ofreció remitir el pedido de Bolivia á nuestra Cancillería.-

INVASION DE TERRITORIO. - En 1o. de noviembre de 18[illegible] hubo un alzamiento en Tiquina, provincia de Omasuyos de unos indios que dispersados por la fuerza pública se refugiaron algunos en el distrito peruano de Yunguyo. En su persecución penetraron en nuestro territorio fuerzas bolivianas y dieron muerte á un indígena peruano.-

Nuestra Legación en Bolivia formuló las reclamaciones del caso y el Gobierno de Bolivia ofreció indagar los hechos acerca del incidente referido - Durante la última guerra civil de Bolivia se cometieron en Chilileya algunos //

Google

Digitized by Google

// atropellos contra residentes peruanos que motivaron las reclamaciones correspondientes de nuestra Legación.-

CERTIFICADOS DE ORIGEN. - El agente aduanero del Perú en Bolivia avisó á la Legación en 1907 que el cónsul de Bolivia en Puno cobraba el 1 % sobre el valor de facturas á los productos peruanos que se internaban á Bolivia en vez de cobrar únicamente dos soles que correspondía á esos certificados, cuyo objeto es comprobar el orígen de los productos.-

Nuestra Legación pidió que se suspendiera ese cobro.-

Esta reclamación terminó con un acuerdo diplomático celebrado en La Paz en [illegible] de julio de 1[illegible] entre nuestro Plenipotenciario Dr. Solar y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia por el cual se convino:

1o. - Que para acreditar los productos fabricados ó manufacturados del Perú en Bolivia ó vice-versa bastaban los certificados de orígen expedidos por los respectivos cónsules; 2o. - Que para expedir estos certificados cobren únicamente los cónsules de ambos países dos soles de veinticuatro peniques por cada certificado, y 3o. - que todos los demás documentos que se exijan para la estadística comercial como facturas consulares ú otros se expidan sin ningún gravamen.-

LIBRE TRANSITO POR CUALQUIERA VIA. - La agencia aduanera de Bolivia en Antofagasta cobró derechos arancelarios á un fardo de casimires manufacturados en el Perú.-

Nuestra Legación en Bolivia reclamó de esta infracción del tratado de 1[illegible]1[illegible] con este motivo el gobierno //

Digitized by Google

Digitized by Google

// de Bolivia declaró "que los artículos naturales ó manufacturados del Perú gozan de la liberación acordada en el tratado vigente entre ambos países, cualquiera que sea la vía de importación á Bolivia.-

ALMACENAJE. - Nuestro Gobierno pidió al de Bolivia la supresión del impuesto que con este nombre se cobraba en Chililaya á mercaderías peruanas. - El Gobierno de Bolivia ordenó ordenó en 13 de marzo de 18.6 á la aduana de Puerto Rico la supresión del cobro de todo impuesto, pero como continuó cobrándose, nuestra Legación gestionó el cumplimiento del decreto por el cual se abolió este almacenaje y en efecto consiguió la supresión del cobro.-

TRANSITO DE FUERZAS BOLIVIANAS POR TERRITORIO PERUANO. - En 14 de marzo de 1900 unos soldados del ejército de Bolivia pasó por territorio nacional para ir á Pelech co distrito de su provincia de Caupolicán, nuestro gobierno dió instrucciones al Ministro del Perú en Bolivia para que entablase la reclamación correspondiente. El Ministro de Relaciones dió explicaciones exponiendo que el tránsito se había efectuado por tener la tropa un mal guía que la hizo equivocar el camino.-

INVASION DE ASTATA. - En 1899 una partida de hombres invadieron los territorios concedidos á la compañía Gomera de Astata alegando que era territorio boliviano é hizando ahí la bandera de Bolivia. - (Astata pertenece á los distritos de Quiaca y Sina en la provincia de Sandia). Es una que-

Digitized by Google

// brada en cuyo fondo corre el río Azata afluente del Tambopata). Aunque pocos días después los invasores se retiraron nuestra Legación en Bolivia interpuso la reclamación correspondiente invitándole á reprobar esos hechos é impartir las órdenes mas eficaces para que los pobladores de esa región respetarían los límites tradicionales que separan á ambos países. El Gobierno de Bolivia ofreció averiguar los acontecimientos.-

HABILITACION DE LA VIA DE MOLLENDO A PELECHUCO POR JULIACA Y COJATA.- Nuestro Ministro Dr. Solar y el Ministro de Relaciones Exteriores firmaron en La Paz en 5 de julio de 1900 un protocolo para reglamentar el tráfico de Mollendo á Pelechuco por Juliaca y Cojata y según este acuerdo Bolivia organizó una aduana en Pelechuco y el Perú nombró un sud agente aduanero en ese lugar dependiente de la agencia aduanera de La Paz.- Se establece la documentación con que debe hacerse este tráfico tanto para la importación como para la exportación de productos.-

IMPUESTOS MUNICIPALES A LOS AZUCARES Y AL AJI.- El Gobierno de Bolivia, fundándose en que el protocolo Valle-Cerrillo de 4 de julio de 1887 reconoció á ambos países el derecho de gravar con impuestos fiscales ó municipales los artículos naturales ó manufacturados del otro destinados al consumo siempre que se observe el mismo procedimiento con el similar producido en el país, por ley de 16 de setiembre de 1880, gravó la exportación y la importación en diez centavos quintal comprendiendo los azúcares y el ají.-

//

Digitized by Google

// nuestra cancillería sostiene actualmente la discusión de esta cuestión. El Gobierno de Bolivia sostiene que es perfecta la reciprocidad sobre esos impuestos porque en Bolivia se producen los similares de los mismos artículos peruanos.-

Esta gestión está pendiente.-

AGUARDIENTES Y ALCOHOLES.- Estos son los ramos principales entre ambos países.-

En consecuencia las estipulaciones de los tratados que gravaron el artículo [illegible] ramo dividiéndose entre los dos países el impuesto.- Este impuesto se cobraba en la forma de remate.- El que obtenía la subasta pagaba una suma fija por la totalidad de la importación cualquiera que fuese la cantidad.- Su interés personal era introducir el mayor número de cajas de alcohol y que estos le reportasen menos impuesto.- La subasta se hacía cada año.-

Con este sistema llegó un momento en que había tal existencia del artículo que no había interés en suma considerable para el remate.-

El Gobierno de Bolivia resolvió por sí propio y sin cambiar la forma, estancó el artículo, estableciendo el estanco por administración directa del Fisco boliviano.- El estanco fiscal compraba el artículo por impuesto [illegible] y decía que al proceder debería de su cuenta la [illegible] de impuesto que correspondía al Perú.- Para los alcoholes alemanes y chilenos que tenían este cargo de impuesto los co- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// merciantes podrán suministrar á mejor precio para el gobierno de Bolivia alcoholes de otra procedencia que no fuesen del Perú.-

El artículo peruano quedó pues excluido.-

La administración directa del estanco fracasó, pues el contrabando redujo considerablemente las sumas que el gobierno de Bolivia esperaba obtener de esta renta.-

En vista de esto el gobierno de Bolivia sacó á licitación el estanco.-

En vista de esto los productores peruanos acordaron concurrir á la licitación y en efecto obtuvieron un contrato con el gobierno de Bolivia para la administración del estanco hasta 1904; y de esta manera se aseguraba por algún tiempo para la Industria peruana el mercado de Bolivia.-

Digitized by Google

- B O L I V I A -

1900 - En 1900 continuó la legación gestionando con el gobierno de Bolivia la exoneración de los impuestos municipales á artículos peruanos gravados por el municipio de La Paz - nuestro reclamo se funda en que si es cierto que por el protocolo Valle - Carrillo se autorizó el gravamen de impuestos municipales á artículos peruanos, tal concesión se acordó siempre que á los similares bolivianos se gravasen con igual impuesto; así es que: donde no hay similar boliviano que pague igual impuesto, no debe gravarse el artículo peruano.-

El gobierno de Bolivia contesta á este razonamiento que no es necesario que la localidad protejá el artículo similar, sino que basta que haya artículo nacional, aunque sea traslado de otra región, para que se grave con derecho el similar peruano.-

- COMERCIO DE BOLIVIA EN 1900 -

En ese año el movimiento fué el siguiente:

Se exportaron de Bolivia £.239.000 con 9000000 [illegible].
Se importaron á " " 196.000 por £.651.000 [illegible].

El comercio de importación del Perú á Bolivia

		En 1899
fué en 1900 de	£.71104	£.45.[illegible].-
y el de importación de Bol. á P.	12.025	£.[illegible].-

El Perú manda á Bolivia azúcar, alcohol, tejidos de algodón, ají y recibe coca, metal, etc.-

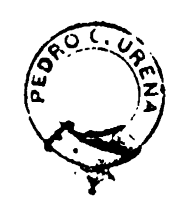
Digitized by Google

Digitized by Google

// El comercio entre Chile y Bolivia por Mollendo y Tacna fué en 1900 como sigue:

	1900	1899
Importaciones de Chile	£.22.070	£.4.000-
Exportación de B. A.	£.11.000	£.10.000.16.-

La diferencia proviene de que ahora se importan á Bolivia, harinas de California en vez de las [illegible] que se importaban de Chile.-



Digitized by Google

-NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS CON CHILE -

1822. - El 23 de diciembre de 1822 se firmó en Santiago el primer Tratado entre el Perú y Chile entre el primer Encargado peruano ante ese Gobierno, señor Don José Cavero y Salazar. - El objeto principal de la negociación era unir ambos países por una alianza estrecha para sostener la campaña de la Independencia.-

1823. - En 26 de abril de este año el Ministro Extraordinario y Plenipotenciario del Perú, Don José Larrea y Loredo firmó en Santiago una convención de auxilios en la cual Chile se obligó á enviar una expedición militar al Perú de dos mil quinientos á tres mil hombres para obrar en combinación con las fuerzas nacionales en la campaña de la Independencia, cuyos gastos debería ser de cuenta del Perú, más la de recomposición de dos fragatas que debían ponerse al servicio de la expedición

En ese año gestionaba el Perú en Londres, la colocación de un empréstito para arbitrarse recursos para la guerra, Chile había levantado uno y como era muy urgente la necesidad de dinero, en esta convención de auxilios, se convino que Chile cedería la quinta parte de su empréstito con encarge al pago en parte del empréstito que iba á efectuar el Perú.-

Esta convención es el origen de la primera cuestión sobre deud entre nuestro país y Chile. - A estos gastos de la época de la Independencia, agregó Chile los de la campaña de la restauración contra la confederación.-

1840. - En 12 de setiembre de 1840 se firmó

Digitized by Google

Digitized by Google

// en Lima una convención para acordar la forma de pago de esta deuda, reconociéndole el Perú cuatro millones de pesos, cuyos intereses se obligó semestralmente á pagar en Londres, prometiendo arreglar entre ambos gobiernos en 1853 lo conveniente á la amortización de esta deuda y en efecto en junio de 1853, nuestro gobierno pagó en Londres á los Agentes de Chile, dos millones de pesos.-

1854. - En 7 de noviembre de 1854 se firmó en Lima otra convención en la cual se acordó que los dos millones de pesos restantes se amortizaron á razón de uno por ciento anual, pagándose además el tres por ciento de intrerés anual. - c le concedió á Chile el derecho de solicitar en cualquier tiempo bonos al portador sin que por esto se alterase ni la forma del servicio de esta deuda, ni la garantía de la venta del guano en Estados Unidos con que se sustentó esta obligación.-

1856. - En 9 de febrero de 1856 se acordó una convención, por la cual el Perú pagó al contado un millón cincuenta mil pesos en cancelación de los dos millones, con lo cual quedó definitivamente pagada la deuda de los cuatro millones.-

1865. - Otra deuda contrajo el Perú en favor de Chile en 1865.-

Por el artículo cuarto del Tratado de Alianza ofensiva y defensiva; cada una de las Repúblicas contratantes, en cuyas aguas se hallaren, por causa de la actual guerra, con el gobierno espao, las fuerzas navales combinadas, pagará los gastos de toda clase que el manteniminen o de la escuadra ó de uno //

// en Lima una convención para acordar la forma de pago de esta deuda, reconociéndole el Perú cuatro millones de pesos, cuyos intereses se obligó semestralmente á pagar en Londres, prometiendo arreglar entre ambos gobiernos en 1853 lo conveniente á la amortización de esta deuda y en efecto en junio de 1853, nuestro Gobierno pagó en Londres á los Agentes de Chile, dos millones de pesos.

1854. - En 7 de noviembre de 1854 se firmó en Lima otra convención en la cual se acordó que los dos millones de pesos restantes se amortizaron á razón de uno por ciento anual, pagándose además el tres por ciento de interés anual. - Se concedió á Chile el derecho de solicitar en cualquier tiempo bonos al portador sin que por esto se alterase ni la forma del servicio de esta deuda, ni la garantía de la venta del guano en Estados Unidos con que se aumentó esta obligación.

1856. - En 9 de febrero de 1856 se acordó una convención, por la cual el Perú pagó al contado un millón cincuenta mil pesos en cancelación de los dos millones, con lo cual quedó definitivamente pagada la deuda de los cuatro millones.

1865. - Otra deuda contraída el Perú en favor de Chile en 1865.

Por el artículo cuarto del Tratado de Alianza ofensiva y defensiva; cada una de las repúblicas contratantes, en cuyas aguas se hallaren, por causa de la actual guerra, con el gobierno español, las fuerzas navales combinadas, pagará los gastos de toda clase que el mantenimiento de la escuadra ó de una //

Digitized by Google

// ó más de sus buques haga necesarios; pero á la terminación de la guerra, ambas Repúblicas nombrarán dos comisionados, uno por cada parte, los cuales practicaran la liquidación definitiva de los gastos hechos y debidamente justificados, y cargarán á cada una de ellas la mitad del valor total á que esos gastos asciendan.-

En la liquidación se tomarán en cuenta, para que sean de abono, los gastos parciales que durante la guerra haya hecho cada una de las Repúblicas en el mantenimiento de la escuadra de uno ó más buques.-

El Perú pagó á Chile en noviembre de 1869 una buena cuenta de seiscientos cincuenta mil psos/ después surgieron desacuerdos en cuanto á la liquidación; nuestro Gobierno envió al señor Masías como contador especial, pero no se puso de acuerdo con los funcionarios de Chile.-

Para salvar estas dificultades, ambos Gobiernos en un protocolo firmado en Lima en 27 de setiembre de 1871, acordaron someter á arbitraje la liquidación y se nombró árbitro al señor Felipe Fris, Ministro de la Argentina en Santiago, pero el señor Frías renunció el cargo y se nombró al señor D. Levenhagen, Ministro alemán en Chile, pero no obtuvo el permiso de su gobierno para aceptar el cargo y entonces se nombró al señor Logán, Ministro de los Estados Unidos en Santiago. - Su laudo condenó á nuestro Gobierno á pagarle á Chile cuatrocientos setenta y seis mil soles mas con sus intereses y acordado en un protocolo firmado en Lima el 26 de junio de 0875, el interés de /

Digitized by Google

[illegible]

Digitized by Google

// seis por ciento se cumplió por parte de nuestro Gobierno con el pago del capitál íntegro, y de sus intereses, quedando así cancelada esta deuda.-

Una nueva obligación se contrajo en 1884 por los gastos del ejército chileno de ocupación en Lima durante los meses que tardó en sancionarse en la asamblea constituyente el Tratado de Ancón y por los elementos de guerra proporcionados al gobierno de Iglesias, por el ejército de Chile. La liquidación dió un total de un millón setecientos mil y por su importe se extendieron por ese gobierno bonos que anan un interés de seis por ciento.-

Está pendiente esta deuda.-

Volvemos al año de 1826.-

El Archipiélago de Chiloé pertenecía al virreynato del Perú, pero las fuerzas de Chile ocuparon el archipiélago y fué incorporado desde entonces á Chile.-

En Enero de 1835 firmó en Santiago D. Santiago Távara, Ministro del Perú, un tratado de amistad, comercio y navegación.-

Además de las cláusulas generales que contienen todos los Tratados sus estipulaciones especiales eran las siguientes:

El Comercio se estableció conforme á las siguientes estipulaciones:

Los productos naturales ó manufacturados de cual- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// quiera de las Repúblicas contratantes conducidos en buques peruanos ó chilenos, solo pagarán en las Aduanas de la otra, la mitad de los derechos de internación con que se hallaren grava - dos ó en adelante se graven de las mismas ó equivalentes merca - derías de la Nación mas favoreci a, conducidas en buques que no logren privilegio por razón de la bandera.-

Cuando los productos naturales ó manufacturados de uno de los dos países lleguen á los puertos del,otro en buques que no sean peruanos ó chilenos, perderán la rebaja concedida por el artículo catorce, y serán considerados para el pago de los derechos que en este caso deben adeudar, como mercaderías de la Nación bajo cuya bandera se trasporten.-

Se ha estipu ado además, que los productos naturales ó manufacturados de cualquiera de las dos Repúblicas embarcadas en buques de la otra, no pagarán mayores derechos de exportación que los que hoy pagan ó en adelante pagaren iguales mer - caderías exportadas en buque nacional, y que los derechos de tránsito é trasbordo sobre los efectos extranjeros sa ados de los puertos de depósito de una de las dos Repúblicas para trasportarlos en buques de la otra, serán tambien iguales á los que se cobraren á dichos efectos, conducidos en bu ues de la bandera nacional.-

Quedaban tambien así mismo libres en virtud de ese tratado, de todo derecho de salida, ya sea fiscal é municipal, la sal común en el Perú y las maderas de construcción en Chile, siempre que cualesquira de estos productos se exporten en //

Digitized by Google

Digitized by Google

// naves de una ú otra de las dos Repúblicas, aunque fuese con destino á país extranjero.-

Los negociadores creyeron conveniente precisar el sentido de la nación mas favor cida.-

Deseando ambas partes evitar todo motivo de duda que pudiese ocurrir sobre el genuino y verdadero sentido del artículo precedente, han r suelto explicarle tal como ellas lo conciben, y declaran que la cláusula una nación mas favorecida no comprende ni comprenderá á los nuevos Estados constituídos dentro de los límites territoriales que reconocia la Antigua América española, á fines de 180 , siempre que por tratados solemnes gocen ó después gozaren en el Perú ó en Chile de una rebaja especial en los derechos de entrada. - Explicada así la única exclusión que admiten, debe entenderse que la mas favorecida de las naciones de la tierra con quienes las Repúblicas contratantes mantengan relaciones comerciales, ser virá para arreglar los derechos de importación que adeudan los productos naturales ó manufacturados á su respectivo país, según el principio convenido en el artículo anterior.-

Los buques quedaron en igualdad perfecta para el cabotaje.-

Este pacto, aunque ratificado, tuvo duración efímera y declarado nulo por el gobierno del General Orbegoso, se entablaron nuevas negociaciones en 1836, para celebrar otro. - Aunque el gobierno de Chile sostuvo el principio de la validez del tratado, se conoció al fin que no estaba revestido de las formalidades necesarias y quedó por consiguiente sin efecto. -

Digitized by Google

Digitized by Google

// . Así consta de una nota dirijida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al Ministro del Perú en Santiago, fecha 15 de julio de 1836 y de la memoria presentada por aquel al Congreso chileno, en el mismo año. - Esto no obstante el tratado de 1835 figura en la colección oficial de Chile sin la anotación de haber caducado, lo cual ha dado lugar á que algunos agentes diplomáticos de aquella República, la hayan tenido por vigente.-

En seguida vienen todos los actos celebrados con Chile por la confederación perú - boliviana que ya hemos citado al estudiar nuestras relaciones con Bolivia.-

En 15 de abril de 1848, nuestro Ministro en Santiago firmó un tratado de paz, amistad, comercio y navegación que no fué aprobado por el gobierno del Perú.-

En 9 de julio de 1851 se celebró en Lima un nuevo tratado de amistad, comercio y navegación, que fué aprobado por el Congreso y ratificado por el gobierno del Perú en 9 de diciembre de 1851. - Como el canje de las ratificaciones no llegó á hacerse en el término estipulado, que era de doce meses, y que debía vencerse el 9 de julio de 1852, se celebró el día dos de ese mes en Lima un convenio para prorrogar el plazo á doce meses más que debieron vencerse el 9 de julio de 1853. - Este nuevo plazo trascurrió sin que el canje se realizara, no hemos podido descubrir porque causa.-

En 13 de setiembre de 1867 nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, señor J. A. Barrenechea, firmó con el Plenipotenciario de Chile, señor M. Martínez, un nuevo tratado //

Digitized by Google

Digitized by Google

// de amistad, comercio y navegación.-

El comercio entre las partes contratantes se sujetará á las reglas de la mas completa libertad y reciprocidad En consecuencia, serán libres de derechos fiscales de internación, así como los municipales y de cualquiera otra especie en las Repúblicas del Perú y Chile, en su recíproco comercio, los artículos de producción de producción natural ó manufacturados de cada una de ellas, que se introdujeran respectivamente en la otra, con las solas limitaciones y modificaciones que se expresarán en los dos artículos siguientes:

En cuanto al trigo y harina, se establece esta regla especial: el primer año de vigencia del tratado, se reducirá el derecho que hoy pesa en la República del Perú sobre dichos artículos, en una cuarta parte, quedando solo vigente el expresado derecho de las tres cuartas partes; el año siguiente se reducirá en una mitad de dichas tres cuartas y el año subsiguiente quedará libre el trigo. - Después de esta fecha la harina seguirá pagando cuarenta centavos de sol por quintal, durante los tres años sucesivos, quedando al fin de este plazo libre tambien de derechos.-

Lo dicho en el precedente inciso es sin perjuicio de disposiciones mas liberales que, por circunstancias especiales, quiera adoptar, facultativamente, desde luego, la Nación peruana, respecto á estos dos artículos de producción chilena.-

A los tres años, contados desde el día que comience á seguir este tratado, será de libre introducción y //

Digitized by Google

Digitized by Google

// expendie en Chile el tabaco peruano. Queda además, estipulado que, en lo sucesivo, ninguna de las dos Repúblicas podrá estancar los productos naturales ó manufacturados de la otra.-

No pagarán derechos fiscales de exportación, ni municipales, ni de ninguna otra clase, los productos naturales ó manufacturados de cada una de las Repúblicas contratantes, que salieren para el consumo de la otra.-

Este tratado no fué aprobado.-

En 22 de diciembre de 1876, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, señor Don José Antonio García y García, celebró con el Plenipotenciario de Chile don Joaquín Godoy, un nuevo Tratado de amistad, comercio y navegación, que aunque aprobado por nuestro Congreso no fué canjeado.-

Este tratado contenía todas las cláusulas generales que son de estilo.-

Las relaciones comerciales se ajustaban á la cláusula de la nación mas favorecida en los términos siguientes:

Las dos partes contratantes convienen en que cualquier favor, privilegio ó exención aduanera á de navegación que hayan concedido ó puedan conceder en adelante á los ciudadanos de otro Estado, se hará extensivo inmediatamente á los de la otra parte contratante, gratuitamente si la concesión ha sido gratuita, ó mediante igual compensación ú otra equivalente que se arreglará de mutuo acuerdo, si la concesión hubiese sido condicional.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// Ninguna d las partes contratantes impondrá á l las producciones de la tierra ó de la industria de la otra, que sean importadas en el territorio, distintos derechos de los que se impongan á la exportación ó reexportación de iguales merca - derías procedentes de cualquieo otro paós extranjero. - La ex - portación é importación en el comercio reci'proco del Perú y de Chile no estarán sujetas á restricciones ni prohibiciones que no comprendan igualmente á esos actos del comercio de las demás naciones.-

Estos son los acuerdos internacionales de carác- ter especial, celebrados con el Perú con Chile antes de la gue- rra del 79.-

En el capítulo de las cuestiones territoriales, hemos visto algunos de los principales actos diplomáticos du - rante la guerra.-

El Tratado de Ancón que le puso término tras - firió á Chile el dominio de la provincia litoral de Tarapacá; sujeto á la condición que ya conocemos las provincias de Tacna y Arica; estableció que las indemnizaciones que se debían por el, Perú á los chilenos damnificados en la guerra se júzgasen por tribunales árbitros ó por comisiones mixta i ternacional.-

Se convino que mientras no se ajuste un trata- do especial, las relaciones mercantiles entre ambos paises sub- sistirán en el mismo estado en que se encontraban antes de la guerra.-

Además de estas estipulaciones, el tratado //

Digitized by Google

Digitized by Google

//

// de Ancón contiene otras relativas á la deuda externa.-

En 9 y 23 de febrero de 1882 dictó el gobierno de Chile decretos disponiendo la venta de un millón de toneladas de guano cuyo producto se dividiría por partes iguales entre el gobierno de Chile y los acreedores del Perú, decretos reconocidos en el tratado de Ancón, en el cual se agregó que el Gobierno de Chile fuera de las declaraciones consignadas no reconocía crédito de ninguna clase que afectasen á los nuevos territorios que adquirió por el tratado cualquiera que fuese su naturaleza y procedencia.-

Conforme al tratado, las islas de Lobos debían devolverse al Perú, concluída que fuese la explotación del millón de toneladas de guano.-

Por el artículo 10o del tratado de Ancón, Chile se obligó á dederle al Perú el 50 % de lo que le correspondía en la exoletación del guano.-

Francia, España, Inglaterra, Italia, Los Países Bajos y Bélgica protestaron ante nuestro Gobierno y ante el de Chile del Tratado de Ancón, por cuanto en ese tratado se hacía caso omiso de los compromisos y derechos que forman la hipoteca especial de los acreedores del Perú.-

En 1889, los Tenedores de Bonos ingleses constituyeron en Lima un representante para gestionar con nuestro Gobierno un nuevo arreglo para la cancelación de la deuda externa del Perú. - En esta negociación tomó parte Chile y como estaba pendiente la protesta de los Tenedores de Bonos contra el //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Tratado y su interes era sanear los territorios adquiridos por el tratado de Ancón de las responsabilidades que le gravaren conforme á los pactos celebrados por el Perú con sus acreedores celebró este país el siguiente acuerdo con nuestro gobierno que que consta en el protocolo Elías - Castellón, firmado en Santiago en 8 de enero de 1890. - Según este acuerdo Chile "cede gratuita y exp ntáneamente al Perú para facilitarle la cancelación de su deuda externa."-

a) - El 50 % del producto líquido de los guanos vendidos después del decreto de 2 de febrero de 1882, suma que se depositaría coo o en efecto se depositó en el Banco de Inglaterra para distribuirse entre los acreeodres del Perú conforme á su derecho.-

b) - El 80% del producto líquido que Chile debía pagarlo Chile en bonos de su deuda externa.-

c) - La entr ga inmediata de las islas de Lobos y los depósitos de guano de Guanillos y Pabellonde Pica.-

Estos bienes los entregaba Chile al Perú para que el Perú los entr gase á sus acreedores.-

En cambio el Perú SE COMPROMETIA á exigir las la declaración de que Chile no tenía mas responsabilidad á favor de los acreedores del Perú que las señaladas en el tratado de Ancón. - Textualmente dice ese protocolo lo que sigue: "El Perú se compromete á obtener del Comité que representa los tenedor s de Bonos la completa cancelación de estos bonos y la absoluta irresponsabilidad de Chile".- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Nuestro obierno por acta firmada en Lima en 10 de enero de 189P trasfirió al representante de los tenedores de bonos, las concesiones anteriores y recibió de éste la declaración expresa que la responsabilidad de Chile respecto de la deuda externa del país estaba limitada á lo establecido en el tratado de Ancón.-

En 23 de julio del año 1892 á consecuencia de las gestiones del representante de Francia se celebró en Santiago el protocolo Bacourt - Errázuriz, por el cual Chile declaró que al depósito en el Banco de Inglaterra tendrían obción los acreedores del Perú, cualquiera que fuese su nacimiento y la calificación de los acreedores debía hacerse á la brevedad posible por un tribunal de árbitros, nombrando el Presidente de la Co Corte Suprema de la Confederación Suiza.-

Además, Chile cedió á los acreedores franceses el veinte por ciento de toda la venta de guano que Chile había percibido y reitere la oferta de elevar en cuatro millones de pesos la indemnización que sgún el artículo 3o del tratado de Ancón debi recibir el Perú de Chile si quedaba incorporado á este país las provincias de Tacna y Arica.-

Chile además ofreció apoyar al gobierno francés en el sentido de que fuesen sometidas al arbitraje todas las reclamaciones francesas.-

Este protocolo era la confirmación de la "insolita pretensión de aplicar al supuesto crédito de Dreyfus los dos millones del remate de Tacna y Arica, pretención contra //

Digitized by Google

[illegible]

Digitized by Google

// la cual protestó nuestra Cancillería y ante los gobiernos de Chile y De Francia, así que ante el protocolo Bancourt - Errázuriz reiteró sus protestas y protestó además designarse con prescindencia del Perú el árbitro que debía calificar los derechos de nuestros acreedores de nuestro país. - Entonces Chile propuso á nuestra Legación que se constituyese al arbitraje de comúnn acuerdo. - Pero los acreedores ingleses sostenían que todo el depósito en Londres sería para ellos confo me al protocolo Elías - Castellón y se oponían al arbitraje. - Esto dió lugar á una extensa negociación que term inó con un arreglo hecho en Santiago en diciembre de 1892 en el cual el representante de la Peruvian Corporation aceptó un arbitraje constituído por Ch le para calificar á los acreedores del Perú.-

Entonces nuestro gobierno decidió acreditar una Legación en Berna para impedir q e el Presidente de la Corte Federal de ese país aceptase el cargo, pues un arbitraje no puede ser constituído sin consentimiento de la parte interesada, y el Perú negaba su consentimiento y con el encargo igualmente de reclamar una declaración del mismo Consejo Federal de que aceptaría el arbitraje con anuencia del Perú.-

Pero el Consejo Federal acordó: 1o. - Aceptar el arbitraje en principios; 2o. - Establecer como condición que la Corte Federal resolverá sobre su propia competencia, sobre las cuestiones prejudiciales, sobre los llamamientos, á las partes que deben intervenir, es decir, que dicha corte fije todas las condiciones del juzgamiento sobre el fondo del a-//

Digitized by Google

[illegible]

Digitized by Google

// sunto.-

Nuestro Gobierno aceptó al arbitraje, reservándose el derecho de presentar ante los árbitros todas las cuestiones prejudiciales que á su juicio fuesen justificasdas.-Declaró además que por estar limitada al depósito de Londres la jurisdicción del Tribunal, ningún acreedor podrá deducir de la sentencia responsabilidad contra el Perú, que se presentará como parte defensiva de la justificación del referido depósito.-

Se acreditó en misión especial, al doctor Don José Arancivia, Fiscal de la Corte Suprema con instrucciones: 1o. - De mantener resueltamente ante el Tribunal arbitral la insubsistencia de los laudos del Dictador Piérola en la cuestión Dreyffus; 2o. - Interponer la ejecución de incompetencia del Tribunal para el conocimiento de la reclamación Dreyffus.-

El Dr. Arancivia se constituyó en Berna y comenzo por promover á la casa Dreyffus un insidente sobre falsedad de pruebas y en el que pedia la exhibición de ciertos documentos.-

Confocm al orden del procedimento, el Tribunal al tiempo de sentenciar se prohunciará tambien sobre estas cuestiones incidentales.-

En el plazo señalado por el Tribunal fué presentada la memoria ó defensa del Perú contra Dreyffus, y oportunamente en 1897 presentó la duplica.-

El fallo se se ha acordado hace dos meses y en l los últimos días de este mes se publicará.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// El artículo XII del Tratado de Ancón prescribió que los chilenos que hubiesen sufrido perjuicio por la guerra del Pacífico fuesen indemnizados por el Perú y ue al efecto se constituiría un Tribunal de árbitros ó comisión mixta internacional.-

El representante de Lima en Chile inició en 1887 la negociación con nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y que terminó con la convención firmada en Lima el 5 de abril del mismo año; y que está sometida á la apr bación del Congreso.-

La comisión mixta que va á juzgar las reclamaciones chilenas funcionará en Lima y se compondrá de tres miembros, uno nombrado por cada parte y el tercero nombrado por la Reyna de los países Bajos.- Estos son los jueces.-

Además, cada gobierno constituirá un agente que vigile el interés de su parte, atendiendo á sus defensas con la mayor amplitud.-

El Tribunal se proveerá de Secretario Relator y demás oficiales proponiendo su nombramiento al Presidente del Perú.-

La comisión aceptará los medios probatorios que su criterio estime conducentes al objeto y decidirá las reclamaciones á mérito de la prueba rendida, y con arreglo á los principios de la regla internacional y á las prácticas y jurisprudencias establecidas por los tribunales análogos, modernos de mayor autoridad y prestigio y librando sus resoluciones interlocutorias ó definitivas por mayoría de votos.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// La convención señaló al Tribunal un año de plazo para terminar el juzgamiento de las reclamaciones y se convino que los gastos que demandara esta comisión se hiciese por mitad por ambos países.-

Nuestras relaciones diplomáticas con Chile en los últimos años se han concentrado á las cuestiones de Tacna y Arica que ya hémos relatado minuciosamente en el capítulo de las cuestiones territoriales.-

Digitized by Google

Digitized by Google

- NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS CON LA REPUBLICA -
- ARGENTINA -

Con la República Argentina nos liga un tratado de amistad, comercio y navegación, firmado en Buenos Ayres el 9 de marzo de 1874 por nuestro Ministro Plenipotenciario, Dr. D. Manuel Irigoyen y el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República Sr. C. Tejedor.-

Este tratado contiene todas las cláusulas generales, que son de estilo y que hemos encontrado yá en todos los tratados y relativas á la amistad entre ambos países, las garantías de sus ciudadanos, las condiciones de su comercio y del tráfico marítimo, garantías para sus naves de guerra y de comercio, reglas sobre presas marítimas, contrabando de guerra, visitas, bloqueos, pasaportes de navegación, inmunidades diplomáticas, etc.-

Debemos llamar la atención sobre las siguientes estipulaciones.

Desde luego: se han concedido ambas partes el trato de nación mas favorecida en cuanto á favores, privilegios, exenciones sobre comercio y navegación".-

En este tratado se pone particular cuidado en evitar las reclamaciones diplomáticas, por daños á los nacionales, conviniéndose al efecto que los peruanos en la República Argentina y los argentinos en el Perú, no podrán emplear en sus cuestiones contensiosas, otros recursos que los que conceden á los nacionales las leyes de los respectivos países; debiendo precisamente conformarse, como estos, con las resoluciones defi-//

Google

Digitized by Google

// nitivas de los Tribunales y Juzgados de Justicia, sin que en ningún caso, puedan establecerse por ellas ninguna reclamación diplomática.-

La intervención diplomática respecto de las cuestiones contenciosas que tengan los peruanos en la República Argentina, los argentinos en el Perú, no tendrán lugar absolutamente, sino en el caso en que los juzgados ó Tribunales se negasen á administrarles justicia, con arreglo á las leyes ó retardasen su violación de ellas, el séquito y terminación de los juicios y esto con el, solo y único objeto de que las leyes sean cumplidas.-

El tratado contiene otras cláusulas inspiradas en estas mismas ideas.-

Dice la cláusula: Como consecuencia del juicio de igualdad establecido, en virtud del cual los ciudadanos de cada una de las dos altas partes contratantes gozan en el territorio de la otra de los mismos derechos que los naturales, se declara: que los daños causados por las facciones ó por individuos particulares, y en general, por casos fortuitos de cualquiera especie, no darán derecho á indemnizaciones espe ciales; estando solo obligados los gobiernos de las dos Repúblicas á conceder á los naturales de la otra, la misma protección en sus personas y propiedades que las leyes conceden á sus propios ciudadanos.-

Digitized by Google

Digitized by Google

-NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS CON LOS-
- ESTADOS UNIDOS -

La historia de los pactos celebrados con los Estados Unidos principia el 30 de noviembre de 1836, fecha en que se ajustó bajo el régimen político de la Confederación Perú-Boliviana, el primer tratado, firmado por parte del Perú por Don Juan García del Río, Ministro del Estado Nor-Peruano, y aprobado por el General Santa Cruz, - el supremo protector y autorizado por su Secretario General Don Pío Tristan - El Tratado se llamó Convención General de Paz, amistad, comercio y navegación.-

Este tratado contiene todas las cláusulas generales que son de estilo y que hemos repetido muchas veces. - Contiene sin embargo, dos cláusulas que es interesante conocer, una relativa á la cláusula de la nación mas favorecida; y la otra á la libertad de conciencia acordada á los ciudadanos de las partes en el territorio de la otra.-

La cláusula de la nación mas favorecida se estipuló en los términos siguientes:

La confederación Perú-Boliviana y los Estados Unidos de América, deseando vivir en paz y armonía, tanto entre sí, como con todas las naciones de la tierra, por medio de una política franca é igualmente amistosa para con todos, se comprometen mútuamente á no conceder ningún favor particular á otras naciones, en punto á comercio y navegación, que no se haga inmediatamente común á la otra parte de este tratado; la cual

Digitized by Google

Digitized by Google

// disfrutará libremente de aquel favor, si la concesión se hizo libremente ó concediendo la misma compensación, si fué condicional la concesión.-

La libertad de conciencia se estipuló así:

Se convienen así mismo en que los ciudadanos de la las dos partes contratantes, disfrutarán entera y perfecta libertad de conciencia en los países sometidos de la una y otra, jurisdicción, sin estar sujetos á ser perturbados ó molestados á causa de su creencia religiosa, en tanto que respeten las leyes y usos del país. - Además, los cuerpos de los ciudadanos de una de las partes contratantes, que muriesen en el territorio de la otra, serán enterrados en los acostumbrados cementerios, ó en otros lugares acomodados y decentes, protejidos de toda violación ó perturbación.-

Este tratado fué aprobado por ambos gobiernos, pero á la disolución de la Confederación, el Congreso dió una ley desconociendo este tratado y el celebrado por el mismo Gobierno de Santa Cruz con la Gran Bretaña.-

Con este motivo, se sostuvo una correspondencia diplomática entre ambos gobiernos sobre la caducidad del Tratado, cuestión que terminó con una declaración firmada en Washington el 9 de febrero de 1848 por nuestro Plenipotenciario Don José Joaquín de Osma y el Ministro de Estado, acordándose la caducidad y salvando los derechos de particulares que hubiesen podido crearse á la sombra de sus estipulaciones.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// Se pudo llegar á esta declaración porque en la misma fecha entre ambos negociadores se había firmado un Tratado de amistad, comercio que reprodujo todas las estipulaciones del tratado del 36 y además, no se reservaron las partes el comercio de cabotaje, como lo hicieron en el Tratado de 1836.-

Por esto y por la amplitud dada á la cláusula de la nación más favorecida, nuestro Congreso desaprobó el Tratado de 1849.-

Se abrió nueva negociación y en 15 de julio de 1850, firmó en Wáshington un nuevo tratado, nuestro Plenipotenciario, Sr. Don José Manuel Tirado, salvando las objeciones que nuestro Gobierno había hecho al ajustado en 1848, pues en efecto en el artículo 3o se dijo lo siguiente:

Pero debe entenderse que las estipulaciones contenidas en este artículo no incluyen el comercio de cabotaje de ninguno de los dos países, pues que la regulación de este comercio está reservada, respectivamente, á las partes contratantes, conforme á sus propias y separadas leyes.-

No obstante lo estipulado aquí, ambas partes contratantes se reservan el derecho de poder establecer derechos diferenciales, exenciones y privilegios sobre señalados artículos, mercaderías y productos de otros países extranjeros, cuando convenga á sus intereses obtener en reciprocidad de dichos países extranjeros, iguales derechos diferenciales, exenciones y privilegios sobre señalados artículos mercaderías y pro-//

Digitized by Google

Digitized by Google

// ducciones de su propio suelo ó industria.-

Sin embargo, el Congreso formuló observaciones á este tratado y que condujeron á una nueva negociación; en 26 de julio de 1851, el Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos, Don Juan C. Torrico, firmó un nuevo Tratado que, aprobado por ambos Gobiernos, se canjeó en 1857.-

En este convenio, la cláusula de la Nación más favorecida se acordó en los términos siguientes.

Las dos altas partes contratantes se obligan y comprometen á no conceder favor, privilegio ó exención alguna, sobre comercio y navegación á otras naciones, sin hacerlos extensivos tambien á los ciudadanos de la otra parte contratante, que los gozará gratuítamente, si la concesión hubiese sido gratuíta, ó mediante igual compensación, ú otra equivalente que se arreglará de mutuo acuerdo, si la concesión hubiese sido condicional.-

El cabotaje se reservó para la marina nacional.

En garantía de los intereses comerciales, afectados por cambios del régimen aduanero, se convino:

Ningun cambio ó alteración en las tarifas de una ú otra parte contratantes, aumentando los derechos que se paguen por las mercaderías ó artículos de comercio de cualquiera especie ó clase que sean importados en sus respectivos puertos ó exportados de ellos, se explicará ó tendrá efecto para el comercio ó la navegación de una ú otra parte hasta que se cumplan ocho meses después que dichos cambios ó alteraciones se //

// hayan promulgado como ley; á no ser que la ley ó decreto por el que tales cambios ó alteraciones se hagan, contenga alguna disposición que tienda á producir el mismo ó semejante efecto.-

Este tratado dió ventajas especiales para los buques balleneros de los Estados Unidos. - La cláusula VII dice así:

Los buques balleneros de los Estados Unidos podrán entrar en el puerto de Túmbez y en los puertos mayores del Perú, pasar de uno á otro, con el objeto de tomar víveres y repararse, y les será permitido vender ó cambiar sus provisiones ó mercaderías, inclusive el aceite, hasta la cantidad de doscientos pesos ad valorem por cada buque, sin que estén obligados á pagar los derechos de tonelada ó de puerto, ni derecho alguno ó impuesto por los artículos vendidos ó cambiados de esta manera. - Se les permitirá además con la misma exención de los derechos de tonelada y puerto, vender ó cambiar sus producciones ó mercaderías, incluso el aceite, hasta la suma adicional de mil pesos ad valorem por cada buque, pagando por la parte adicional de dichos artículos, los mismos derechos que se satisfacen por iguales provisiones ó mercaderías y aceite cuando se importan en buques y por ciudadanos ó súbditos de la nación mas favorecida.-

Esta estipulación dió lugar á discusiones respecto á las palabras provisiones y mercaderías, sosteniendose //

Digitized by Google

Digitized by Google

// por parte de los capitanes de buques balleneros de los Estados Unidos, que ellas comprenden cualesquiera mercadería que conduzcan, y entendiéndose por los empleados de aduanas que se refieran solo á los productos de la pesca.-

Además, el tratado de 1851 limitó á $.200.00 el valor de las mercaderías que los buques balleneros podían vender libremente, pero el reglamento de comercio amplió este límite á 500 pesos, dando término.-

Por estas divergencias se celebró un convenio en 4 de julio de 1857 entre el ministro de Relaciones Exteriores Don Manuel Ortiz de Zevallos y el representante de los Estados Unidos.- El convenio especificó cuales eran las mercaderías exentas de derechos para la provisión de los buques balleneros y que éstos podían desembarcar libremente artículos hasta por valor de 500 soles.-

El tratado del 52 fué desahuciado el 9 de diciembre de 1862.-

El 6 de setiembre de 1870 se celebró en Lima un nuevo tratado de amistad, comercio y navegación.-

Este tratado se diferencia del anterior de 1852 en que se suprimió las concesiones otorgadas á los buques balleneros que tocasen en Túmbez y la concesión de no poner en vigencia ninguna modificación en el régimen de las aduanas sin aviso con ocho meses de plazo.-

En cambio, se agregó al texto del tratado del 51 la cláusula siguiente:

Digitized by Google

Digitized by Google

// Como consecuencia del principio de igualdad establecido en virtud del cual, los ciudadanos de cada una de las altas partes contratantes gozan ~~de cada una de las altas partes~~ en el territorio de la otra, de los mismos derechos que los naturales, y reciben de los respectivos gobiernos la misma protección de sus personas y propiedades, se declara: que solamente en el caso de que esa protección sea negada, bien porque no se atienda prontamente por las autoridades legales las gestiones intentadas, ó porque sean resueltas con manifiesta injusticia, y después de agotados todos los recursos legales , habrá lugar á la intervención diplomática.-

El Texto del tratado del 70, es la reproducción textual del de 1851.-

El tiempo de duración que se le acordó fué de diez años.-

El 31 de agosto de 1887 se ajustó en Lima, un nuevo tratado de amistad, comercio y navegación, que era la reproducción liberal del tratado de 1870 con la única diferencia de haberse suprimido la cláusula 3a del tratado de 1870 que decía así:

Las dos altas partes contratantes se obligan y comprometen á no concede favor, privilegio ó exención alguna, sobre comercio y navegación á otras naciones, sin hacwr os extensivos tambien inmediatamente á los ciudadanos de la otra parte contratante, que los gozarán gratuitamente, si la concesión //

Digitized by Google

Digitized by Google

// hubiese sido gratuíta, ó mediante igual compensación, ú otra equivalente que se arreglará de mútuo acuerdo, sí la concesión hubiese sido adicional.-

Este tratado fué desahuciado por nuestro gobierno, terminó en 1899.-

El desahucio fué motivado por el incidente Ramsay.-

En 1903, nuestro Ministro en Wáshington, señor Eguiguren, abrió (en Wáshington) por instrucciones de nuestro gobierno una negociación para ajustar un convenio de reciprocidad comercial con los Estados Unidos, con el fin principal de obtener concesiones en favor de la importación del azúcar en los Estados Unidos.-

Los puntos en los cuales giró esta negociación fueron los siguientes.

Ambas partes estuvieron de acuerdo en que el tratado debía ser de corta duración, dos ó tres años.-

Ambas partes harían reducciones en su tarifa aduanera para los artículos de la otra, lo que quiere decir que si un artículo paga en el Perú el 65% de su valor, procediendo de los Estados Unidos, debían pagar 20 ó 25 % menos y recíprocamente, la azúcar peruana, por ejemplo, pagaría 20 ó 25 % menos, al ingresar á los Estados Unidos que lo que pagan azúcares de otras procedencias.-

Los Estados Unidos presentaron al principio //

Digitized by Google

Digitized by Google

// una lista muy larga de artículos sobre los cuales deseaban tener reducciones y aunque mas tarde se redujo esta lista comprendía sin embargo, artículos cuyos derechos no podían rebajar

" sin ocasionar serio desequilibrio en la renta aduanera y sin
" herir de muerte industrias establecidas en el país á la som-
" bra y bajo la protección de nuestros aranceles aduaneros que
" aún sin ser muy elevados han bastado para fomentar el estable-
" cimiento y desarrollo de fábricas mas ó menos importantes de
" muebles, de tejidos de algodón, lana, jabón, etc."-

En efecto, un pésimo negocio se habría hecho si en cambio de una efímera reducción á los derechos que gravan al azúcar peruana en ese país, hubiese el nuestro reducido los que gravan la importación de artículos americanos, porque como lo preveía nuestro Ministro en 1908 las anexiones del Hawai, Puerto Rico, Filipinas y la reciprocidad comercial establecida con Cuba le han dado á los Estados Unidos, toda la cantidad necesaria de azúcar que consume ese país, así es que habría sido completamente nula la reducción de la tarifa aduanera para el azúcar del Perú y no habría obtenido nuestro país provecho alguno del tratado, en cambio los Estados Unidos habrían dominado nuestro mercado, con la reducción de la tarifa que grava alguno de los artículos de importación.-

LAS ISLAS DE LOBOS

En 1852 se suscitó una discusión diplomática con el gobierno de los Estados Unidos, sobre la propiedad de las //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Islas de Lobos.-

El Encargado de Negocios en Wáshington, Sr. Don J. de Osma sostuvo los derechos del Perú, demostrando que esas Islas le pertenecían y que fueron conocidas desde el tiempo de los Incas.-

El Ministro de los Estados Unidos, Don Daniel Wester, no admitió desde luego los argumentos del representante del Perú, lo que dió lugar á que la discusión continuase y á que el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Don José Manuel Tirado, dirigiese al representante de los Estados Unidos, Señor Clay, una extensa y bien fundada memoria justificativa de la propiedad del Perú sobre esas Islas.-

A la vez, el gobierno mandó en misión especial á Don J.J. de Osma á Wáshington y habiendo sido nombrado Secretario de Estado Mr. Evret por fallecimiento de su antecesor, el gobierno de los Estados Unidos declaró oficialmente que retiraba sin reserva, todas las objeciones aducidas por el finado Secretario de estado á la soberanía del Perú sobre las islas guaneras de Lobos.-

Digitized by Google

Digitized by Google

-NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS CON ESPAÑA-

Por decreto de 8 de setiembre de 1820 se declaró que había cesado el gobierno español en el Perú y el 28 de julio de 1821 se proclamó y juró la independencia del poder español.-

Dejando de lado los decretos y actos de fuerza, impuestos por las circunstancias contra los españoles y sus propiedades, citaremos la ley de 10 de noviembre de 1835 por la cual se mandó devolver á sus dueños los bienes embargados de españoles y reconocer como deuda nacional el valor de los bienes de que hubiese dispuesto el gobierno y la de 28 de agosto de 1831, por la cual se reconoció las imposiciones y depósitos hechos bajo el gobierno español en el estanco de tabacos, Tribunal del Consulado, cajas que se nombraron reales y en las demás oficinas del estado.-

Prescindiremos de todas las negociaciones tenidas por San Martín, Riva Aguero, Bolívar y Sucre, con los jefes españoles para ponerle término á la lucha.-

En la capitulación de Ayacucho, el virrey del Perú entregó el territorio hasta el Desaguadero al ejército libertador y el nuevo estado del Perú se comprometió á conceder amplísima garantías á los individuos y clases del ejército á los españoles y á los americanos que habían apresado á los españoles en la campaña.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// Por ley de 30 de setiembre de 1839 se abrieron los puertos del Perú á todos los buques españoles.-

En 1853, el general Galarverry nombró Ministro del Perú en España y Chile á D. Felipe Pardo, quien no llegó á pasar de Chile por la caída de Galarverry.-

En 1853 se acreditó al señor D. JJ. de Osma como Ministro del Perú en Madrid.-

Celebró allí un proyecto de tratado de amistad entre el Perú y España, proyecto que no fué aprobado por nuestro gobierno.-

Están publicadas las notas de crítica del Ministro de Relaciones Exteriores D. José Gregorio Paz Soldán y las que en defensa de su obra le dirijía el señor Osma.-

En 1859 el gobierno de su Majestad Católica acreditó á D. Salvador Tavira con el carácter de Agente confidencial en el Perú; este hecho presentó al gobierno la oportunidad que deseaba para entablar sus relaciones con España de una manera sólida y conforme con los vínculos naturales y simpatías que existen entre los dos paises. - El señor Dr. D. Pedro Gálvez fué nombrado, con este plausible objeto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la corte de Madrid; pero desgraciadamente circunstancias inesperadas y por lo mismo muy sensibles frustaron los deseos del gobierno y quedó sin efecto esta misión.-

Uno de los efectos del encargo confidencial del //

Digitized by Google

// señor Tabira para entablar una reclamación por la captura y juzgamiento de la barca española "MARIA Y JULIA", captura ejecutada á consecuencia de haber violado este buque el bloqueo establecido en Guayaquil por la escuadra peruana. - Cuando el señor Tavira llegó á esta capital, ya dicho buque había sido absuelto por el Tribunal de presas y aún emprendido su viaje de regreso á España, así es que el Gobierno vió con sorpresa que el Agente de Su Majestad católica demandase una indemnización por los perjuicios que aseguraba debieron recibir los interesados en el "María y Julia" durante su permanencia en el Callao. - La luminosa correspondencia seguida con este motivo, que se encuentra entre los documentexs que acompañan á la memoria de ese año, justifica la negativa de á otorgar esta indemnización.-

El señor Tavira pasó á Chile, después de una corta permanencia en el Perú.-

Mal apreciadas por el gobierno español, las observaciones que formuló nuestro gobierno al proyecto del tratado del señor Osma, se envió una nueva misión encomendada al señor Don Pedro Gálvez, misión que tuvo un mal resultado, pues no fué recibido por el Gobierno de Madrid.-

La prensa española por la desaprobación del proyecto de tratado, empleó desde entonces tono despresivo para nuestro país.-

A protejer estos intereses presentó en mayo de 1864 D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, periodista apasionado, de temperamento exaltado y violento y desprovisto de las condi-
c

Digitized by Google

// Señor Tafira [illegible]

fragmento de la [illegible]

cutada á consecuencia [illegible]

[illegible]

[illegible] llegó á [illegible]

por el tribunal de [illegible]

á España, así es que el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

los [illegible]

la [illegible] de [illegible]

[illegible]

la [illegible] en el [illegible]

[illegible]

será [illegible] que formuló [illegible]

del señor Canu, [illegible]

[illegible]

recibido por el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de [illegible]

// ciones que debía reunir un agente diplomático destinado á conjurar la crisis que atravesaban las relaciones de nuestro pa país con España.-

Antes que llegara al Pacífico la escuadra del Almirante Pinzón bajo el disfraz de comisión científica, que tuvo amistosa acojida en el Perú don Manuel Salcedo, hacendado de Talambo/ hizo traer para su fundo algunas familias vascongadas

Surgieron desavenencias entre los inmigrantes y el propietario que dieron lugar á un choque de aquellos con los empleados del undo, del cual resultaron muertos y heridos de ambos lados.-

Se instauró el juicio criminal correspondien - te.-

Mientras tanto estos hechos llegaron á España exajeradísimos y esto sin duda decidió el gobierno español en - viarnos al Comisario Mazarredo.-

Nuestro gobierno se negó á reconocerlo en este carácter contrario á los usos diplomáticos, pero se allanó á tratar con él considerándolo como un agente confidencial.-

Mazarredo salió de Lima dejando una nota y un Memorandum que fueron entregados cuando aquel tenía algunas horas de negociación.-

Dos días después el almirante Pinzón ocupó las Islas de Chincha y en unión del Comisario Mazarredo que se le había reunido publicó una DECLARACION, informando del hecho y explicándolo á título de "reivindicación". Por nota comunica- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// ron á nuestro gobierno dicha declaración, que fué contestada por nuestra cancillería.-

El cuerpo diplomático americano y Europeo condenó, el acto, por ser contrario á los procedimientos prescritos por el Derecho Internacional.-

Correspondió la cancillería á esta actitud, con una nota de gracias dirijida al Decano del Cuerpo Diplomático y circulo al cuerpo diplomático del perú en el extranjero una nota sobre los sucesos.-

El Congreso nacional autorizó al Ejecutivo para declarar la guerra si no obtenía la desocupación de las Yslas de Chinca y el sal de al pabellón.-

Al Dr. Ribeyro reemplazó en el Ministerio de Relaciones Exteriores el señor doctor D. Toribio Pacheco,pero por renuncia de éste se hizo cargo del Ministerio de Ralaciones Exteriores don P. J. Calderón.-

El Congreso americano reunido entonces en Lima, se dirijió al almirante español, pidiendole de devolución de las Yslas.-

El gobierno españo, desaprobó la conducta do Mazarredo y pinzón: regresaron á España.-

El gobiern o nombró al general Vivanco para ajustar un arreglo preliminar con el jefe de las fuerzas navales españolas, con quien después de un rompimiento y bajo la presión de un ultimatum se firmó el tratado Vivanco-pareja de 27 de enero de 1865 en el cual se aceptaron estas cláusulas.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

//

Como el gobierno del Perú nunca se negó en lo absoluto á la admisión del Comisario español; y como el de su Majestad católica se ha manifestado en sus circulares diplomáticas de 24 de junio y 8 de noviembre último que el título de comisario español no daña los derechos del Perú á su independencia, quedaconvenido por las partes contratantes, que el gobierno de su Majestad Católica podrá enviar á Lima y el del Perú recibirá un Comisario especial, encargado de entablar gestiones ó reclamaciones sobre la causa seguida por el suceso de Talambo.-

El Perú indemnizará á España de los tres millones de pesos fuertes españoles que se ha visto obligado á desembolsar para cubrir los gastos hechos desde que el gobierno de dicha República, desech' los buenos oficios de un agente de otro gobierno amigo de amb as naciones, negándose á tratar con el de Su Majestad Católica en estas aguas, y rechazando, de este modo la devolución de las Islas de Chincha que expontáneamente se le ofrecía.-

El Gobiernomesometió al Congreso este tratado pero cerradas sus sesionex sin sancionarlo, la aprobó por decreto de 7 de febrero. - El 28 del mismo mes estalló en Arequipa un movimiento revolucionario, cuyo objeto era protestar del tratado y restaurar el honor nacional.-

Llegó el comisario especial Dr. Jacinto Albistur y fué reconocido en ese carácter por n uestro gobierno.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// Poco tiempo después el mismo Comisario fué nombrado Enviado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España ante nuestro Gobierno.-

Nuestro gobierno acreditó en Madrid al contra Almirante Valle Riestra que fué recibido en Madrid en Mayo de 1865 y negoció el tratado definitivo, presentó un proyecto y recibió del gobierno español un contra proyecto de tratado.-

Nuestro Plenipotenciario dejó Madrid; el gobierno declaró la guerra á España.-

En Diciembre de 1865, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, el doctor Do Toribio Pacheco, firmó con el Ministro de Chile, señor Don Domingo Santamaría, el tratado de alianza ofensivo y defensivo entre el Perú y Chile para repeler la agresión española.-

Según los términos de la alianza se unían las fuerzas navales cde ambos gobiernos bajo las órdenes del gobierno de cuyas aguas se hallasen y siendo divisible por mitad los gastos de la campaña entre los dos aliasoas.-

El Ecuador se adhirió á este tratado por medio de un protocolo firmado en Quito por su Ministro de Relaciones Exteriores con los representantes diplomáticos del Perú y Chile.-

La Rrpública de Bolivia se adhirió á la alianza por medio de un Tratado celebrado en Lima con el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Bolivia en abril del mismo //

Digitized by Google

Digitized by Google

// año de 1865.-

Los gobiernos Inglés y Francés ofrecieron sus buenos oficios.-

El gobierno de los Estados Unidos ofreció sus buenos oficios como árbitro en el asunto al gobierno de Chile.-

El bombardeo de Valparaíso y después la presencia de la Escuadra española en las aguas del Callao motivó una activa correspondencia entre el cuerpo diplomático y los jefes de la escuadra de Chule y del Perú sobresaliendo en todos estos los que llevan la firma del doctor Pacheco.-

Despue s del combate del 2 de mayo el gobierno de los Estados Unidos mediante su representante en Lima ofrecio nuevamente sus buenos oficios para restablecer la paz entre España. - Igual ofrecimiento hi cieron los repr- se ntantes de Francia é Inglaterra, é iguales gestiones se hicieron en Santiago.-

El año siguiente de 1867 la cámara de Representantes de los Estados Unides recomendó á su gobierno que gestionase la paz entre España y las Re úblicas del Pacífico-

El efecto, los Estados Unidos propusieron un armisticio y la reunión en Wáshingtom de una conferencia de los plenipotenciariod de los beligerantes para llegar á la paz.-

Todas estas gestiones no condujeron á ningún resultado.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// Tampoco tuvo éxito la nueva protesta de mediación que ell gobierno de los Estacdos Unidos hizo ʼ las naciones aliadas en febrero de 1868 y solo en 1871 se llegó á Wáshington al armisticio entre las repúblicas aliadas y España, bajo la mediación del gobierno americano.-

El armisticio era indefinido y las hostilidades nopedían rebovarse sino tres anos después de notificarse esta intención.-

En 1872 el gobierno de los Estadds Unidos ofreció nuevamen e sus buenos oficios á fin de que el perú celebrase por separado la paz con España ofrecimiento que nuestro gobierno rechazó, pues que ello implicaba al rompimiento de la alianza.-

En 14 de agosto de 1879 se firmó en Paris entre nuestro Plenipotenciario en Francia y en Embajador de España ante este Gobierno el Tratado de paz y amistad entre el Perú y España. - Este tratado se concretó á relegar al olvido lo pasado; á que ambos gobiernos se nombrasen sus representantes diplomáticos y consulares que opertunamente se celebrarian tratados para regularizar las relaciones comerciales y la navegación, los derechos de particulares, la extradiccion de criminales á y á que mientras se celebren los nuevos pactos conveniéan las partes en ajustar sus relaciones civiles, comerciales y maritimas.-

En 16 de julio fe 1897 se ha celebrado //

Digitized by Google

Digitized by Google

// entre nuestro gobierno y el de España un tratado adicional al de paz y amistad de 1879.-

Por este convenio se ha estipulado el arbitraje para resolver toda controversia ó deferencia sobre interpretación de los tratados vigentes, pero si se trata de asuntos no previstos en dichos tratados, ó que afecten la soberanía nacional, para estos casos se ha acordado aceptar la mediación de un gobierno amigo.-

La nacionalidad de los ciudadanos de las partes, la responsabilidad por daños en la guerras civiles ó nacionales, su condición civil, el derecho de expulsión á individuos de mala conducta, y la validez de certificados de estudios, han sido mat eria de estipulaciones en el convenio que fué aprobado y está vigente.-

- INGLATERRA -

Sería muy extensa la relación de las negociaciones diplomáticas tenidas con Inglaterra. - Esta sería uno de los capítulos mas extensos de nuestro relato y sin duda uno de los mas interesantes, no por los grandes principios de doctrina, que se hayan discutido, sino por la manera como Inglaterra ha tratado á estos países, produciendo incidentes verdaderamente estravagantes por las pretensiones que envolvían.-

Vamos á citar algunos de estos incidentes, para //

Digitized by Google

Digitized by Google

// apreciar el cariz de nuestras relaciones diplomáticas con Inglaterra.-

Las fuerzas revolucionarias del General Castilla en 1844 secuestraron al vapor inglés perú: La escuadra inglesa por este atropello apresó á la escuadra peruana surta en Islay.-

Días después se presenta el vapor inglés "Cordiván" en Arica, solicita aguada, el coronel Arnsibia, gobernador del puerto, por el estado de las relaciones con la escuadra inglesa, no se cree autorizado á concederle y consulta al prefecto y Comandante General del Departamento. - Retardándose su respuesta unas pocas horas por la distancia "El Coromorán "rompe sus fuegos y bombardea el puerto indefenso".-

Triunfante la revolución de Castilla.-

El representante del gobierno Inglés Ptt Adams impuso á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, señor Don José Gregorio Paz Soldán, un protocolo de transacción "por el "cual el Perú en satisfacción á la Gran Bretaña daba de baja al "Gobernador de Arica y al prefecto y Comandante General. El Ministro Paz Soldán hizo constar que procedía al imperio de circunstancia que no podía superar ante la intimación del Gobierno inglés y que el Perú se reservaba hacer uso de sus derechos contra el gobierno inglés.-

Cuando estalló la revolución de Vivanco e Arequipa en 1856, los buques "Apurímac", "Loa" y después el "Tumbes desertaron de las filas del gobierno y se unieron á las de //

Digitized by Google

Digitized by Google

// los revolucionarios.-

El gobi

El gobierno declaró piratas á los barcos desertores, declaró su irresponsabilidad por los actos que pudiesen cometer y ofreció recompensar su captura con gruesas sumas.-

Los buques facciosos detuvieron al vapor inglés "Nueva Granada", se apoderaron de la valija y de un tesoro de 32,000 pesos.-

Al tener noticia la legación inglesa de estos hechos, despacho su persecución de estos buques á la frontera de guerra "Perla", la cual ingresó á los pocos días remolcando al "Tumbes" y al "Loa".-

Nuestro gobierno pidió que se le entregasen estos barcos, pero la legación sostenía que eran piratas, que el gobierno se había declarado irresponsable de sus actos.-

Sulirán, el Ministro inglés entonces, puso en libertad al "Loa" que volvió á las filas de la revolución, lo cual enfrascó mas la discusión con el gobierno.-

El asunto concluyó obligándose nuestro gobierno á pagar $.32.000 extraídos del "Nueva Granada" y ofreció administrar á los tripulantes del "Tumbes".-

Con Inglaterra 1850, la Gran Bretaña nos une el tratado de amistad, comercio y navegación, firmado en Londres, por el señor Osma, Plenipotenciario del Perú, y por el cual después de la cláusula relativa á la amistad perpetua entre las partes y de la relativa á la plena libertad y seguridad de que gozaron los ciudadanos y súbditos de las partes para entregarse al comercio - que no fuese el de cabotaje que se reservaron //

Digitized by Google

// ambos paises, los artículos 3o 4o 5o y 6o establecieron que rijjese para una parte las concesiones que la otra diese al pais mas favorecido ya se tratase de cuestiones de comercio y navegación (artículo tercero) ya de los derechos de aduanas con que se gravaran las importaciones (artículo cuarto) ya d de los derechos de faro, pilotaje y salvamento en casos de averia. (artículo quinto).-

Tambien se estipuló en el artículo [illegible] que la importación efectuada en buque de pabellón inglés pagaría los mismos derechos que si fuése trasportado en buque de pabellón nacional y vice-versa.-

Las demás cláusulas del tratado con Inglaterra se ocupan de las generalidades que hemos citado ya tantas veces y que vemos reproducidas en todos los tratados.-

En enero de 1863, nuestro gobierno, usando el derecho que le daba el tratado, de hacer el desahucio parcial de algunos de sus artículos, desahució el artículo 5o y pocos meses después desahució los artículos 3o 4o y 6o.-

En la época de la confederación se celebró en la gran Bretaña un tratado de amistad y comercio conocido cor el nombre de Santa Cruz. - Mucho trabajo costó al gobierno recabar su desahucio.-

- SANTA SEDE -

En las instrucciones que llevó el señor Herrera á Roma en su calidad de Ministro del Perú ante la Santa Sede, estaba consignado este punto relativo al patronato quedará clar-

Digitized by Google

Digitized by Google

// mente establecido que el presidente de la República ha de continuar ejerciendo el patronato como lo ejercían los reyes de España. - No se consentirá por consiguiente que la santa sede se reserve algún beneficio de dignidad eclesiástica." - El ministro no llegó á celebrar el concordato.-

El año 1863 otra legación alcanzó acordar un proyecto de concordato, del cual conocemos algunos fragmentos como estos: "La enseñanza en la universidad será en todo conforme con la doctrina católica y sus consagrados cánones" y otro "el santo padre concederá al ejército peruano de mar y tierra, privilegios castrenses que serán determinados por un breve especial de su Santidad, el arzobispo de Lima ejercerá la jurisdicción de vicario general del ejército y la armada."-

En 1872 el gobierno acreditó en Roma una legación e en varios objetos y principalmente para obtener el retiro de las preses presentado á Roma por el gobierno anterior. Llevaba tambien el encargo de gestionar la supresión de conventos.-

En 1883, nuestro gobierno remitió nuevas instrucciones á la Legación ante la santa sede para la celebración del concordato. Comprendía las instrucciones los puntos siguientes: 1o. - Reconocimiento del patronato tal como hoy se ejerce; 2o. - supresión de conventos, aplicándose sus rentas á la dotación de cabildos eclesiásticos, seminario y fábricas de iglesias y los locales de conventos supresos se aplicarán á instrucción y beneficencia; 3o. - formación de una caja especial independiente del tesoro; 4o. - sólo se suprimirían aquellos con-

Digitized by Google

Digitized by Google

// ventes que no practican las reglas de su instrucción; 5o.- supresión de noviciados conforme á las leyes patrias que así lo disponen.-

Se extendió en forma de bula y en ella se empleó la palabra indulgent.-

-FRANCIA -

En noviembre de 1826 la corbeta de guerra "La Seine" trajo al callao á un Inspector general del comercio francés en Lima y dependencias.-

Don J.M.de Pando que desempeñaba la secretaría de Relaciones Exteriores se negó á reconocerlo en ese carácter.-

El agente francés invocó que el título de Inspector general del comercio francés existía para prusia y para Chile y que en este país había sido reconocido ese carácter sin dificultad.-

Dió tambien explicaciones sobre el hecho de que su patente no estuviese dirijida á nuestro gobierno diciendo que el gobierno francés "sabía que la constitución del Perú debía experimentar grandes mutaciones que podian llegar hasta nueva denominación del gobierno del Perú y que por esto creyó que debía limitarse á los términos de autoridades locales."-

Pando replicó con un brillante memorandum sobre la incorrección del título del enviado francés demostrando //

Digitized by Google

Digitized by Google

// que solo había sido adoptado por Francia en las escalas de Levante, explicó las condiciones políticas de la Francia en 1811, por las cuales la Rusia había consentido recibir tal emisario & é insistió en su negativa para reconocerlo.-

El agente se embarcó para Valparaíso.-

Cambia el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, subiendo don Manuel de Vidaurre, llama al agente francés bajo la indispensable condición que el referido agente presentase en el término perentorio de die meses su patente con las formalidades usadas en todas las naciones. - El Congreso Constituyente toma cartas en el asunto su comisión diplomática pide informe al Ministerio de Relaciones Exteriores y con su informe autoriza al gobierno que el agente francés fuese reconocido como inspector general del comercio francés con la condición señalada por el Ministro e Relaciones E teriores.-

. . .

Francia reconoció oficialmente la existencia de nuestro Gobiero en 1831 por medio de una nota del Cónsul general de Francia en el Perú, en la cual manifestaba nuestro gobierno al agente francés solicitar que se remitiese un negociador á París provisto de los poderes necesarios para celebrar con la Francia un Tratado.-

Sobre al particular dice el señor Emilio Bonifas lo siguiente:-

//

Digitized by Google

// Desde el año 1831 se tuvo pues la idea en el Perú de celebrar con Francia un tratado de amistad que contenía además una cláusula de reconocimiento de la Independencia, de mediación para obtener que la España recibiera un Ministro de la República y de una especie de protectorado que consistía en que la Francia no solo no intervendría en los negocios internos del Perú, sino que tampoco consentiría en que otros gobiernos lo hiciesen - al lado de esta concesión en tanto rara, el proyecto de tratado contenía disposiciones verdaderamente liberales para ese tiempo y entre otras la abolición del derecho de extrangería en cuanto á las sucesiones - Este proyecto no tuvo resultado por no haber llegado á dirijirse á Francia el Ministro encargado de entablar las negociaciones.-

. .

. .

Solo en 1852 llegó á celebrarse en Lima un Tratado de amistad, comercio y navegación por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, señor D. J.J. de Osma y un Encargado de Negocios de Francia.-

Este tratado contiene todas las cláusulas generales que hemos visto ya en muchos tratados tanto para las relaciones en tiempo de paz como en tiempo de guerra". El Comercio peruano en Francia y el comercio francés en el Perú serán tratados en cuanto á derechos de aduana, así de importación como de exportación, á la par que el de la nación extranjera mas favorecida.-- //

Digitized by Google

Digitized by Google

//

Este tratado quedó sin aprobarse.-

.

. .

En 22 de mayo de 1857 se celebró con los gobiernos de Francia y de Gran Bretaña una convención respecto al arreglo de los derechos, reglas y principios que debían regir respecto á la exportación del huano en las islas de Chincha y demás depósitos de la República. Este acuerdo aprobado por la convención nacional no fué aprobado por los gobiernos de Francia y de Gran Bretaña.-

.

. .

En 29 de agosto de 1858 se celebró en Lima entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores D.Manuel Ortiz de Zevallos y el Encargado de Negocios de Francia un extenso tratado de amistad, comercio y navegación que no llegó á canjearse porque las reclamaciones de nuestro país con Francia entraron en un periodo crítico con motivo de reclamaciones para sus nacionales y que se arreglaron en 14 de junio de 1860.-

En marzo de 1861 celebró nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, don José Fabio Melgar con el señor Edmundo Lessops, un nuevo tratado de amistad, comercio y navegación que rigió hasta 1876 en que fué desahuciado.-

Posteriormente no se ha celebrado ningún tratado.-

Digitized by Google

//

Digitized by Google

// ~~al régimen de la nación~~ mas favorecida.-

-PORTUGAL-

Con el Reino de Portugal nos ligaba el Tratado de comercio y navegación firmado en Wáshington el 26 de mayo de 1853.-

El tratado asegura la libertad recíproca de comercio y navegación y se concedían la cláusula de la nación mas favorecida.-

Este tratado fué desahuciado por el Portugal y terminó el 15 de abril de 1892-

-ITALIA-

Con Italia nos une el tratado de amistad, comercio y navegación firmado en Lima el 23 de [illegible]io. de 1874.-

- ALEMANIA-

Con Alemania se firmó en Lima en enero de 1877 un tratado de amistad, comercio y navegación que aunque fué aprobado por nuestro Congreso, no fué sancionado por el gobierno alemán.-

Actualmente está discutiéndose un pro[illegible] esto de tratado.-

-Austria Hungría-

Con este imperio se celebró un tratado de amistad comercio y navegación por nuestro ministro de RR°EE. con un Enviado especial de Austria - 1870.-

Sometido á la sanción del Congreso fué desahuciado.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

//

-BELGICA-

Con Bélgica ha celebrado el Perú tres tratados, el firmado en Londres el 16 de mayo de 1850 que debía subsistir hasta el lo de abril de 1862 y que fué reemplazado por otro tratado firmado en Santiago d Chile en 25 de febrero de 1860 y que fué desahuciado por nuestro gobierno el 11 de noviembre de 1866

El tercero se celbró en Bruselas el 14 de agosto de 1874 y fué desahuciado por nuestro Gobierno en 24 de abril de 1885.-

- RUSIA -

El tratado de amistad, comercio y navegación celebrado en San Petersburgo, el 30 de enero de 1875, terminó el 30 de enero de 1881, pero estaba vigente por tácita prórroga hasta 1887.-

Este tratado fué celebrado por el señor Lavalle, que llevó á Rusia la misión de solicitar el arbitraje del Zar, en la cuestión con el Japón sobre la "María Luz".-

La cláusula XVII de este tratado establece que "en todo lo conveniente á la importación, exportación, derechos locales las tarifas y las formalidades de Aduana, lo mismo que en todo lo que se relacione con el comercio y las industrias, los peruanos en Rusia y los rusos en el Perú, gocen el tratamiento de la nación mas favorecida, por consiguiente, está dentro del desahucio general de la cláusula de la nación mas favorecida hasta 1887.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

//

- MEJICO -

Con esta República, celebró el Perú el 16 de noviembre de 1832, un tratado de amistad, comercio y navegación, el cual fué canjeado en 15 de noviembre de 1833 y siendo su duración por dies años, terminó en 1843, sin necesidad de desahucio.-

- GUATEMALA -

Con este país celebró el perú un tratado de amistad, comercio y navegación en 13 de agosto de 1863.-

Este tratado contenía la cláusula de la nación mas favorecida para los derechos é impuestos por las mercaderías de los países que se importen del otro. - Así es que tambien este tratado ha caído en el desahucio general de 1887.-

- NICARAGUA -

Con Nicaragua se ajustó un Tratado de amistad, comercio y nevagacion en 1857, que aunque aprobado por nuestro congreso y con el derecho de ratificación puesto, no llegó á firmarse y se vencio el plazo para ser cange.-

- SAN SALVADOR -

En Cojulepeque se firmó en 13 de junio de 1857 un tratado de amistad, comercio y navegación con este país y que estuvo vigente hasta que en 1861 fué desahuciado por el Perú.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// En 1870 se celebró con el Salvador, un nuevo tratado de amistad, y comercio, pero antes del canje, el gobierno del Salvador solicitó reabrir negóciaciones para reformar algunos artículos y aunque el Perú las aceptó no llegó á sancionarse este tratado.-

- COSTA RICA -

(2) Este gobierno solicitó del Perú cuando la expedición de William Walker amenazaba la independencia de Centro América un empréstito de cien mil soles y al efecto, nuestro Ministro residente cerca de las Repúblicas de Centro América, Nueva Granada y Venezuela, señor D. P.Gálvez, firmó con un agente de Costa Rica, en Punta Arenas, en 1857 un convenio para este préstamo de cien mil soles que nuestro gobierno se obligó á efectuar al interés de 4 y 1/2 % al año y reembolzable en un plazo de diez años. - En 1865 se modificó el convenio, concediéndole á Costa Rica el reembolso en diez anualidades. - En 1871 se modificó nuevamente, acordándose que el pago se efectuaría en una sola entrega de 1878. - En 1879 se efectuó el pago.-

(2) 1 Con la República de Costa Rica celebró el Perú el primer tratado de amistad, comercio y navegación en 28 de abril de 1852; pero sus ratificadones no llegaron á canjearse no obstante de haberse dado instrucciones para ello al señor Don Pedro Gálvez, Representante del Perú para los Estados de la América Central en 1855.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// El señor Gálvez ajustó en 31 de enero de 1857 un nuevo tratado, modificando el anterior é introduciendo en él una cláusula por la cual se daba al Perú participación en la obra de una vía interoceánica á través de los territorios centro-americanos. - Ratificado por parte del Perú, lo fué igualmente por el Congreso de Costa Rica en setiembre de 1862, con ciertas modificaciones, pero las ratificaciones nunca llegaron á canjearse. - Esto, no obstante, dicho Tratado ha figurado como vigente en la colección oficial publicada en 1858.-

Notado ese error, fué necesario dar por no ajustado otro tratado del mismo género, que se firmó en Lima el 19 de diciembre de 1870.-

Por consiguiente y salvo el pacto sobre el empréstito de $.100.000, no tiene el Perú tratado alguno vigente, con la República de Costa Rica.-

-VENEZUELA-

Con esta República firmó el Perú en 25 de julio de 1853 un convenio para el arreglo de la parte que le correspondía, en la deuda de Colombia, arreglo que se cumplió.-

En 1859 se firmó un tratado de unión y otro de amistad, que no llegaron á ser ratificados por el Perú, si bien fueron aprobados con modificaciones por el Congreso de Venezuela.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// -NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS CON CUBA-

Cuando la insurrección de 1868, nuestro país se hallaba en estado de guerra con España, el gobierno dictó en 13 de mayo de 1869, reconociendo como beligerante el partido político que luchaba por la independencia de Cuba y en agosto del mismo año por otro decreto se reconoció la independencia de Cuba.-

En 1873 el gobierno de Colombia propuso al nuestro, la aceptación de este pensamiento americano, que todos los gobiernos hispano-americanos, de acuerdo con el de Wáshington, entablen una acción común para recabar del de España el reconocimiento de la autonomía de Cuba. - Al efecto, los que tienen agentes diplomáticos acreditados cerca de la Unión Americana, debieran enviarles instrucciones en tal sentido, y los que no los tienen, deberían acreditarlos con ellas.-

Nuestro gobierno contestando esta invitación decía: Tan pronto como los esfuerzos unidos de las Repúblicas aliadas lograron ahuyentar del Pacífico las naves españolas de 1866, el Perú procuró activamente favorecer de una manera directa y positiva la noble inspiración de los cubanos, é inició con este objeto, negociaciones con algunas otras repúblicas americanas, que desgraciadamente no creyeron entonces llegada la vez de asumir la actitud que el Perú juzgaba necesaria para el cumplimiento de sus justos propósitos y el triunfo de la política hispano-americana en el instante mas propicio para el buen resultado, y //

Digitized by Google

[illegible]

Digitized by Google

// para impedir las desventuras y calamidades que ahora lamentamos todos; y después agregaba. La acción diplomática hasta cierto punto limitada de cada gobierno no es bastante, como he tenido el honor de indicarlo, para obtener lo que no alcanzó el gabinete de Wáshington. - Es necesario que esa acción se ejerza por acuerdos celebrados entre los representantes mismo de todas las naciones hispano-americanas suficientemente autorizados para adoptar todas las resoluciones que en cada faz de la cuestión dequiera la realización del objeto que imponen á la América sus tradiciones, sus intereses, sus sentimientos y su honra.-

Esa acción conjunta, rápida y por lo tanto eficaz, no puede esperarse sino de un Congreso de Plenipotenciarios de las repúblicas hispano-americanas, expresamente autorizadas al efecto.-

Mientras nuestro gobierno preparaba la invitación para el Congreso Americano, dió instrucciones al señor Freyre, Ministr del Perú en Wáshington, que secundase los esfuerzos del gobierno de Colombia cerca de la unión americana.-

Pero este gobierno declaró que su política era de perfecta abstención no obstante sus simpatías en favor de guerras que sostenían los principios de libertad - ante la indiferencia de los Estados Unidos era imposible hacer eficaz la acción de los Estados sud-americanos.-

El Gobierno independiente de Cuba acreditó un comisionado especial, que obtuvo de nuestro gobierno la protección de parte de los agentes diplomáticos y consulares del Perú la //

Digitized by Google

// protección á cubanos que la solicitasen.-

-CHINA-

En el año 74 nuestro gobierno envió una legación al Asia, encomendada al capitán de navío Don Aurelio García y García, quien firmó en Tien Sin el 26 de junio del mismo año con el célebre Lin Hun Chang como Ministro Plenipotenciario y como Gobernador General de la provincia de Chilé, un tratado de amistad, comercio y navegación y una convención.-

El tratado estableció la paz y amistad; el envío de agentes diplomáticos; sus inmunidades; el nombramiento de funcionarios consulares; que los ciudadanos peruanos tienen el derecho de viajar por todas partes del territorio chino con la condición expresa de estar provistos de pasaportes escritos en español y en chino.-

Se convino en el tratado que los ciudadanos y súbditos emigraran de su libre y voluntario consentimiento, se reprobó toda emigración que no fuese enteramente voluntaria, así como todo acto de violencia ó engaño para extraer súbditos chinos que pudieran practicarse en hacer en los puertos de la China.-

La cláusula 7a del tratado impuso al Perú que las prefecturas de departamentos donde existen grandes centros de inmigración china, hubiesen intérpretes oficiales del idioma chino.p

El tratado estableció el trato de la nación mas /.

Digitized by Google

// favorecida en cuanto al pago por las mercaderías de comercio entre ambos países.-

En este tratado el Perú consiguió las ventajas que en China tienen las potencias europeas así - El ciudadano peruano que en China cometa algun crimen contra un chino será reducido á prisión y castigado por el cónsul peruano conforme á las leyes del Perú.-

Las quejas que tengan los peruanos en China contra chinos, los expondrán ante el Cónsul peruano, quien empleará todos sus esfuerzos para terminarla amigablemente.-

Las diferencias que se susciten en China entre ciudadanos peruanos ya sean por derechos personales ó por acciones reales, se someterán á la jurisdicción de las autoridades peruanas. - Si en las controversias intervienen ciudadanos extranjeros, se procederá conforme á los tratados que existen entre el Perú y estas naciones. - Si están complicados súbditos chinos, las autoridades chinas toman parte en los procedimientos judiciales.-

A este tratado se le dió diez años de duración pero se convino que si no tenía modificación permanecería en rigor por otros diez años.-

Nuestro ministro en China tuvo que firmar un convenio adicional, concediéndole á la China el derecho de enviar una comisión con el objeto de examinar la condisión de los chinos con el objeto de examinar la condición de los chinos inmigrantes domiciliados en el Perú; la obligación que ... al

Digitized by Google

//

Digitized by Google

// obligación que asumía el gobierno de obligar á los patrones que le diesen pasaje de retorno á los chinos que hubiesen concluido su contrata y si en las contratas no había asumido el patrón esta obligación, el gobierno peruano lo hará repatriar gratuitamente.-

- JAPON -

El primer tratado con el Japón lo hizo el capitán de navío Sr. García en su misión al Asia de que hemos hablado en 1873.-

Este tratado se denominó de paz, amistad, comercio y navegación y se redujo á diez artículos con las garantías generales para asegurar la paz perpetua entre ambas partes; sus relaciones diplomáticas y consulares; la apertura para el Perú de los puertos abiertos entonces, para otras naciones de ambas partes para la otra parte; la condición de los buques náufragos; la igualdad de condición de los peruanos en el Japón y de los japoneses en el Perú; y la cláusula de la nación mas favorecida para los derechos de importación y exportación que deben pagar las mercaderías en el territorio de la otra.-

La cláusula 8a de este tratado decía lo siguiente: "Cuando tenga lugar la revisión de los tratados del Japón, la República del Perú y el imperio del Japón celebrarán un tratado de amistad, comercio y navegación y entonces cesará el presente tratado preliminar". - Este tratado se firmó en Yedo el 21 de agosto cde 1873, que corresponde según el calendario japonés al 21del 8o mes del sexto año de Meigi.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// El 20 de marzo de 1895 (20 del 3er mes del 28o año del Meigi) se firmó en Wáshington, por el Encargado de Negocios en ese país Dr. J.M. Irigoyen con el Ministro del Japón en los Estados Unidos un tratado de comercio y navegación que con un protocolo adicional fué aprobado.-

La igualdad civil; la libertad de contratar la exención del servicio militar; la libertad para negociar y navegar; la inviolabilidad del domicilio han sido reconocidas por este tratado en forma amplísima.-

Los impuestos marítimos serán iguales y bajo las mismas condiciones que los que paganan las naves nacionales ó de la nación mas favorecida.-

El cabotaje ha sido exceptuado y reservado para los buques nacionales.-

El derecho de nombrar cónsules, la persecusión de desertores, auxilios á naves en peligro, son materia de alguna de las estipulaciones del tratado.-

Respecto á derechos de aduana se ha establecido que no se impondrán mas altos los que pagan artículos similares de otros países y en general se ha convenido que en todo lo que concierne al comercio y navegación cualquier privilegio favor ó inmunidad que cualquiera de las partes contratantes haya concedido ó pueda conceder después al gobierno, buques, ciudadanos ó subditos de la otra alta parte contratante, gratuitamente si la concesión en favor de dicho Estado hubiese dido gratuita. - y bajo las mismas ó equivalentes condiciones, si la //

Digitized by Google

Digitized by Google

// concesión hubiese sido ondicional siendo su intención que el comercio y navegación de cada país sea col cado en todo po el otro, en el pié de la nacion mas favorecida.-

Hasta ahora hemos recorrido los tratad s que el Perú ha cele rado partcularmente con determina a naciona; ahora vamos á recor er los actos diplo áticos de nuestro país de carácter colectivo.-

- PRINCIPIOS DEL DERECHO MARITIMO -

En 22 de junio del año de 1856 se firmó en Lima, una con vención entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y el representante de loa Estados Unidos , reconociendo como permanentemté durables los siguientes principios :

1o. - que el pabellón neutral, cubre la propiedad enemiga;/~~1o~~. - salvo contrabando de guerra; y 2o. - que la propiedad neutral, exeptuando el contrabando de guerra, no está sujeta á confiscación bajo pabellón enemigo.-

Estos fueron los princi ios sancionados en la c nvención con los Estados Unidos.-

El año si uiente por ley de 5 de octubre de 1857 aceptó para la República los cuatr principios de derecho marítimo de París acordando en 10 de abril de 1856, que como sabemos son los dos citados en la convención del corzo y el 4o que los bloqueos para ser obligatorios deben ser efectivos, es decir, mantenidos por fuerza suficiente capaz de impedir realmente toda aproximación á la costa del enemigo.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// - RESCATE DEL PEAJE DE ESCALDA -

Un tratado celebrado entre Bélgica y los países Bajos en 1839 estableció un peaje para la navegación de la escalda y de sus diferentes bocas. - Por otro tratado firmado en 1863 entre los mismo países, la Bélgca rescató ese peaje fijando su valor en 17.141.640 florines.-

Este capital se dividió entre todas las potencia marítimas del Mundo y nuestro país tuvo á bien considerarse aludido; se adhirió el convenio en 10 de agosto de 1863 y 27 de marzo de 1864, pagó la suma de 4.320 francos con que contribuyó el Perú á la abolición del peaje de la escalda.-

-REGLAMENTO MARITIMO INTERNACIONAL-

Los gobiernos de Gran Bretaña y Francia acordaron un reglamento para el uso de luces, señales en tiempo de nieblas y reglas para navegar.-

En 1863 esos gobiernos pusieron en vigencia el reglamento é invitaron separadamente al Perú para que aceptase las reglas.-

El Gobierno oyó á la comandancia general de Marina y al Fiscal de la Corte Suprema y de conformidad con estos pareceres, aceptó por decreto de 20 de abril de 1863, el reglamento marítimo internacional.-

-CONVENCION DE GINEBRA-

En 22 de agosto de 1864, firmaron las poten-//

Digitized by Google

Digitized by Google

// cias europeas en Ginebra, una convención para mejorar la condición de los heridos en la guerram creando la cruz Roja.-

El Perú se adhirió á esta convención en 22 de abril de 1880.-

-UNIFICACION DEL SISTEMA METRICO-

En 20 de mayo de 1875 se firmó en Prís la convención del metro y el reglamento anexo, actos en los cuales tomó parte el Perú y sancionadas por nuestro congrese y canjeadas en 20 de diciembre de 137_.-

El objeto de esta co nvención fuécrear una oficina internacional de pesos y medidas, científica y permanente, radicada e n Paris, bajo la dirección de un comité Internacional, el que á su vez estará bajo la dirección de una conferencia general de Pesos y medidas, cuya presidencia será ejercida por el Presidente de la Academia de Ciencias de paris.-

La oficina internacional conserva los pretetipos internacionales de pesos y medidas y de la comparación de los tipâs de medidas nacionales ó que le presenten sociedades científicas ú hombres eruditos .-

Oos gastos de esta oficina se hacen por todos los gobiernos adherentes en proporción á su población en la fecha del convenio.-

La convención señaló al pacto al término de doce años, vencido el cual puede ser desahuciado por cualquiera de las partes. - El término se ha vencido, pero tácitamente está pro rogado.-

Digitized by Google

Digitized by Google

//

El reglamento anexo á la convención puntualizad/ la marcha de la oficina, su personal, su presupuesto, las épocas de reunión de la conferencia general, las funciones del comité internacional, su organización y otros detalles relativos á la ejecución del convenio.-

- UNION POSTAL UNIVERSAL -

En 10 de julio de 1878 se firmó en París la convención y el reglamento respectivo. - El Perú se adhirió con fecha 7 de abril de 1874.-

------------CONGRESOS------------

-----------ooo-----------

-ANTECEDENTES-

En 1822 Bolívar invitó á los gobiernos de Méjico, Perú, Bolivia, Chile y Buenos Ayres, para formar una confederación y reunir en el istmo de Panamá una asamblea de plenipotenciarios.-

Ese mismo año se había firmado en Lima la convención de 6 de julio de 1822, entre el Perú y Colombia aprobada por el Congreso de 1823, que tenía por objeto estrechar los vínculos que debían unir á entrambos estados y con el propósito de evitar cualquiera cuestión que pudiese interrumpir su buena armonía se convino formar una asamblea compuesta de dos plenipotenciarios de cada una de las partes contratantes. - Tratado con Chile de 1822 - pág. 767.-

Ambas partes se obligaban á interponer sus buenos oficios acerca de los otros gobiernos de la América Latina, á fin de hacerlos entrar en el pacto de unión y confederación.-

Una vez obtenida la adhesión de estos estados debería reunirse un congreso general de todos los estados americanos, cuyo objeto sería cimentar de la memoria mas sólida sus relaciones, de servirlas de consejo en grandes conflictos, de punto de contacto en peligros comunes y de fiel intérprete en sus tratados públicos; asamblea que tendría el carácter de juez árbitro y de conciliador, para decidir todas sus controversias.-

Cuando en 1823, nuestro congreso aprobó este //

Digitized by Google

Digitized by Google

// tratado suprimió las palabras -una árbitro, proponiendo que las atribuciones de la asamblea fueran diplomáticas y no judiciales.-

Por el artículo IV de esta convención, Colombia invitaba á que la reunión se efectuase en su territorio; y por el artículo V, el Perú hacía la misma invitación, para el caso en que por acontecimientos políticos ó por el gusto de la mayoría de los gobiernos lo decidiesen.-

El artículo VI de este pacto, establecía claramente, que el pacto de confederación, no interrumpía de ninguna manera la plenitud de la soberanía de cada una de las partes contratantes, pero que todas ellas se obligaban de la manera más solemne é irrevocable á no hacer ningún pacto con España ó con otra nación, con detrimento de la independencia de las nuevas Repúblicas, y á sostener en todo momento, con la dignidad y energía de naciones libres, amigas, hermanas y confederadas sus lazos y sus intereses recíprocos.-

Los artículos VII y VIII se ocupaban de establecer las fuerzas militares que las dos partes contratantes se comprometían á sostener.-

En el año siguiente, en el tratado de 10 de junio de 1823, la República de Colombia y el Estado de Buenos Ayres, por el cual pactaron á perpetuidad la amistad y la buena inteligencia que debía existir entre ambas repúblicas; estipulaban una alianza defensiva, para proteger su independencia contra toda invasión extranjera.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

/// En tres de octubre del mismo año de 1823, Colombia pactó un tratado semejante con Méjico.-

Estos son los antecedentes de la circular que Bolívar pasó á los gobiernos de América, fechada en Lima el 7 de diciembre de 1824, recordándole que por los intereses y relaciones que la unían era preciso darles una base sólida, que perpetuase la estabilidad de sus gobiernos. - Decía que para consolidar este gran cuerpo político, era preciso una autoridad suprema que dirijiese la política de los gobiernos, cuya influencia mantuviese á cubierto de todo desacuerdo entre si. - Concluía que tan autoridad no podía existir sino en una asamblea de plenipotenciarios nombrados por cada una de las repúblicas.-

Recordaba los antecedentes diplomáticos que hemos citado y proponía que la asamblea se reuniese en Panamá.-

Colombia contestó el 6 de marzo de 1825 y Chile el 4 de julio del mismo año. - Ambos gobiernos se adhirieron al proyecto de Bolívar, pero con algunas restricciones.-

Colombia creía que el interés mutuo de las nuevas repúblicas imponía que la conferencia de plenipotenciarios tuviese lugar con la participación de todos ó la mayor parte de los gobiernos americanos y aún con el concurso de los Estados Unidos de América.-

La contestación de Chile fué mucho menos explicita; indicaba que á su juicio había un gran obstáculo para la reunión, y era la falta de una autoridad legislativa que insinuase las bases del Congreso que deberían servir de dirección á

Digitized by Google

[illegible]

Digitized by Google

// los plenipotenciarios. - creía tambien el gobierno de Chile que tenía que esperar la reunión del Congreso Nacional para dar una respuesta devinitiva.-

-CONGRESO DE PANAM EN 1826-

Enl Congreso de Panamá se reuni' el 22 de junio de 1826, con los representantes de Colombia, Centro América, Perú y Méjico.-

Nuestros plenipot enciarios fueron los señores Don Manuel Vidaurre y D. Manuel Pérez Tudela.-

Los Estados Unidos habían nombrado dos plenipotenciarios, pero que no concurrieron por impedimento personal.-

Un representante inglés y un representante de los paises Bajos concurrieron al Congreso, por expresa invitación sin tomar parte alguna en los debates.-

El Congreso se abri' el 22 de junio y termino el 15 de julio; y se firmaron cuatro tratados: uno de unión, liga y confederación, entre el Per, Colombia, Centro América y los Estados unidos Mejicanos; un acuerdo para trasladar el Congreso Americano á Tacubaya en Méjico; una convención estableciendo los contingentes que tod as las Repúblicas debían suministrar.-

El tratado d e unión no fué ratificado sino por Colombia. - En cuanto á la convenció n relativa á contingentes, gravaba con sumas muy fuertes á as repúblicas contra a tes y no fué sancionada.-

Digitized by Google

[illegible] Los plenipotenciarios. - [illegible] el molino de [illegible]

[illegible]

[illegible] rechazada [illegible].-

-CONVENCIÓN [illegible] 1885-

El [illegible]

[illegible], con los [illegible], tercero artículo, [illegible]

[illegible] y Méjico.-

[illegible]

[illegible] Manuel Vidaurre [illegible].-

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible].-

El [illegible]

[illegible] de julio; y se firmaron [illegible]

[illegible] protocolos [illegible]

[illegible]

Americano [illegible] Méjico; una convención [illegible]

contrapesos que [illegible].-

El [illegible]

Lerdo. - En cuanto [illegible]

graves [illegible]

[illegible] fué rechazada.-

// Los resultados de este Congreso fueron pues, totalmente nulos.-

Aunque los representantes americanos no concurrieron al congreso, como se ha dicho, es interesante citar las instrucciones que llevaban. - Entre otras cosas debían pedir la abolición de la confiscasión de la propiedad particular en la guerra marítima; procurar un acuerdo que definiese lo que debía ente derse por bloque; defender enérgicamente la libertad del comercio y aconsejar á las nuevas repúblicas que no concediesen ningún priilegio á ninguna nación.-

La idéa de Bolivar reapareció en 1831 con una invitación deMéjico á las otras repúblicas para reunirse un congreso, sea en Tacubaya en Panamá ó en Lima. - Invitación que no dió resultado.-

En 1838 el ministro de Méjico en Lima se dirijió al Gobierno de Venezuela y lo invitó al Congreso, recordándole los términos de la circular de 1831.-

En 6 de agosto de 1839, nueva invitación de Méjico al gobierno de Venezuela.-

En 2 de abril de 1840, insiste una vez más, el gobierno de Méjico cerca del gobieno de Venezuela, recordandole que la respuesta de todas las demás repúblicas hermanas era completamente favorable á la ralización del proyecto.-

Estas tentativas de Méjico no dieron resultado alguno.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// -CONGRESO DE LIMA DE 1847-

En 1847 nuestro gobierno tomó la iniciativa para asistir á la proyectada expedición de la reina Cristina, sujerida por el general Flores, contra el Ecuador; y en 11 de Diciembre del mismo año, se reunió en Lima el Congreso Americano, compuesto de los Representantes del Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y Nueva Granada.-

Nuestro Representante era don Manuel Ferreiros -

En la prima sesióm se canjearon los poderes y se establecieron algunas reglas de orden interior, como el orden en que debían nombrarse los representantes, el orden en que debían firmarse las actas y el turno por semanas para la presidencia del Congreso/-

En la segunda sesión, los plenipotenciarios adoptaron, por unanimidad, una proposición según la cual, los puntos que no fuesen adoptados unánimemente por el Congreso, se reservarían para tratados adicionales entre las repúblicas que estubiesen de acuerdo.-

El plenipotenciario de Nueva Granada de acuerdo con el de Chile uy Bolivia presentaron un proyecto tratado de confederación, en 23 artículos y el del Perú presentó al texto.-

En as sesiones siguientes se ocuparon en discutir este tratado que fué firmado el 3 de febrero de 1848.-

Aunque este tratado haya quedado letra muerta,//

Digitized by Google

Digitized by Google

// tiene muchísima importancia conocer sus disposiciones, para juzgar de las ideas predominantes en esa época respecto á las relaciones de la América.-

En el preámbulo recuerdan los plenipotenciarios los esfuerzos de la América para asegurar su independenci a y el triunfo de sus instituciones libres; recuerdan en seguida, la condici'n de debilidad en que se encontraban estos paises, para resistir ataques contra su independencia, para hacer respetar su unidad y guardar sus intereses, siéndoles, por lo tanto, urgente salir del estado de aislamiento pata concertar entre sí medios efizaces á fin de estrchar sus vínculos, defender su independencia, su soberanía, la estabilidad de sus institucionds y arrёglar siempre por vias pacíficas la s diferencias que pudieran surgir entre ellos. - se recordaban en seguida, los vínculos que los unían, la analogía de sus instituciones y la igualdad de sus necesidades, que los ponía en situación de no considerarse sino como partes de una sola nación.-

Después de este preámbilo, declaraban unirse y confederarse ara defender la soberanía é independencia de cada una, mantener su integridad territorial, asegurar sus derechos de propiedad y d e soberanía sobre sus territorios, impedir que se cometan impunemente contra ellos ofensas ó ultrajes á su soberanía; al efecto se prestarían todas ellas las fuerzas terrestres y marítimas y cualquier otro medio de defensa.-

Los cinco primeros artículs se dedican á la alianza defensiva. - se establece que el casus foederis tendría lugar //

Digitized by Google

Digitized by Google

// primero: si una nación extranjera tratase de ocupar una porción del territorio de alguna de las repúblicas confederadas; segundo: si un gobierjo pretendiese intervenir, por la fuerza, ara alterar las instituciones de cualquiera de las repúblicas signatarias; tercero: si una de estas repúblicas, recibiese de un gobierno extranjero ó de sus agentes ofensas graves, sea directamente ó en la persona de uno de sus agentes diplomáticos, y no hubiese obtenido la reparación consiguiente; y, cuart : si aventureros, protegidos por sus gobiernos ó aisladamente, tratasen de invadir el territorio de alguna de las repúblicas para intervenir en sus asuntos políticos ó pa ra fundar colonias ó establecimientos, con perjuicio de la independencia y de la soberanía de las Repúblicas.-

En cualquiera de estos casos, la república ofendida presentaría sus quejas al Congreso, el cual las examinaría y si las encontraba fundadas, hará conocer su opinión á tocos los gobiernos confederados, para que cada uno á su vez, exigiera la reparación. Sino se consiguía la reparación, el Congreso declararía el cassus foederis y comuicaría esta resolución á los gobiernos confederados á fin de que cada uno contribuyera con sus fuerzas y sus recursos.-

Si el Congreso no encontraba fundada la queja, invitaría á las repúblicas confederadas á interponer sus buenos oficios para un arreglo pacífico; y si ésta República no transijía las otras quedarían neutrales.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// En caso de invasión repentina del territorio de una de las repúb icas, los au ilios debían prestarse inmediatamente, sin necesidad de acuerdo del Congreso.-

Declarando el casus foederis, todas las repúblicas se considerarían como en estado de guerra con la potencia extranjera.-

El plenipotenciario de Bolivia propuso agregar una quinta circunstancia que debía dar lugar al casus foederis: la de una revolusión contra el gobierno constitucional, reconocido por las repúblicas confederasas; y que en este caso pudiese el congreso de plenipotenciarios adoptar las medidas que creyese necesarias para proteger al gobierno legítimo contra los ataques de los revolucionarios. - El Congreso lo rechazó.-

Res ec o á límites, el tratado declaraba que las Repúblicas signatarias tenían derecho perfecto á conservar sus límites, como existían en la época de la emancipación de España, para cada uno de los virreynatos, Capitanías generales ó presidencias en que estaba dividida a América.-

La demarca ión debía hacerse por comisarios nombrados por los gobiernos respectivos, tomando por base, las líneas de aguas, el thalwag de los ríos y otras líneas naturales, siempre que las circunstancias lo permitiesen; y si surgiesen dificultades, se someterían á la decisión arbitral de una de las Repúblicas confederadas, de una nación amiga ó del congreso de plenipotenciarios.-

Los artículos IX, X y XI, establecían cuestiones/

Digitized by Google

Digitized by Google

// interesantes, como los buenos oficios que todas las Repúblicas se comprometían á interponer para evitar las dificultades entre ellas, estipulándose que si esta mediación no surtía efectos, el Congreso de plenipotenciarios intervendría, examinaría las pretenciones de cada una de las partes, y decidiría lo que quedase de justicia.-

Como adición a' estas disposiciones se estipuló que se suspenderían los deberes impuestos por la confederación, respecto de la República que iniciase hostilidades, sin someterse á las medidas conciliatorias á que re husase obedecer á las decisiones del Congreso.-

El artículo VIII del tratado prohibía todo armamento y preparativo hostil contra la paz y tranquilidad interior de una de las repúblicas en el territorio de las tras.-

El artículo XIV estipulaba la extradición, salvo para los acusados políticos.-

Los artículos XV, XVI y XVII se referían á las fuerzas militares de la confederacion, que estarían bajo las órdenes del jefe de la República en cuyo territorio se reuniesen -

Los artículos XVIII, XIX, XX, XXI y XXII definían la existencia del Congreso, su Constitución y sus atribuciones.-

El Congreso era mediador ó árbitro en los asuntos relativos á las repúblicas confederadas y era representante de la confederación. - Tenía la facultad de interpretar los tratados y convenciones de las Repúblicas y proponer á los //

Digitized by Google

Digitized by Google

// gobiernos en los conflictos, medidas oportunas; tenía la misión de negociar con los gobiernos de las potencias que lo reconocieran como representante de a confederación, tratados que los gobiernos confederados juzgasen convenientes concluir, sobre bases uniformes para todos; pero estos tratados estaban sugetos á la ratificación de cada país interesado.-

El Congreso estaba autorizado para aceptar las satisfacciones debidas á la confederación, por injurias hechas á algunos de los países confederados.-

El artículo XXIII estipuló que el tratado de confederación se comunicase á los gobiernos americanos que no hubiesen concurrido y los que se adhiriesen fuesen considerados como incorporados en la confederación.-

Este tratado de confederación no fué ratificado -

Después de este tratado de confederación, que consagraba en principio el arbitraje obligatorio y los vínculos de la solidaridad entre las naciones americanas, los mismos plenipotenciarios celebraron el tratado de comercio y de navegación que se firmó el 8 de febrero de 1848, aceptándose lãs principios generales siguientes; igualdad absoluta entr los signatariãs para la navegación, entrada al territorio y comercio general, derecho de residencia, derecho de propiedad, las disposiciones de éstas por actos entre vivos óp or testamento; libertad de industria y de profesiones; libre entrada para los extranjeros de ualquiera nación; libertad absolu ta para la navegación de los ríos para los estados ribereños; renuncia del uso de corsarios; libertad /

Digitized by Google

Digitized by Google

// de la propiedad privada del enemigo, cubierta por el pabelln neutral, salvo el contrabando de guerra que los bloqueos no serian obligatorios, sino siendo efectivos; abolición del tráfico de esclavos.-

Este tratado siguió la misma suerte que el de confederación.-

El congreso de 1848 celebró tambien una convención consular, señalando las funciones de los cónsules, sus prerregativas y sus deberes.-

Se declaraba que los cónsules no tenían carácter diplomático y que no debian por lo tanto gozar de las i munidades concedidas á los agentes públicos.-

Esta convención no fué sancionada sino por Nueva Granada.-

Por último, el 8 de febrero de 1848 firmaron los plenipotenciarios, una convención postal, pero tampoco fué ratificada.-

Las ideas que habían insp rado la reunión de este congreso, reaparecieron en el tratado firmado en Santiago el 15 de setiembre de 1856 entre el Perú, Chile y el Ecuador. - Era un tratado de unión, destinado á cime tar sobre bases sólidas las relaciones de los países signatarios, á estrechar sus vinculos y suprimir trabas y restricciones, con el objeto de procurar el desarrollo moral y material de las Repúblicas y dar garantía á su independencia y á la integridad de sus territorios; y que se llamó tratado continental.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Se estipuló en que sus conclusiones serían comunicadas á las demás Repúblicas americanas y al Brasil para solicitar su adhesión.-

Este tratado estaba convebido en un criterio mas completo y mas elevado que el de la confederación de 1847.- Establecía la mas amplia libertad de cambios entre les estados, declarab libres las mercaderías neutrales abordo de buques enemigos, salvo contrabando de guerra; proclamaba la acción común de los gobiernos para la difusión de la instrucción primaria; indicaba la necesidad de adoptar un sistema uniforme de moneda, de pesos y medisas y de tarifas aduaneras.-

Este trata do fué ratificado por el Perú, modificándolo en la parte relativa á la legislación aduanera.-

En 1853, las expediciones de Walker, revivieron el pensamiento del Congreso americano. Por invitaci ón del Ministro de Guatemala en Wáshington, los representantes de las Repúblicas americanas acreditados en la capital de los Estados Unidos, abrieron conferencias para discutir la manera de realizar el pensamiento de Bolivar.-

E ta tentativa no dió resultado alguno.-

-CONGRESO DE LIMA DE 1864-

El 11 de enero de 1864, el señor don Juan Antonio Ribeyro, nuestro Ministro de Relaciones Ex eriores, dirijió una circular á los Representantes de las Repúblicas americanas, invitándolas á nombrar plenipotenciarios para un congreso //

Digitized by Google

Digitized by Google

// que se reuniría en Lima ó en otra ciudad que designase la mayoría de los gobiernos.-

Esta circular está inspirada en las ideas de la circular de Bolívar de 18 22, esto es, la confederación americana, abolición de la guerra y arbitraje obligatorio.-

Todas las naciones americanas se adhirieron á la iniciativa de nuestro gobierno. - Chile en su respuesta de fecha 18 de febrero de 1864, recordaba que desde hacía mucho tiempo había tenido el pensamiento de la unión latina americana, pero temía que si el Congreso se abría sin la presencia ode los plenipotenciarios de todas las Repúblicas, no llegaría á ningún resultado. - Sugería la idea de que fueran invitados los Estados Unidos de América y el Imperio del Brazil; y concluía su nota asegurando que cualquiera resolución que pudiese adoptar la República, las dos cuestiones de límites que tenía pendientes, que por estar sometidas á condiciones enteramente excepcionales, no podían someterse á las reglas generales que el Congreso estableciera.-

La respuesta de Bolivia, solicitaba la ampliacióm del programa del Dr. Ribeyro á algunos puntos, como el relativo á la libre navegación de los ríos para todos los pabellánes; que se estableciesen reglas uniformes para el ejercicio de profesiones liberales en todos los Estados americanos; que se llegase á la unimormidad de moneda, pesos y medidas; y, sobre todo insistía en que se incluyese en el Congreso una disposición, en virtud de la cual, se rechazase toda reclamación diplomáti-

Digitized by Google

Digitized by Google

// es por daños de intereses privados, antes que las hubieran ejercitado la vida judicial, salvo el caso de nenegación de justicia ó que se hubiesen pronunciado una sentencia notablemente injusta.-

El Gobierno de Colombia, entre otras cosas pisió que se ampliase el programa del Congreso á esta blecer reglas para reconocimiento diplomático dé los nuevos gobiernos, se surgieran á consecuencia de luchas intestinas ó por efecto de influs fluencias extranjeras.-

El Congreso inauguró sus sesiones en 15 de noviembre de 1864, en la conocida casa de Torre-Tagle.-

Nuestro plenipotenciario fué el Dr. D. José Gregorio Paz Soldán.-

El Sr. Pacheco, Ministro de Relaciones Exteriores, hizo la crítica de los tratados celebrados en este Congreso, en su memoria al Congreso constituyente; y se expres así:

"pero el tenor de esos mismos pactos descubre que ellos no contienen principios suficientemonte fijos ni reglas precisas, de manera que puedan terinarse, sin esfuerzo y sin lugar á interpretación, las circunstanciax en que debe declararse el casus foederis . - Cada Gobierno es juez absoluto de esas circunstancias; la obligación contraida es, por decirlo así, imperfecta, y su cumplimiento depende, no de la naturaleza misma de las cuestiones que se ventilen, sino de las apreciaciones que se hat en acerca de ellas y acaso de los intereses del momento - Ha habido Estados que, no obstante haber prestado su formal apro- //

Digitized by Google

[illegible]

Digitized by Google

// bación de los tratados del Congreso americano, han declarado su neutralidad en la guerra de España con las repúblicas del pacífico, y no ha faltado alguno que expresamente haya manifestado que las seguridades dadas por el gobierno español, de que no era su intención intentar contra la soberanía é independencia de estas Repúblicas, era suficiente para desechar todo temor y para aconsejar una prudente política de prescindencia; y al discurrir de esa manera, lejos de apartarse de los principios sentados por el Congreso americano, se observaba y acataba el mas solemne y el principal de todos ellos/-

En el tratado de unión y alianza defensiva, ajustado con el fin de unirse entre sí las partes contratantes, proveer á su seguridad exterior estrechar sus relaciones, afianzar la paz entre ellas y promover otros intereses comunes; se establece en el artículo primero, que las altas partes contratantes se unen y se ligan para los objetos arriba expresados y se garantizan mútuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus territorios respectivos, obligándose, en los términos del tratado á defenderse contra toda agresión, que tenga por objeto privar á cualquiera de ellas de los derechos allí expresados, ya viniese la agresión de alguna potencia extraña, ya de alguna de las ligadas por el pacto, ya de fuerzas extranjeras que no obedezcan á un gobierno reconocido - para dar mas fijeza á los anteriores principios, se estipuló/ en el artículo segundo, que la alianza produciría sus efectos, //

Digitized by Google

[illegible]

Digitized by Google

// cuando hubiese violación de los derechos expresados, y especialmente en los casos de ofensa, que consistan: primero en actos dirijidos á privar á alguna de las naciones contratantes de una parte de su territorio, con ánimo de apropiarse su dominio ó de cederlo á otra potencia; segundo en actos dirijidos á anular ó variar la forma de gobierno, la constitución política ó las leyes que cualquiera de las partes contratantes se diese ó hubiese dado en ejercicio de su soberanía, ó que tenga por objeto alterar violentamente su régimen interno ó imponerle de la misma manera autoridades; tercero: en actos dirijidos á someter á cualquiera de las partes contratantes á protectorado, venta ó cesión de territorio, ó establecer sobre ella cualquiera superioridad, derecho ó preeminencia, que menoscabe ú ofenda el ejercicio amplio y completo de su soberanía é independencia.-

El gobier no provisorio aceptaba ciertamente, en toda su plenitud y extensión, los principios consignados en el tratado del Congreso americano, y no solamente los ha aceptado, sino que los ha puesto en práctica, ya al formar la alianza con las tres repúblicas vecinas, ya en su protesta contra el tratado del primero de mayo de 1865, celebrado por el Brasil, la Confederación argentina y el Uruguay contra la República paraguaya. pronto estaba, pues, á probar y ratificar el tratado de unión y alianza, como los demás, tan luego como llegase oficialmente á su conocimiento que los otros Estados signatarios lo habían aprobado y ratificado. - Pero esto, no obstaba, para //

Digitized by Google

Digitized by Google

// que descubriera en el tratado de unión y alianza, un defecto que podía haser y haría en efecto ilusoria la importante obra del Congreso.-

Las agresiones contra las cuales se premunían los Estados contratantes, por medio de la alianza, podían no tomar las formas que el Congreso les asignaba. - La expedición contra Méjico no tuvo al principio ninguna de ellas, y, ápesar de eso, su resultado fué el cambio completo de sus instituciones y de la forma de gobierno. Otro tanto sucedía con el Paraguay hasta la revelación del tratado secreto de primero de mayo de 1865. El agresor jamás descubre el verdadero objeto que se propone, y ést solo puede conocerse por circunstancias que á veces escapan á la mas perspicaz penetración. Resultaría de aquí, como ya sucedido yá, que la verdadera tendencia de una agresión solo fuese conocida, cuando estubiera consumada. precaver el mal es siempre mejor y mas fácil que remediarlo.-

El Congreso americano no se fijó en esta consideración, ó no le dió la i portancia que en sí tiene. Llegado el caso de determin ar de una manera se califi aría la agresión para que fuese declarado el casus foederis, se limitó á decir, en el artículo tercero del tratado que los aliados decidirían, cada uno por su parte, si la ofensa que se hubiese irrogado á cualquiera de ellos se hallaba comprendida entre las enumeradas en los artículos precedentes. según esto, el juicio particular de cada Estado aislado debía decidir de la naturaleza de un hecho concerniente á la alianza de todos, y el Estado cuyo //

Digitized by Google

Digitized by Google

// juicio fuese distinto del de los otros, no quedaba obligado á formar parte de la alianza. Y la influencia que en ese juicio deberían necesariamente ejercerm de un lado las circunstancias pecul iares en que se encontrase el mismo Estado, y de etro, las declaraciones que, por su parte, se apresuraría hacer la nación agresora, á fin de no dar á su actitud ningúno de los caracteres requeridos para provocar una coalición entre la nación agredida y sus vecinas, hace presumir fundadamente que la unión y alianza, tales como parecen formuladas en el tratado del Congreso americano, estaban destinadas á permanecer como principios, incontrovertibles en teoría, pero de difícil, si nó imposible realización práctica.-

Por esto ha juzgado el gobier o que convendría muchi simo, para el bienestar de la mérica y para su futura seguridad, dar mas precisióm á las estipulaciones ajustadas por el Congrso americano, y que esto podía hacerse en una nueva reunión de ese cuerpo. Con tal motivo, se ha dirijido á todos los Estados americanos la correspondiente invitación y aún se ha fijado que el próximo mes de abril, como la épo ca aparente para que el Congreso pueda iniciar sus trabajos.-

El gobierno colombia o ha secundado nuestra idea y su presidente ha dirijido una carta circular á los jefes de los demás Estados americanos, invitándolos á nombrar plenipotenciarios para el nuevo Congreso. Las contestaciones favorables que varios gobiernos han dado, ya del Perú, ya al de Colombia, nos hacen esperar, con razóm, que, antes de poco tiempo vol- //

Digitized by Google

[illegible]

[illegible]

[illegible] a circun[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] inconstrovertibles [illegible]

le realicedad [illegible].

[illegible]

[illegible] para el [illegible]

[illegible]

[illegible] americano, [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

// verá á instalarse en Lima el Congreso americano, bajo auspicios sin duda mas favorables que aquellos que lo acojieron en su primera reunión.-

Pero el gobierno provisorio que deseaba obtener inmediatamente todos los frutos que estaba llamada á producir la alianza de las repúblicas del Pacífico, juzgó que de pronto podía reunirse una conferencia de sus propios plenipotenciarios tanto para afianzar y perpetuar la alianza cuanto para cimentarla sobre los intereses morales y materiales de las cuatro naciones. Con motivo de una indicación del representante ecuatoriano, para celebrar un tratado de comercio y navegación entre el Perú y el Ecuador, se sugirió la idea de hacer un pacto general y común á las repúblicas aliadas, sin perjuicio de las estipulaciones particulares que exijiese la situación respectiva de cada una de ellas. Ese pacto general podía muy bien ser aceptado por otros Estados americanos y de esa manera hacerse real la unió de todos ellos. Naturalmente las repúblicas casi aliadas debían otorgarse concesiones recíprocas y especiales, que tambien podían extenderse mas tarde á otras naciones americanas. Con este fin, era menester que nos desligáramos de los compromisos contraídos con otras naciones, que no se encuentran en las mismas circunstancias que las de la América Latina. Procedimos, en consecuencia, á desahuciar los tratados, cuyo término de duración obligatoria habiá expirado, en cuyo número se encontraban los celebrados con Bélgica y Cerdeña, habiendolo sido antes de ahora,,los ajustados con los Estados Unidos de Norte América y //

Digitized by Google

Digitized by Google

// con la gran Bretaña.-

Acojido favorablemente nuestro pensamiento por los gobiernos de Bolivia, Chile y el Ecuador, surgieron algunas dificultades que impidieron su pronta realización. Cuando se hallaron, se habían ya ausentado temporalmente de Lima el representante ecuatoriano, por cuyo regreso hemos instado eficazmente hasta conseguirlo.-

Ya sea en una conferencia de los representantes de las cuatro repúblicas aliadas, ya en el Congreso americano, que indudablemente se reunirá antes de algunos meses, cree el gobierno provisorio que debe procurarse establecer, como punto cardinal, la manera de declarar el casus foederis, y le parece que el medio mas acertado de conseguirlo es confiriendo esa atribución al mismo Congreso de plenipotenciarios, y que además podrían adoptarse las medidas convenientes á fin de asegurar la reunión permanente de ese congreso, bien que con facultad para cambiar de residencia.-

Si una potencia extraña amenaza con una guerra ó connocualquiera otra medida de coerción á alguno de los Estados signatarios, el Congreso de plenipotenciarios debería tomar en consideración las causas del conflicto y decidir sobre la justicia ó injusticia con que procede la nación reclamante, para, en el primer caso, obligar al Estado aliado á que cumpla con su deber, y en el segundo para apoyarlo ó sostenerlo, declarando que había llegado el casus foederis; declaración que sería o- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// bligatoria aún para los Estados que hubiesen disentido de la opinión de la mayoría en las cuestiones de los Estados , entre sí, el congreso de plenipotenciarios desempeñaría las funciones de árbitro, siendo igualmente obligatoria su decisión para los Estados que estuviesen en desavenencia.-

Así, desaparecería la guerra entre estados del continente americano, se haría casi imposible toda agresión extraña, y se pondría coto á un sin número de reclamaciones que se apoyan, no tanto en la justicia, como en la fuerza material de q e las hace.-

En la invitación que se ha hecho para el próximo congreso, se ha incluido al gobierno de Méjico, valiéndose para ello del intermedio de su legación en Washington, ya que no era posible hacerlo directamente".-

-CONGRESO DE 1864

Este Congreso fué convocado por el Perú con el objeto precisado en la cirular de invitación, esto es, declarar que los pueblos americanos forman una sola familia; 2o.-comprometerse los gobiernos á darse los datos que posean sobre lo concerniente a su riqueza, población y medios de engrandecimiento ; 3o.-hacer una convención sobre correspondencia.-

4o. - Dictar todas las medidas y aceptar todos los principios que conduzcan á la conclusión de las cuestiones de límites; //

Digitized by Google

Digitized by Google

// 5o. - Suprimir la guerra, reemplazándola con el arbitraje;

6o. - Asegurar l independencia de los Estados

El Congreso se instaló con gran solemnidad el 4 de novi mbre de 1864 y terminó sus sesiones el 13 de marzo de 1865 y concurrieron los representantes del Perú, Argentina, Bolivia, Ch e, Colombia, Ecuador , San Salvador y Venezuela.-

Nuestro representante fué el señor doctor don José Gregorio Paz Soldán uy los representantes de Chile y de la Argentina fueron don Manuel Montério y don Domingo F. Sarmiento que alcanzaron después á ser Presidentes en sus respectivos países.-

Los resultados de los trabajos de este Congreso, fueron cuatro tratados:

1o. - Tratado de unión y alianza defensiva.

2o. - Tratado sobre las cuestiones de paz entre los Estados de América.-

3o. - Tratado de comercio y navegación.

4o. - Tratado de correos.-

TRATADO DE UNION Y ALIANZA DEFENSIVA

Este tratado se compone de trece artículos, que en síntesis contiene las estipulaciones siguientes.

Con el objeto de proveer á su seguridad exterior, estrecharse sus relaciones, afianzar la paz entre ellos, las //

Digitized by Google

Digitized by Google

// partes contratantesse unen y ligan y se garantizan su independencia é integridad del territorio, obligándose á defenderse en los términos del tratado contra agresión extraña ó contra agresión que venga por algunas de las partes firmadas para el pacto ó contra agresión de fuerzas extranjeras que no obedezcan á algún Gobierno. (Artículo I).-

Además de los objetos generales de la alianza expresada en el párrafo anterior se convino especialmente para los casos siguientes: 1o. - Por actos dirijidos para apoderarse parte del territorio contratantes; 2o.- contra actos dirijidos contra la forma de Gobierno, la constitución política ó que tenga por objeto alterar el régimen interno de cada país y 3o.- contra actos dirijidos á someter alguna de las partes á protectorado, venta, cesión de territorio ó á establecer sobre ella superioridad ó preminencia que afectan a plenitud de su soberanía (Artículo II).-

El artículo 3o sometia al criterio aislado ó particular de cada uno de los aliados si la ofensa estaba ó no comprendida en los casos anteriores.-

La declaración del casus foederis obligaba á todos los aliados á cortar relaciones con el agresor y prestar al agredido si el caso fuese urgente los medios de defensa que pudiese disponer y á nombrar los plenipotenciarios para ajustar convenios precisos sobre los contingentes y auxilios que debian prestarse los aliados. I estas estipulaciones regian tambien en //

Digitized by Google

Digitized by Google

// caso que el agresor fuese uno de los contratantes. Una vez declarado el caso foederis la parte ofendida no podía hacer aisladamente la paz sin comprender á sus aliados (artículos IV.V. VI. VII. VIII.).

Lo contratantes no podían aceptar de ninguna nación que afectase su independencia; se obligaron igualmente á nombrar plenipotenciarios cada tres años aproximadamente para ajustar los pactos convenientes para estrechar la uniém)Artículos IX X.-)

Se señaló un plazo para el pacto de unión de quinne años y pasado este tiempo, cualquiera de las partes podía ponerle térmi o con doce mes s de aviso (Artículo 12).

El artículo once prescribió que solicitase la adhesión de los demás Estados americanos y el 12 dispuse que el canjese hiciese en Lima dentro los dos años de su fecha.-

TRATADO SOBRE CONSERVACION DE LA PAZ

Este tratado consta de doce artículos ua vamos á examinar br4vemente:

"Las altas partes contratantes se obligan solemnemente á no hostilizarse ni aún por vía de apremium á no ocurrir jamás al empleo de las armas como medio de terminar sus diferencias que procedan de hechos no comp endidos enel caso foederis del tratado de alianza defensiva firmado en esta fecha Por el contrario emplearán exclusivamente los medios pacíficos //

Digitized by Google

Digitized by Google

// para terminar todas esas diferencias sometiéndolas al fallo inapelable de un árbitro cuand no puedan transigirlas de otro modo. - Las controversias sobre límites quedan comprendidas en esta estipulación.-

Este es el artículo primero del tratado. Allí tenemos suscrita por el representante de chile la fórmula genérica del arbitraje absoluto y obligatorio como fué concebida veinticinco años mas tarde por los plenipotenciarios al Congreso de Wáshington de 1885 aprobada por todos los Delegados americanos sin el voto singular de los representantes de Chile, como lo veremos en breve.-

El Congreso de 1864 deseando salvar todos los peligros que pudiesen dar lugar á cumplimientos señaló reglas fijas á que acudir por si las partes no se avenían á designar el árbitro.-

Desde luego si se encontrase reunida la asamblea de plenipotenciarios trienal, estipulado en el tratado de unión y alianza á esta correspondía el nombramiento del árbitro (articulo 3o) De no estar reunida esa asamblea se hara el nombramiento "por una asamblea" especial de plenipotenciarios nombrados por las naciones contratantes é igual en número por lo menos á la mayoría de dichas naciones. - La reunión se llevará á efecto en el territorio á cualquiera de las naciones vecinas que los interesados que designe aquella que primero hubiese solicitado el nombramiento. (artículo 2o).-

Digitized by Google

Digitized by Google

// Si una de las partes rehusa el nombramiento de árbitro la otra ocurriría á los Estados aliados á quienes aisladamente tomarían en consideración el caso y procurarían decidir á la otra parte al cumplimiento de la estipulación arbitral. (Artículo 4o).-

Respecto al procedimiento del arbitraje se convino que si las partes contratantes no lo señalaban el mismo árbitro lo determinase (artículo 5o.).-

Con el mismo propósito de asegurar la conservación de la paz entre sí, las partes se obligaron:

1o. - A impedir que en su territorio se preparasen expediciones contra las otras;

2o. - Que los emigrados ó aislados políticos conspirasen contra otro país, boligádnose en este caso á elejarles de la frontera.-

3o. - A no permitir por su territorio el tránsito de tropas y artículos de guerra destinados á obrar contra alguna de ellas; y,

4o. - A impedir que en sus puertos hiciesen provisiones de contrabando de guerra las naves de naciones que estuviesen en guerra con alguno del aisgnaterio (artículos 6o, 7o 8o y 9o).-

Finalmente seacordó que solicitase la adhesión de los demás Estados americanos; que el plaso del tratado fuese de quince años y que el canje de las ratificaciones se hiciera //

Digitized by Google

[illegible]

Digitized by Google

// en Lima en el término de dos años.-

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION

Este tratado consta de diez y seis artículos en los cuales se aceptaban los principios mas amplios de libertad de comercio en los puertos y de libre navegación en los rios para todas las banderas.-

Además de estas estipulaciones generales se adoptaron otras de marcado interés histórico como la adopción del sistema métrico decimal, la unidad monetaria bajo el monometalismo de la plata, dentro de la libre acuñación para cada estado, pero concediendo á esta moneda curso legal "por su valor equivalente" en el territorio de los otros Estados contratantes.-

TRATADO DE CORREOS

El tratado de correos carece hoy de importancia lo cual nos dispensa estudiarlo.-

No terminaremos esta ligera reseña de los trabajos del Congreso de 1865 que ha pasado á la historia con el nombre de Congreso Continental sin decidir qué su actitud en la crisis internacional que dió lugar al tratado de 27 de enero de 1864 fué la que correspondía á su elevada misión y que debido á su concurso se afianzó el prestigio y fuerza moral de nuestro país, presentándolo unido con todos los demás países americanos.-

Digitized by Google //

Digitized by Google

// En efecto, con fecha 31 de cotubre de 1864 los plenipotenciarios á ese congreso dirijieron una nota colectiva al almirante español, señor Pinzón, pidiéndole la pronta desocupación de las islas de Chinchas y su entrega al Perú y con fecha 14 y 24 de diciembre dirijieron una nueva nota al almirante Pareja, sustituto de Pinzón, insistiendo en la devolución de las islas.-

De los pormenores de estas cuestiones, nos hemos ocupado á su tiempo al trabar las relaciones diplomáticas del Perú con España.-

CONGRESO DE JURISTAS DE 1878

Nuestro gobierno de 1876 invitó á los gobiernos de América á un Congreso con el objeto de informar la jurisprudencia de la América en lo que se refiere al Derecho Internacional privado.-

Este Congreso se instaló solemnenente en Lima el 9 de noviembre de 1877 con la concurrencia de los siguientes gobiernos: Perú, República Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Honduras.-

El mismo día de la instalación de este congreso, nuestro Gobierno pasó una nueva circular á los no asistentes y consiguió así la incorporación de los representantes de Venezuela y de Costa Rica.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

/// El Gobierno de Colombia decidió concurrir al Congreso y llegó á nombrar delegado á su Plenipotenciario en Quito.-

Guatemala contestó "que esperaba el término de los trabajos, para considerar en cuanto en adhesión lo que á ellos conviniese, pues aspiraba á tomar parte en todo lo que se relaciona con la unión de las Repúblicas de la América Española".-

Haití ofreció no perder de vista los trabajos del Congreso.-

Méjico ofreció enviar un representante.-

Nicaragua se adhirió á lo que la mayoría de las Repúblicas resolviera sobre los puntos sometidos á las deliberaciones del Congreso.-

El Paraguay se excusó de enviar representante por el estado de sus finanzas, pero, prometió adherirse á sus acuerdos.-

El Uruguay contestó en la misma forma.-

El Congreso fijó los principios relativos al Estatuto personal; las leyes que rigen los bienes muebles y los inmuebles; las que rigen las solemnidades y requisitos de los contrabandos celebrados en el extranjero; las relativas á las testamentifacción é intestado; regló los límites de la jurisdicción nacional sobre las obligaciones contraídas y los delitos perpretados en país extranjero y regularizó el procedimiento //

Digitized by Google

// de juicios que se promuevan sobre esos actos.-

El presidente del Congreso representante del Perú, Doctor don Antonio Arenas, elevó al Gobierno una exposición de motivos de las resoluciones adoptadas.-

Corresponde á la cátedra de Derecho Internacional privado el estudio de esos acuerdos.-

CONGRESO SANITARIO DE LIMA DE 1888

En 7 de julio de 1887 nuestro Gobierno invitó á los Gobiernos de america á un Congreso sanitario american á fin de uniformar las medidas que deben emplearse para impedir las invasiones epidémicas.-

A este Congreso concurrieron además de los Delegados de nuestro país, los Delegados de Bolivia, Chile y el Ecuador.-

Los otros países invitados no concurrieron pero pidieron que se les comunicasen las conclusiones del Congreso, para tomarlas en consideración.

Este Congreso formuló una convención sanitaria Internacional; y otro proyecto de reglamento sanitario Internacional.-

Estos actos no tuvieron carácter diplomático sino científico así es que sus acuerdos deben estimarse como recomendaciones que la ciencia presenta para que sirvan de bases á acuerdos diplomáticos.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

-CONGRESO DE MONTEVIDEO -

En 1887 los gobiernos de la Argentina y Oriental del Uruguay invitaron á nuestro Gobierno á un Congreso Americano para acordar puntos de derecho internacional privado y uniformar la legislación de los paises sobre otros puntos igualmente importantes.-

El Congreso se reunió en efecto en Montevideo el 25 de agosto de 1888 con la concurrencia de los representantes del Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.-

Este Congreso celebró treinta y cuatro sesiones y se clausuró el 18 de febrero de 1889, después de firmar los siguientes proyectos de tratados:

Sobre Derecho Civil Internacional
Sobre Derecho Procesal
Sobre Derecho Comercial Internacional
Sobre Derecho Penal Internacional
Sobre Propiedad literaria y artística
Sobre marcas de comercio y fábricas
Sobre patentes de invención
Sobre profesiones liberales.

Además de estos proyectos de tratado, se firmó un protocolo fijando las reglas generales para la aplicación de las leyes de los Estados contratantes en los territorios de los otros .-

Digitized by Google

- CONGRESO DE MONTEVIDEO -

En 1887 los gobiernos de la Argentina y Oriental del Uruguay invitaron á nuestro gobierno á un congreso sudamericano para acordar sobre derecho internacional privado y uniformar la legislación de los países sobre otros puntos igualmente importantes.

El Congreso se reunió en efecto en Montevideo el 25 de agosto de 1888 con la concurrencia de los representantes del Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Este Congreso celebró treinta y cinco sesiones y se clausuró el 18 de febrero de 1889, dejando aprobados los siguientes proyectos de tratados:

Sobre Derecho Civil Internacional

Sobre Derecho Procesal

Sobre Derecho Comercial Internacional

Sobre Derecho Penal Internacional

Sobre propiedad literaria y artística

Sobre marcas de comercio y fábrica

Sobre patentes de invención

Sobre profesiones liberales.

Al mismo tiempo, los plenipotenciarios firmaron un protocolo fijando las reglas para la aplicación de las leyes de los Estados contratantes en los territorios de otros.

Digitized by Google

// Los representantes del Perú en este Congreso fueron los doctores Gálvez y Chacaltana.-

Nuestro Congreso sancionó en 4 de noviembre de 1890 el convenio sobre ejercicio de profesiones liberales.-

La materia de este Congreso como el de juristas de Lima corresponde al Derecho Internacional privado.-

CONGRESO AMERICANO DE WASHINGTON

El Gobierno de los Estados Unidos insistió en 18 1888 á los gobiernos de Méjico, Centro y Sud América á un congreso de plenipotenciarios que debía reunirse en Wáshington para acordar medidas que estrechasen las relaciones engre sí y con los Estados Unidos, la cual se instaló en 2 de octubre de 1889 Concurrieron los países siguientes: Perú, Estados Unidos, Méjico, Nicaragua, Colombia, Salvador, Ecuador, Venezuela, Brasil, Argentina, Paraguay, Bolivia, Uruguay y Haití. - Se acordó que la Presidencia la tuviese Mr. J. James, G. Blaine secretario de Estado y que en su ausencia presidiesen por turno cada uno de los Delegados según turno que la suerte designase. - Se suspendieron las sesiones para dar un paseo por F-C por los Estados Unidos y al regreso freanudaron sus labores. - Se sorteó el turno para la presidencia y este mismo orden se adoptó en los asientos.-

Digitized by Google

// Resultando inconvenientes de los cambios de la presidencia se acordó elegir Primer y Segundo Vicepresidente, resultando elegidos el Delegado del Perú Dr. Zegarra y el de Méjico Dr. Romero.-

El Congreso se dividió en comisiones:

1a. comisión. Ejecutiva encargada de organizar los trabajos de Secretaría, dirijir la redacción de las actas é inspección de los protocolos;

2a comisión de Unión Aduanera.-

3a comisión de comunicaciones por el atlántico encargada de estudiar la manera de aumentar los trasportes y comunicaciones postales y telegráficas entre los paises bañados por el atlántico.

4a comisión de comunicaciones por el Pacífico, con el mismo propósito que la anterior, para los paises del Pacífico.-

5a. comisión de comunicaciones en el golfo de Méjico y el mar Caribe.-

6a comisión de comunicaciones por ferrocarril encargada de examinar el proyecto de la comunicación ferroviaria entre todos los paises del continente.-

7a. Comisión de Reglamentos de Aduanas para estudiar, como mejorar los reglamentos de puertos y aduanas.-

8a. Comisión de derechos de Puertos para uniformar los derechos de consulado, puerto, faro, y demás exijidos //

Digitized by Google

Tendiamos [illegible] inconvenientes de los [illegible] de la
presidencia se [illegible]
resultando [illegible] el [illegible] Sr. [illegible] y el de
[illegible]tico Sr. Romero.-

El programa [illegible] es como sigue:

1a. comisión. [illegible] encargada de organizar los trabajos de [illegible], [illegible]
é inspeccion de los [illegible]

2a comision de [illegible].-

3a comision de comunicaciones [illegible] encargada de estudiar la manera de [illegible] los [illegible] y comunicaciones postales y telegráficas entre los paises [illegible] el atlántico.

4a comision de [illegible] con el mismo [illegible] en la [illegible]
[illegible]tico.-

5a. comision de [illegible] entre el [illegible] de [illegible]tico y el mar caribe.-

6a comision de [illegible] creando la de [illegible] el proyecto de la [illegible] entre todos los paises del continente.-

7a. Comision de [illegible] consultar, como [illegible] los [illegible].-

8a. comision de [illegible] reformar los derechos de consulado, puerto, faro, [illegible]

// en los puertos.-

9 a. comisión de pesos y medidas para adoptar un sistema común.-

10a. Comisión de Reglamen os sanitarios para el comercio.-

11a. comisión de patentes y marcas de fabrica para cordar un sistema que fine l s derec hos de convención y de marcas.-

12a. comisión de extradición encargada de informar sobre una convención general entre los países representados en la conferencia para extradición de criminlaes.-

13a. comisión de convención minetaria enca gada de proponer una moneda comú de plata para los estados americanos con poder liberatorio en todas ellas.-

14a. Comisión de Bancos encargada de proponer medidas sobre facilidades bancarias y sistemas de crédito entre los países americanos;

15a. comisión de Derecho Internacional encargada de presentar reglas uniformes de derecho Internacional privado respecto de asuntos civiles comerciales y legalizaciones;

16a. comisión de paz y amistad ó Bienestar general encargada de presentar un plan de arbitraje para el arreglo de las diferencias que ocurran entre las diversas nacio es representadas en la conferencia y de recibir, examinar é inform acercade cualesquiera otro punto que se propongan para la paz y

Digitized by Google

Digitized by Google

// amistad general que no sean los expresados en la invitación del gobierno de los Estados Unidos.-

17a. Comisión de Reglamento, encargada de todas las cuestiones referentes al Reglamento.-

Nombradas las comisiones presentaron sus dictámenes respectivos y se sancionaron los siguientes acuerdos;

1o. - Unión aduanera. Se dieron dos dictámenes el de mayoría, que fué sancionado consistía en que se recomendase á los gobiernos signatarios, negociar tratados de comercio con las naciones cuyas condiciones é intereses recíprocos, permitieren celebrarlos.-

El dictamen de minoría sostenía que la unión aduanera americana era impracticable.

2o. - Comunicaciones por el Atlántico-

3o. - Comunicaciones por el Pacífico-

4o. - Comunicaciones por ferro-carril-

Estas cuestiones fueron resueltas recomendando á los gobiernos la adopción de una serie de medidas propuestas por las comisiones, subvenciones á compañías de vapores, frecuencia de viajes, itinerarios, proporción para el pago de subvención y varios otros detalles para fomentar las comunicaciones marítimas ferroviarias y telegráficas.-

5o. - Reglamento de aduanas, sobre el particular se adoptó;

a). - un arancel idéntico en cuanto á la cla- //

amistad general que [illegible] con los [illegible] en la direc-
ción del gobierno de los Estados Unidos.-

17a. Revisión de Reglamento [illegible] de to-
[illegible] las cuestiones referentes al Reglamento.-

Terminadas [illegible]
[illegible] respectivos y se [illegible] los siguientes acuerdos:

1o. - Unión aduanera, [illegible]
[illegible] de mayoría, que fué [illegible]
[illegible] á los gobiernos signatarios, negociar tratados de comercio
[illegible] las naciones cuyas condiciones é intereses recíprocos, permi-
[illegible] celebrarlos.-

[illegible]
[illegible] era [illegible].

2o. - Comunicaciones por el Atlántico-
3o. - Comunicaciones por el Pacífico-
4o. - Comunicaciones por ferro-carril-

Estas cuestiones fueron resueltas recomendando
á los gobiernos la adopción de una serie de medidas propuestas
por las comisiones, subvenciones á compañías de vapores, fran-
quicia de viajes, itinerarios, protección [illegible]
[illegible]ción y varios otros [illegible]
[illegible] las líneas ferro-carrileras y telegráficas.-

5o. - Reglamento de aduanas, [illegible]
[illegible] se adoptó:

a) - Un [illegible] idéntico [illegible] á las [illegible]

// sificación alfabética de mercaderías conservando cada nación su libertad para gravar la importación de los artículos, en la forma que convenga á sus intereses.-

b) - Medidas reglamentarias para el despacho de mercaderías.-

c) - El establecimiento de una oficina de informaciones comerciales.-

7o. - Derechos de puerto. Las conclusiones que se adoptaron al respecto fueron las siguientes:

"1a. Que todos los derechos de puerto se comprendan en uno solo, bajo la denominación del derecho de tonelaje.-

"2a. Que este derecho se cobre sobre el tonelaje bruto, ó sea sobre la total capacidad de la nave".-

"3a. Que cada gobierno fije el monto de este derecho teniendo en cuenta el espíritu que anima á la conferencia, y que es él de facilitar y favorecer la navegación.-

4a. Que queden exceptuados del artículo 1o. los derechos que se cobren ó hayan de cobrarse en virtud de contratos pendientes con empresas particulares.-

"5a. Que queden exeentos del pago de la contribución:

1o. Los trasportes ó buques de guerra.

2o. Los que midan menos de veinticinco toneladas.

3o. Los buques que por fuerza mayor se vieren compelidos á entrar en el perto.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// 4o. Los yachtx y demás embarcaciones de paseo.

La comisión de derechos de puerto tambien presentó un informe sobre los derechos consulares, en el que proponía que se recomendase á los gobiernos res ectivos, la adopción de una clasificación uniforme de los actos ~~consulares~~ en que puedan intervenir los agentes consulares, indicándose el máximun de los derechos que sería conveniente fijar respecto de cada uno de talesactos, especialmente en los que se refieren á la navegación y al comercio". Esta proposición únicamente aprobada por la conferencia.-

8o. Sistema de pesos y medidas? La conferencia recomendó la adopción del sistema métrico decimal á las naciones representadas en ella que ni lo hubiesen adoptado yá.-

9o. Reglamentación sanitaria. La comisión proponía en su informe que acerca de esta materia adoptase la conferencia la siguiente proposición. "La conferencia internacional americana r comienda á las naciones representadas en ella, que adopten las disposiciones de la Convención sanitaria internacional de Río janeiro de 1887, ó los del proyecto de Convención Sanitaria del Congreso de Lima de 1888.-

10o. Patentes y marcas de fábrica. La comisión propuso que se recomendase la adhesión á los Tratados celebrados por el Congreso Internacional de Montevideo sobre propiedad literaria y artística, patentes de invención y marcas de comercio y de fábrica, á los gobiernos que, habiendo aceptado la id ea de //

Digitized by Google

[illegible] //

[illegible] pro-

ntó un informe sobre los [illegible], en el que [illegible]

[illegible] que se recomienda á los [illegible], la [illegible]

[illegible] clasificación [illegible] en que

[illegible] intervenir las [illegible], indicándose el [illegible]-

[illegible] de los datos que [illegible] conveniente fijar respecto de [illegible]

[illegible] en los que se refieran á la [illegible]

vegetación y al [illegible] proposición [illegible]

[illegible] por la conferencia.-

[illegible]o. [illegible]

[illegible] la [illegible] á las [illegible]-

[illegible] adoptado ya.-

[illegible], ya contesta [illegible]-

[illegible] en su [illegible] la [illegible]-

[illegible] la [illegible], "la conferencia internacional

[illegible] á la [illegible], que

[illegible] las [illegible] de la [illegible] internacio-

[illegible] del [illegible]-

[illegible] del [illegible].-

11o. [illegible] y marcas de fábrica, [illegible]

[illegible] que [illegible] á los [illegible]

por el Congreso Internacional de [illegible]-

[illegible] y [illegible], [illegible] y marcas de comercio

y de fábrica, á los [illegible], [illegible] la [illegible]

\\

// la reunión de dicho Congreso, no pudieron concurrir á sus deliberaciones, como a uellos no invitados, que se encontraban representados en la conferencia, y asi, sin discusión, fué apro bada esta idea.-

11o. - Extradición. La conferencia Internacional americana resuelve recomendar á los go iernos de las naciones latina americanas, la adopción del tratado de Derecho Internacional ajustado por el Congreso Sud americano de 1888, y que cada uno de dichos Gobiernos celebre con el de los Estados Unidos de Norte América tratados de extradición sobre bases aceptables para estos y tan uniformes como sea posible.-

12o. - Convención Monetaria. Como á la sazón se discutía con calor la cuestión del monemetalismo ó bilitalismo, esta cuestión dió origen á muchas discusiones en el Congreso que terminaron por los acuerdos siguientes.

1o. - Que se establezca una unión Monetaria Internacional.-

2a. Que, como base de esta unión, se acuñen una ó mas monedas internacionales, en formaedepeso y ley y que puedan usarse en odos los paises representados en es a Confrencia.-

3o.- Que para dar el debido cumplimiento á e ta recomendación, se reuna en Wáshington una comisión compuesta de un Delegado por cada nación representada en esta conferencia, la que estudiará la cantidad en que ha de acuñarse la moneda internacional, la clase de curso que ha de tener, y el //

Digitized by Google

Digitized by Google

// valor ó proporción de la moneda ó monedas de plata y su relación con el oro.-

4o. - Que el Gobierno de los Estados Unidos invite á la comisión á reunirse en Wáshington dentro de un año, á contar de la clausura de esta conferencia.-

13o. - Bancos. - Se adoptó la fórmula siguiente:

La conferencia internacional americana recomienda á los gobiernos en ella representados, otorguen concesiones favorables al desarrollo de operaciones bancarias inter-americanas, y muy especialmente las que sean conducentes al establecimiento de un Banco Internacional americano, con facultad de establecer sucursales ó agencias en los demás países representados en esta conferencia.-

14o. - Derecho Internacional. El informe presentado por la comisión encargada de estudiar esta materia, proponía la adopción de dos resoluciones, que después de un interesante debate fueron adoptadas en la forma siguiente:

Que se recomiende á los gobiernos representados en esta conferencia, que no hayan adoptado todavía los tratados de Derecho Internacional privado, Civil, comercial y procesal del Congreso de Montevideo, reunido el 25 de agosto de 1888, hagan examinar y estudiar dichos tratados, á fin de que dentro del término de un año, contado desde la fecha de la cláusula de esta conferencia, expresen si adhieren á ellos, manifestando //

Digitized by Google

valor ... monedas ...

relación con el ...-

... — ... forma ... una única ...

vite la condición ...

poner de la cámara ...-

... — ... — Se acordó ... siguien-

te:

Que ... internacional ...

a los gobiernos ... convenios, ...

favorables al desarrollo de operaciones ...

mas, y que especialmente ... operaciones ...

... de un banco internacional ...

... operaciones en los ...

en esta conferencia.-

11o. — ...

dado por la existencia de capital ...

la ... de ... encaminados, ...

to de ... fueron adoptadas en la ... siguiente:

Que se recomienda a los gobiernos ...

en esta conferencia, ...

de derecho internacional privado, civil, ...

del ...

... ordenado y ...

... en ... , ... la forma ...

de esta conferencia, ...

// en caso de no ser absoluta su adhesión, las restricciones ó modificaciones con que los aceptan.-

que se recòmiende la adopción del principio de que la legislación de los documentos se considere hecha en debida forma cuando se pratique con arreglo á las leyes del país de la procedencia y estaén autorizados por el agentes diplomátiec ó cónsules que en dic ho país ó en la localidad tenga acreditado el gobierno del Estado, en cuyo territorio ha de surtir sus efectos.-

A la misma comisión se encomendó el estudie de los proyectos especiales presentados sobre navegación de los ríos y reclamaciones diplomáticas, las cuales, después de merecer, dictamen favorable, fueron aprobados por la conferencia, con el voto negativo de los Estados Unidos en la forma siguiente:

se recomienda á las naciones representadas, que adopten las siguientes resoluciones.

1o. que los ríos que separan diversos Estados ó corren por sus territorios, quedan abiertos á la libre navegación de las naciones ribereñas; 2o.- que esta declaración no afecta el dominio ni la soberanía de cada una de las naciones riberañas, así en tiempo de paz, como de guerra.-2a. Los extranjeros gozan de todos los derechos civiles de que gozan los nacionales y pueden hacer uso de ellos con el fondo, la forma ó procedimiento, y en los recursos á que den lugar absolutamente en los mismos términos que dichos nacionales. La Nación no tiene ni //

Digitized by Google

en caso de no [illegible] su adhesión, las resoluciones [illegible]
modificaciones con [illegible]

[illegible]

forma [illegible]

[illegible]

consules que en [illegible] o en la localidad [illegible]

al gobierno del Estado, [illegible] territorio [illegible]

los.-

A la misma comisión se encomendó el estudio de

los proyectos [illegible]

[illegible] la forma siguiente:

Se reconsidere [illegible]

[illegible]

1o. [illegible]

[illegible]

// reconozca á favor de los extranjeros ningunas otras obligaciones ó responsabilidades que las que á favor de los nacionales se hallen estable cidas, en igual caso, por la constitución y las leyes.-

15o. - Bienestar general. Esta comisión tuvo el estudio de todo lo relativo al arbitraje y dió lugar á los ma amplios y animados debates. Por fin se sancionó un plan general de arbitraje que se acordó firmar en un tratado especial de plano general de arbitraje contenido en 19 artículos.-

Se estipuló el arbitraje obligatorio para solucionar toda disputa con excepción únicamente de los que afectan la independencia nacional ó contienda entre dos ó mas naciones.-

Quedaban comprendidas dentro del arbitraje las cuestiones pendientes en la actualidad, aún cuando se ventilase el cumplimiento de tratados, pues su manera de cumplirlos quedaba sometida tambien á arbitraje.-

La elección de árbitros no tenía límites ni preferencias, pudiendo ser impersonal y colectivo.-

Además de estas estipul aciones se acordó otras, correspondientes á la manera de designar los árbitros, nombrados de tercer reemplazo, gastos de arbitramiento.-

A la vez que firmaron este tratado adicional, de arbitraje, se aprobó la siguiente aclaración de principios: //



// reconoce á favor de los extranjeros [illegible] otras obligacio-
nes ó responsabilidades que las que á favor de los nacionales
se hallen establecidas, en igual caso, por la constitución ó
las leyes.-

11o. - Arbitraje general. Esta cuestión tuvo
el estudio de todo lo referente al arbitraje y dió lugar á lar-
gos y animados debates. Por fin se sancionó un plan gene-
ral de arbitraje que se acordó firmar en un tratado especial.
Este plan general de arbitraje [illegible] en 15 artículos.-

Se establece el arbitraje obligatorio [illegible] -
tener tres dignatarios [illegible] excepción [illegible]
en la independencia nacional ó [illegible] ó [illegible]
el [illegible].-

Quedaron comprendidas dentro del arbitraje las
cuestiones pendientes en la actualidad, [illegible] se ventilan
el cumplimiento de tratados, pues su [illegible] de conflictos [illegible]
ha sometida también á arbitraje.-

La elección de árbitros no tendrá límites ni [illegible]
[illegible], pudiendo ser [illegible] colectivo.-

A [illegible] colones [illegible]
[illegible] á la [illegible]
[illegible] tercer [illegible], [illegible].-

A [illegible]
de arbitraje, se [illegible] á la [illegible] de principios:

//

// Considerando: que la conferencia internacional americana no llevaría la parte mas elevada de su misión si se abstuviera de consagrar sus aspiraciones pacíficas y fraternales por medio de declaraiones que consoliden los vínculos nacionales ybafiancen las relaciones inte nacionales de todos los Estados del continente.

Resuelve: Encarecer á los gobiernos representados en ella, la adopción de las siguientes declaraciones:

Primera; El principio de conquista queda eliminado del Derecho público americano, durante el tiempo que esté en vigor el tratado de arbitraje.-

Segunda. Las cesiones de territorio que se hicieren durante el tiempo que subsista el tratado de arbitr je, serán nul s si se hubiesen verific do bajo la amenaza de la guerra ó la presión de la fuerza armada.-

Tercera. La Nación que hubiere hecho tales cesiones tendrá derecho para exijir que se decida por arbitramiento acerca de la validez de ellas.-

Cuarta . La renuncia del derecho de recurrir al arbitraje, hecho en las condiciones del artículo segundo carecía de valer y eficacia.-

Los representantes de Chile en un Congreso, señores Varas y Alfonso, declararon que se abstenían de tomar parte en la discusión y votación de la cuestión arbitraje y presentaron in extenso los fundamentos de su actitud.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// En esta exposición los representantes de Chile presentaron á su país como el mas pacífico, el mas laborioso de los paises de Sud-América, como el mas amante del principio del arbitraje adoptado en varias ocasione s y que ha perseguido su realización con abierto y decidido empeño, pero que en los territorios que habiá sido sancionado por el Congreso, su aplicación no corresp ondía á su naturaleza que lo hacia de dudoda aplicación; que el arbitraje bligatorio para ser regla eficaz necesita el poder de hacer efectivas sus relaciones; que no sabe la posibilidad de constituir talpoder porque tal autoridad importaría un peligro para las naciones que la aceptasen y que sería incompatible con la independen a de los demás Estados; de la manera de afianzar la tranquilidad dn el continente americano, de ió buscarse mas que en los pactos escritos, ma s que en los compromisos puramente morales que por medio de ellos se contraigan, d ebe buscarse en la seriedad de los Gobiernos en la corrección de sus procedimientos, su su sujeción á lis principios de justicia y equidad . A este respecto, la delegación de Chile se cree autorizada para decir que representa una Nación, y un Gobierno que ofrecen todas las garantías apetecibles.-

Los delegados chilenos ademaps de decir estas razones, se quejaron de que la cuestión del arbitrajd hubiera ido á la conferencia de una manera «inusitada», que la conferencia no t enía la f cultad le celebrar un tratado especial de arbitraje el cual no estaba comprendido en la conferencia ni en //

Digitized by Google

Digitized by Google

// los tratados de los gobiernos; que la latitud que se daba al principio del arbitraje era contraria al texto general de la ley que dió el Congreso de los Estados Unidos para facultar al Presidente de los Estados Unidos á invitar á los gobiernos de Centro y Sud América y Méjico á unirse á los Estados Unidos para celebrar una conferencia que tendrá lugar en Washington, con el objeto de discutir y recomendar á la adopción de sus respectivos gobiernos algun plan de ar bitraje para el arreglo de los desacuerdos y cuestiones que puedan en lo futuro suscitarse entre ellos y decidieren:

Habría sido, sin duda, mas previsor concretarse al arbitramiento para lo futuro, pues un prec edimiento tal se habría conformado mejor on la misión de Unión Americana confedaráda conferencia.-

Tambien citaron en su apoyo el siguiente párrafo de la circular del Ministro de Estado, Mr. James G. Blaine febrero 27 de 1881 en ue invitana á los gobiernos americanos a' la conferencia . Dice así: "Desea especialmente el Presidente se tenga entendido que, al hacer esta invit ción, los Estados Unidos no asumen el papel de consejero directo, ni se proponen aconsejar porla voz del Congreso, ninguna solución concreta de las cuestiones que al presente puedan dividir á algunos de los Estados de América. Estas cuestiones no son propiamente del resorte del Congreso, Su misión es mas alta. Ella se relaciona con especialidad con el futuro, sin pretender //

los tratados de [illegible]

principio del [illegible]

le dió el [illegible]

residente de los [illegible]

centro y sus [illegible]

celebrar una [illegible]

objeto de discutir [illegible]

[illegible]

La conferencia [illegible]

[illegible]

nente del [illegible] Congreso [illegible]

relaciona con [illegible]

Digitized by Google

// alcanzar las individualidades diferencias del presente.-

Estos fueron los fundamentos del voto particular por los plenipotenciarios de Chile en el Congreso de Washington.-

-CONGRESO IBERO AMERICANO DE MADRID-

La Sociedad Unión Ibero Americana de Madrid promovió la reunión de este congreso, para tratar cuestiones sociales y económicas tendentes al acercamiento de América á España El Gobierno español tomó la iniciativa bajo su acción se redactaron los programas, hizo las invitaciones á los gobiernos y por su conducto, las sociedades y corporaciones científicas mercantiles de estos paises.-

El Congreso se instaló el 10 de noviembre de 1900 con la concurrencia de delegados del Perú, Centro América, Colombia, España, Ecuador, Méjico, Chile, Paraguay, Uruguay y Venezuela.-

El Congreso se dividió en once secciones: Arbitraje, economía pública, transportes, correos y telégrafos exposiciones permanentes, prensa, relaciones bancarias y bursatiles moneda.-

El Congreso formuló avanzadas declaraciones sobre asilo, extradición, patentes, Marcas de fábrica de comercio y de agricultura, drecho civil, cumplimiento de exhortos, emigración, desarrollo científico, relaciones literarias y //

Digitized by Google

Digitized by Google

// artísticas, sofusión de la enseñanza, medidas de fomento comercial, docks, intermediarios de comercio, trasporte, correo, organización de exposiciones permanentes, etc. se instaló en Madrid una comisión ejecutiva internacional del Congreso hispano americano/ nuestro Gobierno se hizo representar por un Delegado.-

El representante de España en Lima, anunció á nu nuestro gobierno las condiciones del Congreso que se adoptaron en forma de recomendaciones y o de tratados. Nuestro Ministro de Relaciones Exteriores dijo en respuesta al representante de España, que la cancillería estudiaría esas conclusiones.-

-CONGRESO DE MEJICO-

La segunda conferencia internacional americana, se reunió en Méjico á fines del año pasado concurriendo representantes de las Repúblicas de Centro y Sud América y de los Estados Unidos.-

El Congreso trabajó asiduamente y sus resultado fu ron divers as recomendaciones resoluciones, convenciones y tratados.-

1o. - Recomendó el establecimiento de una gran institución bancaria en los centros mercantiles mas florecientes del continente y con sucursales en las principales ciudades americanas y con el objeto de fomentar sus relaciones mercanti - les.- //

Digitized by Google

// 8a. - La creación de una comisión arqueológica internacional que deberá reunirse dentro de dos años en Wáshington para formular la formación de un recurso internacional americano que se establecerá en la ciudad que designe la mayoría de los representantes que acepten la recomendación, que podrá nombrar sub comisiones de exploración y estudio y otras para el aseo y conservación de ruinas antiguas.-

Las resoluciones que se adoptaron fueron las siguientes:

1a. - Ratificando la resolución del Congreso de Wáshington recomendando la construcción de líneas complementarias del Ferro-carril intercontinental americano;

2a. - Acordando la reunión en la ciudad de New York para dentro de un año después de la clausura de las sesiones del Congreso aduanero, el cual tratará de uniformar la legislación aduanera de las naciones sud americanas;

3a. - Acordando la remisión periódica á la oficina internacional americana de Wáshington todos los informes y datos estadísticos referentes á población, productos naturales manufacturados, comercio, etc. de los países signatarios;

4a.,- Reorganizando la oficina internacional de las Repúblicas en Wáshington bajo la dirección de un Consejo Directivo constituído por los representantes diplomáticos de todos los gobiernos de las repúblicas americanas acreditadas en Wáshington y por el Secretario de Estado que funcionará como Presidente del Consejo directivo.- //

Digitized by Google

// La resolución de todos los del caso,, publicación del Boletín de la oficina;

5a. sobre policía sanita ia, limitando las medidas, suprimiendo la cuarentena preventiva respecto á articulos manufacturados ybacordando la reunión en Wáshington de una conv ención general de representantes de las oficinas de sal ubridad de las repúblicas signatartas para ajustar convenios sanitarios y formular los reglamentos mas convenientes;

6a. - Sobre futuras conferencias americanas inter nacional, acordando que la 3a conferencia internacional americana se reunirá dentro de cinco años en el ligar que designen los representantes ame:icanos en Wáshington y el secretario de Estado de los Estados Unidos, quienes ~~acordarán~~ tambien el programa de la 3a. conferencia. En esta 3a conferencia cada gobierno debe presentar un informe completo de todo lo que se haya he ho ennsus países respectivos respecto á la recomendación aprobada en la la y 2a conferencia.-

7a. Respecto á la reunión de un congreso encargado de estudiar la produoción y el consumo del café;

8a. - Recomendando á la representantes del gobierno, contribuir en junto con 210 mil francos para la edición completa de diccion. ios de la lengua castellana del escritor colombino don Rufino J. Cuervo.-

- CONVENCIONES -

1a. convensión sobre canje de publicaciones //

Digitized by Google

Digitized by Google

// oficiales, científicas, literarias é industriales;

2o. - Convención sobre propiedad literaria y ar-
tística
tísticas por la cual los estados signata ios se co stituyen en unión para reconocer y protejer los derechos de propiedades literarias y artísticas en la forma señalda en la convención.-

3o. - Convención para la formación de los códigos de derecho internacional público y privado de américa a ordándose que los representantes americanos en Wáshington y el secretario de estado nombra an una comisión de cinco jurisconsultos de A erica y dos europeos de reconocida e competencia que se encargarán de organizar en el intervalo de la última á la próxima conferencia un código de derecho internacional público y otro de derecho i ternacional privado que regirá las rela iones entre las naciones de América. Redactados los códigos, la comisión los hará imprimir y los someterá á la consideración de las naciones americanas para recojer sus observaciones. Coordinadas estas observaciones por la misma comisión, los códigos serán nuevamente sometidos á los gobiernos de las Repúblicas para que los adopten por medio de tratados en la próxima conferencia internacional;

5o. - Convencion sobre el ejercicio de profesiones li berales á fin de que los ciudadanos de cualquiera de las Repúbli cas puedan ejercer lib emente en el territorio de las otras la profesión para la cual estuviesen habilitados. En otro capítulo tendremos que volver sobre este punto.-

6o. - Convención relativa á los derechos de ex- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// tranjería reconociendo á los extranjeros la igualdad absoluta de derechos civiles que los nacionales estipuladndo que los Estados no tienen á favor de estranjeros sino las mismas responsabilidades establecidas por su constituión y sus leyes á favor de sus nacionales.-

Dignas de trascripción completa son las siguientes. "En consecuencia los Estados no son responsables de los daños sufridos por los extranjeros por causa de actos de facciosos de individuos particulares y en general por causa de daños originados por casos fortuitos de cualquiera especie considerando tales los actos de guerra y sea civil ó nacional sino en el caso de que la autoridad haya sido remisa en el cumplimiento xe sus deberes.-

La convención agrega "que no podrá reclamarse por la vía diplomática sino después de resuelta la reclamación por los tribunales del país y que haya habido manifiesto denegación de justicia ó retardo anormal ó violación evidente de los principios del derecho internacional.-

Además de estas convenciones, los delegados del Perú, Argentina, Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, firmaron otra convención para la reunión de un congreso geográfi o fluvial en Río Janeiro destinado á organizar comisiones geográficas de exploración, formular proyectos sobre comisiones á laz hoyas hidrográficas y acordar otras medidas para promover el //

Digitized by Google

[illegible]

// bienestar de esas regiones.-

- TRATADOS-

Los tratados firmados en la última conferencia de Méjico fueron los siguientes:

1o. - Sobre patente de invención dibujos y modelos industriales, marcas do comercio y de fábrica.)

El tratado acuerda á los ciudadanos de cada uno de los estados en cuanto á marca y modelos , etc. los mismos derechos que á los nacionales. Las patentes de invención, etc otorgadas en el país de origen se reconocen en los demás países mediente el depósito y publicación que exigen sus leyes. El Tratado señala para ejercitar los derechos, define la invención y quienes pueden obtener patente de invención, los derechos que da la propiedad de la patente, sus declaratoriax de nulidad y la responsabilidad de civiles y circulares en que incurran las falsificaciones.-

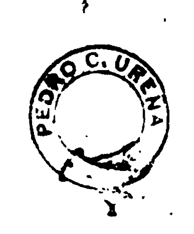
2o. - Sobre reclamaciones y perjuicios pecuniarios por el cual los países contratantes se han obligado á someter á arbitraje todas las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios que no puden resolverse amistosamente por la vía diplomática. Si las partes no organizan una jurisdicción especial el árbitro será la corte permanente de arbitraje organizada por la Comisión de la Haya.-

Digitized by Google //

Digitized by Google

// Además de estos tratados se firmaron un tratado de extradición y protección contra el anarquismo y un tratado de arbitraje obligatorio.-

Del primero nos ocuparemos en nuestra sección sobre extradición y del seg undo al tratar del arbitraje.-



Digitized by Google



Digitized by Google

- EXTRADICION -

Conocéis en que consiste la extradición, si es ó no absoluto el derecho para exigir la entrega de un reo ó si para efectuarla se necesita existencia de un convenio, tambien sabéis cuales son los delitos políticos que dan lugar á la extradición, que los delitos políticos están exceptuados, que no se efectúa la entrega de reos nacionales y que tampoco es procedente la extradicción cuando se trata de delitos que no son tales en el país á quien se piden y por último sabéis tambien cuales son los delitos que no deben dar lugar á la extradición.-

Como se resuelve el problema que se presenta si concurren varios gobiernos, solicitando la extradición, si puede ó nó concederse vencido el tiempo de la prescripción del delito de la pena; como si apareja la demanda de extradición; la demanda de detención preventiva, todo esto os es conocido del Derecho Internacional.-

El Congreso de 1888 dió una ley fijando los principios generales á que debe sujetarse el Ejecutivo al celebrar convenios de extradición, como si fuese posible que un país pudiese imponer sus principios en materia de terminada á otros países sujetos tal vez á principios diferentes.-

Conciliar en lo posible estas divergencias de legislación es el objeto de la negociación diplomática; pero si la acción diplomática queda emparedada dentro del ri gor de una ley imperativa ó no se alcanza la negociación ó se viola la ley. - En la práctica de nuestra cancillería es esto último lo //

Digitized by Google

Conocida en que consiste la extradición, si es [illegible] absoluto el derecho para exigir la entrega [illegible] efectuarla se necesita [illegible] de un convenio, también [illegible] cuales son los delitos políticos que [illegible] la ex- [illegible]ción, por los delitos [illegible], que no [illegible] la entrega de reos comunes y que tampoco se procede [illegible] la extradición cuando se trata de [illegible] que no son tales [illegible] el país á quien se pide y por último [illegible] los delitos que no deben dar lugar á la extradición.-

Como no resuelto el problema que se presenta [illegible] ocurren varios [illegible], [illegible] ó no [illegible] de la [illegible] del [illegible]cho de la pena; como [illegible] demanda de extradición; la [illegible] demanda de detención [illegible], todo esto en el [illegible] del Derecho Internacional.

El [illegible] de [illegible] los principios generales á que [illegible] el [illegible] al cele-brar convenios de extradición, [illegible] que un [illegible] [illegible] imponer [illegible] los [illegible] sean autores tal vez [illegible].-

[illegible] motas [illegible] legislación es el [illegible] la acción [illegible] ley [illegible] [illegible] - En la [illegible] lo

// que ha sucedido.-

Un año después de haber dado esa Ley, los Delegados peruanos al Congreso de Montevideo, sancionaron principios contrarios en el tratado sobre derecho penal Internacional.-

Antes de recorrer las convenciones de extradición celebradas por nuestro país, debemos conocer la ley de 1888 y el tratado de Montevideo que hemos citado.-

-LA LEY DE 1888)-

Esta ley autorizó al Ejecutivo para entregar bajo condición de reciprocidad á los acusados ó condenados por Tribunales extranjeros por delitos que se hubiesen cometido en su territorio, en sus aguas territoriales, en sus buques mercantes en alta mar, ó en sus buques de guerra, siempre que estos delitos merecieran, conforme á las leyes del Perú, las penas de muerte, presidio ó prisión que no baje de dos años.-

La ley niega la extradición: 1o. - Cuando el reclamado es ciudadano peruano por nacimiento ó por naturalización; 2o. - Cuando á juicio de nuestro gobierno el delito tiene carácter político ó hubiese conexión con ellos; 3o. - Cuando hubiese prescrito la acción conforme á nuestras leyes; y, 4o. - Cuando el reo reclamado , hubiese sido juzgado en la República.-

La ley concede el derecho de pedir la extradición no solamente al gobierno inter sado, sino tambien á funcionarios suficientemente autorizados y exige que la demanda //

Digitized by Google

// se apareje: lo. - Con la sentencia condenatoria ó con principios de prueba que según las leyes del Estado interesado, sean bastante para justificar la captura y enjuiciamiento del reo; con los datos necesarios para comprobar la identidad del acusado.-

Presentada la demanda, el Ministerio de Relaciones Exteriores la pasará á la Corte Suprema, la que, previa audiencia de su Fiscal, emitirá su informe sobre la legalidad ó ilegalidad de la reclamación, conforme á esta ley. - Emitido el informe, el Presidente de la República resolverá con acuerdo del Consejo de Ministros, la demanda de extradición.-

Cuando se concede la extradición se estipula que no se le imponga al reo pena de muerte y si el individuo reclamado es esclavo, la extradición no se concederá sino en el caso de que la nación que lo solicite se comprometa á juzgarle como hombre libre.-

Cuando no se pueda conceder la extradición por tratarse de un ciudadano peruano, dice la ley "que éstos podrán "ser juzgados y castigados conforme á las leyes de la Repúbli- "ca."-

Si se presenta el conflicto de que dos ó mas gobiernos soliciten la extradición de un mismo individuo el Perú decidirá según las circunstancias a cual de los dos se entregará.-

Por último, la ley autoriza al Gobierno para permitir e tránsito por el territorio, proporcionando las ante- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// ridades los medios necesarios para impedir la evasión de reos extraviados por naciones vecinas siempre que no sean ciudadanos peruanos.-

El último artículo de la ley ha ordenado al Ejecutivo que desahucie á su vencimiento todos los tratados de extradición que no estén conformes á la ley.-

Esta es la ley de 1888.-

-TRATADO DE MONTEVIDEO SOBRE DERECHO PENAL INTERNACIONAL-

Este tratado está dividido en cinco títulos que se ocupan de los puntos siguientes;

Título 1o. - DE LA JURISDICCION.- Título 2o.- Del Asilo - Título 3o.-Del régimen de la extradición - Título 4o Del procedimiento de extradición; Título 5o. - De la prisión preventiva. -

Título 1o. - Principia el tratado reconociendo el derecho exclusivo que tienen las naciones para castigar los delitos cometidos en territorio cualquiera que sea la nacionalidad de los actores ó de las víctimas; si el delito afecta á diferentes estados, será competente para juzgarlo el país damnificado donde se captura al delincuente, pero si la captura se haca en un país que no es damnificado, la competencia para juzgarlo corresponde ál país que hubiese la prioridad de la demanda de extradición.- //

Digitized by Google

// El Tratado concede á los Estados el derecho de expulsar conforme á sus leyes á asilados en su territorio, después de haber requerido á las autoridades del país donde se cometió algún delito que autorizase la expedición para que la solicitan.-

El Tratado somete á los principios del Derecho internacional la penalidad sobre los miembros de una legación.-

Para los delitos cometidos en alta mar ó en aguas neutrales, á bordo de buques de guerra ó mercantes, establece el tratado la jurisdicción del país de la bandera del buque A ésta misma jurisdicción pertenece el juzgamiento de los delitos cometidos á bordo de buques de guerra en aguas territoriales de otro país; y tambien juzgan según las leyes del país á que el buque de guerra pertenece, los hechos punibles que afectan el orden disciplinario de los buques, cometidos por individuos de su tripulación ó que ejercen algún cargo en ellos. Pero si en la ejecución de los hechos intervinieren personas no pertenecientes al personal del buque, corresponde su juzgamiento al Estado en cuyas aguas se encuentre el buque.-

Los delitos cometidos á bordo de los buques mercantes en aguas jurisdiccionales de otro Estado, son juzgados por este Estado.-

El tratado señala las aguas jurisdiccionales para los efectos de la jurisdicción penal, las comprendidas dentro de cinco millas desde la costa de tierra firme é Islas que //

Digitized by Google

El Tratado acuerda [illegible]
licar conforme á sus leyes á [illegible] su territorio, des-
[illegible] haber respondido á las autoridades del país donde [illegible]
[illegible] algún delito que [illegible]
[illegible]

El Tratado [illegible]
[illegible] la penalidad entre los [illegible]

Para los delitos cometidos en alta mar ó en [illegible]
[illegible] neutrales, á bordo de buques de guerra ó mercantes, establece el tratado la jurisdicción del país de la bandera [illegible]
[illegible]
[illegible] cometidos á bordo de [illegible]
otro país; y [illegible]
[illegible] de guerra [illegible]
[illegible] disciplinario de los buques [illegible]
tripulación ó que ejercen algún cargo en ella [illegible]
ejecución de los hechos [illegible]
al personal del buque [illegible]
[illegible]

[illegible] cometidos á bordo de [illegible]
[illegible]
[illegible] este [illegible]

El Tratado [illegible]
los efectos de la jurisdicción penal, [illegible]
[illegible]

Digitized by Google

// forman el territorio de cada Estado.-

La piratería queda sujeta á la jurisdicción del Estado, en cuyo poder caigan los delincuentes.-

El tratado ha establecido respecto á la prescripción que esto se rige por las leyes del Estado, al cual corresponde el juzgamiento del delito.-

Título 2o. - Del Asilo. - Sobre el asilo el Congreso de Montevideo sancionó los principios siguientes:

1o. - Ningún delincuente asilado en un país puede ser entregado á las autoridades de otro sin conforme á las reglas de la extradición;

2o. - Las legaciones no tienen el derecho de asilar á los reos de delitos comunes;

3o. - Se ha sancionado el asilo en las legaciones para perseguidos políticos con cargo de que el Jefe de éstas dé aviso inmediatamente al gobierno, quien podrá exigir que el perseguido salga del territorio dentro de breve plazo, siguiendo las mismas reglas para el asilo en buques de guerra;

4o. - Inviolabilidad del asilo para los refugiados políticos, pero la nación de refugio debe prevenir los actos de aquellos que puedan alterar la paz pública de la nación contra la cua l han delinquido; y

5o. - Los desertores de buques de uerra deben ser entregados por las autoridades locales previa la prueba de identidad y á pedido de la Legación ó en su defecto del agente consular.-

Digitized by Google //

Digitized by Google

// Tales son las reglas del Congreso respecto al asilo.-

TITULO 5o. - REGIMEN DE LA EXTRADICION. - Las circunstancias que deben concurrir, según las reglas del Congreso de Montevideo, son las siguientes:

1a. - Jurisdicción de la nación que reclama; 2a Infracción grave; 3a. - que las leyes de la nación reclamante, autorice la prisión; 4a. - que el d elito no haya pres rito; que el reo no haya sido penado por el mismo delito ni cumplido su condena.-

El artículo 20 del tratado que analizamos, establece este principio: que la nacionalidad del reo no impide que la extradición tenga efecto.-

En cuanto á los hechos que autorizan la entrega son los siguientes:

Si se trata de acusado, las infracciones que puede justificar una d emanda de extradición son todas aquellas que las leyes del país reclamante castiga, con penas privativas de la libertad no menores de dos años; y respecto de sentenciados los que sean castigados con un año de la misma pena como minimun.-

En seguida enumera el tratado losdelitos que no dan lugar á la extradición y desde luego están exceptuados los delitos políticos, los que atacan la seguridad interna ó externa de un Estado, ni los comunes anexos con aquellos.-

Las clasificaciones de estos delitos se hace //

Digitized by Google

Tales son las reglas del congreso respecto al asilo.-

TITULO 4o. - [illegible]. - Las [illegible] que debe comprender, [illegible] del Congreso de Montevideo, son las siguientes:

1a. - [illegible] infracción grave; 3a. - [illegible] autorice la prisión; 4a. - [illegible] el [illegible] reo no haya [illegible] pena.-

El [illegible] 3 [illegible] que la [illegible] la extradición [illegible] efecto.-

[illegible] los [illegible] los siguientes:

El [illegible] haya justificado [illegible] de [illegible] las leyes del [illegible], con [illegible] la libertad no [illegible] los que hayan [illegible] n.-

El [illegible] Incondicional [illegible] la [illegible] cada [illegible] litos políticos, [illegible], el [illegible] cometido [illegible].-

[illegible]

Digitized by Google

// por la nación requerida, conforme á la ley que sea mas favorable al acusado.-

Además de estos delitos, tampoco dan lugar á la extradición, los siguientes: El duelo, el adulterio, las injurias y calumnias, los delitos contra los cultos; y los delitos comunes conexos con aquellos.-

Las acciones civiles ó comerciales no impiden la extradición, pero si la difieren la acción penal del Estado requerido sobre el acusado, lo que no impide que se sustancie el jú juicio de extradición.-

Si diversas naciones solicitan al mismo individuo por delitos diferentes, será entr gado al Estado que á juicio del Gobierno requerido hubiese cometido la infracción mas grave. - Si los delitos son de la misma gravedad, se entregará al gobierno que primero lo solicitó y si varios gobiernos lo solicitaron al mismo tiempo, el gobierno requerido determina el orden de la entrega.-

Si después de la entrega de un reo á un Estado, otro gobierno pide la extradición, corresponderá acceder ó no al nuevo pedido á la misma nación que verificó la primera entrega si el acusado no ha sido puesto en libertad.-

Si la extradición es por delito que se castiga con la pena de muerte el Gobierno que lo entrega puede exigir que se reduzca la pena á la inferior inmediata.-

TITULO 4o.-PROCEDIMIENTO DE LA EXTRADICION.-La //

Digitized by Google

Digitized by Google

// extradición puede pedirse por los agentes diplomáticos, por los agentes consulares é directamente de gobierno á gobierno.-

La demanda se apareja con los documentos siguientes:

Si se trata de acusados se acompaña copias legalizadas de la ley penal aplicable al delito; del auto de detención.-

Si se trata de sentenciados, la demanda se apareja con copia legalizada de la sentencia condenatoria y con documentos que comprueben que el reo ha sido citado, que ha tenido representación en el juicio ó que fué declarado revelde.-

Cuando los documentos son insuficientes al Estado puede devlverlos pidiendo que se completen.-

Si el pedido de extradición está debidamente aparejado el Gobierno remitirá todos los documentos al juez ó Tribunal competente, quien ordenará la prisión del reo y el secuestro de los objetos concernientes al delito si á su juicio procede la prisión conforme á lo establecido en el tratado ¢ se le hace saber al acusado la causa de la prisión y que puede hacer uso del derecho de oponerse á la extradición, derecho que debe ejercitar dentro de tres días á partir de la notificación, alegando:

1o.-Que no es la persona reclamada; 2o.-Que los documentos presentados son defectuosos; y, 3o.- Que la extradición es improcedente.-

Si hay que comprobar los hechos alegados, el incidente se recibe á prueba, rigiendo la ley procesal del Estado //

Digitized by Google

Digitized by Google

// r. equerido.-

Producida laprueba se falla el incidente sin mas trámite en el térmi o de diez días, declarando si hay ó no lugar á la extradición.-

Hay tres días para apelar á esta resolusión y el tribunal competente debe pronunciarse en el plazo de tres días -

Si el tribunal ha resuelto favorablemente el pedido de extradición comunica su resolución al Gobierno para que efectúe la entrega del delincuente.-

Si la resolución fuese contraria, se pone en libertad al detenido, se le comunica al gobierno, remitiéndole copia de la sentencia.-

Si se deniega la extradición por insuficiencia de documentos, debe reabrirse al juicio de estradición, si los documentos se completan.-

Si el detenido manifestase su conformidad á la extradición, el juez ó tribunal sentará actas de la conformidad y declarará sin mas trámite la procedencia de la extradición.-

Los objetos concernientes al delito quehallen en poder del reo se remitir'n al Estado demandante, pero si los objetos se encuentran en poder de tercera persona no serán remitidas sin que los poseedores sean oídos previamente y sin que se hayan resuelto sus oposiciones.-

En cuanto á la forma de lacusado, las reglas son las siguientes:

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// Si la entrega se hace por la via terrestre, el Estado requerido hace la traslación del acusado hasta el punto mas adecuado de su frontera. - Si la entrega se hace por la vía marítima ó fluvial se efectuará á los agentes que debe constituir la nación demandante en el puerto mas apropiado.-

Si para la entrega hay que atravesar territorio de Estado intermedio, el tránsito será autorizado por éste sin mas requisito que el de la exhibición por la vía diplomática del testimonio en forma, del decreto de extradición.-

Los gastos son por por cuenta del Estado requerido hasta el momento de la entrega y desde entonces á cargo del gobierno solicitante.-

Cuando se hubiese concedido la extradición tratándose de un acusado, el gobierno que la obtuvo comunicará al gobierno que la concedió la sentencia definitiva recaida en la causa que la motivó.-

TITULO 5o. - PRISIÓN PREVENTIVA.- El Tratado ha establecido que si se trata de casos urgentes, puede solicitarse por la via postal ó telegráfica, el arresto provisional del reo y la seguridad de los objetos concernientes al delito y que se accederá á este pedido si se determina la naturaleza del delito y se invoca la existencia ó de una sentencia ó de una orden de prisión, pero que se pondrá en libertad al detenido si el estado solicitante no presenta la demanda de extradición dentro de diez días después de la llegada del primer correo despachado después del pedido de arresto preventivo. - Las res-//

Digitized by Google

Digitized by Google

// pensabilidades que emanen de la presión preventiva corresponden al gobierno que la solicitó.-

Estas fueron las reglas establecidas en el Congreso de Montevideo, respecto á la extradición.-

Vamos á conocer los tratado de extradición celebrados por el Perú .-

-TRATADO CON LOS ESTADOS UNIDOS -

En 1899 se firmó en Lima un Tratado de Extradición que vino á reemplazar lal que se había celebrado con el mismo país en 1870.-

El Tratado indica loa crímenes por los cuales se concede la extradición, el homicidio en sus diferentes formas, el incendio, el robo, la falsificación de documentox, moneda, sellos, etc, etc, la malversación, ratería, fraude, perjuicio, estupro, violación, rapto, ligamia, destrucciin de vias,férreas, crímenes cometidos en el mar como piratería, sublevación, undimiento, asalto á bordo y crímenes contra lalibertad humana, que este se conceda para los autores y cómplices; que son los agentes diplomáticos ó los consulares ó directamente el Gobierno quienes piden la extradición; que en los casos urgentes puede solicitarse y puede concederse la detención provisional con plazo de dos meses para presentar los documentos que la justifiquen.-

El Tratado indica los casos en que no se concede la extradición, a saber: //

Digitized by Google

Digitized by Google

// 1o. - que no se entrega á sus propios ciudada - nos.-

2o. - Ni á los delincuentes políticos.-

3o. - Ni cuando los procedimientos legales han prescrito según las leyes del país á quien se solicite la extradición.-

Si el delincuente estuviese acusado ó senten- ciado en el país, su entega se demorará , ó hasta que sea absuel- to de la acusación ó hasta que haya cumplido su condena.-

Prescribe el Tratado que con la persona se en- trega los objetos encontr dos en su poder, que proceden del crí- men ó que sirvan para comprobarle.-

Prescribe igualmente que no podría juzgarse ó castigarse al extraído por delito distinto de aquel por el cua fué entregado, sin consentimiento del gobierno que hizo la en- trega.-

Si concurren varias demandas de extradición, se ha convenido con los Estados Unidos que se preferiría la deman- da que se hubiese recibido primero, siempre que el gobierno so- licitado no esté obligado por tratado á dar la preferencia á o- tro Gobierno.-

En cuanto á los gastos se ha convenido que los gastos sean de cargo del Estado que pide la extradición, el cual no estará obligado á remunerar servicios de empleados del go - bierno que la concoeda, que gocen de sueldo fijo.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

//

// Este tratado es de duración indeterminada, o Regirá hasta seis meses después que alguna de las partes, notifique á la otra el pro pósito de ponerle término.-

- ESPAÑA -

En julio de este año se ha canjeado en Lima un tratado de extradición firmado en 1898 por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Porras, y el señor Arellano, Ministro de España.-

Respecto al anterior tratado que acabamos de analizar, encontramos en el celebrado con España, diferencias notables.-

Desde luego, la numeración de los delitos que dan lugar á la extradición es mas extensa. - Además de los crímenes citados en España, el tratado pueden dar lugar á la demanda de extradición los delitos siguientes.

La jutilaciόm, golpes é heridas causadas con premeditación, cuando resulta mo e sti óincapacidad por el trabajo personal; la banca rota ó quiebra fraudulenta, la esultación, sustracción de un menor, la usurpación del Estado civil, el abuso de confianza.-

Este tratado con España está redactado en términos minuciosos así respecto á la demanda de extradición prescribe los documentos que debe aparejarse, á saber:

La filiación del acuerdo, la sentencia condenatoria ó el mandato de prisión, ó algún acto que indique la natu-

Digitized by Google

Digitized by Google

// raleza de gravedad de los hechos imputados.-

Se ha estipulado la prisión preventiva, pero se ha fijado en tres meses el plazo dentro del cual deben presentarse los documentos justificativos.-

Respecto á la entrega de nacionales, resenove este tratado el mismo principio que el anterior, esto es que las partes no se entreguen á sus propios nacionales, pero se agrega que:

Si conforme á las leyes del Estado á que pertenece el culpable, debe ser éste enjuiciado por la infracción cometida en el otro Estado, el Gobierno de éste último Estado comunicará todos los documentos y entregará todos los objetox que constituyen al cuerpo del delito y todos los elementos de prueba para el castigo del delincuente.-

El Tratado contiene otra estipulación no comprendida enel Tratado anterior. Es el casosiguiente:

Que el perseguido no sea ni peruano ni Espapel, entonces el gobierno solicitado, podiá dar aviso al gobierno á quien pertenece el reclamado y podía tambien á su elección entregarlo á este gobierno ó al gobierno solicitante.-

En cuanto á la regla para decidir el conflicto que se presenta cuando la extradición es solicitada por dos ó mas gobiernos, la convención deja al Gobierno solicitante en libertad para decidir á que Gobierno hace la entrega.-

La convención ha estipulado que si se trata de delitos penados con la muerte se accederá á la extradición //

Digitized by Google

Digitized by Google

// bajo la condición de que la pena sea conmutada.-

El Tratado con España tiene algunas disposiciones relativas á testigos que no han sido estipuladas en otras convenciones.-

El artículo 13o / dice así: "Si en la persecusión "de una causa criminal que no sea política, uno de los dos go-"biernos juzgase necesaria la audición de testigos domicilia-"dos en el otro Estado ó todo otro acto de instrucción judicial, una requisitoria será dirijida á este efecto por la vía diplo-"mática y se le dará curso conforme á las leyes vigentes en el "país donde deben tomarse las declaraciones ó establecerse los "actos de instrucción dolicitados".-

Si se necesita la comparecencia personal de testigos, el gobierno del país donde residen les aconsejará aceptar la invitación que les hará el otro Gobierno de cuyo cargo serán todos los gastos de viaje y ermanencia.-

El Perú y España se han comprometido á comunicarse recíprocamente los sentimientos pronunciados por los tribunales contra los ciudadanos y súbditos.-

Al Tratado se le ha dado cinco años de vigencia si ces meses antes de su término no manifieste ninguno de los dos gobiernos deseo de modificarlo, continuará vigente por otro cinco años y así sucesivamente.-

Este es el tratado de extradición que tenemos celebrado con España.-

Digitized by Google

Digitized by Google

//

-BELGICA-

Con Bélgica se celebró una convención de extradición en 1874 que fué desahuciada por nuestro gobierno en 24 de abril de 1885.-

En 23 de noviembre de 1888 el señor Canevaro firmó en Bruselas el proyecto de una nueva convención de extradición que fué sometida á nuestro Congreso en 1889.-

El artículo 1o. de esta convención disponía reproduciendo el artículo 1o. de la convención del año 74 que podría darse curso á la demanda de extradición por crímenes cometidos fuera del territorio de la parte demandante.-

Si la legislación del país requerido autoriza la persecusión por las as infracciones fuera de su territorio, el Congreso encontró que esta estipulación será opuesta al artículo 1o. de la ley especial de 1888 que ya conocemos, artículo que prescribe que solo procede la demanda de extradición, por delitos cometidos en el territorio de la nación que la solicita.-

El artículo 2o. del proyecto enumeraba los delitos que autorizarían la extradición y entre éstos señalaba la sustracción de menores, daños en vías férreas/ delitos que se castigan, éste último con arresto de tres meses y multa, el anterior con un año de cárcel, cuando el artículo 2o. de la ley especial citada prescribe que para que se conceda la extradición debe tratarse de delitos que requieran como minimun dos años.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// La Convención fué pues aprobada con cargo á la modificación de algunos de sus artículos.-

- BOLIVIA -

Con Bolivia tenemos un Tratado de extradición firmado en La Paz en 1886.-

El tratado enumera todos los delitos que pueden dar lugar á la extradición y después de enumerados dice el artículo 1o.:

"que en general procederá á la extradición por "delitos que tengan señaladas las penas de tra ajos forzados ó "prisión que no bajen de dos años en la República en que se h- "biesen cometido, aunque la pena sea menor ó distinta á la del refugio.".-

Nuestro Congreso al aprobar el Tratado ordenó al gobierno atenerla al artículo 1o. de la ley especial ya citada de 1888 esto es que la extradición solo procede por delitos que tienen pena no menor de dos años.-

Como disposiciones particulares en este Tratado con Bolivia debemos citar las siguientes.

1o. - Se ha convenido que cuando la pena del cr men que motiva la extradición, no sea igual eneel Perú y en Bolivia sufrirá el delincuente la pena menor;

2o. - La detención en casos de urgencia puede ser ordenada directamente por las autoridades judiciales de un país á las autoridades judiciales del otro, por correo ó po

Digitized by Google

Digitized by Google

// telégrafo, dando aviso por la via diplomática al Ministro de Relaciones Exteriores.-

3o. - Si el criminal es solicitado por mas de un Estado será atendido con preferencia por el Gobierno en cuyo territorio hubiese cometido el delito mayor.-

Aunque en principio ningún país consiente la estradición de sus nacionales el celebrado con Bolivia sanciona el principio contrario, estableciéndose que si se trata de sentencia ejecutoriada el Perú y Bolivia entregarán á sus propios nacionales, pero si se trata de enjuiciamiento, el Gobierno no estará obligado á conceder la extradición si el reo prefiere ser juzgado por los tribunales de su país y en este caso se entenderán pexpidiéjdose los exhortos que fuesen necesarios.-

Por último, el tratado con Bolivia es de duración indeterminada y segtiráhasta doce meses después de su desahucio.-

- REPUBLICA ARGENTINA -

Con la República Argentina tenemos un proyecto de convención de extradición firmado en Buenos Ayres en 1884 por el Ministro Plenipotenciario del Perú Dr. Don Juan Luna, proyecto que se distingue por a amplitud con que se ha enumerado los crímenes y delitos que puedan dar lugar á la extradición. - Pero no satisfechos los negociadores declararon en el artículo IV del proyecto: "Las altas partes contratantes tienen "por anunciativa y no limitativa la lista de los crímenes //

Digitized by Google

Digitized by Google

// "comprendidos en el artículo segundo, y convienen por tanto "que pueden demandarse y acordarse, á título de reciprocidad, "la extradición de individuos acusados ó condenados por otros "crímenes no enumerados en este tratado, con tal que sean de aqu "llos á quiene/señale la legislación de ambos países pena cor- "poral."-

En este cas , es prudencial y facultativa la acción de ambos gobiernos."-

El artículo V dice así: "Aunque el crimen que "motive la demanda de extradición haya sido cometido fuera de "territorio de la parte reclamante, se accederá á dicha deman- "da, si las leyes penales de las altas partes contratantes, au- "torizasen el castigo del crimen cometido fuera de su territo- rio, y si el individuo reclamado es ciudadano del estado recla- "mante.-

Este proyecto no ha sido sometido á la aprobación del Congreso y de haberse sometido habría tenido las objeciones formuladas al proyecto de onvención de Estradición con Bélgica, pues el que nos ocupa comprende delitos castigados por leyes con menos de dos años de prisiój.-

- COL OMBIA -

Con la República de Colokbia se celebró una convención de extradición en 13 de marzo de 1873, desahuciada por nuestro gobiern o en 1887.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

//

// se firmó en Lima un nuevo proyecto en 1859 ejecutado á las ideas de nuestra ley vigente.-

Sometido el proyecto al Senado de Colombia, fué desaprobado en este cuerpo, porque el proyecto contenía en su artículo 5o, la obligación de conmutar la pena de muerte, con la inmediata, al reo objeto de la extradición. - Esta disposición inspirada en un elevado sentimiento de humanidad existe en todas nuestras convenciones de extradición, aún en las anteriores á la ley novísima y aún celebradas con países de instituciones políticas monárquicas sorprende que en un país rejido por instituciones democráticas pueda haber sido motivo de un retraso.-

- CHILE -

Con este país celebró el nuestro en 1876 una convención de extradición, fijándole un termino de diez años y aunque tuvo la aprobación de nuestro Congreso no fué canjeado.-

Lo que nos releva entrar en mas pormenores sobre sus estipulaciones.-

- ECUADOR -

En 1874 firmó en Quito nuestro Encargado de negocios, una convención de extradición con el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, la cual rigió hasta 1889 época en que fué desahuciada por nuestro Gobierno.-

//

Digitized by Google

se firmó en Lima un nuevo tratado en 1859 ajus-
tado á las ideas de nuestra ley vigente.

Conocido el respeto al Congreso de Colombia, fué
aprobado en este caso, porque el proyecto consagra en su
artículo 5o, la obligación de conmutar la pena de muerte, con la
... el reo digno de la extradición. - Esta disposición
... en un elevado sentimiento de humanidad ... todas
otras convenciones de extradición, más en las anteriores á la
... y aún celebradas con países de instituciones polí-
ticas monárquicas suponiendo que ...
... democráticas pueda haber sido motivo de un ...

[illegible]

//

- FRANCIA -

El 30 de setiembre de 1864 se firmó en París la convención de extradición entre el Perú y Francia y que sin duda ha sido desahudiado tambien por nuestro gobierno porque no se encuentra ajustada la nueva ley, pues la convención sostiene al principio que la extr adición procede cuando el hecho imputado se hapenado al menos con un año de prisión.-

- ITALIA -

Con Italia se celebró en Marzo de 1873 una convención de extradición, cuyo texto contiene esta estipulación que no hemos encontrado en otras convenciones de extradición. "Si uno de los dos gobiernos juzga necesaria para lainstruccién "de un asunto de la co mpetencia de la legislación penal, el de "posición de testigos domiciliado en el territorio del otro ó "cualquiera otro de instrucción judicial, se dirijirán á efec- "to, por la vía diplomática, cartas regatorias de la corte su- "perior competente de la República del Perú á la corte de apelación del Reino de Italia y recíprocamente, las cuales autorida- "des tendrán obligación de darles curso conforme á las leyes "vigentes en el país, donde deben recibirse las declaraciones ó "practicarse los actos judiciales que se soliciten".-

---

Estos son los actos diplomáticos celebrados por el Perú respe to á la Extradición.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// En la práctica, nuestro gobierno sin necesidad de que medie un tratado accede á las demandas de extradición que se les dirije cuando se trata de delitos atroces y bajo de las condiciones: 1o. - que se le ofrezca la reciprocidad; y, 2o. - que no se le aplique al reo la pena de muerte, caso de ser condenado á ello sin la inmediatamente inferior.-

Digitized by Google

- CONGRESO DE MADRID -

Los principios sancionados en este congreso, en cuando á la extradición fueron los siguientes.

1o. - Inviolabilidad del territorio para los ciudadanos que en él se asilen;

2o. - Derecho de expulsión del territorio de extrangeros conspiradores;

3o. - Jurisdicción de la nación en que el delito se comete, pero si afectan exdlusivamente á otro Estado, los tribunales de éste son competentes para juzgarlos;

4o. - La entrega de los delincuentes debe hacerse previas las formalidades de la extradición;

Las circunstancias que deben concurrir para la entrega son las siguientes.

1o. - Jurisdicción del Estado solicitante en el delito que motiva la extradición;

2o. - Que la infracción sea de las que pueden dar lugar á extradición;

3o. - Que el Estado reclamante apareje la demanda con documentos que según sus leyes autoricen la prisión;

4o. - Que el delito no haya prescrito, conforme á la legislación del país reclamante.-

5o. - Que el acusado no haya sido penado por el mismo delito y cumplido su condenación.-

Digitized by Google

Digitized by Google

// Tales son las circunstancias que deben concurrir para conceder la extradición.

6o. - La nacionalidad del reo no impide la extradición;

7o. - Autorizan la extradición:

a) - respecto á reos presuntos, las infracciones que según la ley del Estado solicitante se castiguen con penas privativas de la libertad por no menos de dos años;

b) - respecto á sentenciados los que sean castigados con un año de la misma pena, como minimun.-

8o. - No dan lugar á extradición: el duelo, el adulterio , las injurias y calumnias, los delitos contra el culto, pero reos de delitos comunes conexos con estos exceptuados si están sujetos á extradición - los delitos políticos tampoco dan lugar á extradición, ni tampoco los comunes anexos con estos

9o. - La nación requerida califica los delitos políticos y no se reputarán como tales el atentado contra el jefe de un Estado ó contra individuos de su familia.-

10o. - Las acciones civiles ó comerciales contra el reo, no impiden la extradición la acción penal del Estado requerido no impide el curso de la demanda difiere su ejecución.-

11o. - Los reos extraídos no pueden ser juzgados por delitos anteriores á la extradición, salvo consentimiento del Estado requerido y si se trata de delitos que hubiesen dado lugar á extradición.-

12o. - Cuando el mismo reo es solicitado por //

Digitized by Google

Digitized by Google

//varios estados se entrega al que lo reclame por el delito mas grave; si son iguales, el estado que lo solicitó primero y si fué solicitado al mismo tiempo el Estado requerido determina el orden de entrega.-

13o. - Si el delito imputado al reo, se castiga con pena de muerte, el estad o requerido podrá exigir la conmutación por la pena inmediata inferior.-

14o. - En cuanto al procedimiento para solicitar la extradición, el Congreso de Montevideo establecio el siguiente:

La extradición se solicita por el juez de la causa, por medio de exhorto, al juez donde se encuentra el reo, acompañando los documentos siguientes:

Copia legalizada de la ley aplicable al delito, si se trata de la extradición de un presunto delincuente; pero si se trata de un sentenciado, se acompaña copia de la sentencia. - En uno y otro caso se acompañan señales para comprobar la identidad del reo.-

Para casos urgentes se ha admitido solicitar la extradición aún por telégrafo y en este caso se procede á la detención del acusado, pero si en el término de dosmeses no recibe el juez requerido los documentos justificativos de la extradición deberá ponerse en libertad al acusado y por la misma causa no podrá ser detenido.-

//

Digitized by Google

// Al recibir el requirimiento se detiene en el acto al acusado, se le secuestran los objetos concernientes al delito y se le toma declaración dentro de 24 horas.-

El acusado tiene tres días para oponerse a su extradición, se verá al fiscal - el juzgado reclamante puede constituir representante, que será parte en el juicio - si las objeciones requieren prueba se admitirá ésta en un plazo de quince días y en los ocho siguientes se celebrará vista pública y dentro de cinco días después se dictará sentencia, de la cual se podrá apelar dentro de tres días y el Tribunal resolverá definitivamente en el término de treinta días .-

Si la sentencia es contraria á la demanda, se ordenará la libertad del detenido, pero si la sentencia negativa se funda en la insuficiencia de documentos, el juicio puede reabrirse, siempre que el juzgado solicitante presente nuevos documentos.-

Los gastos de la extradición hasta la entrega del reo son de cuenta del Estado donde se originan.-

Si para la entrega de un reo, hay que atravezar territorio de un tercer estado, éste autorizará el tránsito, sin mas requisito, que un exhorto del juez que concedió la extradición, al juez del terrritorio por donde debe atravezar el reo; y sin mas trámite el juez concederá el paso.-

Estas son las reglas acordadas respecto á extradición en el Congreso de Madrid.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// - CONGRESO DE MEJICO -

El Tratado de extradición firmado en este Congreso, difiere del que acabamos de recorrer firmado en Madrid, en los puntos siguientes.

1o. - El tratado firmado en Méjico contiene con la enumeración de los delitos que puedan dar lugar á la extradición (bigomia, estupro, violación).-

2o. - que el delito ó pena no están prescritos según las leyes de ambos paises;

3o. - La nacionalidad del acusado no impedirá su extradición, pero ningún gobierno estará obligado á conceder la extra ción de sus propios ciudadanos, sino que podrá entregarlos cuando á su juicio sea conveniente hacerlo;

4o. - Las demandas de extradición serán presentadas por medio de los agentes diplomáticos ó consulares respectivos; y á falta de estos directamente de gobierno á gobierno;

5o. - En los casos de prisión preventiva la nación requerida fija un término dentro del cual deberán presentarle los documentos respectivos no excediendo el término de tres méses.-

6o. - La tramitación de la demanda de extradición se ha dejado á las leyes de cada ais quedando garantizado al reo el derecho de usar el recurs de Habeas cupus ó amparo de sus gara tías individuales.-

7o. - Establece el tratado que el tránsito por //

Digitized by Google

Digitized by Google

// territorio de un tercer estado , será concedido en vista de la copia certificada de la resolución en que se haya concedido la extradición, pero no se indica quien puede solicitar este tránsito.-

8o. - Puede solicitarse la extradición de individuos acusados de actos de anarquismo, siempre que la legislación de los Estados requirientes y requerído contengan penas dichas actos y se concederá aún cuando la pena sea menor de dos años de prisión.-

9o. - El tratado contiene el compromiso de someter á arbitraje las controversias que puedan suscitarse acerca de la interpretación ó ejecución del tratado. - Cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia. - La comisión de arbitros determinará el procedimiento arbitral en cada caso.-

10o. - Se ha señalado al tratado cinco años de vigencia á parti del día en que se haga el último canje de ratificaciones y si no es denunciado doce meses antes de su término seguirá su vigor por otros cinco años.-Si un gobierno lo denuncia queda en vigor para los demás.-

Los representantes de Costa Rica,Ecuador,Honduras y Nicaragua firmaron el tratado con la reserva de que sus respectivos gobiernos no entregaran á delincuentes,que merezcan la pena de muerte,según la legislación del país requiriente,sino bajo la promesa de que se les conmutara con la pena inmediata inferior y se acordó que los gobiernos esa reserva indicada por //

Digitized by Google

Digitized by Google

// sus representantes, el Tratado de extradición no los sen sino con los países que acepten esta condición.-

- EXHORTOS -

En el capítulo relativo á las negociaciones con el Brasil citamos los actos celebrads con ese país relativos á la ejecución de exhortos.-

En mayo de 1875, el gobierno de Chile dictó un decreto ordenando que todo despacho rogatorio que deben los tribunales de ese país será remitido, la corte suprema, la cual lo enviará al ministro de Relaciones Exteriores para que éste á su vez lo haga llegar á poder de la legación ó consulado de Chile en el lugar en que el despacho debe cumplirse.

Las legaciones y consulados se limitarán á servir de órganos de trasmisión, salvo que se trate de procedimientos de oficio en los cuales deben asumiruna representación activa; ybá poner las cartas rogatorias de los interesados para que estos procuren su cumplimiento ante las autoridades respectivas.-

"Los exhortos librados por autoridades extranjeras que presenten al Ministerio de Relaciones Exteriores, serán "remitidas á la Corte Suprema, la cual le dará el curso que es- "time conveniente y oirá las gestiones que á este respecto re- "yeren conveniente formular los interesados".-

La legación de Chile remitió este decreto al go-

Digitized by Google

Digitized by Google

// bierno y el gobierno, lo circuló á todas las cortes de justicia.-

En Francia no atienden las notas rogativas que van del extranjero, sino cuando le son trasmitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y solo cuando éstos tratan de actos de instrucción, pues cuando se trata de ejecutar una sentencia emitida por un tribunal extranjero el gobierno francés no les dá curso. - Así lo decía el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia á nuestro Ministro en el año 75.-

En el Congreso de Montevideo, el tratado relativo al derecho procesal contiene en su título 3o. los acuerdos de dicho Congreso relativos al cumplimiento de exhortos, sentencias y fallos arbitrales pueden ser ejecutados en uno de los Estados signatarios si reune los requisitos de competencia del tribunal; que la sentencia pase en autoridad ó cosa juzgada; que la parte haya sido legalmente citada y que no se oponga al orden público del país donde debe ejecutarse.-

El tratado indica como deben comprobarse estos requisitos.-

Para validez de los actos de jurisdicción exige el tratado las mismas condiciones.-

En cuanto á los exhortos y cartas rogatorias se diligenciarán con arreglo á las leyes del país donde se pide su ejecución.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// Los exhortos que libren nuestros jueces y tribunales son legalizados por el Presidente de la corte suprema, el Ministro de justicia y el Oficial Mayor del Ministro de Relaciones Exteriores.-

Con estos requisitos se dirijió en 1888 al juez letrado de Guayaquil un exhorto para diligencias en un juicio criminal instaurado en Lima. - El juez letrado se negó á darle curso y el cónsul de la República en Guayaquil, del Ecuador, lo devolvió al Ministro . -

Nuestro Ministro de Relaciones Exteriores lo remitió al Encargado de Negocios del Ecuador en Lima, suplicándol diese curso al exhorto ´ informase al Ministro acerca de los requisitos que exijen las leyes ecuatorianas para la sustantación de los documentos.-

La legación del Ecuador devolvió deligenciado el exherto y á la vez comunicó á nuestro gobierno que según las leyes de ese país "los jueces del Ecuador cumplen los deprecatorios librados por jueces de naciones extranjeras si están arreglados á los tratados preexistentes ó los principios del derecho internacional" y que según el código de Enjuiciamientos de ese país, los agentes diplomáticos ó consulares legalizan, para autentizarlos, los instrumentos otorgados con pesesiones extranjeras.-

-EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES-

Según protocolo firmado en Lima en 1886 los m...

// dicos y abogados peruanos son admitidos al ejercicio profesional en Bolivia y los bolivianos en el Perú y sin mas que comprobar la autenticidad de sus títulos y su identidad personal.-

La autenticidad se comprueba con la legalización y la identidad personal se comprueba con un certificado expedido por la legación del interesado.-

En 1888 se firmó en Lima con el representante del Ecuador otro protocolo análogo pero comprendió además de los abogados y de los médicos con los cirujanos, ingenieros y agrimensores.-

En 1889 se celebró con el representante de Colombia un protocolo idéntico al celebrado con el del Ecuador, para el ejercicio de profesiones liberales.-

Los tres protocolos son de duración indeterminada. - Durarán hasta un año después que una de las partes notifique á la otra en su resolución de ponerle término.-

- CANJES DE PUBLICACIONES -

En 1870 se celebró con el Ministro de Chile en Lima un protocolo sovre canje de publicaciones literarias, un protocolo que no llegó á sancionarse.-

En 1886 celebró nuestro Ministro en La Paz un protocolo con el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia para el canje de publicaciones literarias y que está vigente.-

Los gobiernos recibirán recíprocamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas en el país ó fuera //

Digitized by Google

Digitized by Google

// del país cuando se editan por cuenta del gobierno que no sean diarios, hojas sueltas ó folletos de intereses privados, salvo que la publicación sea hecha por un nacional del gobierno que debe recibirla porque entonces cesa la obligación.-

El ejemplar remitido debe depositarse en las bibliotecas nacionales en las cuales se formará una sección especial para las publicaciones del gobiero remitente.-

El protocolo con el Ecuador igualmente vigente, es idéntico al celebrado con Bolivia con este agregado que al recibir la publicación enviada por el otro gobierno, se dará aviso recepción en el periodo oficial y se designará el lugar é imprenta donde proceden los libros para que lo sepan las personas que deseen adquirirlo.-

Digitized by Google

Digitized by Google

- REGLAMENTO CONSULAR -

El vigente es el dictado por el Supremo Gobierno en 6 de agosto de 1897, que está publicado en un tomo y en el cual se encuentran anexos todos los formularios de los documentos y actas que extienden los cónsules y un apéndice, que contiene trascripciones de los títulos V y VI de la constitución, la ley y el reglamento de censo y registro cívico de 25 de mayo de 1861; artículos del código civil, las leyes de testamentos cerrados de 1888; disposiciones del código de comercio; ley de límites, extracto del arancel y modelos del escudo y bandera nacional y del informe consular, que vino á reemplazar al dictado en 1888.-de manera que esta publicación ofrece á las personas que se envían en las carreras consulares, una guía segura para el desempeño de sus funciones.-

El reglamento consular se compone de 22 títulos y 242 artículos.-

Los títulos comprenden las materias siguientes pág. VV y VII del apéndice.-

Vamos á examinar brevemente sus disposiciones.

Título primero - Misión de los cónsules - Clasificación y jurisdicción de los establecimientos consulares.

Los cónsules tienen la misión:

1o. - De promover y fomentar la navegación y el comercio del Perú;

2o. - Resguardar los intereses fiscales aduan-

Digitized by Google

Digitized by Google

//ras; y

3o. - Protejer en el extranjero á los peruanos y sus intereses (Art.2o.).-

Los funcionarios consulares los designa el gobierno; y son cónsules generales, cónsules, vice-cónsules, agentes consulares y cancilleres, que forman el cuerpo consular del Perú.-

La designación se hace por decreto. Arts. 1o. 3o. y 4o.-

Los cónsules generales y cónsules pueden ser rentados ó ad honorem por los ~~cónsules~~-vice-cónsules y agentes consulares son siempre ad honorem. Art. 5o.-

Los funcionarios consulares tienen circunscrita su jurisdicción á los puertos y lugares que se les designa, en un mismo lugar no puede haber mas de un establecimiento consular ni en un país puede haber mas de un consulado general que se atiende á todo el territorio de la nación, pero sus atribuciones que son comunes á otros consulados, no las puede ejercer sino en el lugar de su residencia. Art. 6o 7o y 8o.-

Título II - Nombramientos consulares -

Cuando se hacen nombramientos rentados, solo pueden obtenerlos ciudadanos peruanos (Art.9o.)

Para ser cónsul general se necesita tener 35 años, hablar el idioma del país donde se va á ejercer y reunir alguna de las siguientes condiciones: haberlo sido antes; ó dos años cónsul ó dos años secretario de la clase ó Jefe de sección//

Digitized by Google

Digitized by Google

// en el Ministerio, ser doctor en Ciencias Políticas.-

Para ser Cónsul, bastan treinta años, poseer el idioma del país donde se va y alguna de las siguientes condiciones ó haberlo sido antes ó haber sido dos años secretario de segunda clase, ó tres años canciller: ser Bachiller en Ciencias Políticas.-

Para ser canciller se necesita tener 21 años, poseer el idioma del país donde se va; haber cursado el primer año de la Facultad de Ciencias ó haber servido dos años como empleado de sección en el Ministerio.-

Los nombramientos ad honorem puede recaer en peruanos ó extranjeros - en los países limítrofes se prefiere á los peruanos.-

En los nombramientos ad honorem se requiere notoriedad personal, posesión industrial ó profesional y poseer el idioma español; y está prohibido que lo sean, quienes tengan la representación consular de otros países y los que dentro de los límites de la jurisdicción consular ejerzan comercio en el Perú ó sean agentes de vapores que tienen escala en puertos del Perú.-

Los cónsules generales pueden nombrar agentes consulares, dando cuenta al Gobierno, en los puertos donde sean necesarios.-

Del mismo derecho gozan todos los funcionarios consulares para proponer al Gobierno, el nombramiento de cancilleres. (Arts. 9 -17)

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// Título 3o. - Toma de posesión del cargo.-

Dentro del plazo de un mes deben los cónsules emprender viaje á su destino; una vez en su lugar, remiten su patente á la legación, en su defecto al Consulado y á falta de ambos directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, para el exequatur, sin el cual no tiene carácter oficial, ni puede ejercer sus funciones públicas. - Lo que se puede hacer mientras obtiene el exequatur, es autorizar documentos que deben producir efectos en el Perú.-

Una vez obtenido el exequatur, se recoje el archivo valores de consulado; se toma el inventario por acta en el libro respectivo, que se envía en copia al Ministerio de Relaciones Exteriores, dándosele otro ejemplar al Cónsul saliente En seguida se comunica el establecimiento del consulado al Ministerio de Relaciones Exteriores, á las aduanas de la República, á la legación, á los otros consulados del mismo país, á los extranjeros residentes en la localidad y á las autoridades locales y hará publicar en los diarios la dirección de su oficina, procurando sea lugar central. (Art.25).-

Título IV.-Subordinación y subrogación de los funcionarios consulares.-

La gerarquía establecida por el reglamento subordinan los funcionarios consulares, á la Legación accidentada en el país; al cónsul general los cónsules. - A falta de aquel los cónsules y agentes consulares se subordinan á su condición gerárquica.-

Digitized by Google //

Digitized by Google

// En casos de ausencia, los cancilleres reemplazan á sus jefes y á falta de cancilleres, se encargará del consulado el cónsul de nación amiga, á ciudadanos peruanos ó extranjeros.-

La legación acrditada en el país, cuando no hay canciller que se encargue del consulado, provee el puesto interinamente, dando cuenta al Ministerio. - Art. 26 y 27.-

Título V. - Deberes y obligaciones de los funcionarios consulares.-

El artículo 28 del reglamento decla á que los cónsules están sujetos á las leyes avilis y adicionales del país donde residen y somete el uso del escudo y bandera y el de la inmunidad de impuestos á las costumbres y reglamentos del país donde residen y en todo caso atiene á los cónsules en sus funciones á lo dispuesto en los tratados entre el Perú y á los uses del derecho internacional (Art.29 recomendándoles evit n conflictos con las autoridades y cu tiones con los naturales (Art. 31) y si las autoridades locles les ponen obstáculos para el ejercicio de sus fun iones, el cual someterá el asunto á la decisión de la república y no abandonará su puesto, sin orden del gobierno. (art.32).-

Los cónsules generales deben velar el cumplimiento de los tratados de comer io celebrados por la República y darán todos los informes respectivos y muy especialmente les prescribe el reglamento informar por los medios mas rápidos del esta- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// do sanitario de los lugares en que residen y del de las naves que zarpen (Art. 30 y 33).-

Nuestros cónsules están autorizados para recibir temporalmente archivos consulares de gobiernos amigos, encargarse interinamente de sus funciones, protejer á los nacionales de países amigos, dando cuenta al Ministerio, pero sin orden é instrucciones del Gobierno están impedidos desempeñar otros consulados.-

Título VI. - Obligaciones de los funcionarios consulares respecto de las personas y propiedades peruanas.-

Los cónsules deben protejer los intereses comerciales de peruanos y aún los personales, si no hubiese agente diplomático peruano, en el país de su residencia, el cónsul debe sostener sus derechos y reclamará en su favor, dando cuenta á la legación ó al gobierno (Arts.35-38 y 39).-

Los cónsules son de oficio representantes legales de los peruanos ausentes, con las facultades necesaria , como la de nombrarlos prisioneros no pudiendo ser o ellos mismos, de perunso cuyos bienes están llamados á protejer.-

En las cuestiones entre peruanos deben tratar de conciliar á las partes y pueden servirles de árbitro, sujetándose á las leyes y prácticas locales si el laudo debe surtir allí sus efectos (Art. 36 y 37).-

El reglamento recomienda á los cónsules que organicen sociedades de Beneficencia Peruana, cuando el número de residentes peruanos lo permita. (Art.41).- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// En caso de guerra civil ó internacional del país donde residen, guardarán y cuidarán que los peruanos guarden la mas extricta neutralidad (Art. 40).-

Título VII. - Matriculación de peruanos, registro civil y actas de Notaría.-

Los cónsules llevan un Registro especial, donde matriculan á los peruanos residentes en sunjurisdicción, con todas las especificaciones necesarias y haciendo constar los documentos que justifican la nacionalidad.-

Los documentos que tienen este efecto, según el reglamento son los certificados de nacimiento ó matrimonio; los nombramientos para cargos públicos; los certificados de matrícula en otro consulado, los documentos suténticos peruanos.-

El Reglamento tiene el funcionario para estas inscripciones de nacionalidad, estado civil, testamentos, contratos, etc, etc.-

A falta de documentos, la nacionalidad se comprueba, por testigos fidedignos matriculados, pero aún que no estén los peruanos matriculados, estánsiempre obligados á protejerlos, haciéndolos matricular en el acto.-

Además de este registro de peruanos, los cónsules deben llevar registros de nacimientos, matrimonios y defunciones de peruanos con los pormenores respectivos; recibirán y registrarán declaraciones, protestas y contra protestas que los peruanos ó capitanes de buque hagan ante ellos; registratán y auterizarán poderes y contratos; legalizarán documentos ó fir- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// mas de las autoridades del país de su residencia.-

Donde no haya legación desempeñan las funciones de notarios para el otorgamiento de testamentos cerrados ó públicos que otorguen los peruanos y llevarán un registro para inscribir los testamentos cerrados que autoricen y los testamentos que por escrituras públicas, se otorguen ante ellos.-

Todos los actos, inscripciones, etc, etc, que practiquen nuestros cónsules deben redactarse en español y estar autorizados por dos testigos y contener además, señales de la cantidad de laspartes, lugar, día, hora, mes y año en que se otorguen, & & (Arts.43 - 54.-)

Título VIII. - Obligaciones en materia de sucesión. -

El reglamento prescribe á los cónsules atender á los autoa relativod á los funerales de los nacionales muertos en su distrito, al cuidado de sus bienes, usando las facultades que le den los tratados, publicar el fallecimiento por los diarios y por aviso al Ministerio.-

Con intervención de dos peruanos y á falta de estos, de tres ciudadanos notables del lugar, el cónsul venderá en pública subasta los bienes que no pueden conservarse y aúnque puedan conservarse, la parte indispensable para el pago de deudas y de gastos, remitiendo al Ministero, copia de acta de la benta y la cuenta comprobada.-

Tienen facultad de depurar delitos, efectuar cobros, sorrespondiendo á las autoridades locales, la elección //

Digitized by Google

Digitized by Google

// de cuestiones litijiosas que sobrevengan.-

Si ha trascurrido un año, después de la publicación de la muerte y no se presentan herederos, los cónsules pueden venderm en pública subasta conforme á las leyes del país, toda clase de bienes, y su producto, pagadas las deudas y gastos, debe ser remitido al Ministerio, con los comprobantes, cuentas y recibos.-

Si el finado hizo testamento y no existiese ni heredero, albacea ó legatorio en el lugar, el cónsul velará por la seguridad de los bienes y por su pronta trasmisión á los herederos y si las leyes del lugar no se oponen, asistirá á la apertura y protocolización del testamento.-

Si hay interesado presente, cesa toda intervención consular.-

Los funcionarios consulares gozan de los beneficios que el Código concede á los administradores de bienes contestados. (Arts. 55 - 67).-

Título IX. - Protección á la marina mercante peruana.-

Cerciorándose de la nacionalidad de la nave por sus papeles, los cónsules deben prestarle protección, para ello el capitán, dentro de 24 horas de su llegada, debe presentar al cónsul, sus comprobantes. - Estos papeles son: 1o.-La patente de navegación, matrícula y el rol; 2o.-La declaración firmada en acta ante el cónsul del puerto peruano de salida y pormenores de carga, escalas, etc, etc.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Deberá darle cuenta tambien de nacimientos ó muertes ocurridas en la travesía, para los efectos de la inscripción, inventari o de los efectos pertenecientes al muerto, que se entregarán en depósito al cónsul.-

Los có sules, si un peruano adquiere un buque, puede leer el certificado respectivo al adquiriente y el pasaporte ó patente provisional.-

Los cónsules deben informar de las circunstancias del puerto que esté bloqueado ó infestado y las instrucciones sobre los reglamentos y prácticas locales; puede nombrarvel reemplazo del capitán, puede arreglar amigablemente las diferencias que surjan entre capitanes y tripulantes; procurará la admisión en los hospitales del lugar, de los tripulantes enfermos; están autorizadospara pedir á las autoridades locales la entrega de desertores.-

En lôs casos de delitos perpretados en alta mar, los cónsules á la llegada del buque levantarán un sumario, que remitirán con los acusados al Perú. - Si el buque no va al Perú pueden depositar á los reos en otros buques peruanos y á falta de éstos, piden su custodia en una cárcel, á las autoridades loclae..-

Si se trata de delitos cometidos en aguas territoriales extranjeras, los cuales dejarán obrar á las autoridades locales, pidiendo que se cu plan respecto de los enjuiciados, las disposiciones legales.-

Los cónsules pueden conocer de las faltas de //

Digitized by Google

Digitized by Google

// policía abordo, en aguas de los puertos extranjeros, pueden decretar penas correccionales, pero si las infracciones amenzazan la seguridad de la nave ó de los tripulantes, solicitarán el auxilio de las autoridades locales y á éstas corresponde, desde entonces el castigo.-

Los cónsules deben cerciorarse por recibos del buen estado del buque y de la esteva de la carga.-

Al zarpar se le devuelven al capitán sus documentos y se le dará la licencia para zarpar. Arts. 68 y 88.-

Título X. - Arribadas feyosas, naufragios, innavegabilidad de buques mercantes peruanos.-

Los cónsules reciben las protestas de los capitanes, para satisfacer arribadas y tomar declaraciones para esclarecer la arribada; hacen la liquidación de averías, si lo consienten los tratados celebrados por el Perú y las leyes locales y si éstas las liquidan, deben cuidar de que no procedan sin citarlo.-

Temiéndose un naufragio, los cónsules de acuerdo con las autoridades locales y caso de haberlo, tomará declaraciones al capitán, sobre las causas del siniestro; las mercaderías y papeles salvados, restos del buque son entregados al capitán ó dueños ó consignatarios y pueden, según los casos, proceder á su venta en pública subasta.-

La intervención del funcionario consular en los casos de arribada ó naufragio, cesa si se representan, desde que se presentan personeros de los inter sados.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Si se enferman los cónsules, que se trata de vender un buque peruano en puertos de su distrito, deben intervenir para cerciorarse de que el vendedor procede debodamente autorizado y si se trata de contratos á la que esa debe informar á los interesados de las disposiciones pertinentes de las leyes del perú (Arts. 89 102-)

Título VI. - Intervención consular en la expedición de buques y mercaderías con destino al perú.-

Los cónsules deben informar al comercio de los requisitos aduaneros del perú.-

Los documentos que necesitan los buques que conducen mercaderías al perú son: el sobordo que es el manifiesto firmado en que consta: 1a. - la clase, bandera y parte del buque; 2a. Los puertos de procedencia y destino; 3o. - los nombres del embarcador y del consignatario; 3o.-la especificación de la carga y 3o. el número de bultos. - Del sobordo se presentan tantos ejemplares como puertos para donde va carga y por cuadruplicado para el consulado, la aduana de destino, el Ministerios de Relaciones Exteriores y el interesado. - B. factura consular por cuadruplicado para los mismos destinos y las que se expresa el nombre del renulente y del consignatario, el del buque, número de bultos, contenido, peso y valor con dicha declaración juarada de exactitud y certificación al pié; p esta per el Cónsul. - Para esta certificación, on la factura se presenta al consulado un ejemplar del conocimiento. - Estos kismos documentos deben extenderse tambien cuando la carga sea de trasbordo//

Digitized by Google

[illegible]

Digitized by Google

// en puerto peruano. - Los cóns les no deben extender estos d cumentos sino para los puertosmayores, pues solo pos estos puer tos están abiertos para la importación y remitirán á las adu n respectivas y al Ministerio, los ejemplares que le corresponde guardando otro ejemplar en el consulado. - El Ministerio con lo ejemplares que recibe, firma la cuenta de los dereches que percibe cada consulado.-

El comerciante al pedir el despacho, en las adu nas de sus mecaderías, acompaña su ejemplar de la factura consu lar; y si se le ha extr viado, puede pedir c ia de la que tie la aduana, obligándose á presentar otro ejemplar, dentro de un pl zo equitativo - Al capitán de buque que n resente les documentos requeridos - salve que sea por efecto de aconteeimientos de fuerza mayor - se le impone multa de $.1000, á juicie de la aduana. - Sá viene eln lastre, necesita un certificado del Cónsul peruano del puerto de salida - si resulta que la mercaderia vale más, el valor señalado en la factura consular, el comercia te sufre una multa de 10 soles del importe de la diferencia, si perjuicio de eintegrar, lo que el onsulado debió percibir por sus derechos de de certificación. - Los cónsules tambien está expuestos á multas iguales al monto de los derechos consulares, si su certificación es un documento no tuviese los requisitos respectivos y son responsables de las demás faltas ú emisienes respecto á los documentos que deben certificar ó expedir. Los Administradores de zduana dan cuenta mensual al Ministerio de laciones Exteriores, del número de sobordos y facturas que re-

Digitized by Google

Digitized by Google

// oiben igualmente deben informarle de las faltas que noten en el servicio consular.-

Artículo XII. - Relaciones de los funcionarios consulares, con los jefes y oficiales de la Escuadra Nacional.-

En este título se les prescribe á los cónsules, dar á las naves de guerra, las noticias que conduzcan al mejor desempeño de su misión, informarlos de los saludos, visitas y honores de cortesía, que deben hacerse á la plaza, todos los auxilios de víveres aguada y demás.-

En caso de naufragio, atenderán al salvamento conservación y depósito de los objetos salvados.-

Los cónsules deben recabar en los buques de guerra nacionales, pasajes para peruanos desvalidos. Pueden solicitar la protección de los buques de guerra, si por la situación polític a del país ocurriese peligro para las personas ó propiedades peruanas y previa consulta con la legación ó jefe consular.-

Para los efectos del ceremonial, establece el reglamento estas reglas un vice-cónsul tiene categoría de capitán de fragata; y un cónsul general de capitán de navío. - En igualdad de categoría, los cónsules cederán la preferencia á los funcionarios de residencia precaria. - A la llegada de un buque de visita, la recibe quien tiene la precadencia, según el artículo anterior, dentro de 25 horas y se paga en el mismo término. - Si el cónsul es general, al entrar y salir del buque se forma la guardia con armas, pero si es cónsul ó vice-cónsul, se //

Digitized by Google

Digitized by Google

// forma sin armas. - Al dejar el buque, después de su primera visita se hace saludo de jueve disparos al Cónsul general, de 7 al cónsul y de cinco al vice-cónsul (Arts. 131 - 137).-

Título XIII. - Condiciones de la correspondencia y de la expedición de pasaportes y legalizaciones consulares.-

Los cónsules deben estar en correspondencia con el jefe consular, con la legación y con el Ministro de Relaciones Exteriores, con la cámara de comercio, con las aduanas y con las autoridades locales y con los demás ministerios, en pliego abierto, y por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.- A los particulares, por actos que les interesen, pueden dar avisos escritos y pueden citarlos, por medios de esquela, cuando deban - ciudadanos peruanos - prestar alguna declaración. - Con oficinas peruanas deben corresponder en español, para con las autoridades locales, deben corresponder en el idioma de éstas ó también en español, [illegible] ción en el idioma del país ó en inglés ó francés. - El reglamento difalla la forma de la correspondencia onsular - Los cónsules á los peruanos que le soliciten, deben estenderles pasaportes, pero extranjeros, solo pueden extenderlos con autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, pueden tambien visar los expedidos por las autoridades locales. - Tambien expiden los cónsules certificados y copias que los particulares soliciten. - Respecto á legalizaciones los cónsules legalizan las firmas de las autoridades locales, y las de diplomáticos y cónsules extranjeros residentes en el lugar. - Las firmas de particulares pueden legalizarlas, cuando //

Digitized by Google

Digitized by Google

// sean escritas ó reconocidas ante ellos y las de los funcionarios peruanos previamente se han legalizado en el Ministerio (Arts. 138 - 149).-

Título XIV. - Tarifa del servicio consular -

El reglamento señala minuciosamente los derechos de cancillería que perciben los cónsules por los actos que practiquen que se hagan en la moneda del país, calculando los soles á 48 d, las reglas necesarias para efectuar el cobro, medios de apremio de que disponen, documentos que o los adeudan; cobros quer servicios practicados en representación consular de una nación extranjera/ etc, etc, Los cónsules en cada correo están obligados á dar cuenta al Ministerio, de sus ingresos (Arts.150 -165).-

Título XV. - Timbres y fianzas consulares.-

La recaudación de los derechos consulares se hace por timbres que remite el Ministerio á cada consulado. - El cónsul debe poner en el documento, timbres por valor de los derechos y sin timbres no tiene valor alguno. - El Ministerio al hacer la remesa abre cargo al cónsul y éste al dar cuenta avisa la existencia de timbres que conserva. - Las legaciones y en su defecto los cónsules generales, pueden constatar la existencia de timbres que tenga un funcionario consular. - Los cónsules deben dar fianza á satisfacción de la Dirección de Tesorería, pero el valor de los timbres equivalente á la renta semestral del consulado, y esta fianza es previa é ineludible, si el nombrado es rentado, para que se le abonen sus sueldos. - Si es ad honorem la fianza por los timbres la deben prestar, ante la legación./

Digitized by Google

Digitized by Google

// Esta fianza es subsistente hasta que se haga efectiva, se resuelvan - en la liquidación, cargos contra el cónsul ó hasta que se cancele - de orden suprema, si se declara que no hay responsabilidad - Cuando la renta semestral del consulado es menor de 500 soles, están estos cónsules exonerados de la fianza (Arts 166 - 178) -

Título XVI. - Sueldos, asignaciones y gastos.-

Sólo los cónsules generales, los cónsules y los cancilleres pueden ser rentados, el cónsul general tiene $.6.000 al año; $.4.000 el cónsul y $.2.400 el canciller. - Los cónsules rentados no pueden gozar de ninguna otra asignación. Las disposiciones sobre pago de sueldos á los agentes diplomáticos rigen para los consulares (Ley de 2 de Dbre. de 1895).-

Cuando los cónsules son encargados de negocios, perciben la renta de éstos -, Los cónsules ad honorem, perciben en compensación de los gastos que hagan en el servicio oficial, el 50% de los ingresos brutos que recauden, sin que puedan exceder de $.100 ú $.80 mensuales ó $.60 y $.40 respectivamente para un cónsul general, cónsul, vice-cónsul ó agente consular Si la renta es menor de 2o soles corresponden diez al funcionario ó lo que recaude hasta esa suma, pero si la renta es mayor de $.20 toma solo el 50% de lo que recaude. - La remuneración de los cancilleres adhonorem es de cuenta de los funcionarios consulares que los han propuesto al Gobierno. - Todos los gastos que ocurren en el consulado son de cuenta de los cónsules, menos los telegráficos en asuntos del servicio. - Los sustitutos

Digitized by Google

Digitized by Google

// tienen derecho á cobrar los gastos que ocurran en la cancillería, además de su sueldo, si el sustitutoe es el canciller.- Si es ad honorem ó cónsul de una nación amiga ó particular, disfruta de la asignación ad honorem correspondiente á la categoría del subrogado, pero si la subrogación no es por causa de muerte, cesasión ó ausencia temporal, sino por simple im edimento, todo lo conveniente á la subrogación es del funcionario subrogado. (A ts. 179 - 188).-

Título XVII. - Contabilidad consular. - El Reglamento prescribe que los funcionarios consulares lleven los libros siguientes: 1o. - Libro general de entradas en que se inscriben por orden de fechas todos los actos consulares afectos á derech s; 2o. - Libro de C ja; 3o.- Libro de timbres consulares; En el Ministerio de Relaciones Exteriores se lleva la contabilidad consular en los libros siguientes: 1o.-Registro general y detallado de entradas por derec os de cancillería en todos y cada uno de los consulados; 2o.-Un l bro mayor; 3o.-Uno de cuentas corrientes; 4o.-De remeses ó saldo y 5o.-Libro de timb es consulares y los auxiliares nec sarios - Los cónsules deben rendir cuenta mensual del movimiento de sus oficinas y remiten el saldo á la institución de crédito, que designe el Gobierno - La sección respectiva del Ministerio examina esas cuentas y formula dentro del plazo de 15 días, los reparos que resulten. - Si el funcionario cons lar no se conforma con las observaciones del Ministerio, pasan las cuentas al Tribunal Mayor de cuentas, para que las pague como las demás de la República y mientras tanto,//

Digitized by Google

Digitized by Google

// se cumple la resolución que el Gobierno dicte. (Arts.199 - 201.-)

Título XIII. - Archivo y útiles para el servicio.-

Además de las disposiciones para el buen orden del archivo, el reglamento prescribe en este artículo los libros que deben llevar los cónsules, á saber: 1o.-De actas de entrega y recibo del archivo y útiles; 2o - Copiados de leyes y resoluciones consulares; 3o.-Registro de correspondencia con el Ministerio; 4o.-Copiador de correspondencia particular; 5o.-copiador de correspondencia con otras autoridades; 6o.-Libro de actas originales de matrículas; 7o.-De actas del estado civil; 8o.-De declaraciones, contratos, poderes testamentos; 9o.-De temas de razón de trasportes; 10o.-De temas de razón de oficios recibidos y 11o.-De temas de razón de oficios expedidos; - Además los cónsules residentes en puertos, llevarán: 1o.-Libro de tema de razón de marineros; 2o.-Copiador de correspondencia con las aduanas; 3o.)copiador de manifiestos de cargamentos, procedentes del Perú. - Los consulados deben tener el reglamento, el de comercio y aduanas, la constitución, los códigos B sellos, escudo y pabellón nacional. - Los archivos son inviolables y de la propiedad de la nación. - Su rumbo y su entrega se efectúa con las formalidades prescritas en el reglamento (Arts.202 -213).-

Título XIV. - Informes consulares.-

Los cónsules deben comunicar al Ministerio todo cambio, en el sistema comercial de los países de su residen- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// cia y las nuevas leyes, reglamentos, tarifas comerciales; el establecimiento de faros, los nuevos planos hidrográficos, las diferencias que exista entre la condición legal de los artículos y bandera peruana, respecto á los demás; las leyes relativas á la emigración y los medios adaptables para fomentarla y su movimiento para otoros países; los precios corrientes de artículos peruanos y de los que el perú puede exportar; de la llegadadde los buques peruanos; además en el primer semestre de cada año los cónsules deben pasar al ministerio una memoria comercial del año anterior, sobre el movimiento de importación y exportación entre el perú y el país de su residencia, señalando el aumento ó disminución, respecto al año anterior, las causas de las variaciones; el costo y variación de los fletes y todos los pormenores del caso.-

Anualmente trasmitirán al ministerio la nómina de peruanos matriculados (Arts.214-230).-

Título V. - Informes y destinaciones.-

Cuando los tratados ó los usos lo permiten, los funcionarios consulares colocan sobre sus puertas el escudo nacional con la inscripción del consulado ó izarán el pabellón nacional en los días de fiesta nacional ó del país, ó en caso de guerra ó bloqueo. - El escudo de armas y el pabellón nacional, sólo tienen por objeto indicar la residencia de los // empleados consulares, pero nunca se entienda que la casa ú oficina consular pueda dar asilo á criminales, aunque sean peruanos ni obstar las deligencias de la justicia del país. - El uso //

Digitized by Google

Digitized by Google

// uniforme está prescrito para los países donde sea de rigor El reglamento prescribe y contiene los modelos.-

Título XVI. - Licencias y renuncias. - Los cónsules no pueden ausentarse sin licencia de la legación ó del cónsul general, pero si la licencia es mayor de un mes, solo el gobierno puede concederla - A los cónsules que permanecen mas de cinco años, el gobierno puede darles licencia, con sueldo, por seis meses - Los cónsules ad honorem deben dar aviso de su ausencia al jefe consular, á la legación ó al gobierno. - Las renuncias se elevan por estos mismos conductos y se debe continuar desempeñando el consulado, hasta que su sucesor obtenga el exequatur.-

Título XVII.- Disposiciones transitorias - El reglamento dispuso algunas reglas para el cumplimiento de la nueva organización consular. - dispuso queprincipiaría á regir desde el 1o. de Enero de 1898 y que hasta nueva disposición las tarifas consulares en los países sud-americanos del Pacífico, se entendiesen en soles de 24d.-

Estas son las disposiciones principales de nuestro reglamento consular vigente.-

Digitized by Google

Digitized by Google

-CONVENCIONES CONSULARES-

Tómanos recorrer cuales son las convenciones consulares que el Perú tiene celebradas y cuales fueron las que antes de éstas, reglaron las relaciones consulares del Perú con los demás países.-

Convención consular con Cerdeña de 6 de abril 1858. - Tansolo con el carácter de antecedente histórico debemos citar este acto diplomático por el cual nuestro país y el Rey de Cerdeña, reconocieron el recíproco derecho de constituir funcionarios consulares.-

Esta convención fué sancionada por el Congreso del Perú y desaprobada por el de Cerdeña. - Por lo demás es sabido como y cuando entro este reino á formar parte de la unidad italiana.-

- COLOMBIA -

Las relaciones consulares del Perú con Colombia están arregladas por la convención de 20 de enero de 1870, que está vigente.-

Esta convención consta de veintisiete artículos en los cuales se ha reconocido el derecho para nombrar y mandar toda clase de funcionarios consulares que pueden residir en cualquier parte siempre que el Estado no exceptúe determinado lugar (Art.1o.)

El nombramiento puede hacerse en individuos del país que sirvan ó del país donde van á residir (Art.2o).

Digitized by Google

Digitized by Google

//

// Claramente se ha establecido que los funcionarios consulares no tienen carácter diplomático; que no están sometidos á las leyes del país, y que no gozan otras exenciones que las señaladas en la convención (Art. 3o.) A saber:

1o. - Inviolabilidad de archivo y correspondencias; 2o. - Independencia de los agentes en el desempeño de sus funciones; 3o. - exención de todo servicio público y de contribuciones personales; 4o. - uso de bandera y escudo; y 5o. - citación por oficio para sus asistencias á tribunales y juzgados (Art. 6o.) pero si el cónsul es ciudadano de la nación en que reside ó sin serlo ejerce el comercio ú otra industria no gozan de la exención de servicio público y contribuciones personales, aún cuando sean nacionales del país que sirven (Artículo 7o.)-

Los cónsules nombrados deben presentar sus letras patentes á fin de que el gobierno expida el exequatur, el cual puede rehusarse y tambien retirarse después de concedidos (Artículos 4o y 5o.)-

La convención que nos ocupa reconoce á los cónsules las facultades siguientes: 1a.- la de dirigirse á las autoridades del distrito de su residencia y aún del Supremo Gobierno por infracciones de los tratados ó por abusos de las autoridades ó en apoyo de sus compatriotas; 2a. la de arreglar averías en naves de su pabellón, pero si en las averías hay interesados del país en que el cónsul reside entonces, son las //

Digitized by Google

Digitized by Google

// autoridades locales las que intervienen y los cónsules solo conservan la facultad de representar á sus connacionales; 3a.- la facultad de decidir diferencias suscitadas en buques de su bandera sinofigura en ellas nacionales del país en que sirve. - Esta misma facultad les dá la de intervenir en la policía de sus naves surtas en los puertos. - Conocerán las autoridades locales: (a) si los desórdenes ocurridos en la nave perturban la tranquilidad del puerto (b) si se inter ienen individuos que no son de la tripulación (c) si las autoridades locales son requeridas ara intervenir ó si hay quejas por actos que importen abusos de las personas encargadas de la policía de la nave, - corresponde en todo caso á la autoridad territorial, conocer de crímenes y delitos cometidos en las naves surtas en los puertos; 4a. - la de ser amigable componedor en las diferencias mercantiles de sus conciudadanos; 5a. - la de dirijir la operaciones alsalvamento de sus naves; 6a. - la de representar en las deligencias de seguridad de los bienes de sus nacionales fallecidos sin deja herederos ni albacea. - Esta facultad la da el derecho de cruzar con sus sellos les puestos por la autoridad local; 7a. - la de intervenir en los intestados de sus nacionales en los actos relativos á la conservación y administración de los bienes. - Esta facultad le dá al cónsul el derecho de representación de toda compatriota suyo que pueda tener intereses en una sucesión ejerciendo al efecto todos los derechos del mismo heredero, salvo los de recibir dinero sin poder especial.- El dinero se deposita en caja pública ó en manos de //

Digitized by Google

Digitized by Google

// persona ab onada; 8o. - la de intervenir en las diligencias de seguridad de bienes de personas fallecidas en alta mar en buques de la bandera del cónsul; 9o. - la de requerir el auxilio de las autoridades locales para la detención de desertores de naves de guerra ó mercantes; 10a. - la de nombrar vice-cónsules, agentes consulares y cancilleres para aquellos punto que á su juicio convenga establecerlos, dando parte á la autoridad local. - Los agentes consulares no tienen carácter público y son tan solo empleados de los respectivos cónsules; 11a. - la de suspender del ejercicio de sus funciones á los cónsules, vicecónsules y agentes consulares (Arts. 9 y 21).-

Esta convención consular ha establecido que los cónsules de las partes donde no hubiere de la otra prestarán á los nacionales y propiedades de ésta la misma protección que á sus propios compatriotas (Art. 23) Y por último que los funcionarios consulares de ambas partes gozarán de las inmunidades de la nación mas favorecida. (Art. 24).

A esta convención se le dió quince años de término y después por tiempo indeterminado hasta un año después que se haga la notificación de su desahucio.-

- CHILE -

Está vigente la convención consular de 21 de febrero de 1870.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

Como sería muy prolijo repetir las estipulaciones de esta convención, que son comunes con las que ya hemos estudiado de Colombia, limitaremos nuestro estudio á las estipulaciones que les son propias:

En la parte relativa á inmunidades, la convención con Chile es mas explícita respecto á la de Colombia, así la inviolabilidad general reconocida en ésta última la celebrada con Chile establece claramente que los cónsules no pueden ser presos ni arrestados sino por hechos que la legislación penal de su residencia califique de crímen ó delito.-

Entre las atribuciones de los cónsules esta convención con Chile reglamenta y reconoce á los cónsules el derecho de recibir en sus cancillerías en el domicilio de las partes y abordo de las naves declaraciones; la facultad de recibir como notarios las disposiciones testamentarias y actos notariales que quieran voluntariamente otorgar sus nacionales á las personas domiciliadas en la nación á que sirve el cónsul la de autorizar contratos y certificar actos y legalizar documentos.-

Las atribuciones consulares relativas á su intervención en caso de intestado aunque no le dan á los cónsules mas derecho que las que hemos estudiado con Colombia, las puntualiza sus obligaciones con mas minuciosidad y por regla general puede decirse que esta es la característica de esa convención.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// Un artículo especial establece que "los buques mercantes de uno de los estados contratantes no se hayan en el otro excepto de la jurisdicción local, ni podrán asilar á su bordo los crimenales, quienes podrán ser ex traidos previo aviso al cónsul ó funcionario consular respectivo.-

Respecto de solicitar la prisión de desertores, esta convención es mascompleta, pues establece que si les marineros fueran ciudadanos en la nación en que tuviera lugar la deserción quedan exceptuados de esta.-

Estas son las diferencias mas notables entre una y otra convención consular.-

La convención con Chile se pactó por dies a os pero se estipuló que si no había declaración expresa un año antes del fin del plazo, debia continuar en vigor hasta un año después que se haga la notificación del desahucio.-

-BOLIVIA -

Las relaciones consulares entre el Perú y Bolivia están ajustadas á la convención de 26 de julio de 1870, vigente hoy.-

La convención consta de veintiseis artículos que contiene las mismas estipulaciones con Chile y con Colombia que hemos examinado ya y parece que reproduce textualmente la celebrada con este último país, lo que nos excusa detenernos mas tiempo en ella.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// -ARGENTINA-

En 5 de mayo de 1874 se firmó una convención consular entre el Perú y la Argentina que consta de veinticinco artículos y está vigente.-

Esta convención estaba formada en las mismas ideas que hemos examinado yá, pero el Congreso argentino introdujo dos modificaciones en el texto que vienen á constituir particularidades de la convención consular con la Argentina.-

El artículo 16 de la convención con Chile dice así:

Los cónsules generales, cónsules, vice-cónsules y agentes consulares, podrán trasportarse personalmente ó enviar un delegado suyo á bordo de las naves de su nación admitidas á la libre comunicación, interrogar á los capitanes ó tripulaciones, examinar los papeles de mar, recibir las declaraciones sobre su viaje é incidentes de la travesía, redactar los manifiestos y facilitar el despacho de sus buques. Podrán así mismo acompañar á los capitanes é individuos de la tripulación ante los tribunales y en las oficinas administrativas de la nación, para servirles de intérprete y agentes en los negocios que tengan que tratar ó en las demandas que tengan que representar.-

Las respectivas autoridades territoriales darán aviso á los cónsules para que se encuentren presentes á las declaraciones que los capitanes y tripulación, tengan que hacer //

Digitized by Google

Digitized by Google

/// ante los tribunales ú oficinas locales, á fin de evitar cual quiera equivocación ó mala intel' encia que puedo perjudicar a la buena administración de justicia.-

La comunicación que para tales afectos se dirijará á los cónsu les, indicará una hora precisa, y si emitieren presentarse personalmente ó por medio de delegados, se procederá en su ausencia. - I en su ausencia se procederá siempre que se trate de declaraciones que, según la ley, no deben ser presenciadas por otras personas que por los funcionarios judiciales.-

Pues bien, el Congreso argentino deseoso de circunscribir la acción consular, estableció una regla que deja en libertad la justicia territorial de las trabas que con marcada tendencia tienden á ponerle las prerrogativas consulares en América.-

La modificacín consistió en suprimir los tres últimos párrafos del articulo y por consiguiente, segúnesta convención consular, con lasArgentina, las autoridades territoriales no tienen porque dár aviso á los cónsu les para que presencien las declaraciones que los capitanes y tripulacienes tengan que haceo ante los tribunales ú oficinas locales.-

La otra modificación que hizo el Congreso argentino fué la siguiente:

En la convención consular con Chile, Bolivia y Colombia, hemos visto que los cónsules tienen la facu ltad //

Digitized by Google

Digitized by Google

// de pedir el apoyo de las autoridades locales para capturar los marineros desertores de sus naves mercantes ó de guerra.-

La Argentina niega el derecho de solicitar la captura de los desertores de naves de guerra y limita la estipulación consular solo personal á los desertores de naves mercantes.-

El fundamento para esta distinción es que los desertores de naves mercantes están sujetos á los reglamentos de policía y si son reclamados deben ser entregados; en cambio, que los marineros de un buque de guerra están sometidos á la disciplina militar, están en su propio territorio, si desertan cambian de territorio; y están al amparo del derecho que tiene todo Estado de conceder ó negar la extradición si no hay pacto expreso.-

- BELGICA -

El Perú celebró con Bélgica una convención consular en 14 de agosto de 1874.-

Este pacto apenas contiene diez y seis articulos en los cuales se reproducen las disposiciones de otras convenciones consulares en forma somera, siendo por esto muy deficiente su texto.-

Así por ejemplo, en uno de los puntos mas importantes de las relaciones consulares con las autoridades locales después de sostener la convención la jurisdicción consular para mantener el orden interior á bordo de los buques en //

// alta mar ó en los puertos, se concreta respecto á las autoridades del puerto á decir á las autoridades del país no podrán mezclarse bajo ningún titulo en estas cuestiones.-

Ahora en estos últimos años, Bélgica sostiene una legación en Lima y su representante se ha encargado de negociar una nueva convención consular cuyo proyecto ha sido remitido al gobierno belga en el cual se ha salvado el vacío que apuntamos precisando los tres casos en que puede intervenir la autoridad local en las diferencias suscitadas á bordo de naves mercantes que se encuentren en los puertos.-

En este proyecto de convención no se ha estipulado, conforme á la doctrina argentina de que ya nos hemos ocupado - que los cónsules presencien las declaraciones que los capitanes y tripulantes tengan que hacer ante los tribunales locales.-

Respecto á la captura de desertores si se ha hecho extensiva á los desertores de naves de guerra.-

- FRANCIA -

No existe convención consular con Francia. - Hubo si en años pasados negociaciones para celebrarla; y nuestro Gobierno llegó á presentar un proyecto de convención y habiendo hecho el de Francia algunas observaciones sobre el proyecto que aplazaban el fin con la negociación, nuestro Ministro re- //

Digitized by Google

Digitized by Google

//Relaciones Exteriores celebró con el Ministro Francés en 7 de diciembre de 1878 (1875) un protocolo aprobado por nuestro congreso y en el cual se convino "los funcionarios consulares de toda categoría del Perú en Francia y de Francia en el Perú" gozarán recíprocamente en el territorio del otro Estado de las mismas atribuciones, exenciones y prerrogativas concedias á los de la nación mas favorecida, mientras se celebre entre ambos países una convención consular y entre esta legalmente en vigor".-

La convención no se ha celebrado hasta la fecha y está cigente este protocolo.-

-ALEMANIA-

No existe convención consula con Alemania. - Lo único que hay es un protocolo firmado en Lima el 23 de junio de 1897 análogo al firmado con el representante de Francia y por el cual los funcionarios consulares de ambas partes gozan de las atribuciones y prerrogativas concedidas ó que en lo futuro se concedan á los de la Nación más favorecida, mientras se celebra entre ambos países un pacto expreso.-

Actualmente se discute un tratado de amistad, comercio y navegación presentado por la legación alemana y en el cual se ha comprendido lo perteneciente al servicio consular.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

//

- ITALIA -

Con Italia celebró el Gobierno en el año 1863 una convención consular que ha sido desahuciada en 1876 y que terminó según la fecha del desahucio el 21 de junio de 1877.-

Sobre esta convención surjieron varias cuestiones internacionales con Italia de las cuales nos ocuparemos al estudiar las relaciones diplomáticas con este país.-

Como la convención consular terminó el año 77 en 8 de mayo de 1878 se celebró entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y el Encargado de Negocios de Italia un protocolo poniendo en vigencia los artículos 15 y 19 de la convención consular del 63.-

El artículo 15 prescribía que á la muerte de un súbdito peruano ó italiano donde no hubiese cónsul de su nación la autoridad competente procedería á la facción de inventario y liquidación de los bienes conforme á la Legación ó Consulado mas próximo; y si el agente diplomático consular comparece ó se hace representar debidamente, entonces la autoridad local debe entregarle la maza mortuoria, cuya administración corresponde exclusivamente á los funcionarios diplomáticos consulares de ese entonces.-

El artículo 19 se refiere á la competencia de los cónsules para liquidar las averías de los buques de su bandera y en las cuales solo tienen interés sus nacionales.-

Tal era el protocolo de 1878.-

//

Digitized by Google

[illegible]

Digitized by Google

// En 5 de marzo de 1891, nuestro ministro en Italia, señor Canevaro, notificó al Gobierno de Italia, el desahucio de ese protocolo y con fecha 25 de febrero de 1892 se ajustó en Lima un proyecto de nueva convención consular.-

Este proyecto consta de veinticinco artículos y como es la última que se ha celebrado conviene que conozcamos su texto.-

Se principia por establecer el deredho de nombrar toda clase de funcionarios consulares; se exige la presentación de la patente y el exequatur - reservándose las partes la facultad de revocarlo.-

Los agentes consulares, cónsules generales y Cónsules pueden nombrar vice-Cónsules y agentes consulares á sus nacionales ó extranjeros.-

Los empleados consulares inferiores, como cancilleres y secretarios, son admitidos de pleno derecho á desempeñar los funcionarios superiores impedidos, ausentes ó muertos; y si el muerto no deja sustituto las autoridades locales sellan su archivo en presencia de dos testigos.-

Tienen el derecho de poner el escudo nacional y la bandera en los locales de su oficina, ló cual no implica, según el propio texto, privilegio de exterritorialidad ni derecho de asilo.-

Se declaran inviolables los archivos consulares - Respecto á las declaraciones que deben prestar los //

Digitized by Google

Digitized by Google

// cónsules ante los jueces de primera instancia se han establecido las reglas siguientes: Los cónsules son invitados con designación de día y hora.-

Si son cónsules generales, los jueces se constituyen en su domicilio á recibir la declaración, pero si lo prefieren, puede enviar su declaración por escrito.-

Las declaraciones de los agentes consulares de grado inferior, concurren al juzgado á prestar su declaración y si las declaraciones ante tribunales superiores, entonces los funcionarios consulares de cualesquiera categoría deben concurrir al Tribunal. - Los funcionarios consulares gozan de los siguientes privilegios: 1o. - No están sujetos á prisión preventiva, sino por delitos que merezcan la pérdida de la libertad, por mas de tres años ó interdicción perpetua del servicio público; 2o.- Están exceptuados de dar alojamiento á tropas de todo servicio público, aunque sea municipal y del pago de contribuciones militares, salvo que sean impuestas por razón de propiedad inmueble.-

Los funcionarios consulares pueden reclamar á las autoridades las infracciones de los tratados; pueden constituirse por sí ó por sus delegados á bordo de sus buques y tamb en acompañar al capitán y tripulantes para servirles de auxiliares ó intérpretes en sus gestiones judiciales ó administrativas.-

Las autoridades locales no pueden ir á bordo de //

Digitized by Google

// los buques - de no ser visitas de aduana - sin previo aviso para que concurra al funcionario consular. - Tambien debe dárseles el mismo aviso para que presencien las declaraciones del capitán y tripulntes ante las autoridades locales.-

La convención da á los cónsules las siguientes facultades.

1a. - Tomar en su oficina en lugar de su residencia ó á bordo de sus buques de laraciones de sus tripulantes; comerciantes y ciudadanos de su país; o. - Extender actos unilaterales, testamentos y contratos de sus nacionales y los concluidos entre éstos y cualquiera habiente del país, sometiéndolos álas leyesdel país donde resida el cónsul si se tratá de inmuebles y 3o. - para autorizar contratos entre habitantes del pai's si se refieren á actos que deben cumplirse en el país ddl cónsul - se presta entera fé y mérito á las,legalizaciones de los funcionarios, consulares siempre aue se cumplan los requisitos de timbres y demás disposiciones legales del país donde ha de sustituis sus efectós.-

Si fallece un nacional del cónsul las autoridade locales y éstas deben reciprocamente darse aviso del fallecimiento. - Si no hay herederos legles en el país ó si hay menores incapaces ó ausentes sin apoderado, los funcionarios consulares tienen los derechos siguientes: (a) el de sellar los efectos,,papeles, etc, del difunto, dando aviso á las autoridades locales que pueden ambien poner sus selos.- (b) formar el inventario de los bienes en persona de la autoridad local si //

Digitized by Google

Digitized by Google

// ha aceptado la invitación que debe hacerle '(°) vender en pú blica subasta los bienes, muebles su jetos á deterioro y los de difícil co nservación y de las cosechas y efectos para cuya venta se presenten circunstancias favorables, pero si hubiesen reclamaciones, éstas se someten á las autoridades locales y entonces, los cónsules concur en como represntante de la sucesión y conervan el cuidado de los bienes. - Ejecutoriada la sen tencia, contimían los cónsu les la liquidación interrumpida.-

Si el fallecimiento se realiza donde no hay ege te consular, las autoridades locales conforme á la legislación delspaís hacer el inventario dando aviso al representante donsu lar mas inmediato y tan luego que éste se presente personalmente ó porun delegado suyo, se sujetan las cosas á las reglas an- eriores.-

Si un nacional de una de las partes tiene interés en una sucesión abierta de la otra sea de quien fuese, las autoridales locales á la consular mas próxima de la apertura de la sucesión.-

Los funcionarios cons lares conocen exclusivamente de inventario de bienes her ditarios dejados por marineros de su nación, muertos en tierra ó á bordo de naves de su país sea durante la travesía sea en el puerto de llegada. - Este regla tambien se aplica á los pasajeros de su nación, muertos á bordo de la nave ó en tierra durante el curso de la navegación.-

Respecto á la policía de los puertos, carga de naves. rigen los reglament os del país y los funcionarios con-

Digitized by Google

Digitized by Google

// sulares únicamente deben mantener el orden interno á bordo de sus buques y conocen de las cuestiones entre el capitán, oficiales y marineros por sueldos, pero las autoridades locales intervienen si se altera la tranquilidad en tierra ó en el puerto ó si se complican personas del país ó que no pertecenal equipaje. - En todos los demás casos las autoridades locales deben limitarse á prestar apoyo á los cónsules y arrestar y conducir á bordo á individuos del rol. - Los cónsules pueden solicitar tambien el arresto de sus desertores de sus naves mercantes ó de guerra, haciendo la petición por escrito, comprobándola con los registros del buque ó el rol. - A los desertores de les detiene hasta tres meses para su repatación y tres días antes de vencerse los tres meses se le avisa al cónsul que se le va á poner en libertad, y una vez puestos en libertad, no puede aprehendérseles por la misma causa; pero si el desertor ha cometido en tierra cualquier delito no se hace su entrega mientras no hya cumplido la pena correspondiente.-

Los cónsules intervienen en la liquidación de averías, ocurridas á sus naves, si no están en ellas interesados ciudadanos del país donde residen ó nacionales de otras potencias, pues entonces conocen las autoridades locales.-

En casos de naufragio ó varamiento de sus naves las autoridades deben avisarlo á los agentes consulares, estos intervienen en el salvamento y las autoridades locales se limitan á asistirlos, mantener el orden garantir intereses de salvadores extraños al equipaje y asegurar las disposiciones //

Digitized by Google

Digitized by Google

// que deben observarse, pero la entrada y salida de las mercaderías salvadas.-

Las mercaderías salvadas que no estuviesen destinadas al consumo del país no pagarán derechos de aduana. - Su hay duda sobre la nacionalidad del buque intervienen en el salvamento únicamente las autoridades locales.-

Los funcionarios consulares de ambas partes gozarán de las prerrogativas é inmunidades que gozan las naciones mas favorecidas.-

Las controvercias que pudieran surgir respecto de la convención consular, se someterán á un arbitraje de comisiones de árbitro.- Estas comisiones son elejidas de común acuerdo por los dos gobieros y si no hay acuerdo, cada una de las partes nombra un árbitro ó un número igual de abitros y los árbitros elijen el dirimente. - Los procedimientos los fijan las partes y si no hay acuerdo, los fija el mismo tribunal arbitral. - Se ha señalado el plazo de diez años para la duración de este convenio.-

d) Depositar los valores e importe de las rentas de acuerdo con la autoridad local, si ésta ha intervenido por haber un nacional del país ó de un tercer estado, interesados en la sucesión.-

e) anunciar el fallecimiento y convocar á los acreedores, que se pagarán dentro de los quince días de ter-// minado el inventario ó tan luego se realicen fondos. - Si los cónsules rehusan pagar los creditos, los acredores pueden pedir /

Digitized by Google

Digitized by Google

//

// á la autoridad competente la faculad de constituirse en concurso ; y obtenida esta declaración por la vía legal, los cónsules entregarán á la autoridad judicial ó á los síndicos los documentos de la sucesión, concurriendo á los concursos como representantes de los menores ó incapaces. - Como regla general los cónsules no deben entregar los bienes á los herederos antes de seis meses á partir del aviso del fallecimiento.-

Si la sucesión resulta vacante conforme á la ley nacional del difunto, será devuelto al fisco del estado donde la muerte ha acaecido.-

f) Administrar y liquidar las sucesiones sin que la autoridad legal tenga que intervenir en tal operación, á menos que súbditos nacionales del país ó de una tercera potencia, tenga interés y entonces si hay dificultades , las cuestiones corresponden á los tribunales locales y entonces los cónsules concurren, etc.-

Digitized by Google

- POLITICA GENERAL -

Antes de terminar nuestro curso debemos decir unas palabras respecto á la política general seguida por nuestra cancillería.-

Si en la política particular revelada en los diferentes actos diplomáticos celebrados con las distintas naciones y que ya hemos recorrido no se revela un principio fijo al cual debieran irse ajustando sucesivamente los actos diplomáticos de naturaleza determinada, si en los mismos actos celebrados con una nación, no se ha observado tampoco una política definida, no ha sucedido lo mismo tratándose de los intereses generales de la América.-

Cada vez que un acontecimiento importante ha hecho necesario que se oiga la voz de nuestra cancillería, ha seguido ésta un principio invariable; una política firme y clara; la defensa de los derechos del continente, la abolición de la guerra por la adopción del principio del arbitraje absoluto.-

Ya hemos visto en el capítulo relativo á los congresos la actitud de los plenipotenciarios en estas asambleas

Ahora vamos á recorrer otros hechos, donde se ha exteriorizado ésta noble política de nuestro país.-

* * *

En 18 de setiembre de 1856, el Ministro del Perú firmó en Santiago de Chile con el Ministro de Relaciones

Digitized by Google

Digitized by Google

// Exteriores de este país y el representante del Ecuador ante el mismo el tratado tripartito llamado Continental.-

Sus estipulaciones principales revelan sus propósitos. -

Los signatarios se obligan á no ceder ni enagenar parte alguna de su territorio; se comprometian á respetar la independencia de todos los demás, á rechazar las agresiones dirijidas contra cualquiera de los Estados, se comprometieron igualmente á nombrar plenipotenciarios que se reuniesen en Congreso para desarrollar los principios establecidos en el tratado , para ofrecer su mediación á impedir la guerra entre los miembros de la liga, etc.-

El Tratado continental sustituyó los principios tendentes á robustecer la armonia entre los Estados así se convino en que los naturales de los Estados lgados se considerarían como nacionales en cada país; sus naves serían iguales á las naves nacionales; se adoptaría un sistema uniforme de pesos y medidas y de moneda; y el giro gratis dd la correspondencia pública y la particular sometida á un porte ínfimo; se aceptó la valídez en los Estados ligados, de los documentos, pruebas y sentencias expedidas conforme á las leyes del país, donde se dictaren; se aceptó la valídez de los títulos profesionales; se adoptaron reglas uniformes relativas á los agentes diplomáticos y consulares; se comprometieron las partes á uniformar sus leyes de aduana, sus códigos marítimos aceptando los mas libe- //

Digitized by Google

-[illegible]-

[illegible] señores de [illegible]

[illegible] mismo el tratado [illegible]

[illegible] que exista [illegible]

[illegible]

Tan [illegible]

armas de su territorio [illegible]

existencia de todos los [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

// rales principios respecto á la captura en el mar y del propósito de armonizar intereses llegó hasta el punto de que los tres estados comprometiéronse á tratar de unificar en lo posible sus métodos de enseñanza.-

Ajustado este tratado, nuestro gobierno despachó una legación, la cual consiguió que se adhiriesen al tratado continental, Costa Rica, Guatemala, el Salvador, Nicaragua y Venezuela.-

. . .

Un filibustero Walcker desembarcó en un puerto de Centro América en 1856 y levantó la bandera de la conquista. - Esta expedición sin duda fué la causa determinante del tratado continental, pero nuestro gobierno no se detuvo en fórmulas retóricas sino que el plenipotenciario que fué á la América central á buscar la adhesión de esos países llevó instrucciones de ofrecer soldados, buques y dinero.-

Don Pedro Gálvez que desempeñó esta misión colaboró eficazmente en la defensa de esas repúblicas sosteniendo el entusiasmo para la lucha y logrando que algunas de ellas pospusieran rencillas de momento y colaboraran unidas á la defensa común.-

. . .

Digitized by Google

Digitized by Google

// En el capítulo sobre/las negociaciones con el Ecuador, tuvimos ocasión de conocer la actitud de nuestra cancillería con motivo de la proyectada expedición del general Flores organizada en Europa contra el Ecuador. - Citamos allí la circular que en 9 de noviembre de 1846 dirijió el señor doctor don José Gregorio Paz-Soldán á los gobiernos de América denunciandoles aquellos preparativos que envolvían tan serio peligro para los intereses de todos esos paises.-

. . .

En 1861 se inició la intervención de Inglaterra, Francia y España en Méjico. - Con fecha 20 de noviembre del mismo año nuestro Ministro de Relaciones Exteriores don José Fabio Melgar dirijió una circular á los gobiernos de América, llamándoles la atención "á la suerte de la república hermana que "envolvía una amenaza del sistema americano" "á las humillan-"tes innovaciones que los procedimientos que iban á desarro-"llarse en Méjico introducían en el derecho público del conti-"nente y á la necesidad de que los gobiernos americanos adopta-"sen una política resuelta para demostrar á la Europa la unión "moral de la America independiente".-

. . .

La reconquista de Santo Domingo motivó otra actitud, definida en el mismo año de 1861 por otra circular á los //

Digitized by Google

Digitized by Google

// gobiernos de américa del mismo señor Melgar en la cual el Perú protestó del hecho é invitó á los gobiernos sud americanos á un a cuerdo común para conjurar los peligros que amenazaban á los dereshcos de estos países.-

. . .

En mayo de 1865, el Brasil, la confederación argentina y el Uruguay celebraron un tratado de alianza contra el Paraguay y su objeto principal era derrocar el gobierno del Mariscal López.-

Cuando se hizo público este tratado fué en 1866 durante la lucha. - Nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, el señor doctor Pacheco, despues de ponerse de acuerdo con los gobiernos aliados contra España, protestó del principio de intervención que esa guerra envolvía y de las consecuencias que ella pudiese ocasionar á la integridad territorial del Paraguay -

. . .

Ya hemos tenido ocasión de conocer la actitud de nuestro país en 1856; la que adoptó en 1869 respecto de Cuba y la de 1879 á la fecha, ha sido materia ya de nuestros estudios.-

Digitized by Google

Digitized by Google

-LA DOCTRINA DE MONROE-

Toda la política exterior de los Estados Unidos se inspira en la simplísima fórmula de su presidente Monroe, contenida en su mensaje de 2 de diciembre de 1823.-

Vamos á relatar su origen y como ha aplicado la doctrina el gobierno de la poderosa república.-

En 1823 gran parte del vasto dominio de este país era desconocido. Rusia poseía la Alaska y trataba de apoderarse de mas fértiles regiones. - Por medio de una compañía trató de ocupar parte de Columbia y de la bahía de San Francisco, pero hubo de detenerse ante las protestas de los gobiernos inglés y americano. - Pescadores rusos, ingleses y americanos, tenían luchas continuas para continuar en esas costas. - Un tribunal internacional establecido en París, á mérito del tratado de Washington de 29 de febrero de 1892 dictó un reglamento sobre las pesquerías de focas de Behring, decidiendo así las continuas desavenencias entre los canadienses - súbditos británicos, y los americanos que desde 1868 adquirieron por compra á Rusia el dominio de Alaska - Un ukase de 1821 anexó al imperio la costa americana hasta el 51° latitud N. - Inglaterra y Estados Unidos protestaron. - Estos países tenían ya relaciones amistosas. - Por un tratado de 1818 habían acordado como medio de impedir desavenencias, que durante diez años estarían sujetos á su autoridad COMUN los territorios desconocidos y que no perjudicaría ni al uno ni al otro país, los establecimientos, que particulares establecieran en esa región. - Ambos paí-

Digitized by Google //

Digitized by Google

// nes se opusieron á la expansión de Rusia y el secretario de Estado además declaró al ministro ruso en Wáshington que los Estados unidos no permitirían á los estados europeos fundar colonias en el nuevo mundo.-

En ese entonces, España negociaba la intervención de la Santa Alianza contra la independencia de sus colonias Austria, Prusia y Rusia declararon, que no reconocerían los nuevos estados, sin el consentimiento de la madre patria, Francia se limitaba á declarar que no obraría contra ellos á mano armada.-

Inglaterra con visión clara, de las conveniencias de su comercio y de acuerdo con los Estados Unidos, se manifestó favorable al establecimiento de las nuevas repúblicas.-

Parecía sin embargo inminente una intervención en América, cuando por los acuerdos del Congreso de Verona, una expedición francesa á órdenes del duque de Angulema, restableció en España el absolutismo de Fernando sétimo, quien redobló sus esfuerzos para obtener el apoyo de las potencias en América.-

Además el Ministro de Estado presionaba á Canning primer ministro inglés para que Inglaterra reconociera la independencia de los nuevos estados, pero el célebre ministro titubeaba. - En estas circunstancias, el presidente Monroe en su mensaje anual al Congreso lanzó las declaraciones siguientes: //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Aludiendo á las cuestiones con Rusia, decia, "Buena ocasión ha sido ésta para sostener como un principio que "afecta á los derechos é intereses de los Estados Unidos, que "los contratantes americanos, á mérito de haber proclamado su "libertad - que mantiene - no pueden ser objeto de colonisa- "ción en lo futuro, por ninguna potencia europea, por las amiga- "bles relaciones que nos ligan con las potencias europeas de- "bemos declarar que cualquiera tentativa de su parte para exten- "der su sistema político á este hemisferio, la consideraremos "como peligrosa para nuestra seguridad".-

El mensaje declaraba en seguida que los Estados Unidos no intervendrían en los santos intereses de ninguna nación europea y que los Estados Unidos, no serían indiferentes á la intervención de aquellas potencias en los asuntos de este continente.-

Este mensaje produjo intensa satisfacción en Inglaterra.-

Para el pueblo americano, Monroe definió su política exterior, en esta declaración.-

El primer efecto fué que Rusia renunciara á sus pretensiones y que á pesar de las gestiones de España, la actitud resuelta de los Estados Unidos, decidió á la Inglaterra y la santa Alianza renunció al proyecto de intervención en América, á favor de España.-

Como se deduce, del texto citado, las declara- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// ciones del Presidente Monroe se dirijían á dos propósitos;

1o. - que los estados europeos no podrían establecer nuevas colonias en América.-

2o. - que esos estados tampoco podían intervenir en los asuntos de este continente.-

Lo primero, llamado principio de no colojizacción, ha perdido en el día toda importancia - el territorio de la Américe está hoy totalmente apropiado y por consiguiente no puede ser materia de ocupación .-

Pero no lo estaba así cuando Monroe hizo su declaración. Los mismos Estados Unidos tenían vastos territorios, no ocupados, otros en litigio con Inglaterra y Rusia - en 1803 por diez y seis millones de pesos habían comprado á Francia la Luciana; en 1819 habían obtenido de España por cinco millones la Florida.-

¿ Tenían derecho los Estados Unidos para imponer la interdicción á las potencias europeas ? - En efecto, el derecho internacional sanciona la ocupación de los TERRITORIOS NULLIUS - ocupación efectiva ~~animo dominandi~~ - como medio legítimo de adquirir el dominio.-

Si estas condiciones se podían realizar entonces los Estados Unidos carecían de facultad para unir este continente á la colonización europea.-

No sólo los publicistas europeos, sino los mismos escritores americanos, condenan con razón esta parte de la //

Digitized by Google

Digitized by Google

// declaración de Monroe (M Moore, profesor de Columbia codigo, Cawrense, Desjardins, Dana comentador de Whaston, Moringham - La doctrina de Monroe á la fin du XIX siele Revue du droit public et de la seiense politique 1896 - M. Ch Salomon L'ocupation des territoires sans maitres.)-

El gobierno inglés reclamó de esta parte del mensaje, y Conveng declaró al gabinete de Wáshington que Inglaterra continuaría considerando los territorios sin dueño de la América susceptibles de ocupación como antes.-

Adams que sucedió en la presidencia á Monroe - en las instrucciones autorizadas por su Ministro de Estado, W. Clay, á los representantes de los Estados Unidos, en el Congreso de Panamá, cambió radicalmente, en este punto, las declaraciones de Monroe explicándola en el sentido de que cada país por sus propios esfuerzos debería precaverse contra el establecimiento de colonias europeas en su propio territorio y que si era necesario celebrar un acuerdo sobre el particular, éste debería concretarse á que cada una de las partes de la Unión americana debería sostener el principio dentro de su propio territorio.- Limitada así; ya no es la declaratoria de la no intervención - sino el derecho de defensa, el derecho de soberania, el cual ejercerían todos los estados americanos sin necesitar para ello , las declaraciones del Presidente de los Estados Unidos.-

La historia de américa presenta algunos incidentes diplomáticos en los cuales puede aplicarse la política de //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Monroe.- de modo curioso

Guatemala solicitó la mediación de los Estados Unidos en su incidente con Inglaterra sobre las fronteras del territorio de Belice, pero el Presidente Jauks rehusó prestarla.-

Cuando el presidente Santana sometió á España, la parte de la antigua colonia española de la isla de Haití, á la autoridad de la reina Ysabel, los Estados Unidos se limitaron á protestas de papel y no fué su actitud sino la insurrección sostenida en la isla - la que obligó á España á su evacuación.-

El Presidente Grant celebró un tratado (1869) con el gobierno de Santo Domingo, por el cual esta República cedía á los Estados Unidos la bahía de Samana y aunque el Presidente apoyó la cesión en la necesidad de impedir una nueva cesión á alguna potencia europea, el Senado americano rechazó el tratado.-

En la cuestión del Oregón se reveló otra vez una política contraria á la de Monroe.-

Ya hemos citado el tratado de 1818 entre Inglaterra y los Estados Unidos , por el cual se convino en mantener por diez años la autoridad común de ambos países, sobre los territorios al norte de la América.-

El Presidente Polk al asumir el Poder manifestó deseos de terminar, antes esta cuestión decía " que era preciso respetar los derechos de cada una de las naciones europeas, pero que la seguridad y los intereses de su país imponían que

Digitized by Google

Digitized by Google

// la protección de sus leyes se extendiese á los límites territoriales completo y que era preciso declarar claramente ante el mundo como política establecida del país, que ninguna potencia europea, podría establecer colonia ó dominio en ninguna parte del continente de la América del norte.-

Esta declaración de Polk ampliaba y reducía la doctrina de Monroe, á la américa del norte.-

En/ampliaba porque el Presidente Monroe, reclamó la colonización europea, lo que no excluía un dominio ó ocupación restrinjida- una estación carbonera - por ejemplo - en tanto que la declaración de Polk rechazaba todo dominio.-

Por el contrario la misma declaración de Polk reducía la aplicación de la doctrina al territorio de la américa del norte, cuando Monroe rechazó la colonización europea en los países libres del continente.-

El senado americano por veintiseis votos contra veintiuno aprobó la siguiente declaración que volvía á la doctrina de Monroe. "el establecimiento de nuevas colonias será incom-"patible con la existencia de naciones independientes y peligro-"sa para la libertad de los pueblos de américa y por consiguiente " provoca la resistencia de parte de los Estados Unidos, resis-"tencia justificada por el derecho de legítima defensa".-

Apesar de esta declaración tan absoluta, como la del presidente Monroe, apesar de que el mismo presidente Polk había calificado de claras y fuera de discusión, los títulos de los Estados Unidos al Oregón aceptó como frontera el //

Digitized by Google

Digitized by Google

// paralelo 49° hecha hasta su intersección con la cadena que separa el continente de la isla Vancouver y de allí al sur por el medio de ese canal del de Fuca hasta el pacífico - Los comisionados no se pudieron entender en la parte del pacífico y convinieron en someter la cuestión al Emperador de Alemania, quien en 1872 falló la cuestión reconociendo el derecho de los Estados Unidos.-

Era este procedimiento conforme con la doctrina de Monroe? y si así el laudo favorece á Inglaterra ¿No es cierto que entonces ese país europeo habría establecido apesar del principio de no colonización de esa doctrina, una importante región para su dominio?-

Las aplicaciones pues, como las opiniones de los publicistas, han desautorizado por completo la primera parte de la doctrina - Pasemos á examinar la segunda, esto es, el pasage en que los Estados Unidos niegan á las Potencias Europeas, en los asuntos de las Repúblicas americanas, la política de intervención proclamada por la santa alianza y que España negociaba obtener en su favor en América.-

La justicia de la actitud de los Estados Unidos es evidente porque como dice Bluntschli "cuando un estado sin motivos legítimos pretende intervenir, otros estados tienen el derecho de impedir esta intervención - No hay derecho contra el derecho. El pretendido derecho de intervención, niega la soberanía, que es el principio fundamental del derecho público. //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Vamos á reunir las aplicaciones que han hecho los Estados Unidos de la doctrina de Monroe.-

-LA CUESTION DE TEJAS-

A la caida del imperio de Itúrbide, los Estados Unidos establecieron relaciones diplomáticas con Méjico y en enero de 1828 se firmó entre ambos paises un tratado de límites. Tejas era uno de los estados mas extensos de la confederación mejicana, el mas septentrional y vecino por consiguiente álos Estados Unidos. - Con el objeto de fomentar su desarrollo, los gobiernos méjicanos, dieron leyes especiales para Tejas, lo que despertó rivalidades y descontento en otros estados de la confederación. - El Presidente Santa Ana, para salvar la dificultad despojó á Tejas (1835) de esos privilegios, ocasionando la sublevación de Tejas, su declaratoria de independencia y una guerra civil en Méjico. - Los americanos que constituian la mitad de la población de Tejas favorecieron esta lucha y prolongándose influyeron en el nuevo estado para que se anexase á la unión americana. - Consumada esta "en el pié de igualdad con los otros Estados "(1845) produjo la guerra entre los Estados Unidos y Méjico que interrumpida por negociaciones, fué desastroza para Méjico, su capital fué ocupada por las fuerzas americanas (setiembre de 1847) El Tratado Guadalupe Hidalgo restableció la paz entre los beligerantes, legalizó la anexión de Tejas á los Estados Unidos y sin duda por remordimiento de esta injusticia pagó el va //

Digitized by Google

Digitized by Google

// conceder al vencido 15 millones de pesos oro de indemnización.-

-LA CUESTION DE YUCATAN-

Esta otra región mejicana, se sublevó tambien contra el gobierno y sushabitantes se ofrecieron á los Estados Unidos á Inglaterra y á España. - Al Senado americano presentó el presidente Polk un proyecto de ley que le autorizaba á ocupar temporalmente (1848) el territorio de Yucatán, pero el senado aplazó el asunto - Méjico restableció allí su autoridad.-

-LA CUESTION DE MEJICO 1862-1867-

Como es sabido al calor de las reclamaciones que los gobiernos de Inglaterra, España y Francia sostenían ante el gobierno de Méjico, logró Napoleón III que esos países firmasen la convención de 31 de octubre de 861, por la cual las tres potencias se comprometían á hacer justicia aún por la fuerza, á favor de sus reclamantes.-

Francia se obligó á no obtener, con exclusión de los signatarios y aún de otras potencias, ninguna ventaja particular, ni política, ni comercial - Al través de esto propósito se encubrirá los de política general que desarrollada por el Emperador de los franceses tendía á firmar un poder que oponer en este continente, á la preponderancia de los Estados U- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Nides. - La situación geográfica de Méjico, su misma proximidad á los Estados Unidos, hicieron preferir este país, á otro de Sud América.-

El estado de anarquía del país (en 40 años) había cambiado su forma de gobierno 36 veces y tenido 73 presidentes - era una circunstancia favorable, porque los invasores contarían seguramente con elementos indígenas en su apoyo. - Las reclamaciones presentaron la ocasión.-

Laspotencias solicitaron la adhesión de los Estados Unidos que tenía tambien reclamaciones contra Méjico. - El secretario de Estado en 4 de diciembre de 1861 declinó la invitación, fundándose únicamente en que era politica tradicional de sus gobierno no formar alianzas con naciones extranjeras y además tenían los Estados Unidos muchos vínculos con Méjico "por una seguridad prosperidad y salud se interesaban vivamente La doctrinade Monroe, fué olvidada.-

Pero, después de la convención de la soledad en que Juárez atendió las reclamaciones europeas y se separaron Inglaterra y España ~~cuando~~ Francia, continuó sola la guerra de conquista, para destruir un país republicano y establecer un Imperio europeo. El Congreso americano condenó esa política, con mas ó menos energía, á medida que las fuerzas del sur eran batidas por las del norte.- Cuando estos vencieron totalmente y se restableció la paz en la unión. - Mr. Seward, Secretario de Estado, pudo enfáticamente reconocer el Gobierno de Juárez. //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Francia abandonó á Maximiliano y Juárez reconquistó la independencia de su país, con el apoyo moral de la actitud de los Estados Unidos y su auxilio material de armas y dinero.-

-LA CUESTION DEL CANAL INTEROCEANICO-

La idea de cortar el continente para establecer la comunicación marítima, es muy antigua y desde que se inició la idea Inglaterra y los Estados Unidos se propusieron dominar la nueva vía formando un incidente diplomático que ha durado cincuenta años en el cual se ha revelado en distintas fases la doctrina de Monroe y que acaba de terminar por el triunfo tiempo completo de los Estados Unidos en la faz política, en la faz económica y en la faz comercial de este asunto que ha entrado ya en el periodo de l ejecución y que va ´ constituir después de su independencia el acontecimiento mas notable y el mas fecundo ,para Colombia, Ecuador, el Perú y Bolivia.-

En 1826 en el Congreso de Panamá, Nicaragua solicitó el apoyo de los Estados Unidos para asegurar á los dos Estados la posesión común del canal.-

En 1846, los Estados Unidos firmaron con Nueva Granada un tratado que le aseguraba un tránsito privilegiado á travez del istmo de Panaá "para todos los medios de comunicación existentes en el día ó que se establecieran mas tarde".- En cambio de estas ventajas los Estados Unidos garantizaban //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Francia abandonó á Maximiliano y Juáres reconquistó la independencia de su país, con el apoyo moral de la actitud de los Estados Unidos y su auxilio material de armas y dinero.-

-LA CUESTION DEL CANAL INTEROCEANICO-

La idea de cortar el continente para establecer la comunicación marítima, es muy antigua y desde que se inició la idea Inglaterra y los Estados Unidos se propusieron dominar la nueva vía formando un incidente diplomático que ha durado cincuenta años en el cual se ha revelado en distintas fases la doctrina de Monroe y que acaba de terminar por el triunfo completo de los Estados Unidos en la faz política, en la faz económica y en la faz comercial de este asunto que ha entrado ya en el periodo de l ejecución y que va ´ constituir después de su independencia el acontecimiento mas notable y el mas fecundo ,para Colombia, Ecuador, el Perú y Bolivia.-

En 1825 en el Congreso de Panamá, Nicaragua solicitó el apoyo de los Estados Unidos para asegurar á los dos Estados la posesión común del canal.-

En 1846, los Estados Unidos firmaron con Nueva Granada un tratado que le aseguraba un tránsito privilegiado á travez del istmo de Panamá "para todos los medios de comunicación existentes en el día ó que se establecieran mas tarde".- En cambio de estas ventajas los Estados Unidos garantizaban

Digitized by Google

Digitized by Google

// á Nueva Granada la perfecta neutralida d del istmo y el libre tránsito por él y al mismo tiempo garantizaba á la Nueva Granada su soberanía en esa región.-

Este tratado daba á los Estados Unidos preponderancia indiscutible, entonces Inglaterra aprovechando de u incidente con los indios de su posesión de Mosquitos, pretenció imponer su protectorado á Nicaragua, los Estados Unidos protestaron en nombre de la doctrina de Monroe, pero no encontrándose bastante fuertes para imponer á Inglaterra como se han encontrado ahora, fermaron en 19 de enero de 1850, el famoso tratado Clayton Bulwer.-

Por este tratado, estas dos naciones arre laron su situación en el futuro canal de Nicaragua, sin consultar á los países centro americanos (Nicaragua y Costa Rica) directamente interesados. - Se comprome ieron á abstenerse de control exclusivo en la vía, se obligaron á garantizar su neutralidad á impedir su confiscasión ó interrupción del tráfico.-

Por un artículo de este tratado se hicieron extensivas sus estipulaciones á toda co municación por canal, ferro-carril que fuese practivable en Tehualtepec, Panamá u otra región.-

Otra cláusula de este tratado ofrecía á otras naciones, que aceptasen sus cláusulas, las mismas ventajas, de esta manera el canal sería realmente una vía internacional.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Los Estados Unidos se resignaron pues á no tener en el canal una situación preponderante.-

Pero trascurrió el tiempo, Lesseps el constructor del canal de Suez, acometió la magna obra de cortar Panamá. Era entonces secretario de Estado, amante de la grandeza, James Blaine, eminente hombre de estado, amante de la grandeza de su país y del continente - cuyas elevadas ideas hemos tenido ya ocasión de apreciar y pidió á Inglaterra la modificación del tratado Clayton-Bulwer.-

La opinión de las Cámaras se manifestó claramente en el sentido que los Estados Unidos no consentirían en que el canal lo hiciera una compañía europea, sino bajo la condición de respetar el derecho de Colombia y que se pudiera bajo la garantía de los Estados Unidos.-

Las Cámaras declararon que si los Estados Unidos no eran propietarios del canal, debía estar éste bajo el protectorado americano únicamente lo cual precisamente era lo contrario de lo acordado con Inglaterra en el tratado Claytor-Bulwer.-

Mr. Blaine planteó la cuestión al gobierno inglés en 1881, fundándose en el tratado de los Estados Unidos con Nueva Granada del 1846. - Lord Graville se acojió al tratado Claytor Bulwer; Blaine pidió la abrogación del tratado en un memorable despacho en que revelaba el propósito de su gobierno de excluir la influencia de Inglaterra en América.- //

Digitized by Google

Digitized by Google

// Durante el primer gobierno de Cleveland esta discusión se suspendió. - Este Presidente pensaba que era necesario neutralizar la vía oceánica.-

Los republicanos volvieron al poder con Mac Kinley, la empresa francesa de Panamá había fracasado.-

Una compañía trató con el Gobierno de Nicaragua bajo la garantía del gobierno americano, para cortar el canal por esa ruta.-

En 1897 el senado por un voto admite el proyecto de ley abrogando el tratado Clayton-Bulwer.-

El gobierno continuó la gestión con Inglaterra y después de un tratado rechazado por el Senado americano. - llegan al acuerdo contenido en el tratado Hay Panuaefote, por el cual virtualmente Inglaterra cediendo á la actitud de los Estados Unidos ha consentido en la renuncia de los derechos que daba el tratado, planteado 20 años antes por Blaine .- (tratado Clayton-Bulwer).-

Después de esto, el Congreso americano ha votado los fondos necesarios para que ese gobierno corte el canal por Panamá, si puede obtenerse un título limpio de la compañía francesa y en caso contrario por Nicaragua. - Así es que en poco tiempo más, esta obra gigantesca será un hecho.-

-LA CUESTION DE VENEZUELA-

Inglaterra sostenía con Venezuela un litigio de //

Digitized by Google

Digitized by Google

// límites de la guayana. - En 1844, 18[illegible], 1[illegible] hicieron propuestas de arreglo que no con[illegible] El Gobierno de Venezuela sostenía el principio de la [illegible] colonial de la Capitanía general de Venezuela de 1810.-

En 1886 Inglaterra declaró que consideraba irrevocable la línea Schomburgk (Schomburgk fué un botánico explorador alemán - á quien la real sociedad geográfica de Londres, encomendó trazar, por parte del Gobierno inglés, la frontera occidental de la guayana en 1840 y cuyo trazo no fué aceptado por los comisionados Venezolanos) - pues bien Venezuela propuso el arbitraje é Inglaterra dijo que no lo aceptaría sino para los territorios al oeste de esta línea Schomburgk.-

En 1895 intervinieron los Estados Unidos, Mr. Olney, secretario de Estado, fundándose en la doctrina de Monroe, y en que la actitud de Inglaterra respecto de Venezuela implicaba apropiación de territorios en América, por una potencia europea, pregunta al gobierno inglés, si acepta ó no someter á arbitraje la totalidad de la cuestión de límites con Venezuela.-

Lord Salesburg contestó con arrogancia que no era el caso de aplicarse la doctrina de Monroe y que Inglaterra no cedería á las exigencias de los Estados Unidos.-

Entonces el Presidente Cleveland dirijió al Congreso el famoso mensaje para votar un crédito para una comisio //

Digitized by Google

Digitized by Google

// que estudiara la verdadera frontera y que á esta frontera tendría Inglaterra que someterse y que los Estados Unidos irian á la guerra antes que consentir en que Inglaterra resistiese á su actitud.-

Inglaterra cedió y firmó con Venezuela el tratado de arbitraje de 9 de noviembre de 1896.-

-LA CUESTION DE HAWAY-

Las relaciones de los Estados Unidos con estas islas eran antiguas. - En 1843 cuando Inglaterra y Francia firmaron un Tratado, comprometiéndose, á no apoderarse de este archipiélago, los Estados Unidos manifestaron igual propósito. - Sin embargo, en 1854 el Ministro americano en declaraba anexadas las islas á los Estados Unidos, anexión que no se llevó cabo ~~entonces~~. - se firmó entonces u tratado de reciprocidad comercial.-

En 1893 se hizo una nueva tentativa de anexión de las islas á los Estados Unidos y el presidente Hamson confirmó la anexión, pero al mes siguiente, el presiden e Cleveland que le sucedió rehusó sancionar la anexión retiró el tratado del Senado y trató de restaurar á la Reina en su gobierno. - Aún en 1895, el Senado por dos votos de mayoría aprobó la política del presidente respecto á Haway.-

Mientras tanto, el comercio americano y las plantaciones de cañas en manos de ciudadanos de la Unión //

Digitized by Google

Digitized by Google

// había aumentado mucho y ya en la convención de S n Luis el asunto del Haway "americano" entró en los propósitos de la política de Mac Kinley, design ado como candidato á la presidencia en a uella convención . - Su triunfo consumó la anexión y apesar de las protestas de Inglaterra y del Japón, el ri o archipiélago formá una de las estrellas de la bandera de la Unión.-

Esta negociación se suspendió con el cambio de secretario de Estado á la muerte del Presidente G rffield (Hemos tenido ocasión de ver el cambio de la política americana en la cuestión del Pacífico ocasionada por el mismo trágico sucesor.-

Recientemente después de la guerra de Estados Unides con España y abandonada la vía de Panamá por la quebrada de la compañía francesa, los Estados Unidos se propusieron cortar el canal, obtuvieron mediante la imposición de sus propósitos al gobierno inglés, obtuvieron di go de este país la aprobación del tratado Clayton-Bulwer por medio del pacto recientemente ajustado Hay-Pauncefote.-

Seguro ya de tener el contrato exclusivo de la nueva vía, el Congreso ha autorizado al Presidente de los Estados Unidos para que pueda efectuar la obra como obra nacional.-

Aunque estos incidentes son bastante ilustrativos para decidir si ha sido la doctrina de Monroe política invariabl de esa nación, todavía podemos citar la política de los Estados Unidos ante la revindicación alegada por las fuerzas navales de España añ ocupar nuestras Chinchas y la segui da por es /País //

Digitized by Google

Digitized by Google

// on las primeras tentativas de los cubanos para alcanzar su Independencia.-

En estos incidentes, el gobierno de la Union noformuló declaración alguna que esteriorizase su politic a conforme con aquella doctrina.-

Nó. - La doctrina de Monroe no ha sido invariable política de los Estados Unidos, que haya seguido ese país en todos los conflictos internacionales sobrevenidos en el continente con naciones europeas. - Solo cuando los intereses de la unión americana se han comprometido, entonces hemos visto relucir la famosa doctrina.-

Por esto puede sostenerse que tal doctrina no existe y que la declaración de Monroe no es la declaración de un pueblo fuerte que desea garantizar la libertad del continente sino que es una formula con que se disimula las ambiciones de esa poderosa república.-

Los sucesos recientísimos que han ocasionado á la anexión á los Estados Unidos del Haway, Puerto Rico y Filipinas, la presión que se hará en breve para que Cuba se anexe á los Estados Unidos confirman ese juicio publicistas europeos: "América para los americanos del norte.-"

Digitized by Google

Digitized by Google

-EL ARBITRAJE EN EUROPA-

Tambien en Europa Gobierno y publicistas, se esfuérzan porque el arbitraje sea un principio obligatorio en las relaciones de los Estados.-

La Liga Internacional de La Paz y de la libertad, iniciada en Ginebra en 1867; la conferencia interparlamentaria para el arbitraje y la paz, que anualmente se reune en distintas capitales para trabajar por esta doctrina, el arbitraje entre Inglaterra y Francia para resolver la cuestión pasquines de Terranova y sobre todo los antecedentes y conclusiones de la reciente conferencia de La Haya, exteriorizan la presente tendencia del Mundo civilizado para alcanzar tal principio.-

LA CONFERENCIA DE LA HAYA

Ewsta conferencia se realizó á iniciativa del Czar de Rusia para discutir entre las potencias : la limitación de los armamentos la prohibición de usar armas ó explosivos nuevos sobre los ya conocidos; ni los aereostáticos ni submarinos ; adopción de la convención de Guatemala de 1864 neuttralización de embarcaciones encargadas del salvamento; revisión de los acuerdos no ratificados de la Conferencia de Bruselas de 1874 sobre unos de la guerra y aceptación del uso de los buenos oficios de la mediación y del arbitraje "facultativo", para los casos que se presten á ello, con el objeto de impedir los

Digitized by Google

Digitized by Google

// conflictos armados.-

La conferencia se instaló en Mayo de 1899 con representantes de todos los gobiernos Europeos y el de los Estados Unidos de América. - El Japón no fué invitado á la conferencia.-

Se acordaron tres convenciones:

1a. - Relativa al arreglo de los conflictos internacionales por arbitraje;

2a. - Leyes que deben regir la guerra terrestre;

3a. - Adopción para la guerra marítima de la convención de Ginebra.-

En la cátedra de derecho Internacional Público se han analizado minuciosamente el alcance de la fórmula del arbitraje adoptado en La Haya.-

El arbitraje en las relaciones de Europa y América. -

El primer tratado conteniendo compromiso arbitral que se celebró entre nación europea y americana, fué el tratado de 9 de Abril de 1857 entre Nueva Granada y Portugal.-

Desde entonces se han celebrado muchos otros actos de la misma naturaleza, á saber:

ITALIA - El Tratado de 8 de abril de 1876 entre Italia y el Uruguay.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// Italia celebró con la República A gentina un Tratado General de arbitraje en 23 de Julio de 1898 en los amplísimos términos que aparece en la cláusula 1a. que dice así:

"Las altas partes contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias de cualquiera naturaleza que fueren y por cualquiera dificultad que pudiese surgur entre ellas, mientras la duración del presente tratado y para las que no se obtengan soluciones amigables por medio de negociaciones directas. - Poco importa que las controversias tuviesen lugar sobre hechos anteriores á la estipulación del presente tratado."-

En 1899 las r clamaciones italianas por daños en la última guerra civil fueron sometidas por nuestro Gobierno y el de Italia, al arbitraje del Ministro de España en Lima.-

Espa ña, en sus relaciones con América la pactado el arbitraje n los tratados celebrados el 24 de abril de 1894 con el Ecuador; en el celebrado el 24 de abril de 1894 con el Ecuador; n el celebrado con Colombia el 25 deabril del mismo año y en el de 18 de junio de 1898 celebrado con el Perú.-

Gran Bretaña. - Aún esta poderosa nacíon, cuyos representantes en estos países en a os pasados no omitiese oportunidad para dar á sus actos diplomáticos, el sello de menorprecio y aún de humillación, que provocó tantos conflictos, ahora no desdeña en honor de ese gobierno, celebrar pac //

Digitized by Google

// tos de arbitraje con las naciones sud-americanas.-

Nos bastaría citar al efecto el tratado celebrado con Méjico el 27 de Noviembre de 1888.-

Pero el convenio mas importante que revela una manera incontestable, como la idea del arbitraje va extendiéndose en las relaciones de los Estados, es sin duda el Tratado General de arbitraje celebrado entre Inglaterra y los Estados Unidos, á raíz de las dificultades sobrevenidas entre Inglaterra y Venezuela y la intervención de los Estados Unidos pacto que se celebró después que ambos países solucionaron también por medio del arbitraje la cuestión de las pesquerías de Baring.-

Francia convino, como sabemos, en someter al arbitraje la Confederación suiza la cuestión con el Brasil, sobre el territorio de Amapá, contiguo á la Guayana francesa.-

Estos antecedentes manifiestan que por el progreso de las ideas se ha trasformado de formalas relaciones entre las poderosas naciones europeas con los débiles estados americanos, á quienes hoy se les respeta sus derechos de naciones libres.-

Corresponde á los tobiernos americanos negociar con las naciones europeas tratados idénticos á los que hemos mencionado, porque si hay no hay que temer aspiraciones de usurpación y de conquista de parte de Europa, para Sud-América //

Digitized by Google

Digitized by Google

// el tráfico entre ambos continentes, tiene que desarrollarse aún mucho más, lo cual da lugar á frecuentes controversias pe por derechos privados que conviene resolverlas por arbitraje; estas reclamaciones no se reducirán á sus justos límites sino cuando la estabilidad de las instituciones políticas de América, haga imposibles las revoluciones y el progreso de las ideas imponga la doctrina de la igualdad jurídica de extranjeros y nacionales.-

Mientras se alcancen estos progresos, el arbitraje en las relaciones entre América y mientras se alcanzan estos progresos, Europa es una garantía de que tales controversias se decidirán en forma decorosa para estos países.-

En suma, el arbitraje absoluto es la paz del continente, en las relaciones de los países americanos entre sí y la garantía de su honra, en las relaciones de las naciones americanas con Europa y los Estados Unidos.-

EL ARBITRAJE EN AMERICA.

El arbitraje ha sido principio seguido invariablemente por las naciones americanas, desde los primeros días de su vida independiente.-

Lo hemos visto citado en casi todos los tratados para que se aprecie la amplitud que se adoptó en América el arbitraje.-

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// Solo en los últimos años en la conferencia de Wáshington de 1889 de la que nos hemos ocupado se levantó la voz de Chile contra el principio del arbitraje absoluto para restringirlo de manera tal, de que ese país pueda continuar con mano libre de las ligaduras del derecho, que le impondría el arbitraje absoluto, su política de despojar á vecinos de valiosos territorios.-

Se ha repetido la actitud de Chile en la reciente conferencia de México, y en América después de haber seguido setenta años el principio del arbitraje absoluto, se discute ahora que no debe ser obligatorio en determinados casos.-

Estos casos, que se quieren excluir del arbitraje, son: 1o.-Si se trata de cuestiones de soberanía; 2o.-Si se trata de cuestiones que afectan el honor nacional y 3o.-Si se trata de cuestiones actuales.-

Una reflexión bastará para desvirtuar el efecto que generalmente produce oir que ni la Soberanía, ni el honor nacional, pueden someterse á arbitraje.-

La reflexión es ésta: que no se someten al arbitraje, ni la soberanía ni el honor de la nación, sino que únicamente se encomienda al árbitro señalar la manera de reparar el honor en el segundo caso y si el determinado territorio debe ó no estar sujeto á la soberanía de tal Estado, en el //

Digitized by Google

Digitized by Google

// primer caso.-

Ahora prescindiendo de las razones humanitarias que se aducen en apoyo del arbitraje y que son el efecto de la cultura y de la civilización, pues á medida que el mundo se ha ido civilizando, han ido modificándose las leyes de la guerra para llegar á que sea una aspiración universal su supresión y su reemplaso por el arbitraje amplio.-

Pues bien, yó quiero prescindir de este género de reflexiones.-

Que conviene más á los intereses nacionales aún tratándose de las cuestiones clasificasas de soberanía y de honor - que conviene más, repito, someterse al veredicto de la justicia arbitral ó someterse á las contingencias de la guerra, con todos sos honores, con todo el cortejo de desgracias que ocasiona aún para el vencedor ? -

Nó. El Derecho concluye con los juicios de Dios; el arbitraje condecora la guerra.-

Los aumentos de población, los progresos de la mecánica de la metalurgia y de la química, coadyuvan con la filosofía, para alcanzar esteideal proporcionando elementos tales de destrucción y preparando efectivos tan colosales para los ejércitos, que la guerra hoy entre grandes potencias será su ruina económica.-

Solo entre las naciones de segunda orden, ó entre una gran nación y un país pequeño, es posible la guerra ...

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// Aún contempla el mundo estos actos de brutalidad de otras épocas, en que la fuerza se impone al derecho.-

. . .

En cuanto al arbitraje pactado entre las naciones de América, tenemos numerosos pactos en que se ha estipulado el arbitraje absoluto y que forman una extensísima lista.-

Después de enumerar esta larga lista, surge el espíritu esta pregunta. - Como ha sido posible la guerra en América generalizada la doctrina del arbitraje, en la formula absoluta que aparece en los tratados ? -

La respuesta es muy clara.-

El arbitraje ha sido materia de una clausura de los tratados, por consiguiente, cuando el interés de la conquista hizo explosión en determinados países, hizo tabla raza del tratado y de las soluciones que éste contenía para prevenir la guerra.-

El arbitraje general estipulado entre dos naciones aisladamente, continuará siendo una formula retórica y no una fórmula de paz.-

Para que ese débil atajo, se convierta en parapeto formidable que resista las avalanchas de la fuerza, y las encause dentro de la ley Internacional, es preciso que se - //

Digitized by Google

Digitized by Google

// despierte en América el sentimiento de solidaridad internacional; que todos vean en la guerra entre naciones sud-americanas en peligro, inmediato para sus intereses propios, que se esta convicción en todos sus gobiernos; que la paz del continente es asunto de propia conservación; que todos los gobiernos formen la liga del arbitraje absoluto, con la sanción de las fuerzas unidas de todos los países signatarios contra la nación que quisiera sustraer las cuestiones á la so ucióndel arbitraje.-

Para alcanzar este efecto la liga del arbitraje, debe imponer,, como su complemento, limitar los armamentos.-

Al equilibrio europeo que se apoya en la fuerza, debe presentar este continente, la solidaridad americana, apoyada en el arbitraje.-

Para llegar á este estado, no se necesita sino que en todos los países americanos, un periodo de dar interna, continuado, permita que la atención de sushombres de Estado pueda fijarse en los grandes exigencias del porvenir.-

Dos ideas se presentan al espíritu.-

La paz internacional, sobre la base del arbitraje ó la paz internacional sobre la base del respeto á los armamentos que el estado financiero del país le permita alcanzar.-

//


Digitized by Google

Digitized by Google

// No hay que decir cual de estos dos caminos es el que corresponde á paíse nuevos y libres, ó países juntos que vinieronná la vida independiente.-

Cuantos millones cuesta ya á la América, cuantos años de atraso en su progreso, el que en 1879 el arbitraje estipulado entre Bolivia y Chile, no hubiese sido estipulado en una tratado colectivo, bajo la sanción efectiva de los paises signatarios.-

-EL ARBITRAJE EN EL CONGRESO
-DE MEJICO-

Todo el interés político de esta conferencia se concretó en los acuerdos relativos al arbitraje.-

Si en los Congresos de Wáshington, de Montevideo y de Madrid, Chile estuvo solo contra la opinión unifor - me de todos los Gobieros de América que proclamaban el principio de esas asambleas del arbitraje absoluto y obligatorio en Méjico por las intrigas de Chile de diez y ocho país concurrentes nueve estuvieron por el arbitraje amplio y nueva estuvieron en contra.-

Votaron con los Delegados de nuestro país, los representantes de la Argentina, Bolivia, República Dinamarcana, Guatemala, Méjico, Paraguay y Uruguay, acordando un tratado de arbitraje obligatorio pero no absoluto como se votó en los términos del Congreso de Madrid, Pero eso si se //

Digitized by Google

// comprendió dentro del arbitraje las cuestiones pendientes ó futuras.-

El arbitraje en términos restringidos no prevendrá jamás la guerra. - Servirá únicamente para aquellas cuestiones relativamente secundarias las cuales se someten todos los días á arbitraje sin necesitar el compromiso previo de un tratado de arbitraje.-

Los términos del acuerdo de Méjico están contenidos en el primer artículo del Tratado, esto es, como si - gue:

"Las altas partes contratantes se obligan á someter á la decisión de árbitros todas las controversias que existen ó llegan á existir en ellos y que no pueden resolverse por la vía diplomática, siempre que á JUICIO EXCLUSIVO de alguna de las naciones interesadas, dichas controversias no afectan ni la independencia, ni el honor nacional.-

Un tratado de arbitraje en tales términos que excluyen del arbitraje precisamente las cuestiones que mas pueden exitar el sentimiento nacional, que atiene "que el juicio exclusivo de alguna de las naciones interesadas decidir se el caso esté ó nó comprendido entro de los que deben resolverse por arbitraje tal tratado no prevendrá jamás la guerra.-

Aún así: el Tratado obligatorio de arbitraje de Méjico no tuvo la aprobación sino de los naciones citadas.-

//

Digitized by Google

[illegible]

Digitized by Google

//

Con el objeto de no acentuar mas la division que existió entre los delegados de nuestro país y los delegados y los demás que formaron el tratado de arbitraje obligatorio convinieron en firmar al mismo tiempo con los representantes de países disidentes un protocolo de adhesión á la convención de La Haya. - Este protocolo lo firmaron todos los países representados en el Congreso de Méjico menos Chile y el Ecuador. - En este mismo protocolo ~~de adhesión á la convención~~) por un artículo adicional se ha encomendado al gobierno de Méjico investigar las opinionesd de las Repúblicas americanas respecto á la formación que pueda concertarse una convención general de arbitramiento yq/que hecha dicha investigación prepare el proyecto de la convención general que llene las aspiraciones de todas las naciones y que si es posible forme los protocolos parciales á fin de poner en práctica dicho proyecto ó bien si esto no fuese practicable presente á la próxima conferencia esa correspondencia con el informe respectivo.-

Las naciones que acompañaron á Chile én su labor de impedir la del arbitraje obligatorio absoluto en América fueron ecuador, Colombia, Vene zuela, Haití, Costa Rica, Nicaragua, Honduras u los Estados Unudos de Norte Américq, apesar de los términos enfáticos de la ley que dió ese gobierno de 1887 para enviar á la conferencia pan-americana de

//

Digitized by Google

Digitized by Google

// Washington.-

Esta es la labor del Congreso de Méjico respecto al arbitraje.-

En Madrid votaron por el arbitraje absoluto permanente con sanción Perú, Méjico, Centro América, Colombia, Venezuela, Ecuador, Uruguay, Paraguay.-

En contra: Chile.-

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

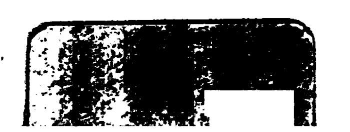


Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google




Digitized by Google



Digitized by Google